



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

- 20263 13648 Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.
20293 13649 Ley 8/2003, de 21 de noviembre, de establecimiento de una deducción autonómica en el impuesto sobre sucesiones y donaciones para las adquisiciones «Mortis causa» por descendientes y adoptados menores de veintiún años

2. Autoridades y personal

Consejería de Educación y Cultura Universidad Politécnica de Cartagena

- 20294 13656 Resolución R-701/03, de 20 de octubre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra a don Joaquín Serrano Anierte, profesor titular de la Universidad del Área de Conocimiento «Ingeniería Química».
20295 13657 Resolución R-719/03, de 27 de octubre del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra a don Antonio Tomás Espín, profesor titular de la Escuela Universitaria del Área de Conocimiento «Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras».

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 20295 13650 Anuncio de corrección de error.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

- 20295 13612 Orden de 28 de noviembre de 2003, de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones y/o proyectos formativos, al amparo del programa de actuaciones para la calidad profesional, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, así como el procedimiento para la justificación de las mismas.
20362 13611 Orden de 28 de noviembre de 2003, de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en centros colaboradores y entidades en materia de formación profesional ocupacional, en cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, así como el procedimiento para la justificación de las mismas.

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

- 20393 13652 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdos de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.
20393 13653 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdos de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.
20394 13654 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdos de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.
20394 13655 Anuncio de la Secretaría General notificando propuesta de resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

- 20395 13651 Anuncio de adjudicación.

Pág.

II. Administración Civil del Estado**2. Direcciones provinciales de Ministerios****Ministerio de Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación Especial de Murcia**

20396 13423 Anuncio de citación para notificación por comparecencia.

**Ministerio de Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Murcia**

20397 13424 Notificación a interesados.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y
Seguridad Social**

20398 13425 Notificación resoluciones 1.ª instancia.

III. Administración de Justicia**Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz**

20399 13450 Juicio de faltas 624/2002.

Primera Instancia número Ocho de Cartagena

20399 13703 Autos 274/98.

De lo Social número Uno de Cartagena

20399 13451 Autos 932/03.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

20400 13448 Procedimiento ordinario 769/2001.

De lo Social número Siete de Murcia

20400 13449 Demanda 851/02. Ejecución 170/03.

IV. Administración Local**Águilas**

20401 13438 Solicitud de licencia para demolición de edificio.

20401 13642 Aprobado inicialmente el programa de actuación urbanística del Sector S-4 «Paraje de Calabardina».

Blanca

20401 13643 Solicitud de autorización para construcción de vivienda en finca rústica.

Cartagena

20401 13644 Aprobación inicial del Programa de Actuación Urbanística en Sector LD 1 Norte.

Pág.

Fortuna

20402 13440 Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la prestación del servicio social del «Centro de Día» de Fortuna.

20402 13441 Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

20403 13442 Aprobación inicial del expediente n.º 1/2003 de modificación de créditos.

Lorca

20403 13432 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del cambio de sistema de actuación de la Unidad de Actuación 67 del PGMO.

20403 13433 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del cambio de sistema de actuación de la Unidad de Actuación 61 del PGMO.

20404 13434 Gerencia de Urbanismo. Aprobación de convenio urbanístico para la obtención de un aparcamiento público y equipamiento comercial en PERI R-3 del PGMO.

20404 13435 Gerencia de Urbanismo. Aprobación de convenio urbanístico para el desarrollo del suelo urbanizable no sectorizado SUZNS 8-R.

20404 13436 Gerencia de Urbanismo. Anuncio de información pública.

20404 13437 Gerencia de Urbanismo. Anuncio de información pública.

Los Alcázares

20404 13428 Solicitud de autorización para construcción de vivienda.

20405 13447 Expediente número 5-A/03 de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal de 2003.

20405 13647 Negociado de licencias de apertura de establecimientos.

Mancomunidad de Servicios Turísticos del Nordeste de la Región de Murcia

20405 13426 Aprobación inicial del Presupuesto General para 2003.

Mazarrón

20406 13485 Notificación de expediente sancionador I.U. 91/02.

Murcia

20407 13427 Gerencia de Urbanismo. Solicitud de licencia para construcción de vivienda en Suelo No Urbanizable.

20408 13429 Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector ZB-Eg2-1 (Oeste), en el Esparragal.

20411 13443 Gerencia de Urbanismo. Anuncio de adjudicación de contrato de obras.

20412 13444 Gerencia de Urbanismo. Anuncio de adjudicación de contrato de obras.

20412 13445 Gerencia de Urbanismo. Anuncio de adjudicación de contrato de consultoría y asistencia.

20412 13446 Gerencia de Urbanismo. Anuncio de adjudicación de contrato de obras.

20413 13645 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del programa de actuación y del proyecto de innecesariedad de reparcelación de la Unidad de Ejecución SA-1, Santo Ángel (Gestión-concertación directa 1007GD03).

20413 13646 Notificación de emplazamiento a D.ª Carmen Sánchez Rodríguez.

San Pedro del Pinatar

20413 13493 Citación para notificar por comparecencia.

Santomera

20414 13439 Propuesta de modificación de Ordenanzas Fiscales.

TARIFAS 2003 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4%IVA	Total	Números sueltos	Euros	4%IVA	Total
Anual	156,97	6,28	163,25	Corrientes	0,69	0,03	0,72
Ayos. y Juzgados	64,05	2,56	66,61	Atrasados año	0,88	0,04	0,92
Semestral	90,92	3,64	94,56	Años Anteriores	1,11	0,04	1,15

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

13648 Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

Con una perspectiva integradora y en respuesta a las exigencias derivadas de la aplicación de las Directivas Europeas en materia de conservación de la diversidad biológica, en el año 1995 nace al panorama legislativo regional la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Una normativa que procura armonizar el fomento y aprovechamiento racional de la caza y la pesca fluvial con la protección de la fauna silvestre.

La experiencia derivada de la aplicación de la mencionada ley durante estos últimos años, ha venido a confirmar la importancia de insertar los principios de una política conservacionista en la regulación del ejercicio de la caza y la pesca fluvial, y procurar con ello el equilibrio ecológico entre las especies de la fauna silvestre de nuestra Región. Sin embargo y aun en consonancia con lo anterior, esto es, con una ordenación de la actividad cinegética y piscícola compatible con la conservación del medio natural, es necesario abordar en un nuevo texto legal una regulación particularizada de la caza y la pesca fluvial. De esta manera, al modo general en que se presenta en otras comunidades autónomas, queda facilitada la accesibilidad del ciudadano en general y de un amplio colectivo en particular, a la ordenación que desde los poderes públicos se ofrece al aprovechamiento de estos recursos.

A ello ha contribuido la creciente necesidad de reconocer el protagonismo que en nuestra Región cobra la actividad de la pesca fluvial, dotada por primera vez de un marco legal amplio del que sin duda era merecedora. Además, se da respuesta a las demandas expresadas por el colectivo de pescadores, que al igual que el de caza viene pronunciándose sobre la necesidad de que la regulación de sus particularidades quede reflejada en el texto normativo de forma diferenciada, sin perjuicio de los aspectos comunes que ambas presentan.

La nueva regulación pretende asimismo dar cobertura a ciertos aspectos no contemplados hasta el momento, como aquellos que derivan de la necesidad de fomentar la visión deportiva de estas actividades. Al tiempo, se pretende garantizar la existencia permanente de los recursos y la estabilidad de los procesos naturales, sin perder de vista la importancia de las mismas como dinamizadoras de las economías rurales. A tal fin, como a la consecución en general de los objetivos de la ley, viene a instar la colaboración de la iniciativa privada y la participación de las entidades locales.

La presente Ley tiene su marco fundamental en el artículo 45 de la Constitución al disponer el derecho que todos tienen a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de su persona, así como el deber de conservarlo, exigiendo de los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales. El Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 10.Uno.9 atribuye la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial así como en la protección de los ecosistemas en que se desarrollan estas actividades. En su artículo 11, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que en la misma se establezca, le corresponde a esta Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente así como el dictado de normas adicionales de protección. Por último y con carácter exclusivo, le corresponde la promoción del deporte y adecuada utilización del ocio.

La Ley se estructura en siete títulos, ciento cinco artículos, seis disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El título I contiene los Principios Generales definiendo el objeto y finalidad de la Ley además de la acción de cazar y pescar y la conservación del patrimonio cinegético.

El título II, a propósito de la Planificación y Ordenación del Aprovechamiento Cinegético y Piscícola, contiene en forma novedosa la distinción a efectos de esta Ley y en materia de caza, entre terrenos cinegéticos y no cinegéticos. Hay que destacar en este aspecto la reducción en el número de hectáreas exigidas para constituir un coto privado de caza. Asimismo, como importante novedad y tras la clasificación realizada de las aguas, se regulan las distintas modalidades de pesca en los acotados, diferenciando hasta siete tipos distintos. De entre ellos, destacamos el de pesca fluvial sin muerte en el ánimo deportivo que asiste a esta nueva Ley y que también se pone de manifiesto en la posibilidad de creación de las escuelas de formación de pesca.

El título III abarca por primera vez las medidas de protección de los recursos y hábitats piscícolas junto a la creación de una nueva figura denominada comarcas de emergencia cinegética temporal.

Siguiendo un criterio homogéneo a la regulación de la caza, acoge por primera vez aspectos básicos como son los requisitos para la pesca y temas novedosos como la comercialización y transporte de la misma, la regulación de la pesca científica y las repoblaciones.

La creciente importancia que vienen adquiriendo las explotaciones industriales para la producción de piezas de caza y pesca fluvial, que tienden a compaginar la creciente demanda social con la necesidad de preservar los cada vez más escasos recursos existentes, nos ha llevado a incorporar una regulación más extensa de las granjas cinegéticas así como en materia de pesca de las instalaciones de acuicultura.

El título IV, a propósito de las autorizaciones relativas a la caza y la pesca, por primera vez aborda la definición de las piezas de caza. Respecto a las modalidades tradicionales de caza, y a diferencia de la legislación anterior, se remite su autorización y requisitos para su ejercicio a la Orden General de Vedas que anualmente se aprobará. Con ello se facilita una adaptación más rápida a cualquier alteración ecológica que pudiera acaecer en nuestra Región así como la introducción de nuevas modalidades o prácticas cinegéticas además de las culturalmente arraigadas.

Los títulos V y VI no presentan novedades respecto a la legislación anterior al regular la administración y gestión de la caza y pesca fluvial así como su vigilancia.

Sin embargo, el título VII presenta modificaciones sustanciales respecto al régimen hasta ahora vigente de infracciones y sanciones en la materia. Estas modificaciones pretenden dar respuesta a las constantes demandas de los colectivos afectados ante la desproporción existente entre determinadas infracciones y las sanciones aparejadas a las mismas. Respecto a las infracciones, tanto en caza como en pesca además de haber sido modificada la calificación de algunos tipos, han sido incluidos otros nuevos como lo referido a explotaciones industriales, lo que, sobre todo en materia de pesca, obedece a la regulación más exhaustiva que en este campo ofrece la presente Ley.

En lo que refiere a las sanciones, destacar la ampliación realizada en las sanciones accesorias tales como la suspensión de la actividad cinegética o piscícola, la revocación de autorizaciones y permisos concedidos, o la retirada de licencias y/o habilitación por un plazo determinado para su obtención.

Se cubre la laguna hasta ahora existente respecto a la prescripción de las sanciones, y favoreciendo un criterio más flexible para el instructor del procedimiento en la determinación de la sanción a imponer se amplían las circunstancias a efectos de graduación de las mismas. A favor de la seguridad jurídica e incluso, en aras de una mayor objetividad, se especifican los supuestos concretos en que se procederá a la ocupación y comiso.

TÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Del objeto y finalidad de la Ley.

1. Es objeto de la presente Ley la protección, conservación, ordenación, mejora y gestión de la riqueza cinegética y piscícola de la Región de Murcia, así como de los ecosistemas en los que se desarrolla el ejercicio de la caza y pesca fluvial.

2. La Administración Regional velará en todo momento para que el desarrollo de las actividades de caza y pesca fluvial se lleve a cabo de forma compatible con la protección del medio ambiente, y en particular de la fauna silvestre, sus ciclos biológicos y hábitats naturales.

3. Se excluyen por tanto de la regulación de esta Ley los animales silvestres no susceptibles de aprovechamiento cinegético o piscícola, los animales domésticos de compañía, los animales criados para la producción de carne, piel o algún otro producto útil para el hombre, así como los animales de carga, los que trabajan en la agricultura, los de experimentación científica por organismos acreditados y los exóticos.

Artículo 2.- De la acción de cazar y pescar.

1. Se considera acción de cazar, a los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, cualquier conducta que, mediante el uso de armas, animales, artes u otros medios, tienda a buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o de facilitar su captura por tercero.

2. Se salvaguardarán los usos y costumbres cinegéticos, así como los distintos procedimientos tradicionales de caza que, respetando lo establecido por la legislación vigente, formen parte del acervo cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. A los efectos de la presente Ley, se entiende por acción de pescar la ejercida por personas mediante el uso de artes o medios para la captura de las especies susceptibles de pesca fluvial en el ámbito de las aguas continentales.

Artículo 3.- Del derecho a cazar y pescar.

1. El aprovechamiento de la fauna, en las modalidades de caza o pesca fluvial, podrá realizarse por toda persona mayor de catorce años para el caso de la caza y de doce para la pesca que esté en posesión, a estos efectos, de la pertinente licencia, no se encuentre inhabilitada por sentencia judicial o resolución administrativa firme, disponga de los permisos correspondientes y cumpla los demás requisitos legalmente exigidos.

2. Para utilizar armas, artes o medios que precisen autorización especial será necesario estar en posesión del correspondiente permiso.

Artículo 4.- De las armas para cazar.

En la tenencia y uso de armas de caza se estará a lo establecido en la legislación específica del Estado y en la presente Ley.

Artículo 5.- De las artes y medios para la pesca fluvial.

Para el ejercicio de la pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia únicamente se utilizarán los medios y artes de pesca autorizados en la presente Ley y los previstos en la Orden General de Vedas.

Artículo 6.- De las piezas de caza.

1. Se entiende por pieza de caza cualquier ejemplar de las especies contenidas en el Anexo de la presente Ley y a su vez recogida en la Orden General Anual de Vedas. En ningún caso podrán tener tal consideración, las especies, subespecies o poblaciones de fauna silvestre catalogadas como especies amenazadas, a las que será de aplicación la legislación reguladora de su régimen específico de protección.

2. Los animales domésticos asilvestrados no tendrán la consideración de piezas de caza. No obstante, podrán ser abatidos o capturados por razones sanitarias, o de daños, o de equilibrio ecológico, previa autorización concedida por la Consejería competente especificando, en su caso, los procedimientos y medios de caza a utilizar que habrán de ser selectivos y no actuar en perjuicio de otras especies o de sus hábitats.

3. La tenencia de piezas de caza en cautividad requerirá la autorización de la Consejería competente cuando se trate de más de tres piezas de caza mayor o más de veinte piezas de caza menor.

4. A los efectos previstos en el apartado anterior no tendrán la consideración de cautivas aquellas piezas que se encuentren en el interior de terrenos cinegéticos cercados legalmente autorizados.

5. La Consejería competente podrá autorizar la caza y captura de especies cinegéticas, en lugares y épocas prohibidas, para su utilización con fines científicos o propiamente cinegéticos, así como la recolección de huevos, larvas o crías. Dichas autorizaciones se acomodarán a lo dispuesto en las normas comunitarias y disposiciones que las desarrollen. Asimismo, se otorgarán a título personal e intransferible, y cuya petición deberá venir avalada por un informe previo favorable de una institución directamente relacionada con la actividad científica del peticionario, la cual será responsable subsidiaria de cualquier infracción que aquél cometiera.

Artículo 7.- De la titularidad.

Los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley, en cuanto se relacionen con terrenos o masas de agua de aprovechamiento cinegético o piscícola, corresponderán: a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuantos obtuvieran la concesión administrativa correspondiente y a los propietarios o a los titulares de otros derechos reales o personales que lleven consigo el uso y disfrute del aprovechamiento cinegético o piscícola.

Artículo 8.- De la conservación del patrimonio cinegético.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de los órganos de la Consejería competente,

velará por la conservación de la pureza genética de las especies o subespecies autóctonas que constituyen el patrimonio cinegético y piscícola de la Región, así como de los aspectos sanitarios de la caza y la pesca fluvial.

Artículo 9.- Propiedad de las piezas de caza.

1. Cuando la acción de cazar se ajuste a las prescripciones de esta Ley, el cazador adquiere la propiedad de las piezas mediante la ocupación. Se entenderán ocupadas las piezas de caza desde el momento de su muerte o captura.

2. El cazador que hiera a una pieza en terreno donde le sea permitido cazar tiene derecho a cobrarla, aunque entre en propiedad ajena. Cuando el predio ajeno estuviere cercado o acotado, necesitará permiso del dueño de la finca, del titular del coto o de la persona que los represente. El que se negare a conceder el permiso de acceso estará obligado a entregar la pieza, herida o muerta, siempre que fuera hallada y pudiera ser aprehendida.

3. En los cotos de caza, y para piezas de caza menor, no será necesario el permiso a que se refiere el apartado anterior cuando el cazador entre a cobrar la pieza solo, sin armas ni perro, y aquella se encuentre en lugar visible desde la linde.

4. Cuando haya duda respecto a la propiedad de las piezas de caza se aplicarán los usos y costumbres del lugar. En su defecto, la propiedad corresponderá al cazador que le hubiera dado muerte cuando se trate de caza menor, y al autor de la primera sangre cuando se trate de caza mayor.

TÍTULO II**DE LA PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO Y PISCÍCOLA****Capítulo I****De la clasificación de los terrenos a efectos de la caza****Artículo 10.- De la clasificación.**

1. El territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se clasificará, a los efectos de la presente Ley, en terrenos cinegéticos y no cinegéticos.

2. Los terrenos de carácter cinegético son los que están sometidos a régimen especial, estableciéndose para éstos por parte de la Consejería competente, un registro público que será actualizado anualmente.

Son terrenos cinegéticos:

- a) Las zonas de seguridad.
- b) Reservas regionales de caza.
- c) Cotos de caza.
- d) Espacios naturales con régimen de protección especial.

3. Los terrenos no cinegéticos son: los refugios de fauna, los cercados y vallados, las zonas no declaradas como terrenos de régimen especial.

Sección primera

De los terrenos cinegéticos**Artículo 11.- De los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial.**

1. Son terrenos cinegéticos las zonas de seguridad, las reservas regionales de caza, los cotos de caza, así como los espacios naturales sometidos a algún régimen especial de protección.

2. En los terrenos cinegéticos se dará a conocer materialmente tal condición por medio de carteles indicadores cuyos modelos serán establecidos oficialmente por la Consejería competente.

3. Se entiende por titular cinegético, a los efectos de la presente Ley, toda persona física o jurídica que ostente la titularidad de derechos reales o personales que lleven consigo el uso y disfrute del aprovechamiento de la caza en terrenos cinegéticos. Se adquiere tal condición mediante resolución dictada por la Consejería competente, una vez cumplidos los requisitos legalmente establecidos. En el caso de arrendamiento del aprovechamiento cinegético, esta condición recaerá en el arrendatario, siempre que por escrito se ponga en conocimiento del órgano administrativo competente tal circunstancia acompañando copia compulsada del correspondiente contrato.

4. Está prohibido subarrendar el aprovechamiento cinegético, así como la cesión a título oneroso o gratuito de los contratos de arrendamiento o cualquier otra forma jurídica que conculque las disposiciones legales establecidas para la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de las especies cinegéticas.

5. El arriendo así como cualquier otro negocio jurídico del que se derive la transmisión del aprovechamiento cinegético por los titulares de los cotos privados e intensivos de caza no eximirá a éstos de su responsabilidad, como tales titulares, ante la Consejería competente en relación con las obligaciones que deriven de tal condición.

6. En los terrenos cinegéticos se prohíbe entrar llevando armas, perros u otros medios dispuestos para cazar sin estar en posesión de la autorización o permiso, escrito y firmado, del titular correspondiente.

Artículo 12.- De las zonas de seguridad.

1. Se consideran zonas de seguridad, a los efectos de la presente Ley, aquellas en las que deben adoptarse medidas precautorias especiales encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes, estando prohibido en las mismas el ejercicio de la caza, con armas de fuego.

2. Son zonas de seguridad:

- a) Las carreteras en general, las vías y caminos de uso público.
- b) Las vías pecuarias.
- c) Las vías férreas.

d) Las aguas públicas, sus cauces y márgenes.

e) Los canales navegables.

f) Los núcleos urbanos y rurales y las zonas habitadas y sus proximidades.

g) Las villas, edificios habitables aislados, jardines y parques públicos.

h) Las áreas recreativas, zonas de acampada autorizadas y recintos deportivos.

i) Cualquier otro lugar que por sus características sea declarado como tal.

3. a) En los supuestos contemplados en los apartados a), b), c), d) y e) anteriores, los límites de la zona de seguridad serán los mismos que para cada caso se establezcan en las leyes o disposiciones especiales respecto al uso o dominio público y utilización de las servidumbres correspondientes. Está prohibido, en todo caso, en los supuestos del apartado 2, letras a), b), c) y limitado en la letra d) disparar en dirección a los mismos a menos de ciento cincuenta metros de distancia.

b) En el supuesto del apartado f) anterior, los límites de las zonas de seguridad serán los que alcancen las últimas edificaciones o instalaciones habitables, ampliados en una franja de ciento cincuenta metros en todas las direcciones.

c) Para el caso del apartado g) anterior, los límites de las zonas de seguridad serán los de las villas, edificios, jardines y parques, ampliados en una franja de ciento cincuenta metros en todas las direcciones.

d) Los recintos deportivos a que se refiere el apartado h) anterior serán considerados como zonas de seguridad hasta donde alcancen sus instalaciones si éstas se encuentran dentro de terreno cercado con materiales o setos de cualquier clase.

4. En las zonas de seguridad no será necesaria, con carácter general, la señalización obligatoria, prevista en el apartado anterior, salvo en los casos que expresamente se ordene o que por circunstancias de especial peligrosidad así se imponga.

5. No obstante, con carácter general se prohíbe disparar en dirección a estas zonas siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil o que la configuración del terreno intermedio sea de tal manera que resulte imposible batir la zona de seguridad.

Artículo 13.- De las reservas regionales de caza.

1. Las reservas regionales de caza son zonas territorialmente delimitadas, declaradas como tales por Orden de la Consejería competente, cuyas especiales características de orden físico y biológico permiten excepcionales posibilidades cinegéticas y con la finalidad, en todo caso, de fomentar y conservar las especies cinegéticas.

2. El ejercicio cinegético en las reservas regionales de caza, al objeto de contribuir a promover la máxima satisfacción social, económica y recreativa,

asegurando la utilización racional de los recursos cinegéticos de éstas, se ajustará a lo que disponga el Plan de Ordenación Cinegética de la misma elaborado anualmente por la Consejería competente, determinando las especies objeto de caza y el número de piezas a abatir.

3. Se establecerá una Junta consultiva cuya composición y funciones específicas serán determinadas a través de una disposición de carácter general y en la que estarán debidamente representados todos los intereses afectados.

4. Las cuantías que en concepto de canon de compensación percibirán los propietarios de los terrenos donde se ubiquen las reservas de caza serán determinadas por la Consejería competente, oídos aquéllos, en función de la superficie y riqueza cinegética de las mismas. Se exceptuarán de las referidas indemnizaciones a los propietarios respecto de sus propiedades incluidas en la reserva que se encuentren valladas o cercadas.

5. La creación de las reservas regionales de caza requerirá expediente en el que se justifique su establecimiento. El expediente será objeto de información pública, recabándose informe del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial.

Artículo 14.- De los cotos de caza.

1. Se denomina coto de caza toda superficie continua de terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético que haya sido declarado como tal por el órgano competente.

2. Los cotos de caza podrán ser sociales, deportivos, privados o intensivos.

3. No se considerará interrumpida la continuidad de los terrenos susceptibles de constituirse en acotados por la existencia de ríos, arroyos, canales, vías o caminos de uso público, vías pecuarias, vías férreas o cualquier otra infraestructura de características semejantes.

4. Los terrenos integrados en los cotos de caza podrán pertenecer a uno o varios propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que conlleven el uso y disfrute del aprovechamiento cinegético, siempre que sean colindantes y se hayan asociado voluntariamente con esa finalidad.

5. La declaración de un terreno cinegético como coto de caza podrá realizarse a instancia de persona física o jurídica que cumpla los requisitos que legalmente se determinen, de sociedades de cazadores federadas, de las corporaciones locales o de oficio por la Consejería competente.

6. La declaración de acotado llevará inherente la reserva del derecho de caza sobre todas las piezas cinegéticas que se encuentren dentro del coto, siempre que no hayan sido atraídas o espantadas fraudulentamente de terrenos ajenos con el propósito de que

lleguen a él. Dicha reserva no será de aplicación a los terrenos de dominio público que se enclaven, atraviesen o limiten el coto si no se cuenta con la concesión administrativa correspondiente.

7. Dentro de cada coto de caza habrá una o varias zonas de reserva, que en su conjunto no superará el 10% del total del acotado, en las que no podrá practicarse el ejercicio de la caza. El Plan de Ordenación Cinegética delimitará estas zonas para garantizar la existencia de refugios de las distintas especies que lo precisen.

8. Cuando la constitución de un coto de caza pueda lesionar intereses públicos, la Consejería competente, oídos el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial y las entidades y personas afectadas, podrá denegar la autorización para constituir el acotado, sin perjuicio de la indemnización que pudiere proceder.

9. Cuando los terrenos que han de constituirse en cotos de caza estén sometidos a algún tipo de régimen especial de protección conforme a lo previsto en el artículo 18, se determinarán las condiciones necesarias para compatibilizar el ejercicio de la caza, cuando así sea posible, con los valores que hayan determinado dicha protección.

10. En caso de muerte o extinción de la personalidad jurídica del titular, se establece un derecho preferente para la adquisición de una nueva titularidad a favor de los herederos o causahabientes del anterior titular, cuando se subroguen en los contratos o acuerdos preexistentes; en su defecto podrá hacerlo el arrendatario del aprovechamiento cinegético, si lo hubiera.

11. Los cotos de caza deberán ostentar en sus límites la señalización que reglamentariamente se determine.

12. La Consejería competente facilitará el número de matrícula acreditativa de los cotos de caza. La matrícula deberá ser renovada anualmente por el titular del acotado.

13. La Consejería competente podrá declarar de oficio o a instancia de parte interesada la agregación de fincas enclavadas, en la forma y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. La agregación no será efectiva, en ningún caso, sin la previa audiencia de los propietarios de las fincas enclavadas, que consten en el expediente de agregación al coto.

Artículo 15.- De los cotos sociales de caza.

1. Son cotos sociales de caza los gestionados directamente por la Consejería competente y cuya finalidad es facilitar el ejercicio de la caza a todos los cazadores con licencia expedida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los cotos sociales de caza tendrán una superficie mínima de mil hectáreas.

2. Los cotos sociales se establecerán preferentemente sobre terrenos pertenecientes a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; asimismo, sobre los montes de utilidad pública o de libre disposición, previa

conformidad de las corporaciones locales y sobre aquellos otros que para dicha finalidad sean ofrecidos por sus titulares.

3. El expediente de adscripción al régimen de coto social se iniciará de oficio o a instancia de parte por la Consejería competente.

4. La gestión y vigilancia de los cotos sociales de caza corresponderá, con carácter general, a la Consejería competente.

5. Las entidades locales, bien de forma individual o agrupadamente, podrán patrocinar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, la constitución de cotos sociales sobre terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético de sus respectivas demarcaciones, ya sean propios, arrendados o cedidos para su aprovechamiento cinegético. Su gestión y vigilancia corresponderá a las entidades patrocinadoras.

6. El ejercicio de la caza en los cotos sociales queda reservado en un 60% para los cazadores autonómicos federados, un 30% se otorgará con carácter preferente a los cazadores locales en proporción a la superficie ocupada por el coto y el 10% para los restantes cazadores.

7. Los cazadores autonómicos abonarán el 75% del importe del permiso que se fije para los que no lo son. Los cazadores locales abonarán el 30% de dicho importe.

8. La Consejería competente establecerá las normas para la distribución de los permisos de caza y las bonificaciones que correspondan para los cazadores locales y autonómicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

9. La Consejería competente, con la finalidad de aumentar la oferta de permisos de caza en las mismas condiciones que las establecidas para los cotos sociales, podrá establecer conciertos con los titulares de cotos privados de caza.

Artículo 16.- De los cotos deportivos de caza.

1. Son cotos deportivos de caza aquellos en los que el ejercicio de la caza se realiza sin ánimo de lucro y su gestión se lleva a cabo por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por las Entidades Locales directamente, Federación de Caza de la Región de Murcia, o mediante concesión, a entidades o sociedades federadas de cazadores legalmente constituidas.

2. Los cotos deportivos de caza pueden ser creados a instancia de un Ayuntamiento, Federación de Caza de la Región de Murcia, o entidades o sociedades federadas de cazadores o de oficio por la Consejería competente.

3. La Consejería competente determinará las condiciones a las que deberá quedar sujeto el régimen de concesión en los cotos creados de oficio, atendiendo a los siguientes criterios básicos:

a) Tendrán preferencia las entidades o sociedades federadas de cazadores con domicilio social en el término municipal del territorio donde se encuentre el coto de caza y que admitan socios no residentes.

b) En defecto de lo anterior, tendrán carácter preferente aquellas entidades o sociedades federadas de cazadores que no dispongan de terrenos cinegéticos, teniéndose en cuenta la viabilidad del plan técnico de ordenación propuesto por la misma.

4. Los cotos deportivos de caza deberán tener, en todo caso, una superficie continua mínima de quinientas hectáreas, si el aprovechamiento principal es de caza menor y de mil hectáreas, si se trata de caza mayor.

5. La Consejería competente fijará los criterios para la determinación de la renta cinegética de cada coto deportivo de caza, que serán en función de la riqueza cinegética de los mismos.

6. Las entidades o sociedades federadas de cazadores remitirán a la Consejería competente copia de los estatutos y pondrán a su disposición, cuando se les requiera, los libros reglamentarios de actas, de socios y cuentas.

7. Son deberes de la concesionaria:

a) Colaborar con la Consejería en el cumplimiento de la normativa sobre protección de la fauna y flora.

b) Responder de los daños y lesiones que se produzcan a los bienes y derechos de terceros, siempre que tales daños y lesiones sean consecuencia del funcionamiento del acotado.

c) Proporcionar a la Consejería competente los datos estadísticos que ésta solicite.

d) Mantener el aprovechamiento cinegético en las debidas condiciones de limpieza y señalización.

Artículo 17.- De los cotos privados.

1. Son cotos privados de caza los orientados al aprovechamiento cinegético, ya sea por sus titulares o por terceros, con carácter privativo o mercantil.

2. Los particulares podrán constituir cotos privados sobre terrenos de su propiedad o terrenos cuyos propietarios así lo autoricen, con o sin ánimo de lucro, siempre que éstos tengan una superficie mínima de doscientas cincuenta hectáreas, si el aprovechamiento principal es la caza menor y quinientas hectáreas, si el aprovechamiento principal es la caza mayor. Reglamentariamente, se determinará la forma y trámites a seguir para la acreditación de las superficies objeto de acotamiento.

3. La constitución de un coto privado de caza estará sujeta a previa autorización de la Consejería competente y requerirá de la aprobación de un Plan de Ordenación Cinegético, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera.

4. Cuando varios cotos colindantes entre sí formen parte de una misma unidad poblacional en relación con las especies cinegéticas, sus propietarios o

titulares, si así son requeridos por la Consejería competente, deberán redactar y aplicar conjuntamente un mismo Plan de Ordenación Cinegético.

5. Los cotos privados de caza, además de las obligaciones fiscales correspondientes, devengarán una tasa en concepto de renovación de su matrícula anual, en función del grupo en el que se clasifique en la correspondiente legislación de tasas.

Artículo 18.- De los cotos intensivos.

1. Se entiende por coto intensivo aquel cuyo fin prioritario es el ejercicio de la caza sobre piezas de especies cinegéticas criadas en cautividad y soltadas periódicamente al objeto de incrementar de manera artificial su capacidad cinegética.

2. La superficie mínima será de quinientas hectáreas cuando el aprovechamiento principal sea la caza menor y de mil hectáreas cuando lo sea de caza mayor. El terreno dedicado a la caza intensiva no será inferior a cien hectáreas ni superior a trescientas.

3. Por vía reglamentaria se determinarán las condiciones en que los cotos intensivos pueden desarrollar su actividad, en especial las referentes a periodos de caza, controles genéticos y sanitarios, requisitos para realizar las sueltas, frecuencia y, en su caso, marcado de las mismas.

4. No tendrán consideración de cotos intensivos aquellos que sean repoblados con piezas de caza durante los periodos de veda, para restaurar las poblaciones cinegéticas que pueda sustentar el acotado de manera natural, sin perjuicio de que estas sueltas se sometan a lo establecido sobre este tipo de prácticas en la presente Ley y lo que se determine reglamentariamente.

5. Los cotos intensivos de caza, además de las obligaciones fiscales correspondientes, devengarán un canon en concepto de matrícula anual, en función del grupo en que el terreno se clasifique.

6. El incumplimiento de alguna de estas condiciones llevará aparejada la no autorización o revocación, en su caso, de la consideración de coto intensivo de caza.

Artículo 19.- De los espacios naturales con régimen de protección especial.

El ejercicio de la caza en los espacios naturales con régimen de protección especial, en las zonas designadas en cumplimiento de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres y Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre, humedales y cualesquiera otros que en cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento pudieren estar dotados de una protección especial, se estará a lo dispuesto en sus disposiciones reguladoras, en las determinaciones contenidas en sus planes o instrumentos específicos de ordenación, uso y gestión, así como a lo

establecido en la presente Ley y disposiciones que la desarrollen, siempre que no se opongan a la referida normativa, instrumentos o planes.

Artículo 20.- De los enclavados.

Los propietarios o titulares de cotos privados de caza podrán solicitar de la consejería competente en materia de caza, la agregación automática al coto de los enclavados del mismo, cuya superficie no llegue a las 250 hectáreas. A los efectos expresados, de no mediar acuerdo entre los titulares interesados, las condiciones y precios del arrendamiento de dicho enclavado se señalarán por la consejería competente en materia de caza.

Artículo 21.- De la formación deportiva para la caza.

En los cotos sociales, los deportivos, estén gestionados por la Consejería o por otras instituciones o entidades, los privados y los intensivos podrá autorizarse por el órgano competente la creación de escuelas de formación para la práctica de la caza. Los programas, contenidos formativos, calendarios y demás aspectos estarán sujetos a la aprobación de la Consejería que ostente la competencia en cada caso.

Sección segunda

De los terrenos no cinegéticos

Artículo 22.- De los terrenos no cinegéticos.

1. Son terrenos no cinegéticos, a los efectos de la presente Ley, los siguientes: Los refugios de fauna, los cercados y vallados y las zonas no declaradas como terrenos de régimen especial.

2. El ejercicio de la caza en los terrenos no cinegéticos está prohibido.

Artículo 23.- De los refugios de fauna.

1. La Consejería competente podrá declarar refugios de fauna aquellas áreas naturales que, cuando por razones biológicas, ecológicas, científicas, educativas o de otra índole, sean de interés para la conservación de determinadas especies de la fauna silvestre.

2. El expediente para instar dicha declaración se podrá iniciar a instancia del propietario de los terrenos, de instituciones científicas, asociaciones para la conservación de la naturaleza o deportivas, siempre con autorización del propietario, de los titulares cinegéticos, o de oficio por la Consejería competente, acompañada aquélla de la correspondiente memoria justificativa de su conveniencia y finalidad.

3. En los refugios de fauna estará prohibido el ejercicio de la caza con carácter permanente. No obstante, cuando existan razones de orden biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción del número poblacional de determinadas especies de la fauna silvestre, la Consejería competente podrá conceder la oportuna autorización fijando las condiciones aplicables.

4. Podrán crearse refugios de fauna enclavados en cualquier terreno cinegético de los contemplados en la presente Ley.

5. La señalización del refugio de fauna, en la forma y condiciones que por resolución administrativa del órgano competente se dicte al respecto, correrá a cargo del promotor del mismo.

6. La creación de refugios de fauna queda exenta de cualquier tipo de tasa o exacción derivada de la actividad cinegética, debiéndose renovar anualmente la autorización administrativa o matrícula.

7. La Consejería competente en los refugios declarados de oficio, podrá suscribir convenios de colaboración para la aplicación y desarrollo de planes de carácter científico con aquellas entidades, instituciones o asociaciones, públicas o privadas, que en sus estatutos contemplen objetivos acordes con la finalidad de aquéllos.

8. Estos refugios estarán sujetos por su gestor a presentar anualmente un informe o memoria técnica y sanitaria.

Artículo 24.- De los cercados y vallados.

1. A los efectos de la presente Ley son terrenos cercados o vallados aquellos que se encuentran rodeados por muros, cercas, vallas, setos o cualquier otro elemento o dispositivo construido con el fin de impedir o prohibir el acceso de personas y/o animales ajenos, o el de evitar la salida de los propios.

2. En los terrenos cercados y vallados, el ejercicio de la caza estará totalmente prohibido, siempre que el cierre esté realizado de forma permanente, carezca de accesos practicables y tenga señalización, prohibiendo el paso a los mismos, visible desde cualquier punto, salvo en supuestos especiales autorizados por el órgano competente en la materia.

3. A petición de parte interesada, la Consejería competente podrá adoptar medidas encaminadas a controlar las piezas de caza existentes en terrenos cercados no cinegéticos cuando originen daños en los cultivos del interior del cercamiento o en las fincas colindantes.

4. El órgano competente podrá imponer, con carácter sustitutorio la eliminación de obstáculos que impidan la libre circulación de la fauna silvestre.

5. El procedimiento para llevar a cabo las actuaciones a que se refiere el número anterior, será el siguiente:

a) Se requerirá al titular de la finca o de la instalación, a fin de que proceda a su eliminación en un plazo no superior a tres meses.

b) En el supuesto de que transcurrido el plazo no hubieran sido eliminados, el órgano competente dispondrá la ejecución de las actuaciones necesarias de forma subsidiaria y a su costa.

6. Quedan prohibidos los vallados eléctricos con fines cinegéticos. No obstante, siempre que se justifique su necesidad y con carácter excepcional podrán ser autorizados por la Consejería competente.

7. Las autoridades o sus agentes con competencia en materia cinegética podrán entrar en los terrenos a que se refiere este artículo para vigilar y hacer observar el cumplimiento de la presente Ley.

8. El cerramiento del perímetro exterior de un coto de caza o el establecimiento de cercados, parciales o totales, en su interior, requerirá la autorización de la Consejería competente, siempre que pretendan instalarse con fines cinegéticos. La Consejería competente impondrá las condiciones que deba reunir cada cerramiento, así como las medidas precautorias que deban adoptarse durante la colocación del mismo, a fin de no lesionar los intereses cinegéticos de los cotos colindantes.

9. Los cercados y vallados en terrenos, cinegéticos o no, deberán construirse de forma tal que no impidan la circulación de la fauna silvestre no susceptible de aprovechamiento.

10. Reglamentariamente se determinarán todas las condiciones que han de cumplir los vallados y cercados, en terrenos cinegéticos o no, para garantizar la libre circulación de la fauna silvestre no sujeta a aprovechamiento. Como requisitos mínimos estos vallados deberán revestir las siguientes condiciones: malla metálica de una altura máxima de dos metros y medio, siendo la separación entre los alambres verticales de treinta centímetros, quedando los horizontales separados de forma progresiva de abajo hacia arriba un mínimo de doce centímetros.

Artículo 25.- De las zonas no declaradas como terrenos cinegéticos.

Las zonas no declaradas como terrenos cinegéticos tendrán la consideración de zonas no cinegéticas, entendiéndose como tales aquellas que, teniendo superficie suficiente para constituirse en ellas un coto de caza, no haya sido declarado como tal por voluntad expresa de los titulares de los derechos cinegéticos, o aquellas que, sin alcanzar dicha superficie y no siendo enclavados, no se hayan integrado en un coto de caza por voluntad de su propietario.

Capítulo II

De la clasificación de las aguas a efectos de la pesca fluvial

Artículo 26.- De la clasificación.

Los cursos y masas de agua, a los efectos previstos en la presente Ley, se clasifican en:

- a) Aguas libres para la pesca.
- b) Vedados de pesca.
- c) Cotos de pesca fluvial.

Artículo 27.- De las aguas para el libre ejercicio de la pesca.

Se consideran aguas para el libre ejercicio de la pesca aquellas en que la pesca fluvial se puede ejercer con el solo requisito de estar en posesión de la licencia

y sin otras limitaciones que las establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 28.- De los vedados de pesca.

1. Son vedados de pesca los cursos, tramos de cursos o masas de agua en los que, de manera temporal o permanente, esté prohibido el ejercicio de la pesca por razones sanitarias, de orden biológico, de protección de la calidad de las aguas y frezaderos, de conservación de las riberas o de la fauna y flora silvestres, científicas, educativas, de escasez, y de restauración, recuperación o repoblación de las especies.

2. La declaración de vedado de pesca por la Consejería competente expresará las razones específicas que la motiven y conllevará la prohibición de pescar en las masas de agua comprendidas en el espacio vedado durante el plazo que especifique la declaración.

Artículo 29.- De los cotos de pesca fluvial.

1. Se consideran cotos de pesca fluvial los cursos o masas de agua así declarados por la Consejería competente por razones deportivas, turísticas o de sus especiales características hidrobiológicas, en los que el aprovechamiento de las especies objeto de pesca fluvial se realiza de modo ordenado conforme a un régimen específico, contenido en su correspondiente Plan Técnico de Ordenación Piscícola.

2. Los cotos de pesca fluvial deberán estar debidamente señalizados conforme a lo que se determine por resolución administrativa del órgano competente.

3. La Consejería competente facilitará el número de matrícula acreditativa de los cotos de pesca fluvial. La matrícula deberá ser renovada de conformidad con lo previsto en la regulación del acotado.

4. Los cotos de pesca fluvial se clasificarán en sociales, deportivos y privados de pesca fluvial.

5. Los cotos sociales, deportivos y privados de pesca fluvial en razón de su aprovechamiento, modalidades de pesca autorizadas y gestión podrán ser intensivos, de pesca sin muerte, especiales y de repoblación sostenida.

Artículo 30.- De los cotos sociales de pesca fluvial.

1. Son cotos sociales de pesca fluvial, los gestionados directamente por la Consejería competente y su finalidad es facilitar el ejercicio de la pesca deportiva a todos los pescadores con licencia expedida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las entidades locales, bien de forma individual o mediante agrupación, podrán también patrocinar en la forma y condiciones que se determine, reglamentariamente, la constitución de cotos sociales de pesca fluvial. Su gestión y vigilancia corresponderá a los entes patrocinadores.

2. El ejercicio de la pesca fluvial en los cotos sociales queda reservado en un 60% para los pescadores autonómicos federados, un 30% con carácter preferente a los pescadores locales y el 10% para los restantes pescadores.

3. En cuanto a las bonificaciones que correspondan para los pescadores locales y autonómicos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

4. Los pescadores autonómicos abonarán el 75% del importe del permiso que se fije para los que no lo son. Los locales abonarán el 30% de dicho importe.

Artículo 31.- De los cotos deportivos de pesca fluvial.

1. Son cotos deportivos de pesca fluvial los cursos o masas de agua declarados como tales, en los que el ejercicio de la pesca fluvial se realiza sin ánimo de lucro y su gestión se lleva a cabo por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Federación de Pesca de la Región de Murcia, o por entidades o sociedades federadas de pescadores legalmente constituidas, mediante concesión.

2. Los cotos deportivos de pesca fluvial pueden ser creados a instancia de un ayuntamiento y de entidades o sociedades federadas de pescadores, de la Federación de Pesca de la Región de Murcia o de oficio por la Consejería competente.

3. La Consejería competente determinará las condiciones a las que deberá quedar sujeto el régimen de concesión en los cotos creados de oficio, atendiendo a los siguientes criterios básicos:

a) Tendrán preferencia las entidades o sociedades federadas de pescadores cuya sede social radique en un municipio ligado al curso del cauce fluvial en el que se haya constituido el acotado, respecto a aquellas ajenas al propio cauce. Cuando concurren dos sociedades limítrofes al río se dará preferencia a aquella que oferte mejores condiciones de funcionamiento para la ordenación y mejora del coto.

b) En defecto de lo anterior, tendrán carácter preferente aquellas entidades o sociedades federadas de pescadores que no dispongan de masas de agua acotadas.

c) Se considerará igualmente la viabilidad del plan técnico de ordenación propuesto por la entidad o sociedad federada de pescadores.

4. La Consejería competente fijará los criterios para la determinación de la renta piscícola de cada coto deportivo de pesca fluvial, que será en función de la riqueza piscícola de los mismos.

5. Estas entidades o sociedades remitirán a la Consejería competente copia de los estatutos y pondrán a su disposición, cuando se les requiera, los libros reglamentarios de actas, de socios y cuentas.

6. Son deberes de la concesionaria:

a) Colaborar con la Consejería en el cumplimiento de la normativa sobre protección de la fauna y flora silvestre existente en las aguas y cauces.

b) Responder de los daños y lesiones que se produzcan a los bienes y derechos de terceros, siempre que tales daños y lesiones sean consecuencia del funcionamiento del acotado.

c) Proporcionar a la Consejería competente los datos estadísticos que ésta solicite.

d) Mantener el aprovechamiento piscícola en las debidas condiciones de limpieza y señalización.

Artículo 32.- De los cotos privados de pesca fluvial.

1. Son cotos privados de pesca fluvial los orientados al aprovechamiento piscícola, ya sea por sus titulares o por terceros, con carácter mercantil.

2. Los cotos privados de pesca fluvial, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones jurídicamente exigibles, devengarán una tasa en concepto de renovación de su matrícula anual, en función del grupo en el que se clasifique en la correspondiente legislación de tasas.

Artículo 33.- De los cotos de pesca fluvial intensivos.

Son cotos de pesca fluvial intensivos aquellos cuyo fin prioritario es el ejercicio de la pesca sobre piezas de especies criadas en cautividad y soltadas, periódicamente, con el objeto de incrementar artificialmente el número de ejemplares capturables.

Artículo 34.- De los cotos de pesca fluvial sin muerte.

Son cotos de pesca fluvial sin muerte aquellos cursos, tramos de cursos o masas de agua en los que la práctica de la pesca se realiza con la condición de devolver a las aguas de procedencia todos los ejemplares capturados, después de su captura y con el menor daño a su integridad. Su aprovechamiento y ordenación se fijarán reglamentariamente.

Artículo 35.- De los cotos especiales.

Son cotos especiales aquellos cuyo aprovechamiento, supeditado a la conservación de las especies, razas, o variedades de fauna objeto de pesca deportiva, se crean con las limitaciones precisas para asegurar el mantenimiento de sus poblaciones en base a su reproducción natural, sin necesidad de recurrir a repoblaciones. Su gestión se regulará en el posterior desarrollo reglamentario.

Artículo 36.- De los cotos de repoblación sostenida.

Son cotos de repoblación sostenida aquellos que para su mantenimiento requieren repoblaciones periódicas realizadas con ejemplares de talla inferior a la mínima legal de captura, para su aclimatación y crecimiento en los ríos, tramos de ríos o masas de agua, previamente a su captura. Su gestión, aprovechamientos y demás especificidades se determinarán mediante desarrollo reglamentario.

Artículo 37.- Del subarriendo.

Está prohibido subarrendar el aprovechamiento de los cotos de pesca fluvial, así como la cesión a título oneroso o gratuito de los contratos de arrendamiento o cualquier otra forma jurídica que conculque las disposiciones legales establecidas para la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de las especies acuícolas.

Artículo 38.- De la formación deportiva de pesca fluvial.

En los cotos sociales de pesca fluvial y en los deportivos gestionados directamente por la Consejería,

podrá autorizarse por el órgano competente la creación de escuelas de formación para la práctica de pesca fluvial. Éstas podrán ser gestionadas por la Federación de Pesca de la Región de Murcia mediante convenio.

En los cotos deportivos no gestionados por la Consejería, en los privados, los de pesca sin muerte y en los intensivos, podrá autorizarse, a instancia de los titulares de la gestión, la creación de escuelas de formación. Los programas, contenidos, calendarios y demás aspectos formativos estarán sujetos a la aprobación de la consejería competente.

Capítulo III

De los instrumentos de ordenación cinegética y piscícola

Artículo 39.- De las Directrices de Ordenación Cinegética y Piscícola.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaborará en el plazo máximo de un año a partir de la publicación de la presente Ley, las Directrices de Ordenación Cinegética y Piscícola. Dichas Directrices recogerán un diagnóstico de la actividad cinegética y piscícola regional, así como de sus repercusiones en la economía regional y en la conservación de la naturaleza. Las Directrices contendrán:

a) El marco de referencia para la evaluación de los planes de ordenación cinegética y piscícola.

b) Las líneas de manejo de hábitats, de seguimiento de las poblaciones y de fomento de la propia actividad con las propuestas económico-financieras para su articulación.

c) Una comarcalización regional cinegética.

Los programas derivados de estas Directrices tendrán los efectos y el alcance para las actividades cinegéticas y piscícolas y la gestión del territorio y aguas que establezcan las Directrices de Ordenación.

Artículo 40.- De los Planes de Ordenación Cinegética y Piscícola.

1. Todo aprovechamiento cinegético y acuícola, en terrenos de aprovechamiento especial y en los cotos de pesca fluvial, respectivamente, deberá gestionarse por el titular del derecho conforme a un Plan de Ordenación Cinegético o Piscícola aprobado por la Consejería competente, justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar, con el fin de proteger y fomentar la riqueza animal.

2. La vigencia máxima de los planes de ordenación será de cinco años. Terminada la vigencia del plan, no podrá continuarse el aprovechamiento cinegético o piscícola hasta la aprobación de un nuevo plan. Excepcionalmente y por causa justificada, la vigencia del aprovechamiento podrá prorrogarse por plazos anuales hasta un plazo máximo de cinco años.

3. El contenido de los planes de ordenación se establecerá reglamentariamente. En cualquier caso, contendrá los datos referentes a la situación inicial del

aprovechamiento cinegético o piscícola, así como de las poblaciones, el número máximo de cazadores o pescadores en función de la superficie o riqueza en los terrenos de aprovechamiento especial o, en su caso, en los cotos de pesca fluvial, métodos utilizados en el control y seguimiento, programa de mejora del hábitat, programa de mejora de las poblaciones cinegéticas o acuícolas, programa de la explotación, programa financiero y medidas de protección de la fauna silvestre que pudieran existir en la zona aprovechada, cartografía, así como las actuaciones a llevar a cabo para prevenir los daños que cualquier especie pueda ocasionar a las cinegéticas o no y en las explotaciones agropecuarias, piscícolas y forestales existentes en el mismo.

4. Los Planes de Ordenación establecerán áreas reservadas en atención al valor ecológico de determinadas zonas o a la finalidad de permitir el refugio y el desarrollo de las especies en general. En estas áreas reservadas no podrá practicarse la caza o la pesca ni cualquier otra actividad que pueda molestar a los animales y que no sea la propia del uso agropecuario, piscícola o forestal, salvo autorizaciones específicas para el control de especies perjudiciales para la agricultura, la caza, la pesca u otras causas debidamente motivadas. El máximo de superficie de estas áreas será el 10% del total de la zona a aprovechar.

5. Podrá eximirse de constituir áreas reservadas, tanto para la caza como para la pesca fluvial, a aquel aprovechamiento especial que colinde o limite con espacios sometidos a algún tipo de protección o a aquel otro en que queden limitadas o prohibidas las actividades cinegéticas o piscícolas.

6. En la aprobación de los Planes de Ordenación, la Consejería competente podrá imponer las medidas necesarias para asegurar el adecuado y racional aprovechamiento de las especies. Estas medidas tendrán carácter objetivo y, debidamente motivadas, se trasladarán a la persona o entidad que lo hubiere presentado para trámite de alegaciones previamente a la resolución.

Artículo 41.- Del control cinegético y piscícola.

1. Los titulares de aprovechamiento cinegético o piscícola deberán efectuar un control anual sobre las capturas.

2. El control deberá establecer con la mayor precisión posible las capturas llevadas a cabo durante el aprovechamiento cinegético o piscícola.

3. Los controles deberán presentarse ante la Consejería competente en las fechas y en la forma que ésta determine al efecto.

4. La Consejería competente podrá suspender el ejercicio de la actividad cinegética o piscícola en aquellos casos en que no se hayan presentado los controles anuales.

Capítulo IV

De las órdenes generales de vedas y de las vedas singulares

Artículo 42.- De la orden general de vedas y vedas singulares.

1. Con el fin de ordenar el aprovechamiento cinegético y piscícola, la Consejería competente, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, publicará anualmente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, las disposiciones generales de vedas referidas a las distintas especies.

2. En las órdenes de vedas se hará mención expresa a las zonas, épocas, días y periodos hábiles, según las distintas especies, modalidades y limitaciones generales en beneficio de las especies susceptibles de aprovechamiento y medidas preventivas para su control.

3. Las órdenes de vedas tendrán en consideración los planes aprobados por la Administración para la ordenación de los recursos naturales en espacios naturales o para la fauna amenazada, en cuanto afecten a la actividad cinegética o piscícola, así como los existentes para las especies declaradas protegidas, a los que deberán ajustarse. Asimismo, deberán considerarse las disposiciones contenidas en la materia por las normas reguladoras de las zonas designadas por las Directivas 79/409/CEE, 92/43/CEE y cualesquiera otras que con tengan la aplicación de regímenes especiales de protección a determinadas áreas.

4. La Consejería competente, previa audiencia del interesado, podrá vedar parte de los terrenos cinegéticos a aprovechar o de una determinada especie, o reducir el periodo hábil, cuando así lo aconsejen circunstancias especiales de protección de la fauna cinegética y piscícola y sin perjuicio de la indemnización que en su caso pudiera corresponder.

TÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS Y HÁBITATS CINEGÉTICOS Y PISCÍCOLAS

Capítulo I

De las medidas de protección de los recursos cinegéticos

Artículo 43.- De las prohibiciones en beneficio de la caza.

Con carácter general y sin perjuicio de las medidas de protección de la fauna silvestre y sus hábitats recogidas en la legislación vigente, así como de la observancia de los restantes preceptos de la presente Ley, queda prohibido:

1) Cazar en los periodos de veda o fuera de los días hábiles señalados en la Orden General de Vedas de Caza.

2) Cazar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de la puesta. Esta prohibición no será de aplicación a determinadas modalidades de caza nocturna expresamente autorizadas.

3) Cazar en los llamados días de fortuna; es decir, en aquellos en los que, como consecuencia de incendios, epizootias, inundaciones, sequías u otras causas, las piezas de caza se ven privadas de sus facultades normales de defensa u obligadas a concentrarse en determinados lugares.

4) Cazar en días de nieve, cuando ésta cubra de forma continua el suelo o cuando por causa de la misma queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza, salvo cuando se trate de las especies legalmente determinadas y en las circunstancias que expresamente se autoricen.

5) Cazar cuando por la niebla, lluvia, nevada, humo y otras causas se reduzca la visibilidad de forma tal que se vea mermada la posibilidad de defensa de las piezas de caza o pueda resultar peligroso para las personas o bienes. En todo caso, se prohíbe cazar cuando la visibilidad sea inferior a doscientos cincuenta metros.

6) Transportar armas de caza cargadas y/o desenfundadas u otros medios de caza listos para su uso, en época de veda o fuera del horario hábil para la caza careciendo de autorización competente.

7) Cazar en línea de retranca, tanto si se trata de caza mayor como de menor. Se consideran líneas o puestos de retranca aquellos que estén situados a menos de doscientos cincuenta metros de la línea más próxima de escopetas en las batidas de caza menor y a menos de quinientos metros en las de caza mayor, salvo en la práctica de caza intensiva autorizada.

8) Entrar llevando armas, perros o artes dispuestas para cazar, en terrenos cinegéticos, debidamente señalizados, sin estar en posesión del permiso necesario.

9) Cazar en terrenos cinegéticos en los que esté prohibido por la presente Ley el ejercicio de la caza, salvo que se esté en posesión del correspondiente permiso emitido por la Consejería competente, atendiendo a razones de orden biológico, sanitario, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción de determinadas unidades.

10) Cazar sirviéndose de animales, carros, remolques o cualquier clase de vehículo como medios de ocultación, salvo autorización expresa para técnicas concretas.

11) Cazar sin estar provisto de la documentación preceptiva o no llevándola consigo.

12) En toda época, cazar o transportar piezas de caza cuya edad o sexo no concuerden con los legalmente permitidos o sin cumplir los requisitos que por la misma vía se establezcan.

13) La destrucción de vivares, nidos, madrigueras y otros lugares de cría o refugio de especies cinegéticas, así como la recogida y retención de las crías y sus huevos aun estando vacíos y su circulación y venta, salvo los destinados a repoblaciones, para lo que será necesario disponer de la autorización de la Consejería competente y realizar la recogida en presencia de la autoridad competente. Para el caso de recogida de las crías o huevos y su circulación y venta derivada de las actividades de una granja cinegética, se estará a la legislación y autorizaciones administrativas específicas en la materia.

14) A los ojeadores, batidores, secretarios y rehaleiros que asistan en calidad de tales a ojeos, batidas o monterías, cazar con cualquier clase de arma, excepto rematar con arma blanca las piezas heridas o agarradas por los perros.

15) Cualquier práctica que tienda a chantear, atraer o espantar la caza existente en terrenos ajenos. Se entenderá por acción de chantear aquellas prácticas dirigidas a sobresaltar o alarmar a la caza existente en un predio con vistas a predisponerla a la huida o alterar sus querencias naturales. No se considerarán como ilícitas las mejoras debidamente autorizadas del hábitat natural que puedan realizarse en terrenos cinegéticos, aun cuando supongan atracción para la caza de los terrenos colindantes.

16) Sobre una misma superficie y en una misma temporada cinegética sólo podrá autorizarse la celebración de una montería, salvo autorización expresa en función de la riqueza cinegética del acotado. Quedan exceptuadas las batidas por daños debidamente justificados, así como la práctica de caza intensiva autorizada.

17) Tirar a las palomas y tórtolas en sus bebederos habituales o a menos de mil metros de un palomar cuya localización esté debidamente señalizada, así como a las palomas mensajeras y a las deportivas que ostenten las marcas reglamentarias.

18) La caza de la hembra de jabalí seguida de crías.

19) El aprovechamiento abusivo o desordenado de las especies cinegéticas existentes en un coto de caza y el incumplimiento de la legislación vigente o de los planes de conservación o de aprovechamiento cinegético aprobados por la Consejería competente.

20) La celebración de batidas o monterías en cotos de caza colindantes en menos de cinco días de diferencia, salvo autorización expresa.

21) La práctica de la caza en una franja de mil quinientos metros en torno a la mancha de la que se esté celebrando una montería o batida, salvo que se disponga de autorización expresa.

22) Tirar, con fines de caza, alambres o redes en cursos y masas de agua, o extender celosías en lugares de entrada o salida de aves, aprovechando el paso de ellas.

23) Se prohíbe disparar sobre la liebre cuando ésta vaya perseguida por galgos.

24) Se prohíbe en la caza de la liebre con galgos el empleo de otros perros así como el uso de armas de fuego y la acción combinada de dos o más grupos de cazadores.

Artículo 44.- De las modalidades tradicionales de caza.

1. Las modalidades de caza que pueden practicarse en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los requisitos para llevar a cabo las mismas, incluyéndose las medidas precautorias que para la seguridad de las personas y sus bienes y para la protección de la fauna silvestre no cinegética deban adoptarse en el desarrollo de las cacerías serán definidas y reguladas anualmente en la Orden General de Vedas.

2. La celebración de monterías, recechos y ojeos requerirá autorización previa de la Consejería competente que establecerá las condiciones para su práctica. Éstas podrán ser establecidas, con carácter general, en las respectivas Órdenes Generales de Vedas. Los solicitantes y aquellas otras personas, sean o no cazadores, que participen en las citadas modalidades cinegéticas deberán ajustarse a lo que se disponga en dicha autorización.

Artículo 45.- Comarcas de emergencia cinegética temporal.

Cuando en una comarca exista una determinada especie cinegética en circunstancias tales que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, los montes o la propia caza, la Consejería competente, por sí o a petición de parte, y oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, realizadas las comprobaciones que estime pertinentes, podrá declarar dicha comarca de emergencia cinegética temporal, y determinará las épocas y medidas conducentes a eliminar el riesgo y reducir el tamaño de las poblaciones de la especie en cuestión.

Artículo 46.- De los métodos y medios de captura o muerte prohibidos.

1. Quedan prohibidas la tenencia, utilización y comercialización de todos los medios masivos o no selectivos para la captura o muerte de piezas de caza, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

2. La Consejería competente podrá confiscar y destruir los medios prohibidos, expuestos a la venta, de captura masivos o no selectivos, sin derecho a indemnización.

3. Queda prohibido el empleo, sin autorización de la Consejería competente, de los siguientes métodos y medios de captura o muerte de piezas de caza:

a) Los lazos o anzuelos, así como todo tipo de trampas y cepos, incluyendo costillas, perchas o ballestas, fosos, nasas y alares.

b) La liga o visco, el arbolillo, las varetas, las rametas, las barracas y los parаныs.

c) Los reclamos de especies protegidas, vivas o naturalizadas, y otros reclamos vivos, cegados o mutilados, así como todo tipo de reclamos eléctricos o mecánicos, incluidas las grabaciones.

d) Los aparatos electrocutantes o paralizantes.

e) Los faros, linternas, espejos y otras fuentes luminosas artificiales o deslumbrantes.

f) Todo tipo de redes o de artefactos que requieran para su funcionamiento el uso de mallas, como las redes abatibles, las redes-niebla o verticales y las redes-cañón.

g) Todo tipo de cebos, humos, gases o sustancias que crean rastro, venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes, así como los explosivos.

h) Las armas automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos, las de aire comprimido, los rifles de calibre 22 de repercusión anular, las provistas de silenciador o de visor para el disparo nocturno, así como las que disparen proyectiles que inyecten sustancias paralizantes.

i) Las aeronaves y embarcaciones de cualquier tipo o los vehículos terrestres motorizados como lugar desde donde realizar los disparos.

j) Los balines, postas o balas explosivas, así como cualquier tipo de bala con manipulación en el proyectil.

k) Los cañones pateros.

l) El uso de hurones para las actividades cinegéticas, excepto para evitar daños agrícolas o mantener el equilibrio biológico, previa justificación, requiriendo autorización de la Consejería competente.

4. Reglamentariamente podrán ampliarse o reducirse los medios y/o métodos de captura o muerte prohibidos, conforme a los criterios establecidos en el apartado primero de este artículo.

Artículo 47.- De los perros.

1. Los dueños de los perros utilizados para la práctica de la caza quedarán obligados a cumplir las prescripciones generales dictadas por las autoridades competentes sobre tenencia, matriculación y vacunación de perros.

2. La práctica de la caza con ayuda de perros sólo podrá realizarse en terrenos donde por razón de la época, especie y lugar está el cazador facultado para hacerlo. Éste será responsable de la acción de los mismos en cuanto se vulnere la presente Ley o normas de desarrollo de la misma. En todo caso, evitará que dañen a las crías o a los nidos.

3. Los dueños de los perros quedan, igualmente, obligados a cumplir las prescripciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección y defensa de los animales de compañía, por la que éstos tienen derecho a un trato digno y correcto que en ningún caso suponga maltrato, violencia o vejaciones, así como mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

4. Con el fin de que los perros utilizados para la práctica de la caza puedan ser adiestrados o entrenados, por Orden de la Consejería competente podrán ser fijados los lugares, épocas y condiciones en que podrá llevarse a cabo el entrenamiento.

5. Los dueños de los perros deberán observar la debida diligencia con objeto de evitar que éstos persigan, dañen o molesten a las especies de la fauna no cinegética, a sus crías o a sus huevos, especialmente en aquellas épocas sensibles de sus ciclos biológicos.

6. Las disposiciones anteriores relativas a daños e indemnizaciones serán de aplicación a los perros que utilicen los pastores de ganado para la custodia y manejo de éstos. Dichos perros deberán permanecer siempre bajo la inmediata vigilancia y alcance del pastor para impedirles que produzcan molestias o daños a la caza.

7. Quienes practiquen la caza con perro, aunque no porten armas u otros medios para cazar, precisan estar en posesión de la licencia de caza correspondiente. No estarán obligados a tener ésta los batidores, ojeadores, perreros y demás personas cuando actúen como auxiliares en las cacerías.

Capítulo II

De las medidas de protección de los recursos piscícolas

Artículo 48.- De las prohibiciones en beneficio de la pesca fluvial.

Con carácter general y sin perjuicio de las medidas de protección de la fauna silvestre y sus hábitats recogidas en la legislación vigente, así como de la observancia de los restantes preceptos de la presente Ley, queda prohibido:

- 1) Pescar en época de veda.
- 2) Pescar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta.
- 3) Apalear las aguas, arrojar piedras a las mismas y espantar con cualquier procedimiento a los peces para obligarles a huir en dirección conveniente para su captura.
- 4) Pescar a mano o con armas de fuego y golpear las piedras que sirven de refugio a los peces.
- 5) El lavado de vehículos y objetos de uso no doméstico en los cursos o masas de agua cuando tales actividades resulten perjudiciales para los recursos piscícolas.
- 6) Navegar con lanchas o embarcaciones de recreo en aquellas zonas en que se entorpezca notoriamente la práctica de la pesca y estén debidamente señalizadas.
- 7) La permanencia de aves acuáticas en estado de domesticidad en las aguas públicas donde puedan ocasionar daños a la pesca fluvial.
- 8) El baño y el lavado de objetos de uso doméstico en aquellos tramos de cursos o masas de agua

cuando tales actividades resulten perjudiciales para los recursos piscícolas.

9) La construcción de obstáculos, empalizadas o barreras de cualquier material con la finalidad de encauzar las aguas para obligar a los peces a seguir una dirección determinada, así como la alteración de los cauces y caudales para facilitar la pesca fluvial.

10) La posesión, circulación y comercialización de ejemplares que no alcancen la talla mínima legalmente establecida por la Consejería competente para cada especie, excepto cuando procedan de Centros de Acuicultura autorizados.

11) El transporte de peces vivos, cangrejos destinados a repoblación y sus huevos a cualquier punto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sin la autorización de la Consejería competente.

12) Pescar sin estar provisto de la documentación preceptiva o no llevándola consigo.

13) El aprovechamiento abusivo o desordenado de las especies piscícolas existentes en un coto de pesca fluvial y el incumplimiento de la legislación vigente o de los planes de conservación o de aprovechamiento piscícola aprobados por la Consejería competente.

Artículo 49.- De las piezas de pesca.

Los ejemplares de las distintas especies que no alcancen la medida mínima establecida legalmente serán devueltos a las aguas inmediatamente después de ser capturados.

Artículo 50.- De las repoblaciones.

1. Queda prohibida la introducción, suelta y repoblación en todas las aguas, públicas y privadas, situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de cualquier especie de pez, cangrejo u otro organismo acuático, sin expresa autorización de la Consejería competente.

2. Para la autorización de repoblaciones de masas de agua con especies, subespecies o razas autóctonas y alóctonas, excepto en las aguas de dominio privado que no tengan comunicación con aguas públicas, y sin perjuicio de los correspondientes certificados sanitarios, será necesaria la presentación de una memoria técnica que contenga como mínimo la información relativa a su procedencia, características genéticas, el previsible comportamiento de las especies a repoblar en las masas de agua de destino, su régimen alimenticio, capacidad invasora, ciclo reproductivo, su incidencia sobre las restantes especies, las posibles enfermedades que puedan adquirir o transmitir, así como delimitación del periodo en el que ésta se llevará a cabo.

Artículo 51.- De los métodos y medios de captura o muerte prohibidos.

1. Quedan prohibidas la tenencia, utilización y comercialización de todos los medios masivos para la

captura o muerte de piezas de pesca fluvial, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

2. La Consejería competente podrá confiscar y destruir los medios prohibidos, expuestos a la venta, de captura masivos, sin derecho a indemnización.

3. Queda prohibido el empleo, sin autorización de la Consejería competente, de los siguientes métodos y medios de captura o muerte de piezas de pesca fluvial:

a) Las redes o artefactos de cualquier tipo con mallas, con la excepción del salabre o sacadera.

b) Los aparatos electrocutantes o paralizantes, fuentes luminosas artificiales, explosivos y sustancias que crean rastro, venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes.

c) El empleo de sustancias químicas que al contacto con el agua produzcan explosión.

d) La utilización de instrumentos punzantes como garras, garfios, arpones, tridentes, gamos, grampines, fitoras, garlitos, cribas, butrones, escaparaveles, remangas, palangres, salbados, cordelillos, sedales durmientes y artes similares.

e) Pescar con haces de leña, gavillas y artes similares.

f) Pescar con más de dos cañas o más de dos anzuelos por aparejo en cada una de ellas.

g) Pescar la trucha con más de una caña provista de aparejo con un solo anzuelo cuando se utilice cebo; pescarla con aparejo de buldó o similar con más de tres moscas. Se autoriza la cucharilla con ancoreta o potera de tres puntas.

h) El empleo de peces vivos como cebo, así como el cebado de las aguas antes o durante la pesca fluvial, con excepción del cebado en la modalidad de pesca sin muerte, durante los campeonatos deportivos de pesca. En dichos campeonatos, todas las capturas deberán guardarse en viveros amplios durante la prueba y, una vez controladas, serán devueltas a las aguas en perfecto estado.

i) El empleo de cualquier procedimiento de pesca fluvial, que aun siendo lícito, haya sido previamente declarado nocivo o perjudicial en algún río o tramo de agua por la Consejería competente.

j) El ejercicio de la pesca fluvial con toda clase de artes en los cauces de derivación, canales de derivación y riego, excepto en las aguas ciprinícolas, en las que podrá utilizarse la caña.

k) Pescar con caña en los pasos o escalas de peces, así como a una distancia inferior a cincuenta metros de la entrada o salida de los mismos.

l) Pescar a menos de cincuenta metros de presas o embalses de hormigón.

m) El empleo, para la pesca de cangrejos (americanos), de más de ocho retelos, lamparillas, arañas y

artes similares por pescador, en una extensión de más de cien metros.

4. Reglamentariamente podrán ampliarse o reducirse los medios y/o métodos prohibidos conforme a los criterios establecidos en el apartado primero de este artículo.

Capítulo III

De las autorizaciones excepcionales a las medidas de protección de los recursos cinegéticos y piscícolas

Artículo 52.- De las circunstancias justificativas.

1. Podrán quedar sin efecto las prohibiciones previstas en este título, previa autorización de la Consejería competente, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si de su aplicación se derivan efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.

b) Cuando de su aplicación se deriven efectos perjudiciales para especies protegidas.

c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca o la calidad de las aguas.

d) Para combatir enfermedades o epizootias que afecten a las especies cinegéticas o piscícolas.

e) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.

f) Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea o acuática.

g) Para facilitar el racional aprovechamiento en los terrenos cinegéticos o en los cotos de pesca fluvial.

h) Para proteger la flora o la fauna.

i) Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos y tradicionales, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies de fauna silvestre en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar la conservación de las especies.

2. La autorización administrativa a que se refiere el apartado anterior se otorgará por la Consejería competente en el plazo máximo de tres meses desde su solicitud, o se comunicará la resolución negativa debidamente motivada.

Artículo 53.- De la forma y contenido de la autorización.

1. La autorización expedida por la Consejería competente deberá ser motivada y especificar:

a) El objeto o razón de la acción.

b) La especie o especies a que se refiere.

c) Los medios, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como el personal cualificado.

d) Las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar.

e) Los controles que se ejercerán.

2. El medio o método autorizado será proporcionado al fin que se persigue.

3. En todos los casos, finalizada la actividad, el autorizado deberá presentar en la Consejería competente, en el plazo que a tal efecto se le indique, una memoria en la que se especificarán los resultados obtenidos, el número de ejemplares utilizados y cuantas circunstancias de interés se hayan producido.

Capítulo IV

De las medidas de conservación de los hábitats cinegéticos y piscícolas

Sección primera

De las medidas específicas para la conservación del hábitat cinegético

Artículo 54.- Del ciclo biológico y estado poblacional de las especies.

1. Se prohíbe el ejercicio de la caza de aves durante las épocas de celo, reproducción y crianza, incluido, en el caso de especies migratorias, el regreso hacia los lugares de cría.

2. La Consejería competente podrá autorizar, estableciendo las oportunas condiciones, el aprovechamiento en época de celo de determinadas aves cinegéticas.

3. La Consejería competente realizará el seguimiento de las poblaciones de fauna cinegética y en especial de las migratorias. En función de estos datos se establecerán los periodos de vedas o la prohibición total o parcial de cazar determinadas especies durante los años en que su población esté en regresión.

Artículo 55.- De la protección de los cultivos.

1. En las huertas, campos de frutales, olivares, viñedos, cultivos de regadío y montes recientemente reforestados, cuando concurren determinadas circunstancias de orden agropecuario o meteorológico, la Consejería competente, podrá condicionar o prohibir el ejercicio de la caza durante determinadas épocas.

2. Cuando la producción agrícola, forestal o ganadera de cualquier finca se vea perjudicada por las piezas de caza, la Consejería competente, a instancia de parte, podrá autorizar a su dueño para que dentro de aquélla tome medidas extraordinarias de carácter cinegético y, en su caso, bajo las condiciones previstas en la presente Ley.

Sección segunda

De las medidas específicas para la conservación del hábitat piscícola

Artículo 56.- Del aprovechamiento hidráulico.

1. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá celebrar convenios con el Gobierno de la Nación, o llegar a acuerdos con el Organismo de Cuenca, a fin de colaborar en el proyecto y ejecución de obras que faciliten la conservación de especies protegidas

o de sus hábitats, y muy particularmente de las especies migratorias, salvando cauces secos, presas, diques u otras construcciones existentes en los cauces.

2. Estarán obligados los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos a dejar circular el caudal ecológico que la Administración hidráulica determine para garantizar la evolución natural de las poblaciones de las especies objeto de la presente Ley.

3. En los procedimientos relativos a autorizaciones o concesiones de aprovechamientos hidráulicos en los que su titular necesite agotar o disminuir notablemente el volumen de agua de embalses, canales, cauces de derivación, así como la circulante por el lecho de los ríos, será preceptiva la emisión de informe por parte de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente y pesca fluvial. En todo caso, la Consejería establecerá las medidas especiales de protección y/o evacuación necesarias para proteger las poblaciones afectadas.

4. Los titulares o concesionarios de agua quedan obligados a colocar y mantener en buen estado de conservación y funcionamiento compuertas de rejilla a la entrada de los cauces o canales de derivación y a la salida de los mismos con la finalidad de impedir el paso de los peces a los cauces de derivación, sean públicos o privados.

Artículo 57.- De las actuaciones en los cauces.

Sin perjuicio de las competencias de la Administración del Estado, se concertará con ésta la forma en la que la Consejería competente pueda participar en la tramitación de expedientes de autorización o concesión, emitiendo su informe sobre las medidas correctoras a establecer para la protección del medio ambiente y de la fauna silvestre, con carácter previo a la ejecución de los siguientes proyectos o actividades:

a) Eliminar o modificar la vegetación de las zonas de protección de los cursos fluviales, lagunas, embalses y humedales.

b) Levantar y sacar fuera de los cauces las piedras, gravas y arenas del fondo.

c) Desviar el curso natural de los cursos fluviales, así como modificar las lagunas, los embalses, las zonas húmedas y las zonas de protección de tales cursos.

d) Reducir el caudal de las aguas y proceder al agotamiento de los caudales y obras de derivación o captación.

e) La construcción de presas y diques en las aguas y sus modificaciones.

f) La implantación de viveros de peces y cangrejos y estaciones de fecundación artificial en aguas.

g) El encauzamiento, dragado, modificación y ocupación de cauces.

Artículo 58.- De las centrales hidroeléctricas.

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá proponer al Organismo de

Cuena los criterios de respeto a las condiciones del medio ambiente que se deberían salvaguardar en las concesiones de las centrales hidroeléctricas instaladas o a instalar en tramos de cauce fluvial. Será preceptiva la emisión de informe por parte de la Consejería con competencias en medio ambiente y pesca fluvial en los expedientes de concesión.

Artículo 59.- Del caudal ecológico mínimo.

Para la determinación por parte de la Administración Hidráulica del caudal mínimo necesario para el mantenimiento ecológico y piscícola de los cauces fluviales, será preceptiva la emisión de informe por parte de la Consejería con competencias en medio ambiente y pesca fluvial.

Capítulo V

Otras disposiciones sobre caza y pesca

Artículo 60.- De los aspectos sanitarios de la caza.

1. Por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se establecerá un sistema de vigilancia del estado de la fauna silvestre para preservarla de epizootias y evitar la transmisión de zoonosis. Para ello, dichos órganos adoptarán las medidas necesarias tendentes a evitar que las piezas de caza se vean afectadas o puedan transmitir enfermedades.

2. Con el fin de preservar la salud pública y evitar la transmisión de zoonosis, la Consejería competente podrá regular el ejercicio de actividades, cinegéticas y piscícolas, en aquellos lugares en los que se declare la existencia de epizootias y enfermedades contagiosas para las personas, los animales domésticos o la fauna silvestre.

3. Los titulares de cotos de caza o sus vigilantes, los titulares de explotaciones cinegéticas industriales, así como los poseedores de piezas de caza en cautividad y los cazadores, cuando tengan conocimiento o presunción de la existencia de cualquier enfermedad que afecte a la caza y que sea sospechosa de epizootia o zoonosis estarán obligados a comunicarlo a la Consejería competente o, en su defecto, a las autoridades o agentes con competencia en la materia, quienes lo notificarán a la misma.

4. La Consejería competente realizará los controles periódicos de las condiciones higiénico-sanitarias de las granjas cinegéticas y, en todo caso, de las especies que se pretendan soltar al campo para la realización de ojeos o repoblaciones.

5. Respecto a las inspecciones sanitarias de los productos cinegéticos se estará a lo que dispongan las normas vigentes sobre la materia.

6. Los propietarios de perros, utilizados para el ejercicio de la caza, los someterán a las inspecciones, vacunaciones y tratamientos que legalmente se determinen por la Consejería competente.

7. La comercialización, transporte o tenencia de piezas de caza vivas o muertas deberá cumplir las

normas sanitarias correspondientes. En particular, las piezas cobradas en las modalidades de caza mayor, para poder librar sus carnes al comercio, se someterán a los reconocimientos oficiales establecidos.

Artículo 61.- Del transporte y la comercialización de piezas de caza.

1. El transporte de piezas de caza vivas, cualquiera que sea su procedencia, con destino a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bien sea para la suelta en el hábitat natural o para recría o estancia en una explotación cinegética industrial, así como si se trata de huevos de especies cinegéticas, precisará autorización de la Consejería competente, y deberá contar con una guía de circulación expedida por el veterinario oficial responsable de la zona de origen, en la que deberán figurar los datos identificativos del expedidor y del destinatario, la explotación de origen, el destino y objeto del envío, el número de ejemplares, sus sexos y especies, edad aproximada, las fechas de salida de origen y de llegada a destino. En la guía constará expresamente el buen estado sanitario de la expedición y el hecho de que los animales proceden de comarcas en las que no se ha declarado ninguna enfermedad epizootica propia de la especie objeto de la comercialización.

2. El transporte de caza muerta en época hábil se hará en las condiciones y con los requisitos que se determinen por resolución administrativa del órgano competente.

3. En época de veda está prohibido el transporte y comercialización de piezas de caza muertas, salvo las procedentes de explotaciones industriales o granjas cinegéticas legalmente autorizadas, que deberán llevar los precintos o etiquetas de las características que legalmente se determinen y que acrediten su origen.

4. En caso de incumplimiento de lo previsto en este artículo, serán responsables solidarios el emisor, el transportista, el comprador o el vendedor.

5. En cuanto al comercio internacional, para la importación o exportación de piezas de caza vivas o muertas, incluidos trofeos, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal.

Artículo 62.- De la taxidermia y peletería.

1. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a las actividades de taxidermia o comercio de pieles en bruto llevarán un libro-registro actualizado y puesto a disposición de la Consejería competente. En éste, se especificarán los datos de procedencia de los ejemplares de la fauna silvestre que hubieren disecado e identificación de las piezas de caza o restos de la misma, que se hubieren disecado total o parcialmente o que se encuentren en preparación, así como la piel en bruto que se hubiese comercializado, a efectos de garantizar su procedencia legal.

2. El propietario del trofeo o pieza de caza, o persona que le represente estará obligado a facilitar al

taxidermista sus datos personales y los de procedencia del trofeo o pieza de caza que se entregue para su preparación, debiendo éste abstenerse de recibirlo y prepararlo cuando no venga acompañado de los documentos o precintos acreditativos del origen que reglamentariamente estén establecidos.

3. Se creará el Registro de Talleres de Taxidermia y Peleteros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las condiciones para acceder al mismo se fijarán por vía reglamentaria.

Artículo 63.- De la seguridad en las cacerías.

1. Siempre que se avisten grupos de cazadores que marchen en sentido contrario o que vayan a cruzarse será obligatorio para todos ellos descargar sus armas cuando se encuentren a menos de cincuenta metros unos de otros y mientras se mantengan de frente respecto al otro grupo.

2. En las cacerías que se organicen en forma de monterías, batidas u ojeos se prohíbe tener cargadas las armas antes de llegar a la postura o después de abandonarla, y no podrán dispararse las armas hasta tanto no se haya dado la señal convenida para ello ni hacerlo después que se haya dado por terminada la cacería cuyo momento deberá señalarse en forma adecuada.

3. En las monterías o batidas se colocarán los puestos de forma que queden siempre desenfilados o protegidos de los disparos de los demás cazadores, procurando aprovechar, a tal efecto, los accidentes del terreno. En su defecto, los puestos deberán situarse a más de cien metros. En todo caso, cada cazador queda obligado a establecer acuerdo visual y verbal con los más próximos para señalar su posición.

4. Se prohíbe el cambio o abandono de los puestos por los cazadores y sus auxiliares durante la cacería, haciéndolo solamente con la autorización del organizador de la misma o de sus representantes debidamente autorizados.

5. En los ojeos de caza menor y en las tiradas de aves autorizadas, los puestos deberán quedar a la vista unos de otros siempre que se encuentren al alcance de los disparos. Si la distancia de separación es inferior a cincuenta metros, será obligatoria la colocación de pantallas a ambos lados de cada puesto a la altura conveniente para que queden a cubierto los puestos inmediatos.

6. El organizador de la cacería colectiva deberá adoptar las medidas de seguridad indicadas y cualquier otra complementaria a las anteriores que se deriven de la especificidad del lugar o cacería concreta, debiendo poner las mismas en conocimiento de todos los participantes.

7. Con independencia de las medidas precautorias que deban adoptarse, cada cazador será responsable de los daños que por incumplimiento de las mismas, imprudencia o accidente imputable a él, ocasione a los participantes en la cacería.

8. Reglamentariamente podrán señalarse las medidas que preceptivamente deberán ser aplicadas en aquellos casos y circunstancias en que la seguridad de los cazadores y de sus colaboradores aconsejen la adopción de precauciones especiales.

Artículo 64.- Del anillamiento o marcado de especies cinegéticas.

1. La Consejería competente podrá establecer normas para la práctica del anillamiento o marcado de especies cinegéticas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones al respecto.

2. La Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las instituciones científicas y organismos competentes, desarrollará los programas o actividades relacionadas con esta materia.

3. Todo cazador que cobre pieza portadora de anillas o marcas utilizadas para el mercado científico de animales queda obligado a entregar a la Consejería competente tales señales, con la finalidad de contribuir al éxito del anillamiento científico.

Artículo 65.- De la pesca científica.

Con fines exclusivamente científicos, la Consejería competente podrá autorizar la pesca fluvial de especies de fauna acuática en cualquier época del año. Dicha autorización, que será personal e intransferible, requerirá un informe previo favorable de una institución científica directamente relacionada con la actividad investigadora del peticionario. En la misma se harán constar los medios autorizados de captura y las limitaciones de tiempo y lugar y demás condiciones que se estimen oportunas.

Artículo 66.- De la comercialización y transporte de piezas de pesca fluvial.

1. La producción de huevos o semen de especies acuáticas, peces, cangrejos u otros organismos acuáticos, así como su comercio con destino a la reproducción, cría o repoblación de masas de agua, sólo podrán realizarse en centros de acuicultura expresamente autorizados por la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El traslado de huevos, semen, peces o cangrejos vivos con destino a la repoblación por el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de las restantes guías sanitarias y autorizaciones de otra índole, precisará de autorización administrativa, que expedirá la Consejería competente en materia de pesca fluvial, en la que figurará, al menos, la especie a que pertenecen, su cantidad, su procedencia y destino.

3. Durante el periodo de veda en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda prohibida la tenencia, transporte, comercio y consumo de las especies vedadas si no se acompaña la documentación que acredite su legítima procedencia.

Artículo 67.- De las granjas cinegéticas.

1. Se entiende por granja cinegética, a los efectos de la presente Ley, toda instalación industrial cuya finalidad sea la producción intensiva de piezas de caza para su comercialización, destinadas a la repoblación de terrenos cinegéticos. Para ello, se utilizarán reproductores con línea genética silvestre autóctona, que serán renovados periódicamente.

2. La explotación industrial en granjas cinegéticas requiere la autorización expresa de la Consejería competente, en la que se fijarán las condiciones necesarias para asegurar la calidad de las piezas a producir. El interesado, como requisito previo, deberá presentar, junto con la solicitud, un proyecto suscrito por técnico competente en el que se contemplen, además de los datos constructivos, presupuestos y estudio económico, los aspectos higiénico-sanitarios y de calidad genética de las piezas de caza a criar y las producciones, así como el destino previsto para las mismas. Asimismo, todo traslado o ampliación de las instalaciones precisará de autorización administrativa y su solicitud deberá acompañarse del correspondiente proyecto.

3. La Consejería competente realizará el control e inspección de las granjas cinegéticas existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Para su funcionamiento, toda granja cinegética, deberá contar con un servicio de asistencia zootécnico-sanitaria. Se comunicará de inmediato a la Consejería competente cualquier indicio de enfermedad detectado que pueda ser sospechoso de epizootia o zoonosis, suspendiéndose cautelarmente la entrada o salida de animales en la granja, sin perjuicio de tomarse las demás medidas necesarias para evitar su propagación.

5. Toda granja cinegética llevará un libro-registro de las piezas de caza producidas, que estará a disposición de los organismos de la Administración con competencia en materia cinegética o sanitaria, y en él figurarán los datos que reglamentariamente se determinen.

6. Reglamentariamente se determinarán las condiciones y requisitos para el aprovechamiento y eliminación definitiva de animales muertos y sus despojos.

Artículo 68.- De la acuicultura.

1. La explotación industrial de la pesca fluvial a través de centros o instalaciones de acuicultura, entendiéndose como tales aquellos que tengan por objeto el estudio y experimentación de las especies acuícolas, su explotación o su cultivo intensivo necesitará, independientemente de las restantes concesiones y autorizaciones necesarias para la ubicación de sus instalaciones y para la utilización de los recursos hidráulicos, autorización expresa de la Consejería competente en materia de pesca fluvial, que la concederá siempre que no implique riesgo para la calidad de las aguas o para las especies de fauna y flora que habiten en ellas, pudiendo establecer las prevenciones o condiciones que lo

garanticen, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

2. Con la solicitud de la autorización para el ejercicio de actividades de acuicultura se acompañará un proyecto, elaborado por técnico competente, de las obras de instalaciones y de las actividades proyectadas, de las especies objeto de estudio o explotación, de sus características genéticas, de los sistemas de producción o experimentación, de los programas zosanitarios, así como de la previsible incidencia que sobre la calidad de las aguas y el desarrollo de las especies pueda tener la actividad proyectada.

3. La producción, expedición o venta de productos de acuicultura no incluidos en la autorización correspondiente para cada explotación queda prohibida.

4. Queda prohibida la expedición o venta de huevos para incubación, semen o peces con destino a la reproducción, cría o repoblación, excepto en aquellos centros de acuicultura expresamente autorizados por la Consejería competente.

5. Los centros o instalaciones de acuicultura en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispondrán de un libro-registro a disposición de la Consejería competente, en el que anotarán todas las incidencias relativas a la producción, comercialización y cuestiones ictiosanitarias.

6. Anualmente, los centros o instalaciones de acuicultura en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia remitirán a la Consejería competente relación de las especies e individuos producidos, de los reproductores y de los métodos de reproducción y de las incidencias zosanitarias, en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

7. Corresponde a la Consejería competente el control e inspección de las piscifactorías existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO IV**DE LAS AUTORIZACIONES RELATIVAS A LA CAZA Y LA PESCA****Artículo 69.- De los requisitos para cazar.**

1. Para cazar legalmente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es necesario estar en posesión de los siguientes documentos:

a) Licencia de caza en vigor de la Comunidad Autónoma de Murcia.

b) Seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador.

c) Seguro de daños propios por accidente sobrevenido durante la práctica deportiva.

d) Documento identificativo válido para acreditar la personalidad.

e) En caso de utilizar armas, el permiso correspondiente, así como la guía de pertenencia, de acuerdo con la legislación específica.

f) En caso de utilizar otros medios de caza que precisen autorización, los correspondientes permisos.

g) Tarjeta de filiación al coto, autorización escrita del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación.

2. Los citados documentos ha de llevarlos consigo el cazador durante la acción de cazar o tenerlos razonablemente a su alcance, de manera que permita mostrarlos a las autoridades o a sus agentes cuando así lo requieran.

Artículo 70.- De los requisitos para pescar.

1. Para pescar legalmente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es necesario estar en posesión de la correspondiente licencia administrativa, expedida por la Consejería competente, y seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños a terceros y seguro de daños propios por accidente sobrevenido durante la práctica deportiva.

2. El ejercicio de la pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá llevarse a cabo:

a) En las aguas no prohibidas a tal efecto.

b) Sobre las especies contenidas en el anexo de la presente Ley y que a su vez estén contenidas en la Orden General de Vedas.

c) Sin emplear arte o medio cuya utilización o tenencia se encuentre sancionada o prohibida en la presente Ley

d) Conforme a la Orden General de Vedas aprobada anualmente por el Consejero de la Consejería competente.

3. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por pesca con caña la que se realiza utilizando una caña elástica, provista de línea o sedal, en cuyo extremo se dispone de un aparejo con cebos anzuelados con objeto de prender a los peces por la boca mediante engaño.

Para utilizar artes o medios de pesca fluvial que precisen de autorización especial será necesario estar en posesión del correspondiente permiso.

4. Para el ejercicio de la pesca en cotos de pesca fluvial, en los tramos de formación deportiva de pesca fluvial y en los escenarios para eventos deportivos de pesca fluvial será necesario contar con el permiso expedido por el titular de su gestión.

5. Los permisos de pesca fluvial en los cotos de pesca, en los tramos de formación deportiva de pesca y en los escenarios para eventos deportivos de pesca, autorizan a su titular al ejercicio de la pesca fluvial en las condiciones fijadas en los mismos, debiendo portarlo consigo durante la actividad.

Artículo 71.- De las licencias administrativas y del examen.

1. Para el ejercicio de la caza y de la pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se requiere la obtención previa de una licencia administrativa nominal e intransferible.

2. Para la obtención de la primera licencia que habilite al ejercicio de la caza o de la pesca fluvial, la Consejería competente exigirá la acreditación mediante la superación del correspondiente examen teórico-práctico, de la aptitud y conocimientos precisos de las materias relacionadas con las actividades de caza y pesca fluvial, conforme a lo que se determine reglamentariamente.

3. Para obtener la licencia de caza o pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el menor de edad mayor de catorce años para el caso de la caza y el menor de edad mayor de doce años para el de la pesca, no emancipados, necesitarán contar con la autorización escrita de uno cualquiera de sus padres, tutores o de quienes estén encargados de su custodia. Podrán obtener la licencia de pesca fluvial los menores de catorce años necesitando, igualmente, de dicha autorización.

4. Los menores de edad, en el ejercicio de la caza o de la pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán ir acompañados, en todo momento, por algún cazador o pescador, mayor de edad.

5. Las licencias de caza y pesca fluvial serán expedidas por la Consejería competente y su validez, que se extiende al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo ser solicitada por un periodo de uno o cinco años, pudiendo ser renovadas por iguales periodos de tiempo.

La Consejería competente podrá delegar la expedición de las licencias de caza y pesca fluvial en determinadas entidades colaboradoras de la misma.

6. Se reconocen como válidos para obtener la licencia de caza y pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los certificados de aptitud expedidos por cualquier otra Comunidad Autónoma, bajo el principio de reciprocidad, así como los equivalentes para los cazadores y pescadores extranjeros en su país de origen, en los términos que reglamentariamente se determine.

7. Las licencias expedidas para el ejercicio de la caza y la pesca fluvial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia carecerán de eficacia cuando el titular de la misma practique la caza o la pesca fluvial:

a) Con armas o artes cuyo uso o tenencia requiera estar en posesión de una autorización especial careciendo de ella.

b) Con armas de fuego sin estar en posesión del correspondiente contrato de seguro obligatorio.

Artículo 72.- De la denegación de las licencias administrativas.

No podrán obtener la licencia, ni tendrán derecho a renovación:

a) Quienes no reúnan las condiciones y requisitos que se establezcan para su obtención.

b) Los inhabilitados para obtenerla por sentencia firme.

c) Los infractores de la presente Ley o normas que la desarrollen a los que, por resolución firme recaída en

el expediente sancionador instruido al efecto, se les haya impuesto sanción de inhabilitación, suspensión o retirada de licencia.

Artículo 73.- Revocación y suspensión de las licencias administrativas.

1. Las licencias administrativas concedidas para el ejercicio de la caza o la pesca fluvial podrán ser revocadas o suspendidas por tiempo determinado como consecuencia de sentencia judicial firme o resolución de un expediente sancionador contra el que no proceda recurso en vía administrativa, en los supuestos establecidos en la presente Ley. En este caso, el titular de la licencia de caza o pesca fluvial deberá entregar el documento acreditativo de la misma a la Consejería competente o a los agentes de la autoridad competentes en la materia, cuando sea requerido para ello.

2. Cautelarmente, se podrá suspender de forma provisional la licencia de caza o pesca fluvial por la Consejería competente, al incoarse un expediente sancionador por infracción grave o muy grave.

3. Quienes hayan sufrido la retirada de la licencia de caza o pesca fluvial por resolución administrativa o sentencia judicial firme, motivadas por infracción grave o muy grave, necesitarán para obtenerla nuevamente, una vez cumplido el plazo de inhabilitación, superar las pruebas de aptitud correspondientes que se establezcan.

Artículo 74.- Revocación y suspensión del ejercicio de la actividad cinegética y piscícola.

1. Cuando el aprovechamiento de caza o pesca fluvial no cumpla la finalidad para la que fue autorizado, la Consejería competente, previa audiencia de los titulares y expediente tramitado al efecto, podrá suspender el ejercicio de la actividad cinegética o piscícola y revocar, en su caso, el régimen jurídico contenido en la autorización correspondiente.

2. Asimismo, la Consejería competente podrá suspender el ejercicio de la caza o pesca fluvial y revocar, en su caso, su régimen jurídico cuando los titulares del aprovechamiento cinegético o piscícola no hubieran satisfecho las obligaciones económicas relacionadas con su disfrute, excepto el impago de la tasa anual de matriculación del acotado, contemplado en el artículo 17.5 de esta Ley, que producirá en todo caso la revocación de la resolución administrativa que autorizaba la creación del acotado.

3. Son causas que producirán la revocación de la resolución administrativa que autorizaba la creación del acotado:

- a) La muerte o extinción de la personalidad jurídica del titular del acotado.
- b) La renuncia del titular del acotado.
- c) La resolución administrativa firme, recaída en expediente sancionador.
- d) El impago de la tasa anual de matriculación.

e) Si sobrevinieren circunstancias que aconsejen su revocación.

4. Cuando se produzca la revocación de la resolución administrativa que autorizaba la creación del acotado, los terrenos que integraban el coto de caza pasarán automáticamente a tener la consideración de terrenos no cinegéticos, quedando obligado el anterior titular del acotado a la retirada de la señalización; en su defecto, con independencia de la incoación del correspondiente expediente sancionador, la Consejería competente procederá a la ejecución subsidiaria de dicha obligación, a cargo del anterior titular en los casos b), c), d) y e) o a cargo del nuevo titular en el caso a), del punto 3 de este artículo.

TÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA CAZA Y PESCA FLUVIAL

Artículo 75.- De la competencia administrativa.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de caza y pesca fluvial la regulación de su práctica en todos los terrenos y aguas continentales, promover y realizar cuantas acciones sean precisas para alcanzar los fines perseguidos por la presente Ley. Asimismo, le corresponde analizar e investigar los diversos factores que condicionan la existencia de la caza y la pesca fluvial, estimular la iniciativa privada en cuanto contribuya a su mejora y favorecer la colaboración de las entidades locales en la consecución de los fines de esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. La Consejería competente fomentará la unidad de gestión en los temas de caza y pesca fluvial a través de la Oficina Regional de Caza y Pesca adscrita al centro directivo correspondiente y cuya estructura y funciones se determinarán reglamentariamente.

3. Reglamentariamente se fijarán las condiciones que han de cumplir las entidades cinegéticas y piscícolas para su calificación, por la Consejería competente, como entidades colaboradoras en materia de caza o pesca.

Artículo 76.- Del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial.

El Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial. La composición definitiva, competencias y régimen de funcionamiento será regulado por Decreto de Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente.

Artículo 77.- De la Junta Regional de Homologación.

1. Se crea la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza adscrita a la Consejería competente, cuya composición y funcionamiento se determinará por la misma.

2. Dicha Junta, a efectos de homologación nacional o internacional de los trofeos que valore, trasladará sus propuestas a la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza y colaborará con la misma en los cometidos que le sean propios.

Artículo 78.- Del Censo Regional de Caza y Pesca Fluvial.

1. Se crea el Censo Regional de Caza y Pesca Fluvial, dependiente de la Consejería competente, con la finalidad de contener información completa y actualizada sobre las poblaciones, capturas, evolución genética, problemas sanitarios y de otra índole de las especies de fauna silvestre cuyo aprovechamiento se autorice.

2. Los titulares de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas, así como los cazadores o pescadores a título individual quedan obligados a cumplimentar anualmente la denominada encuesta cinegética o piscícola, cuyo contenido y sistema de cumplimentación se establecerán por vía reglamentaria.

3. Los datos e informaciones que constituyan el Censo Regional de Caza y Pesca Fluvial serán públicos, estableciendo la Consejería competente los requisitos para acceder a los mismos.

TÍTULO VI

DE LA VIGILANCIA DE LA CAZA Y PESCA FLUVIAL

Artículo 79.- De la guardería pública.

1. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración del Estado, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será desempeñada por el Cuerpo que, dependiente de la Consejería competente en la materia, tenga atribuidas tales competencias.

2. En el ejercicio de sus funciones, los agentes forestales y medioambientales de la Consejería competente tendrán la consideración de agentes de autoridad, siempre que realicen las tareas de inspección y control en cumplimiento de la presente Ley y acrediten su condición mediante la correspondiente documentación.

3. La Consejería competente recabará la asistencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado cuando resulte preciso para asegurar el cumplimiento del régimen jurídico de la caza y pesca fluvial. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia propondrá los mecanismos de coordinación con el fin de racionalizar los medios materiales y humanos disponibles para este fin.

Artículo 80.- De la guardería privada.

1. Todo aprovechamiento cinegético o piscícola podrá disponer de un servicio de vigilancia a cargo de su titular. Dicho servicio podrá ser individual o compartido, propio o prestado por empresas, de acuerdo con lo previsto en las normas específicas.

2. Los componentes de los servicios de vigilancia privados estarán obligados a denunciar cuantos

hechos con posible infracción a esta Ley se produzcan en la demarcación que tengan asignada y a colaborar con los agentes de la autoridad en materia cinegética y piscícola.

Artículo 81.- Del ejercicio de la caza y la pesca fluvial por el personal de vigilancia.

Los encargados de la vigilancia de la actividad cinegética y piscícola no podrán cazar ni pescar durante el ejercicio de sus funciones, salvo que se trate de situaciones especiales previstas en la presente Ley o para el control de predadores, para lo cual deberán contar, en cualquier caso, con autorización expresa de la Consejería competente.

TÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE CAZA Y PESCA FLUVIAL

Capítulo I

De las disposiciones comunes

Artículo 82.- De las infracciones y su régimen jurídico.

1. Constituyen infracciones y generarán responsabilidades administrativas las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles en vía penal o civil.

2. A las infracciones contenidas en la presente Ley, y que se correspondan con aquéllas recogidas en los apartados décimo y decimocuarto del artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de Flora y Fauna Silvestre, les será de aplicación, sin perjuicio de mantener la clasificación contenida en la presente Ley, el régimen sancionador previsto en el título VI de aquélla.

Artículo 83.- De las sanciones.

Será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, para imponer las sanciones previstas en la presente Ley.

Artículo 84.- De la concurrencia de responsabilidades.

1. Las sanciones que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

2. A los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

3. Si un solo hecho constituye dos o más infracciones administrativas, se impondrá la sanción que corresponda a la de mayor gravedad. En ningún caso se impondrán dos sanciones por un mismo hecho cuando exista identidad de sujeto y fundamento.

4. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción o cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en las normativas corresponda a varias personas conjuntamente,

la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho de repetir frente a los demás participantes, por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

5. Las personas jurídicas serán responsables directas de las sanciones y de los daños y perjuicios generados por las infracciones cometidas por sus órganos, o por sus representantes en el desempeño de sus respectivas funciones, asumiendo el coste de las medidas de reparación del orden vulnerado.

6. Los titulares de los cotos de caza o pesca fluvial serán responsables de las infracciones a la presente Ley cometidas en el interior de los mismos por sus vigilantes, guardas particulares o por cuantas personas estén bajo su dependencia o autorizados.

7. Los padres, tutores o responsables de los menores de edad o incapaces a su cargo serán responsables respecto de los daños y perjuicios a las especies cinegéticas y piscícolas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil.

Artículo 85.- De la clasificación de las infracciones.

Las infracciones previstas en esta Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 86.- De la competencia y del procedimiento.

1. La competencia para la imposición de las sanciones a que se refiere la presente Ley corresponderá:

- a) Al director general competente por razón de la materia cuando las infracciones sean calificadas como leves y graves.
- b) Al consejero de la Consejería competente por razón de la materia cuando se trate de infracciones calificadas como muy graves.

2. La tramitación de los expedientes sancionadores incoados e instruidos por supuestas infracciones previstas en la presente Ley se adecuará a lo dispuesto en la legislación vigente de procedimiento administrativo.

3. En casos de urgencia, el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, podrá adoptar las medidas provisionales oportunas en orden a la protección de los intereses implicados.

Artículo 87.- De las faltas o delitos penales.

1. Cuando una infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta sancionable penalmente, se dará traslado inmediato de la denuncia a la autoridad judicial, suspendiéndose la actuación administrativa hasta el momento en que la decisión penal recaída adquiera firmeza.

2. De no estimarse la existencia de delito o falta, se continuará el expediente administrativo hasta su resolución, con base, en su caso, en los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes.

3. La tramitación de diligencias penales interrumpirá la prescripción de las infracciones.

Artículo 88.- De la reparación del daño.

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar

el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración del hábitat de las especies cinegéticas y piscícolas afectado al estado original previo al hecho de producirse la agresión. Asimismo, la Administración competente, a cargo del obligado, podrá subsidiariamente proceder a la reparación.

2. Cuando la restitución y reposición no fueren posibles y, en todo caso, cuando subsistan daños irreparables y perjuicios, los responsables de la infracción deberán abonar las indemnizaciones que procedan fijadas ejecutoriamente por la Administración. Ello se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil que pudiera concurrir.

3. Para la fijación de la indemnización a que se refiere el número anterior, se estará, en su caso, al baremo de valoraciones de las especies de fauna silvestre que establezca la Consejería competente por razón de la materia mediante orden publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 89.- De la prescripción.

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ley prescribirán en el plazo de cuatro años las muy graves, en el de un año las graves y en el de seis meses las leves.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Las sanciones derivadas de las infracciones previstas en la presente Ley prescribirán a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año las impuestas por infracciones leves.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 90.- De las circunstancias a efectos de graduación de las sanciones.

1. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad real del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente, dentro de los límites establecidos para cada sanción, y a los efectos de su graduación, las siguientes circunstancias:

- a) La intencionalidad del infractor.
- b) El daño producido a los recursos cinegéticos y piscícolas o a sus hábitats.
- c) La situación de riesgo creada para personas o bienes.
- d) La reincidencia.
- e) El cargo o función del sujeto infractor.
- f) El beneficio económico que la infracción hubiera podido reportar al infractor.
- g) La agrupación y organización para cometer la infracción y la realización de actos para ocultar su descubrimiento.
- h) La colaboración del infractor con la Administración en el esclarecimiento de los hechos y en la restitución del bien protegido.
- i) La acumulación de ilícitos en una misma conducta.
- j) El volumen de medios ilícitos empleados, así como el de piezas cobradas, introducidas o soltadas.
- k) La negativa a la entrega del arma, artes o medios, cuando el presunto infractor sea requerido para ello por el agente denunciante, se tendrá como circunstancia agravante en el procedimiento administrativo sancionador.

2. En el caso de reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en la vía administrativa o judicial, el importe de la sanción que corresponda imponer se incrementará en el 50 por 100 de su cuantía, sin exceder en su caso el límite más alto fijado para las infracciones muy graves.

Artículo 91.- De la reducción de las sanciones.

1. El importe de la sanción impuesta se reducirá en un 30 por 100 de su cuantía cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El infractor abone el resto de la multa en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución en que se imponga la sanción.
- b) El infractor abone en el plazo indicado en el apartado anterior el importe total de las indemnizaciones que, en su caso, procedan por daños y perjuicios imputados a él, y abone el rescate de los efectos, armas o animales.

2. La reducción en un 30 por 100, en los supuestos previstos en el apartado anterior, del importe de la sanción impuesta, no procederá cuando el infractor sea reincidente.

Artículo 92.- De la ocupación y comiso.

1. Toda infracción a la presente Ley llevará consigo la pérdida de la pieza, viva o muerta, y la retirada de

cuantas artes y medios materiales o animales, vivos o naturalizados, hayan servido para cometer el hecho cuando se trate de infracciones graves o muy graves, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 93.3 sobre la devolución de medios lícitos.

2. En el caso de ocupación de animal vivo, si tuviera posibilidad de sobrevivir, el agente denunciante lo devolverá a su medio o lo depositará en las dependencias establecidas por la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En este último caso, previa resolución firme sancionadora, el animal pasará a propiedad de la Administración que podrá cederlo a instituciones de carácter científico o protectoras de animales, devolverlo al país de origen, depositarlo en centros de recuperación o, preferentemente, liberarlo en el medio natural, una vez recuperado, si se trata de una especie de fauna autóctona.

3. En el caso de ocupación de animal muerto, éste se entregará, mediante recibo, a un centro benéfico o, en su defecto, en el lugar que determine la Consejería competente con idéntica finalidad benéfica.

4. En el supuesto de ocupación de perros utilizados como medio de captura de piezas de caza, aquéllos podrán quedar en depósito en poder del denunciado previo abono de una cantidad en concepto de rescate, y en defecto de tal pago podrán ser entregados a entidades protectoras de animales.

5. En todo caso, se dará recibo de los medios ocupados.

6. En las resoluciones de los expedientes, instruidos por presuntas infracciones a las disposiciones de la presente Ley, se decidirá sobre el destino de los comisos, acordándose su destrucción, enajenación o devolución a sus dueños en función de las características de los mismos y de las circunstancias de la infracción.

7. A las armas decomisadas se les dará el destino establecido en la legislación del Estado en la materia. Los demás medios materiales no rescatados serán enajenados o destruidos.

Artículo 93.- De la retirada de armas o medios.

1. El agente denunciante procederá a la retirada de las armas, artes o medios sólo en aquellos casos en que hayan sido usadas para cometer la presunta infracción, dando recibo de su clase, marca y número y lugar donde se depositen, y siempre que la infracción presuntamente cometida esté tipificada como grave o muy grave.

2. La negativa a la entrega del arma, arte o medio, cuando el presunto infractor sea requerido para ello, dará lugar a denuncia ante el juzgado competente a los efectos previstos en la legislación penal, considerándose como circunstancia agravante en el procedimiento administrativo sancionador.

3. Las armas, artes o medios retirados por el agente denunciante, si son de lícita tenencia, conforme a Ley, serán devueltas en alguno de los siguientes supuestos:

a) De forma gratuita, cuando la resolución recaída en el expediente fuera absolutoria, se proceda al sobreseimiento o archivo de éste, o se imponga la sanción por infracción leve.

b) Previo rescate en la cuantía establecida, cuando se hayan hecho efectivas la sanción e indemnización impuestas en los supuestos de infracción grave o muy grave. Asimismo procederá la devolución cuando una vez resuelto el expediente sin que la resolución haya adquirido firmeza, se presente conjuntamente con el correspondiente recurso, aval bancario que garantice el importe total de la sanción e indemnizaciones impuestas.

Artículo 94.- De las sanciones accesorias.

Podrán imponerse sanciones accesorias consistentes en la destrucción y comiso de los medios utilizados para la ejecución de las infracciones graves y muy graves, la suspensión de la actividad cinegética o piscícola, la revocación de permisos y autorizaciones concedidas, la retirada de las licencias de caza o pesca fluvial expedidas, la inhabilitación por un plazo determinado para obtenerla, así como en todo caso la ocupación de las piezas de caza o pesca indebidamente apropiadas.

Artículo 95.- De las multas coercitivas.

Para lograr el cumplimiento de las resoluciones sancionadoras, los órganos competentes, en los términos y supuestos previstos en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo, podrán imponer, previo apercibimiento, multas coercitivas reiteradas, con lapsos de tiempo no inferiores a quince días hábiles, cuya cuantía no excederá en cada caso del veinte por ciento de la multa principal, con el límite máximo de tres mil cinco euros para cada multa coercitiva.

Artículo 96.- De las sanciones a explotaciones industriales.

En el caso de explotación o construcción de granjas cinegéticas o centros de piscicultura, viveros o instalaciones destinadas en general a alguna de las actividades a que se refiere la presente Ley, sin la debida autorización o incumpliendo lo establecido en ella, la sanción podrá llevar aparejada la suspensión de las actividades y, en su caso, el cierre definitivo de la instalación si no reuniese los requisitos para ser autorizada, así como la obligación de reponer a su estado inicial los terrenos, cauces, lechos y masas acuícolas afectados.

Artículo 97.- De la acción pública.

1. Será pública la acción para exigir ante las administraciones públicas la observancia de lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y aplicación.

2. Para que pueda darse la tramitación oportuna a la acción pública ejercida por los particulares, éstos deberán fundamentar suficientemente los hechos que supongan la infracción. Si la Administración considera que no existen pruebas suficientes, se archivará el expediente una vez realizadas por la misma las investigaciones oportunas.

Artículo 98.- Del Registro de Infractores.

1. Se crea el Registro de Infractores de Caza y Pesca Fluvial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dependiente de la Consejería competente por razón de la materia, en el que se inscribirá de oficio a quienes hayan sido sancionados por resolución administrativa o judicial firme en expediente incoado como consecuencia de la aplicación de la presente Ley.

2. Los infractores que hayan extinguido su responsabilidad tendrán derecho a la cancelación de sus antecedentes y a ser dados de baja de oficio en el Registro de Infractores cuando se cumplan los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

3. La organización y funcionamiento del Registro de Infractores se establecerá reglamentariamente.

4. Las inscripciones y variaciones que se produzcan en los asientos del Registro serán remitidas al Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.

Capítulo II

De las infracciones en materia de caza

Artículo 99.- Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

1.- Cazar siendo titular de la documentación preceptiva, cuando no se lleve consigo y no se presente en los dos días hábiles siguientes a la infracción.

2.- Cazar no llevando consigo documento acreditativo de la personalidad.

3.- Incumplimiento de las distancias legales previstas para la caza en las inmediaciones de las zonas consideradas de seguridad.

4.- Cazar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, salvo autorización expresa de la Consejería competente, tomando del almanaque las horas del ocaso y del orto.

5.- Cazar siendo menor de catorce años.

6.- Cazar sin haber alcanzado la mayoría de edad, cuando se haga a más de ciento veinte metros del cazador mayor de edad encargado de la vigilancia del menor.

7.- Cazar palomas en sus bebederos habituales o a menos de 1.000 metros de un palomar industrial cuya localización esté debidamente señalizada.

8.- Cazar palomas mensajeras, deportivas o buchones que ostenten las marcas establecidas al efecto.

9.- Cazar desde embarcaciones.

10.- Anillar o marcar piezas de caza sin la debida autorización o no remitir a la Consejería competente las anillas o marcas utilizadas para el marcado científico de animales, cuando al cobrar una pieza de caza ésta sea portadora de tales señales.

11.- No impedir que los perros vaguen sin control por terrenos cinegéticos en época hábil.

12.- Transitar con perros por zonas de seguridad sin evitar que el animal moleste o persiga a las piezas, sus crías o sus huevos.

13.- Entrar con armas listas para su uso o perros en terrenos cinegéticos para cobrar una pieza menor que se encuentre en un lugar visible desde la linde.

14.- Transportar en aeronaves, automóvil o cualquier otro medio de locomoción armas desenfundadas y listas para su uso, aun cuando no estuvieren cargadas.

15.- No dar cuenta del resultado de una cacería, el falseamiento de ésta o el entorpecimiento de la labor del personal del órgano competente para la toma de datos morfométricos o biológicos.

16.- Solicitar licencia estando inhabilitado para ello por resolución firme durante el periodo de aplicación de la misma.

17.- Celebrar monterías, batidas, aguardos, recechos y ojeos sin portar la autorización de la Consejería competente.

18.- Cazar en línea de retranca, haciendo uso de las armas de fuego, tanto si se trata de caza mayor o menor.

19.- Cualquier práctica que tienda a chantear, atraer o espantar la caza existente en terrenos donde al cazador no le esté permitido cazar.

20.- El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Ley, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

Artículo 100.- Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

1.- Cazar no siendo titular de licencia o permiso de caza en vigor o estando inhabilitado para ello.

2.- El falseamiento de datos para la obtención de licencias, autorizaciones, concesiones o para la inscripción en los registros correspondientes.

3.- Cazar no teniendo contratado y vigente el seguro obligatorio.

4.- El incumplimiento por los cazadores de las limitaciones contenidas en el Plan de Ordenación Cinegética y en las normas específicas contenidas en la Orden General de vedas y disposiciones concordantes respecto a la caza.

5.- Cazar o portar medios dispuestos para la caza, sin autorización, o con incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, en tiempo de veda, época, hora, lugar, piezas o circunstancias prohibidas.

6.- Impedir a la autoridad o a los agentes competentes en materia cinegética el acceso a los terrenos rurales cercados y a otros terrenos cinegéticos, obstaculizando su inspección.

7.- Destruir intencionadamente las instalaciones destinadas a la protección o fomento de la caza.

8.- Atribuirse indebidamente la titularidad de terrenos cinegéticos.

9.- El incumplimiento de las condiciones exigidas para el establecimiento de un terreno cinegético, así como el falseamiento de límites y superficie, y/o dañar, modificar, desplazar o hacer desaparecer intencionadamente todo o parte de la señalización de los terrenos cinegéticos.

10.- El subarriendo o la cesión a título oneroso o gratuito del aprovechamiento cinegético de terrenos de esta naturaleza.

11.- Cazar, aunque no se haya cobrado pieza alguna, en terrenos cinegéticos sin estar en posesión del correspondiente permiso o en un terreno cercado, existiendo en sus accesos señales o carteles que prohíban la caza en su interior, no acogido a otro régimen cinegético especial.

12.- No impedir que los perros vaguen sin control por terrenos cinegéticos en época de veda y por las áreas restringidas a la caza que se encuentren delimitadas en los Planes de Ordenación Cinegética y Piscícola.

13.- La utilización de perros con fines cinegéticos en terrenos donde por la razón de época, especie o lugar esté prohibido hacerlo.

14.- La práctica de la caza en las modalidades no permitidas legalmente o con incumplimiento de los requisitos establecidos legalmente para llevar a cabo las mismas.

15.- Emplear armas, artes o medios de caza no autorizados por la Consejería competente o prohibidos por esta Ley.

16.- El comercio, la introducción, suelta, tenencia o transporte de ejemplares vivos, crías o huevos de especies cinegéticas alóctonas no autorizados, o incumpliendo sus condiciones, así como de ejemplares de caza, vivos o muertos, o de crías o huevos de especies cinegéticas, con incumplimiento de los requisitos legales.

17.- Tenencia, transporte o comercialización de piezas de caza, vivas o muertas, en época de veda, salvo que procedan de instalaciones de granjas cinegéticas debidamente autorizadas y se pueda acreditar su origen y sanidad mediante la documentación que reglamentariamente esté establecida.

18.- La preparación, manipulación y venta para su utilización como medios de caza, sin autorización administrativa, de todo tipo de cebos, gases y sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes, así como los explosivos cuando no formen parte de municiones permitidas.

19.- El incumplimiento de las normas reguladoras para las explotaciones cinegéticas industriales.

20.- Cazar utilizando animales vivos, muertos o naturalizados como reclamo, sin autorización expresa de la Consejería competente o en contra de las condiciones establecidas en la misma; así como sirviéndose de animales o vehículos como medio de ocultación.

21.- Cazar en los llamados días de fortuna, en días de nieve cuando ésta cubra de forma continua el suelo o cuando de la misma, queden reducidas las posibilidades de defensa de las piezas de caza, así como cuando por la niebla, lluvia, nevada, humo y otras causas se reduzca la visibilidad mermando la posibilidad de defensa de las piezas de caza o pueda resultar peligroso para las personas o bienes.

22.- Celebrar monterías, batidas, aguardos, recechos y ojeos sin autorización de la Consejería competente o incumpliendo las condiciones de la misma.

23.- Alterar los precintos y marcas reglamentarias de las especies.

24.- Portar armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se transite por el campo en época de veda careciendo de la autorización correspondiente.

25.- Impedir o tratar de impedir indebidamente el ejercicio de la caza en cotos.

Artículo 101.- Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1.- Cazar en una reserva de caza, sin estar en posesión de la autorización de la Consejería competente, aunque no se haya cobrado pieza alguna, así como en refugios de fauna.

2.- Cazar especies de caza mayor en época de celo, incumpliendo las modalidades y condiciones en que se haya autorizado su caza.

3.- Cazar sin cumplir las medidas de seguridad cuando se ponga en peligro la vida o la integridad física de terceros.

4.- Cazar en el interior de las áreas restringidas a la caza delimitadas por los Planes de Ordenación Cinegética.

5.- Destrucción de hábitats cinegéticos o de vivares, nidos o madrigueras de especies de caza, o con incumplimiento de los requisitos legales; así como la recogida y retención de sus crías o huevos, aun estando vacíos.

6.-La introducción, suelta o transporte de ejemplares vivos de especies cinegéticas autóctonas cuando sean portadoras de enfermedades epizooticas.

7.- El incumplimiento de las condiciones que figuren en las autorizaciones concedidas para la caza con fines científicos o para la conservación de nidos, pollos, madrigueras, colonias y criaderos de especies protegidas, cuando tal incumplimiento produzca efectos perjudiciales para la fauna silvestre.

8.- La no declaración por parte de los titulares de terrenos cinegéticos de las epizootias y zoonosis, que

afecten a la fauna cinegética que los habita, o el incumplimiento de las medidas que se ordenen para su prevención y erradicación.

Capítulo III

De las infracciones en materia de pesca fluvial

Artículo 102.- Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

1.- Pescar no siendo titular de licencia o permiso de pesca fluvial en vigor.

2.- Pescar no llevando consigo documento acreditativo de la personalidad.

3.- Pescar siendo titular de la documentación preceptiva, cuando no se lleve consigo y no se presente en los dos días siguientes a la infracción.

4.- Pescar sin permiso de pesca en ríos, tramos de río, o masas de agua en los que se requiera su posesión, o no llevarlo consigo.

5.- Pescar en horas no autorizadas.

6.- Pescar con más de una caña en aguas trucheras o con más de dos en el resto, o hacerlo con útiles auxiliares que no sea el salabre-sacadera.

7.- Pescar con dos cañas cuando no se tengan al alcance de la mano. Se entenderá al alcance de la mano cuando su separación sea inferior a diez metros.

8.- Pescar no guardando las distancias reglamentariamente establecidas con otro pescador, cuando éste estuviese ejerciendo previamente su legítimo derecho de pesca. La distancia mínima entre pescadores será como mínimo de diez metros en pantanos y embalses, y como mínimo de treinta metros en ríos y aguas corrientes.

9.- Pescar con caña de forma tal que el pescador o el cebo se sitúen a menos de cincuenta metros de la entrada o salida de las escalas o pasos de peces.

10.- Pescar con caña en cauces de derivación, canales de derivación y riego cuya anchura sea menor a un metro o cuya profundidad sea menor de veinte centímetros, salvo para la pesca autorizada de cangrejos, así como en pozas que hayan quedado aisladas.

11.- Calar reteles para la pesca del cangrejo ocupando más de cien metros de orilla o colocarlos a menos de diez metros de donde otro pescador los hubiere puesto o los estuviere calando.

12.- No restituir a las aguas las piezas cuya captura no se derive de la simple mordedura del cebo, sino de la trabazón del anzuelo en cualquier otra parte del cuerpo del pez.

13.- Pescar en zonas acotadas, siendo titular del correspondiente permiso pero no presentarlo cuando le sea requerido por la autoridad o agente competente por razón de la materia.

14.- Pescar utilizando como cebo peces vivos.

15.- Pescar en aguas en las que existan varias especies que puedan ser capturadas con un mismo arte o

aparejo cuando alguna de ellas esté vedada para la pesca, salvo autorización expresa de la Consejería competente.

16.- La tenencia en las proximidades de las aguas de artes y medios de pesca de uso no autorizado cuando no se justifique su aplicación a menesteres distintos de la pesca.

17.- Practicar la pesca a mano.

18.- Remover, apalear las aguas o arrojar piedras a las mismas con ánimo de espantar a los peces o cangrejos y facilitar su captura.

19.- Arrojar objetos al agua en las inmediaciones de un pescador.

20.- Solicitar la licencia de pesca estando inhabilitado para ello por resolución firme durante el periodo de aplicación de la misma.

21.- Bañarse o navegar con lanchas, embarcaciones de recreo o aparatos flotantes entorpeciendo la práctica de la pesca en las zonas, debidamente señalizadas, declaradas preferentes para el ejercicio de la misma o que estén prohibidas para el baño o la navegación.

22.- Utilizar las aguas públicas como lugar de estancia de aves acuáticas domésticas, sin autorización de la Consejería competente.

23.- Pescar no teniendo contratado y vigente el Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

24.- Pescar cangrejos autorizados con más de ocho reteles o lamparillas o con artes prohibidas.

25.- Emplear cebos cuyo uso no esté permitido.

26.- Sobrepassar el número de capturas fijado para cada especie en el tramo o masa de agua donde se encuentre el pescador, o continuar en acción de pesca una vez alcanzado dicho cupo máximo.

27.- Poseer o transportar un número de piezas que sobrepase el cupo diario de capturas que sea de aplicación cuando no se pueda acreditar su origen legal.

28.- Pescar desde embarcación sin autorización del organismo competente.

29.- El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Ley, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

Artículo 103.- Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

1.- Pescar no siendo titular de licencia o permiso de pesca fluvial en vigor, si en el momento en que se formule la denuncia, existe un expediente administrativo sancionador incoado contra el infractor por esta misma causa.

2.- Pescar estando inhabilitado para ello por sentencia judicial o resolución administrativa firme.

3.- El falseamiento de datos para la obtención de licencias, autorizaciones, concesiones o para la inscripción en los registros correspondientes.

4.- El incumplimiento por los pescadores de las limitaciones contenidas en el Plan de Ordenación Piscícola y en las normas específicas contenidas en la Orden General de Vedas y disposiciones concordantes respecto a la pesca, cualquiera que sea la clase de aguas.

5.- Pescar o portar medios dispuestos para la pesca, sin autorización, o con incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, en tiempo de veda, época, lugar, piezas, número o circunstancias prohibidas.

6.- Practicar la pesca subacuática.

7.- Emplear mayor número de cebos, artes, medios o útiles auxiliares de los permitidos o no autorizados o cebar las aguas con fines de pesca, salvo en aquellos casos autorizados por la Consejería competente.

8.- No restituir inmediatamente a las aguas las piezas capturadas en los tramos de captura o suelta o, en el resto de las aguas, los ejemplares de dimensiones inferiores a las autorizadas.

9.- Dificultar la acción de la autoridad o agentes competentes en la materia en la inspección y vigilancia de los escenarios de pesca, o negarse a mostrar la documentación preceptiva, medios o artes utilizados en la acción de pescar, así como resistirse a mostrar las piezas capturadas o los recipientes que las alberguen.

10.- La tenencia, transporte o comercialización de huevos, semen, peces, cangrejos destinados a la repoblación y demás especies acuícolas comercializables, sin la autorización expresa de la Consejería competente o, en su caso, incumpliendo las normas que se dicten al respecto.

11.- Tenencia, transporte o comercialización de peces o cangrejos de talla reglamentaria en época de veda o, en cualquier periodo, con talla inferior a la establecida legalmente en cada caso, salvo que procedan, en ambos supuestos, de instalaciones de acuicultura debidamente autorizadas y se pueda acreditar su origen y sanidad mediante la documentación reglamentaria.

12.- La explotación industrial de la pesca sin estar en posesión de la autorización correspondiente.

13.- Dañar o destruir las instalaciones destinadas a la protección y fomento de la pesca.

14.- Pescar en zonas vedadas o donde esté prohibido hacerlo.

15.- Colocar sobre las presas tablas u otra clase de materiales con objeto de alterar el nivel de las aguas o su caudal, a menos que se esté autorizado para ello.

16.- Introducir en las aguas públicas o privadas peces o cangrejos de cualquier especie, sin la preceptiva autorización de la Consejería competente.

17.- Colocar, derribar, dañar o cambiar de lugar los hitos o mojones indicadores de deslindes, carteles

y señales que contengan información sobre las masas de agua o puedan servir de referencia en relación con su uso.

18.- El incumplimiento de las condiciones exigidas, en la presente Ley, para el establecimiento de cotos de pesca fluvial, respecto a la adecuada señalización de los cursos de agua y masas de agua, así como el falseamiento de límites y superficie.

19.- Lavar objetos y vehículos en los tramos o masas de agua donde esté prohibido hacerlo o cuando tales actividades resulten perjudiciales para los recursos piscícolas.

20.- Emplear para la pesca embarcaciones desprovistas de la matrícula correspondiente.

21.- Comercialización de peces procedentes de centro de acuicultura que no vayan provistos de los precintos y documentación de origen establecidos.

22.- No colocar las rejillas reglamentarias en los canales, acequias y cauces de derivación o desagüe; no conservar en buen estado las rejillas instaladas con el fin de proteger la riqueza acuática o que éstas no cumplan su función de impedir el acceso a la población acuática o manipular los precintos colocados por la autoridad competente.

Artículo 104.- Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

1.- Pescar haciendo uso de armas de fuego, explosivos o sustancias químicas que al contacto con el agua produzcan explosión, y la utilización de aparatos electrocutantes, acústicos, percutores, paralizantes o fuentes luminosas artificiales, así como el empleo de cualquier sustancia tóxica, venenosa o desoxigenadora de las aguas y sustancias paralizantes, atrayentes o repelentes.

2.- Incorporar a las aguas o sus álveos, áridos, arcillas, escombros, limos, residuos industriales o cualquier otra clase de sustancias que produzcan enturbiamiento o que alteren las condiciones hidrobiológicas de las aguas con daño a los recursos piscícolas.

3.- La formación de escombreras en lugares que por su proximidad a las aguas o a sus cauces sean susceptibles de ser arrastradas por éstas o lavadas por las lluvias, con el consiguiente daño para los recursos piscícolas, salvo que tales escombreras tuviesen un carácter provisional, reuniesen las debidas garantías para impedir que se produzcan daños y estuviesen autorizadas por la Consejería competente.

4.- Construir barreras de piedras o de otros materiales, estacadas, empalizadas, atajos, cañeras, cañales u otros con el fin, directo o indirecto, de pesca, así como colocar en los cauces artefactos destinados a este fin.

5.- No respetar el caudal ecológico necesario para la vida acuática, de acuerdo con lo dispuesto por la Administración del Estado, previo informe de la Consejería competente.

6.- La no declaración por los titulares de los centros de piscicultura o astacicultura de las epizootias o zoonosis que puedan afectar a la fauna, así como el incumplimiento de las medidas que se ordenen para combatirlas.

7.- La introducción, suelta o transporte de ejemplares vivos de especies piscícolas autóctonas y alóctonas cuando sean portadoras de enfermedades epizooticas.

8.- Entorpecer el paso de los pescadores por la zona de servidumbre de uso público establecidas en las márgenes de las masas de agua.

9.- Destruir o alterar los frezaderos en ríos o masas de agua.

Capítulo IV

De las sanciones en materia de caza y pesca fluvial

Artículo 105.- De las sanciones por infracciones cometidas en el ejercicio de la caza y pesca fluvial.

1. Por la comisión de las infracciones, calificadas en la presente Ley, en el ejercicio de la caza o pesca fluvial podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de infracciones leves: Multa de sesenta euros a trescientos euros (60 a 300 euros) o, alternativamente, retirada de la licencia e inhabilitación para obtenerla entre un mes y un año, o, en su caso, suspensión de la actividad cinegética o piscícola por plazo máximo de un año.

b) Por la comisión de infracciones graves: Multa de trescientos euros a tres mil cinco euros (300 a 3.005 euros) y retirada de la licencia e inhabilitación para obtenerla durante un plazo comprendido entre uno y tres años y, en su caso, suspensión de la actividad cinegética y piscícola durante un plazo comprendido entre uno y tres años.

c) Por la comisión de infracciones muy graves: Multa de tres mil cinco euros a sesenta mil ciento un euro (3.005 a 60.101 euros) y retirada de la licencia e inhabilitación para obtenerla durante un plazo comprendido entre tres y cinco años y, en su caso, suspensión de la actividad cinegética o piscícola por un plazo comprendido entre tres y cinco años.

2. La suspensión de la actividad cinegética o piscícola consistirá en:

a) La inhabilitación temporal para comercializar piezas de caza o pesca fluvial.

b) La suspensión de la resolución administrativa declarativa del acotado, así como de las autorizaciones o permisos concedidos.

c) La clausura temporal de instalaciones cuando se trate de granjas cinegéticas o de acuicultura o similares.

d) La suspensión de la inscripción en el registro correspondiente previsto en la presente Ley.

3. En todo caso, sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones legales, las sanciones serán compatibles con el abono, por parte del infractor, de la

indemnización correspondiente por los daños y las pérdidas causados a la riqueza cinegética o piscícola o a sus hábitats.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Las autorizaciones a que se refiere la presente Ley se otorgarán, en su caso, sin perjuicio de las que correspondan a otros organismos o administraciones en ejercicio de sus propias competencias.

Segunda

A la entrada en vigor de la presente Ley, la Consejería competente procederá a la apertura de un libro registro de las sociedades de cazadores y pescadores ya existentes, al objeto del control de las mismas y para el otorgamiento de los derechos y la asignación de las responsabilidades contempladas en la presente Ley.

Tercera

Los refugios de caza creados al amparo de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial pasarán automáticamente a adoptar la denominación de Refugios de Fauna, siéndoles de aplicación el régimen contenido en la presente Ley.

Cuarta

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Reserva Nacional de Caza de Sierra Espuña pasará a denominarse Reserva Regional de Caza de Sierra Espuña.

Quinta

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial pasará a denominarse a partir de la entrada en vigor de la presente ley «Ley de Fauna Silvestre de la Región de Murcia».

Sexta

Quedan excluidas del Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia las siguientes especies: Cabra montés (*capra pyrenaica*), Ciervo (*Cervus elaphus*) y Corzo (*Capreolus capreolus*).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Los poseedores de piezas de caza cautivas que superen los límites previstos en la presente Ley deberán proveerse de la preceptiva autorización administrativa en el plazo de un año desde la aprobación de la presente Ley.

Segunda

Los cotos intensivos de caza y las granjas cinegéticas o piscícolas deberán adaptarse a lo regulado en la presente Ley en el plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la misma, pero su actividad comercial deberá observar lo previsto en esta Ley desde el momento de su entrada en vigor.

Tercera

Podrán practicarse las actividades de caza y pesca en los terrenos cinegéticos y en los acotados de pesca fluvial mientras la Consejería competente no resuelva los planes de ordenación presentados por los respectivos titulares en la forma prevista en la presente Ley, y de conformidad con el contenido que se haya establecido reglamentariamente.

Cuarta

A los expedientes sancionadores que se tramiten a la entrada en vigor de la presente Ley se les aplicará el régimen vigente en el momento de cometerse la infracción, salvo que le sea más favorable al infractor la aplicación de lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Quedan derogadas las disposiciones relativas a la caza y pesca fluvial contenidas en la Ley 7/1995, de 21 de abril, de «La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial» así como su anexo III, quedando vigentes las disposiciones concernientes a la fauna silvestre.

2. En concreto quedan derogadas de la Ley 7/1995, las siguientes disposiciones:

- Título III.

- De los títulos I, II, IV y V, cuantas disposiciones hubieren de aplicarse a las especies objeto de aprovechamiento cinegético incluidas en el Anexo I de la presente Ley.

- Disposiciones transitorias tercera a duodécima.

3. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones del ordenamiento jurídico regional se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En el plazo máximo de dos años se aprobarán los reglamentos que sobre protección de la caza y pesca fluvial son necesarios para el desarrollo de la presente Ley.

Segunda

Se autoriza al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Tercera

Esta Ley entrará en vigor a los cinco meses de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 12 de noviembre de 2003.—El Presidente,
Ramón Luis Valcárcel Siso.

ANEXO**Especies de la fauna silvestre susceptibles de aprovechamiento en la Región de Murcia.****Especies pescables****Invertebrados:**

- Cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*)
- Cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*)

Peces:

- Anguila (*Anguilla anguilla*)
- Trucha común (*Salmo trutta*)
- Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*)
- Lucio (*Esox lucius*)
- Barbos (*Barbus sp.*)
- Pez rojo (*Carassius auratus*)
- Carpa (*Cyprinus carpio*)
- Boga de río (*Chondrostoma polylepis*)
- Black-bass o perca americana (*Micropterus salmoides*)
- Carpín común (*carassius carassius*)
- Lucioperca (*sander lucioperca*)
- Gobio (*gobio gobio*)

Especies cazables

- Perdiz roja (*Alectoris rufa*)
- Codorniz común (*Coturnix coturnix*)
- Faisán vulgar (*Phasianus colchicus*)
- Paloma torcaz (*Columba palumbus*)
- Paloma bravía (*Columba livia*)
- Tórtola común (*Streptopelia turtur*)
- Tórtola turca (*Streptopelia decaocto*)
- Zorzal real (*Turdus pilaris*)
- Zorzal común (*Turdus philomelos*)
- Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*)
- Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*)
- Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)
- Estornino negro (*Sturnus unicolor*)
- Zorro (*Vulpes vulpes*)
- Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)
- Liebre ibérica (*Lepus granatensis*)
- Jabalí (*Sus scrofa*)
- Ciervo (*Cervus elaphus*)
- Corzo (*Capreolus capreolus*)
- Arruí (*Ammotragus lervia*)
- Cabra montés (*Capra pyrenaica*)
- Muflón (*Ovis mousimón*)
- Gamo (*Dama dama*)
- Gaviota patiamarilla (*Larus Cachinans*)
- Urraca (*Pica Pica*)
- Grajilla (*Corvus monedula*)
- Corneja (*Corvus corone*)

Presidencia

13649 Ley 8/2003, de 21 de noviembre, de establecimiento de una deducción autonómica en el impuesto sobre sucesiones y donaciones para las adquisiciones «Mortis causa» por descendientes y adoptados menores de veintiún años

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 8/2003, de 21 de noviembre, de Establecimiento de una Deducción Autonómica en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para las adquisiciones «mortis causa» por descendientes y adoptados menores de veintiún años.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

La política de protección a la familia y de fomento del ahorro llevada a cabo durante las dos últimas legislaturas en la Comunidad Autónoma de Murcia, tiene como finalidad la reducción de impuestos para fomentar el crecimiento económico y el bienestar de nuestros ciudadanos.

En consonancia con esta política de apoyo a la familia se considera necesario eliminar prácticamente el gravamen en la sucesión de padres a hijos, especialmente cuando éstos son menores de 21 años. Por ello, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto se adoptan de forma inmediata las medidas tributarias necesarias para propiciar esa mejora de la fiscalidad de estas operaciones.

La Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía atribuye, en su artículo 40, competencia a las comunidades autónomas para regular, dentro del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, deducciones y bonificaciones. En uso de esta habilitación normativa, se establece una deducción autonómica para las adquisiciones «mortis causa» por sujetos pasivos que pertenezcan al grupo I del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, esto es, descendientes y adoptados

menores de veintiún años, cuya finalidad es eliminar la tributación por el citado impuesto a estos colectivos, lo que facilitará la transmisión de los patrimonios familiares sin carga tributaria adicional.

La técnica utilizada de la deducción autonómica de la cuota es respetuosa con los principios de generalidad e igualdad en materia tributaria derivada de los preceptos constitucionales, pero evitando, a su vez, que el tributo pierda sus importantes funciones de control en el ámbito de la gestión tributaria en otros tributos íntimamente asociados a él, como son el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Patrimonio, dada la repercusión que los incrementos de patrimonio lucrativo tienen sobre las bases imponibles, presentes y futuras, de ambos tributos.

Artículo único

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1.c) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, en las adquisiciones «mortis causa» por sujetos pasivos incluidos en el grupo I del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción autonómica del 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables.

Disposición transitoria

Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a los hechos imponibles producidos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Los acaecidos con anterioridad se regularán por la legislación vigente en el momento de su realización.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2004.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 21 de noviembre de 2003.—El Presidente,
Ramón Luis Valcárcel Siso.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

Universidad Politécnica de Cartagena

13656 Resolución R-701/03, de 20 de octubre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra a don Joaquín Serrano Anierte, profesor titular de la Universidad del Área de Conocimiento «Ingeniería Química».

Examinada la propuesta de selección formulada por el Tribunal Calificador del concurso convocado por Resolución del Rectorado de Cartagena de fecha 14 de noviembre de 2001, para la provisión de una plaza de Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento «Ingeniería Química».

Considerando, que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por la Ley Regional 5/1998, de 3 de agosto, de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario,

Resuelvo

Primero.- Nombrar a don Joaquín Serrano Anierte con D.N.I. número 22955230-B, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento «Ingeniería Química», con dedicación a tiempo completo y destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionario, el interesado deberá tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado, y comuníquese a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial y a la Unidad de Recursos Humanos.

Cartagena, 20 de octubre de 2003.—El Rector-
Presidente, **Félix Faura Mateu.**

Consejería de Educación y Cultura

Universidad Politécnica de Cartagena

13657 Resolución R-719/03, de 27 de octubre del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra a don Antonio Tomás Espín, profesor titular de la Escuela Universitaria del Área de Conocimiento «Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras».

Examinada la propuesta de selección formulada por el Tribunal Calificador del concurso convocado por Resolución del Rectorado de Cartagena de fecha 14 de noviembre de 2001, para la provisión de una plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria, del área de conocimiento «Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras».

Considerando, que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por la Ley Regional 5/1998, de 3 de agosto, de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario,

Resuelvo

Primero.- Nombrar a don Antonio Tomás Espín con D.N.I. número 34790779-J, Profesor Titular de Escuela Universitaria, del área de conocimiento «Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras», con dedicación a tiempo completo y destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionario, el interesado deberá tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Región de Murcia», notifíquese al interesado, y comuníquese a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial y a la Unidad de Recursos Humanos.

Cartagena, 27 de octubre de 2003.—El Rector-Presidente, **Félix Faura Mateu**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

13650 Anuncio de corrección de error.

Advertido error en el anuncio número 12251 aparecido en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 262, de fecha 12 de noviembre de 2003, página 18631, se rectifica en lo siguiente: En el título del anuncio y en el primer párrafo del mismo, donde dice:

....<dedicado a la cría intensiva de cerdos en el término municipal de La Aparecida (Cartagena), con el N.º de Expediente 1269/02 de A.A.I., a solicitud de Agrourbana Carthago, S.L.>....

debe decir<dedicado a la cría intensiva de cerdos y cebadero de terneros con domicilio en Los Martínez del Puerto, finca Los Roses, (La Aparecida), en el término municipal de Cartagena, con el N.º de Expediente 1269 de A.A.I., a solicitud de Agrourbana Carthago, S.L.>.

Murcia, 24 de noviembre de 2003.—El Director General de Calidad Ambiental, P.D. el Jefe del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental, **José Antonio Rubio López**.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

13612 Orden de 28 de noviembre de 2003, de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones y/o proyectos formativos, al amparo del programa de actuaciones para la calidad profesional, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, así como el procedimiento para la justificación de las mismas.

El Servicio Regional de Empleo y Formación de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, con el presente programa, pretende dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Operativo Integrado para la Región de Murcia 2000-2006 para la ejecución de acciones cofinanciadas por Fondos Estructurales de la Unión Europea y, más concretamente, con recursos del Fondo Social Europeo, potenciando un conjunto de acciones destinadas a formar a la población activa murciana, con el fin de garantizar y adecuar sus conocimientos a los requerimientos propios del mercado de trabajo.

La demanda de las empresas de la Región de mejora de la cualificación profesional de los trabajadores, con vistas a aumentar su competitividad, en el Espacio Económico Europeo, lleva a otorgar a la formación profesional un papel prioritario como instrumento generador y estabilizador del empleo.

De ahí que el incentivar acciones formativas dirigidas a facilitar la inserción y reinserción laboral de los desempleados, el reciclaje de los ocupados, la participación de la mujer en el mercado de trabajo y la integración en el mundo laboral de las personas con especiales dificultades, especialmente los discapacitados, minorías étnicas e inmigrantes, la transferencia de las nuevas tecnologías al tejido productivo, la búsqueda de nuevos yacimientos de empleo y la difusión del subsistema de Formación Profesional Ocupacional, sean los principios que motivan este programa.

A tal fin, y para establecer las normas por las que se han de regir las solicitudes y concesión de subvenciones a Proyectos de Formación Profesional Ocupacional, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 62 del Decreto Legislativo n.º 1/1999 de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Dispongo

Título I

Disposiciones generales

Capítulo I. Objeto de los programas y acciones subvencionables.

Artículo 1.- Objeto

La presente Orden tiene como objeto establecer las bases por las que ha de regirse la concesión de ayudas a entidades públicas o privadas de la Región de Murcia para la financiación de acciones y proyectos formativos al amparo del Programa de Actuaciones para la Calidad Profesional, así como el establecimiento de las normas y procedimiento para la justificación de los mismos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 y 63 del Decreto Legislativo n.º 1/1999 de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Para aquellas que se indican en el artículo siguiente, las acciones solicitadas y que fueran objeto de subvención quedarán englobadas dentro de la cofinanciación del Fondo Social Europeo para el Programa Operativo Integrado de la Región de Murcia 2000-2006.

Artículo 2.- Programa de actuaciones para la calidad profesional.

A) Programas:

1.- Programa de formación profesional ocupacional para desempleados.

Objetivo

El objetivo de este programa es el de favorecer la inserción y reinserción ocupacional de desempleados con especial incidencia en aquellos que se encuentran en situación de desempleo prolongado, en los jóvenes que acceden por primera vez al mercado laboral o adultos que tras un largo periodo en activo, se han quedado en desempleo, evitando que éstos alcancen la situación de parados de larga duración, ofreciéndoles medidas de formación orientadas a su cualificación o recualificación.

Este Programa queda enmarcado en el Programa Operativo Integrado para la Región de Murcia 2000-2006, EJE 4B - INSERCIÓN Y REINERCIÓN OCUPACIONAL DE LOS DESEMPLEADOS, Medidas: 4B6 - Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral, 4B7 - Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración y 4B8 - Ofrecer vías de inserción profesional a jóvenes.

Tipo de ayuda

Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 100% del coste elegible solicitado para las acciones formativas. Dichas ayudas estarán cofinanciadas en un 65% por el Fondo Social Europeo.

Beneficiarios

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, pequeñas y medianas empresas establecidas en la Región de Murcia y Entidades Locales de la Región de Murcia.

2.- Programa de formación para reciclaje de trabajadores en activo.

Objetivo

El objetivo de este programa es el de asegurar y desarrollar el nivel de competencia profesional de los trabajadores ocupados, para adaptarse a los cambios tecnológicos y a las innovaciones que se van produciendo tanto en el ámbito de la gestión como en el de la producción, con el fin de reforzar y/o mantener la estabilidad en el empleo.

Se subvencionarán actuaciones dirigidas a la formación de trabajadores ocupados de pequeñas y medianas empresas, así como para trabajadores autónomos de la Región de Murcia.

A efectos de este programa, se entenderán como trabajadores de pequeñas o medianas empresas, los de aquellas que se encuentren englobadas en la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 68/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación, el cual establece lo siguiente:

Se entenderán, por pequeña y mediana empresa, las empresas que empleen a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocio anual no exceda de 40 millones

de euros, o cuyo balance general anual no exceda de 27 millones de euros, y que cumplan el criterio de independencia definido en el apartado 3 del citado Anexo.

Este Programa queda enmarcado en el Programa Operativo Integrado para la Región de Murcia 2000-2006, EJE: 4C - REFUERZO DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, Medida: 4C2 - Asegurar la actualización del nivel de competencias de los trabajadores.

Tipo de ayuda

Las ayudas, con carácter general, consistirán en una subvención de hasta el 100% del coste elegible solicitado para las acciones formativas. Dichas ayudas están cofinanciadas en un 70% por el Fondo Social Europeo.

Para las solicitudes de acciones realizadas por pequeñas y medianas empresas establecidas en la Región de Murcia, cuya formación vaya dirigida a sus propios trabajadores, se definen dos tipos de ayuda:

- La relacionada con cursos cuya formación sea específica, entendiéndose por ésta, la formación que incluye una enseñanza teórica y práctica aplicable directamente en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria y que ofrece cualificaciones que no son transferibles, o sólo de forma muy restringida, a otras empresas u otros ámbitos laborales.

- La relacionada con cursos cuya formación sea general, entendiéndose por ésta, la formación que incluye una enseñanza que no es únicamente aplicable en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria, sino que proporciona cualificaciones en su mayor parte transferibles a otras empresas u otros ámbitos laborales, con lo que mejora sustancialmente la empleabilidad del trabajador. En el caso de que exista alguna parte del contenido de la acción que se entienda como formación no transferible, el curso se considerará de formación específica.

Las ayudas consistirán en una subvención del 45% del coste total de la acción para el supuesto de la formación específica y del 80% para el de la formación general.

Para la definición del carácter general o específico de la formación en los supuestos descritos anteriormente, las entidades solicitantes presentarán una declaración donde se hará mención expresa a si la formación no está o está dirigida a sus propios trabajadores, y en este último si la formación tiene carácter genérico o específico. De esta circunstancia se hará mención expresa en la solicitud de subvención.

Beneficiarios

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro y las pequeñas y medianas empresas establecidas en la Región de Murcia.

3.- Programa de formación profesional ocupacional para mujeres.

Objetivo

El objetivo de este programa es el de favorecer la participación de la mujer en el mercado de trabajo, mejorando su empleabilidad y combatiendo la

segregación horizontal y vertical así como la discriminación salarial, ofreciéndoles estas medidas de formación orientadas a su inserción o reinserción en el mercado laboral, especialmente en aquellas actividades en las que se encuentran subrepresentadas.

Se subvencionarán actuaciones dirigidas a la formación de mujeres desempleadas, priorizando aquellas que se encuentren en situación de desempleo prolongado durante, al menos 12 meses, debido a cualificaciones profesionales insuficientes o inadecuadas, o que se reincorporen al mercado de trabajo tras una larga ausencia, enfrentándose a nuevas cualificaciones requeridas.

Este Programa queda enmarcado en el Programa Operativo Integrado para la Región de Murcia 2000-2006, EJE 4E - PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL MERCADO DE TRABAJO, Medidas: 4E16 - Mejora de la empleabilidad de las mujeres y 4E18 - Combatir la segregación horizontal y vertical, así como la discriminación salarial y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral.

Tipo de ayuda

Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 100% del coste elegible solicitado para las acciones formativas. Dichas ayudas están cofinanciadas en un 75% por el Fondo Social Europeo.

Beneficiarios

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro y Entidades Locales de la Región de Murcia.

4.- Programa de formación profesional ocupacional para discapacitados.

Objetivo

El objetivo de este programa es el de mejorar la integración laboral y la recualificación de los discapacitados físicos, psíquicos y/o sensoriales como colectivo con especiales dificultades para su inserción en el mercado de trabajo, utilizando la formación como medida para facilitar su acceso al mundo laboral, mediante cursos de formación ocupacional, pudiendo éstos ir complementados, con otras medidas de acompañamiento a la inserción.

Este Programa queda enmarcado en el Programa Operativo Integrado para la Región de Murcia 2000-2006, EJE 4D - INTEGRACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LAS PERSONAS CON ESPECIALES DIFICULTADES, Medida: 4D10 - Apoyar la inserción de personas discapacitadas en el mercado laboral.

Tipo de ayuda

Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 100% del coste elegible solicitado para las acciones formativas. Dichas ayudas están cofinanciadas en un 75% por el Fondo Social Europeo.

Beneficiarios

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en la formación de personas pertenecientes a estos colectivos.

5.- Programa de formación de colectivos en riesgo de exclusión social.

Objetivo

El objetivo de este programa es el de favorecer la inserción sociolaboral de los colectivos en riesgo de exclusión social mediante acciones basadas en la formación para el empleo mediante cursos de formación ocupacional, pudiendo éstos ir complementados con otras medidas de acompañamiento a la inserción.

Este Programa queda enmarcado en el Programa Operativo Integrado para la Región de Murcia 2000-2006, EJE 4D - INTEGRACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LAS PERSONAS CON ESPECIALES DIFICULTADES, Medida: 4D11 - Proponer oportunidades de integración a los colectivos en riesgo de exclusión del mercado de trabajo.

Tipo de ayuda

Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 100% del coste elegible solicitado para las acciones formativas. Dichas ayudas están cofinanciadas en un 75% por el Fondo Social Europeo.

Beneficiarios

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro y las Entidades Locales de la Región de Murcia.

6.- Programa de formación de personal investigador y tecnólogos.

Objetivo

El objetivo de este Programa es el de promover la realización de acciones de formación técnico-científica, para investigadores, tecnólogos y personal de apoyo técnico y de gestión de la I+D+I.

Se subvencionarán prioritariamente las acciones relacionadas con las áreas de agroalimentación, biomedicina, biotecnología, energía, medioambiente, recursos hídricos, procesos industriales, química y materiales, y tecnologías de la Sociedad de la Información.

Este Programa queda enmarcado en el Programa Operativo Integrado para la Región de Murcia 2000-2006, EJE 2: SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO (INNOVACIÓN, I+D, SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN), Medida: 2.1 - Apoyo a la inversión en capital humano en el ámbito de la investigación, la ciencia y la tecnología y la transferencia tecnológica hacia el sector productivo.

Tipo de ayuda

Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 100% del coste elegible solicitado para el conjunto de las acciones formativas planteadas por proyecto. Dichas ayudas están cofinanciadas en un 70% por el Fondo Social Europeo.

Beneficiarios

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en el desarrollo de actividades de formación en los campos tecnológicos y científicos y en contacto directo con el sector productivo.

7.- Programa de formación para la búsqueda de nuevos yacimientos de empleo y creación de empresas relacionadas con los mismos.

Objetivo

El objetivo de este Programa es el de fomentar la búsqueda de nuevos yacimientos de empleo y la creación de empresas relacionadas con los mismos. Para ello, se subvencionarán actuaciones de formación de emprendedores con interés en la creación de nuevas empresas, así como la celebración de jornadas o seminarios orientados a tal fin.

Este Programa queda enmarcado en el Programa Operativo Integrado para la Región de Murcia 2000-2006, EJE 1: MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO DEL TEJIDO PRODUCTIVO, Medida 1.8: Favorecer la generación de nuevas actividades que permitan la creación del empleo.

Tipo de ayuda

Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 100% del coste elegible solicitado para las acciones formativas. Dichas ayudas están cofinanciadas en un 60% por el Fondo Social Europeo.

Beneficiarios

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro con experiencia en diseño, gestión y ejecución de programas de formación ocupacional, establecidas en la Región de Murcia.

8.- Programa de difusión de la formación ocupacional.

Objetivo

El objetivo de este Programa es el de financiar aquellas actividades de difusión, promoción, actualización y fomento de la formación ocupacional a desarrollar en la Región de Murcia, tales como congresos, campañas, seminarios, jornadas y estudios.

Tipo de ayuda

Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 75% del coste total de las acciones formativas.

Beneficiarios

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

9.- Programa de formación de formadores.

Objetivo

El objetivo de este programa es el de favorecer la generación de una red de formadores o de mejora de la ya existente, perfeccionando la cualificación de éstos en habilidades metodológicas aplicadas a la formación ocupacional.

Se subvencionarán actuaciones dirigidas a la formación de trabajadores ocupados de pequeñas y medianas empresas, así como para trabajadores autónomos de la Región de Murcia.

A efectos de este programa, se entenderán como trabajadores de pequeñas o medianas empresas, los

de aquellas que se encuentren englobadas en la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 68/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación, el cual establece lo siguiente:

Se entenderán, por pequeña y mediana empresa, las empresas que empleen a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocio anual no exceda de 40 millones de euros, o cuyo balance general anual no exceda de 27 millones de euros, y que cumplan el criterio de independencia definido en el apartado 3 del citado Anexo.

Este Programa queda enmarcado en el Programa Operativo Integrado para la Región de Murcia 2000-2006, EJE: 4C - REFUERZO DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, Medida: 4C2 - Asegurar la actualización del nivel de competencias de los trabajadores.

Tipo de ayuda

Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 100% del coste elegible solicitado para las acciones formativas. Dichas ayudas estarán cofinanciadas en un 65% por el Fondo Social Europeo.

Para la concesión de ayudas para acciones que vayan a ser realizadas por pequeñas y medianas empresas establecidas en la Región de Murcia, cuya formación vaya dirigida a sus propios trabajadores, se definen dos tipos de ayuda:

- La relacionada con cursos cuya formación sea específica, entendiéndose por ésta, la formación que incluye una enseñanza teórica y práctica aplicable directamente en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria y que ofrece cualificaciones que no son transferibles, o sólo de forma muy restringida, a otras empresas u otros ámbitos laborales.

- La relacionada con cursos cuya formación sea general, entendiéndose por ésta, la formación que incluye una enseñanza que no es únicamente aplicable en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria, sino que proporciona cualificaciones en su mayor parte transferibles a otras empresas u otros ámbitos laborales, con lo que mejora sustancialmente la empleabilidad del trabajador. En el caso de que exista alguna parte del contenido de la acción que se entienda como formación no transferible, el curso se considerará de formación específica.

Las ayudas consistirán en una subvención del 45% del coste total de la acción para el supuesto de la formación específica y del 80% para el de la formación general.

Para la definición del carácter general o específico de la formación en los supuestos descritos anteriormente, las entidades solicitantes presentarán una declaración donde se hará mención expresa a si la formación no está o está dirigida a sus propios trabajadores, y en este último si la formación tiene carácter genérico o específico. De esta circunstancia se hará mención expresa en la solicitud de subvención.

Beneficiarios

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro y pequeñas y medianas empresas establecidas en la Región de Murcia.

B) Entidades beneficiarias:

A los efectos de la presente Orden, los tipos de entidades beneficiarias se clasificarán en:

- Personas jurídicas sin ánimo de lucro, que comprenden: las familias e instituciones sin fin de lucro, asociaciones, organizaciones empresariales y sindicales, fundaciones públicas o privadas, confederaciones, agrupaciones, colegios profesionales, administraciones y organismos públicos dependientes de las mismas y Universidades públicas.

- Pequeñas y medianas empresas establecidas en la Región de Murcia, que comprenden: las empresas privadas y públicas, y las entidades públicas empresariales.

- Entidades Locales que comprenden: los Ayuntamientos, Agencias de Desarrollo, Patronatos Municipales, y Mancomunidades de municipios.

Artículo 3.- Tipo de acciones subvencionables.

1. Acciones Formativas:

a) Con este tipo de acción se podrá concurrir a los siguientes Programas:

1. - Programa de formación profesional ocupacional para desempleados.

2. - Programa de formación para reciclaje de trabajadores en activo.

3. - Programa de formación profesional ocupacional para mujeres.

4. - Programa de formación profesional ocupacional para discapacitados.

5. - Programa de formación de colectivos en riesgo de exclusión social.

6. - Programa de formación de personal investigador y tecnólogos.

- 7.- Programa de formación en creación de empresa y búsqueda de nuevos yacimientos de empleo.

9. - Programa de formación de formadores.

b) Las acciones formativas consistirán en cursos de formación ocupacional con contenido teórico-práctico. Las dirigidas al Programa 1 de desempleados así como el Programa 3 de mujeres tendrán una duración mínima de 100 horas.

c) El número de alumnos por acción programada, no podrá ser inferior a 8 ni superior a 20.

d) Los límites anteriormente referidos en las letras b) y c), podrán ser excepcionados, mediante resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, en casos concretos debidamente justificados en la memoria de la acción formativa o previa solicitud por escrito de la entidad colaboradora.

e) La duración de la jornada diaria no será superior a 5 horas en jornada continua. En el supuesto de jornada partida, la duración será 7 horas diarias como máximo, siempre y cuando no exceda de 5 días semanales. Se podrán excepcionar estos límites horarios, previa solicitud motivada y autorización del servicio correspondiente del Servicio Regional de Empleo y Formación.

f) Los contenidos de los cursos se estructurarán en una o varias Unidades de Competencia y éstas, a su vez, en módulos formativos, entendiéndose que:

- Unidad de competencia: El agregado mínimo de competencias profesionales, susceptible de reconocimiento y acreditación parcial. Constituye una de las grandes funciones para el desempeño profesional de la ocupación, refleja una gran etapa del proceso de trabajo dando lugar a un producto acabado o servicio completo.

- Módulo formativo: Bloque coherente de formación asociado a cada unidad de competencia que configuran la cualificación. Es el conjunto de conocimientos teórico-prácticos que estructurados pedagógicamente, responden a una etapa significativa del proceso de trabajo, representa una parte importante del proceso de aprendizaje y constituyen las unidades básicas para su evaluación. Se definen por el nombre de las etapas o tareas importantes.

2. Otras acciones distintas:

a) Congresos, seminarios y jornadas que conlleven la divulgación y promoción a todos o algunos de los colectivos integrados en los siguientes Programas:

6.- Programa de formación de personal investigador y tecnólogos.

7.- Programa de formación en creación de empresa y búsqueda de nuevos yacimientos de empleo.

8.- Programa de difusión de la formación ocupacional.

b) Para el Programa 8 de acciones de difusión de la formación ocupacional se podrán realizar campañas de difusión y estudio donde se mejore, actualice y fomente la Formación Ocupacional, dirigidas a entidades relacionadas con la misma.

3. Proyectos formativos.

a) Con este tipo de acción se podrán concurrir a los siguientes Programas:

4. - Programa de formación profesional ocupacional para discapacitados.

5. - Programa de formación de colectivos en riesgo de exclusión social.

7.- Programa de formación en creación de empresa y búsqueda de nuevos yacimientos de empleo.

b) Consistirán en actuaciones combinadas de acciones de formación o de éstas con otras acciones, planificadas para un sector de actividad, ámbito geográfico o colectivo

concreto, cuyo fin sea la formación ocupacional y la inserción laboral de desempleados o cualificación o reciclaje profesional de trabajadores en activo, conforme a los objetivos y programas definidos en la presente Orden.

Artículo 4.- Clasificación de las acciones.

1. Todas las acciones formativas que se correspondan con cursos de formación ocupacional estarán clasificadas necesariamente en uno de los siguientes niveles: básico, medio, superior y alto.

a) En el nivel básico se clasificarán las especialidades que tienen como finalidad formativa dar una cualificación inicial o básica para una ocupación a alumnos que carecen de conocimientos de la misma. Este nivel debe permitir la ejecución de un trabajo simple y que puede ser fácilmente aprendida.

b) En el nivel medio se incluirán las especialidades que tienen como finalidad dar una mayor cualificación dentro de la ocupación, a alumnos que parten de una formación previa equivalente a la obtenida en el nivel básico. Este nivel debe referirse al ejercicio de una actividad delimitada, con capacidad de utilizar los instrumentos y técnicas adecuados, que puede ser autónoma en el límite de las técnicas que le son inherentes.

c) En el nivel superior se incluirán las especialidades que tienen como finalidad formativa mejorar y actualizar el nivel de cualificación, en una o varias técnicas, a alumnos que parten de una preparación similar a la obtenida en el nivel medio. Se referirá a ocupaciones de carácter técnico que conlleven ciertas responsabilidades de programación y de coordinación.

d) En el nivel alto se incluirán las especialidades para profesionales y técnicos con una formación equivalente a titulados universitarios medio y superiores, a los que se le forme o perfeccione en técnicas utilizables directamente en el desempeño de un puesto de trabajo acorde con su nivel profesional. Se trata de ocupaciones que implican responsabilidades de concepción, dirección o gestión, de forma autónoma o independiente, y que, por lo general, suponen el dominio de los fundamentos científicos de la profesión.

2. Las entidades solicitantes propondrán el nivel para cada acción formativa planteada. No obstante, el Servicio Regional de Empleo y Formación, en la Resolución de concesión de la subvención, establecerá el que sea procedente, en base a las definiciones anteriormente citadas, al perfil del profesorado, de los alumnos y al contenido de la acción formativa.

Artículo 5.- Módulos de formación complementaria.

1. Las acciones formativas subvencionadas incorporarán, de forma general, un módulo de Prevención de Riesgos laborales y un módulo de Sensibilización Medioambiental. Además, para los Programas 1 (Desempleados) y 3 (Mujeres), incluirán un módulo de Orientación Profesional. Dichos módulos no se incorporarán en los cursos cuyo contenido específico sea o esté relacionado con aquéllos.

2. El módulo de Prevención de Riesgos Laborales comprenderá un número mínimo de horas, dependiendo de la duración en horas del contenido específico del curso, de la siguiente forma:

- Para cursos con menos de 50 horas de contenido específico, incorporarán un módulo de 3 horas, como mínimo.

- Para cursos entre 50 y 100 horas de contenido específico, incorporarán un módulo de 8 horas, como mínimo.

- Para cursos con más de 100 horas de contenido específico, incorporarán un módulo de 10 horas, como mínimo.

3. Asimismo, la duración del módulo de Sensibilización Medioambiental, dependerá del número de horas de la materia específica del curso, y serán las siguientes:

- Para cursos con menos de 50 horas de contenido específico, incorporarán un módulo de 3 horas, como mínimo.

- Para cursos entre 50 y 100 horas de contenido específico, incorporarán un módulo de 6 horas, como mínimo.

- Para cursos entre 101 y 150 horas de contenido específico, incorporarán un módulo de 9 horas, como mínimo.

- Para cursos con más de 150 horas de contenido específico, incorporarán un módulo de 13 horas, como mínimo.

4. El módulo de Orientación Profesional tendrá una duración de 10 horas.

5. El desarrollo de los módulos de Prevención de Riesgos Laborales y Sensibilización Medioambiental, se podrán realizar impartiendo simultáneamente con el contenido específico del curso, o de forma unitaria independiente. En el supuesto de que uno o ambos módulos queden integrados en el contenido específico de la acción, éste se reflejará en cuanto a su distribución de materia y tiempo en la «Guía de Desarrollo de la Acción».

6. Los contenidos de los citados módulos así como los perfiles docentes mínimos, en los supuestos en los que los módulos de sensibilización y prevención no pasen a formar parte del contenido específico del curso, serán los que establezca el Servicio Regional de Empleo y Formación.

7. Las entidades no incluirán en su solicitud de subvención los módulos de formación complementaria a los que se refiere este artículo, si bien la Resolución de concesión fijará tanto los módulos de formación complementaria a impartir como su duración, conforme a lo establecido en el presente artículo, incluyendo en el importe de la subvención la cuantía que corresponda a dichos módulos.

Artículo 6.- Centros de formación.

Los locales donde se han de impartir las acciones formativas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad adecuadas a las acciones a impartir, y disponer de licencia de apertura urbanística del Ayuntamiento. No obstante lo anterior, estarán exentos de la presentación de la mencionada licencia de apertura urbanística los centros de formación dependientes de las Administraciones Central, Autonómica y Local.

b) Un espacio adecuado y suficiente para la realización de actividades de dirección, coordinación, secretaría y sala de profesores. Dicho espacio no será necesario en instalaciones separadas, para los centros que dispongan de éstas.

A estos efectos se entenderá por instalaciones separadas a aquellas que dependientes de un centro están ubicadas en distinto lugar, debiendo reunir las condiciones del apartado a).

c) Los centros dispondrán, además de las descritas en los apartados a) y b), las condiciones de superficie mínimas:

- Aulas de 2 m² por alumno.

- Aulas-taller y/o talleres, a partir de 2 m² por alumno, la superficie necesaria, según la especialidad, que permita a todos los alumnos realizar las prácticas de forma simultánea.

Capítulo II. De las entidades beneficiarias y de los alumnos. Derechos y deberes.

Artículo 7.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. La entidad subvencionada vendrá obligada a consignar de modo expreso, en cualquier actividad de difusión o publicidad, la subvención del Servicio Regional de Empleo y Formación y la cofinanciación del Fondo Social Europeo, así como en todas las actuaciones que la ejecución de las acciones formativas requieran. Igualmente, se hará referencia expresa a la misma en la «Guía de desarrollo de la acción». A partir del momento en que la entidad dé difusión a las acciones o proyectos subvencionados, deberá facilitar información relativa a los contenidos sobre los que versan a toda persona interesada en participar en los mismos.

2. Las entidades colaboradoras de los cursos no podrán exigir a los alumnos cantidad alguna en concepto de matrícula u otros gastos derivados de las acciones, dado el carácter gratuito de la formación.

3. Cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las acciones formativas subvencionadas, así como a su ejecución material, deberá ser solicitada por escrito antes del término de las mismas y autorizada por el Servicio Regional de Empleo y Formación.

Las modificaciones podrán consistir, entre otras, en cambios sobre:

- Variación de las horas de duración del curso.
- Perfil de los docentes.

- Perfil de los alumnos.
- Equipamiento y material necesario para la impartición de los cursos.

4. Los productos resultantes de la formación eminentemente práctica, que lleven aparejada determinadas acciones formativas en función de su especialidad, no son susceptibles de comercialización.

5. Los beneficiarios de las subvenciones, se obligan a proporcionar cuanta información se les solicite sobre la ejecución y cumplimiento de objetivos de las acciones, así como a utilizar los modelos que al efecto se les facilite por el Servicio Regional de Empleo y Formación.

6. Los beneficiarios de las subvenciones, se obligan a facilitar la entrada en las instalaciones en las que se desarrolle la acción formativa subvencionada, al personal del Servicio Regional de Empleo y Formación, del Fondo Social Europeo o de otras entidades públicas o privadas autorizadas por los anteriores. Este personal podrá, en cualquier momento, solicitar la información que se crea conveniente, tanto de los profesores que los imparten como de los alumnos asistentes. Igualmente, al objeto de mejorar la evaluación y seguimiento de las acciones formativas, las entidades colaboradoras estarán obligadas a colaborar con la persona o entidad que en su caso designe el Servicio Regional de Empleo y Formación para llevar a cabo la evaluación externa relativa a la calidad técnica de las acciones subvencionadas.

7. Atender las notificaciones y comunicaciones establecidas en la presente Orden y cumplimentar las certificaciones previstas en la misma.

8. Poner en conocimiento de los alumnos al inicio del curso sus derechos y obligaciones, así como tener a disposición de los mismos, en el lugar de desarrollo de la acción, copia de la «Guía de desarrollo de la acción».

9. No seleccionar alumnos que hayan realizado la misma acción y hubieran sido declarados aptos.

10. A contratar el seguro de los alumnos previsto en el artículo 26 de la presente Orden.

11. La entidad tendrá que llevar un control de asistencia del alumnado del curso así como controlar el buen fin y aprovechamiento del mismo.

Artículo 8.- Otras obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. No será imputable el coste del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), recuperable, reembolsado o compensado por cualquier medio. De este modo, el IVA soportado como consecuencia de los gastos ocasionados en la acción o proyecto formativo podrá ser subvencionado siempre que la entidad colaboradora lo haya sufragado efectiva y definitivamente. La entidad colaboradora deberá acreditar ante el Servicio Regional de Empleo y Formación este extremo, mediante la

presentación de certificación firmada por el representante legal de la entidad colaboradora.

2. Todas las certificaciones a las que se refiere la presente Orden, deberán estar firmadas por el representante legal de la entidad colaboradora, con el sello de la misma, y deberán contener la denominación de la acción o proyecto formativo a que se refiere y hacer mención a la subvención de la misma por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciación por el Fondo Social Europeo, o bien el número de expediente completo que identifica a la acción o proyecto formativo. En caso de que las mismas acompañen a facturas, además de los datos anteriores, deberá constar el número de factura a la que se refieren y el nombre del proveedor.

Con las facturas justificativas del gasto de los conceptos relativos a materiales, se acompañarán copias de los albaranes de entrega correspondientes, en aquellos casos en los que la factura haya sido emitida con posterioridad a la entrega del material.

3. Las entidades colaboradoras presentarán desglose de costes efectivos mediante certificación de gastos para cada una de las acciones subvencionadas.

4. La entidad colaboradora vendrá obligada a llevar un sistema dentro de su contabilidad general, que permita en todo momento identificar los gastos elegibles imputados a cada una de las acciones objeto de ayuda. La información que se podrá extraer de dicho sistema contendrá, con carácter mínimo, la naturaleza del gasto y breve descripción del mismo, proveedor, número de documento de gasto, importe total e importe que se imputa y documento de pago que lo soporta con sus correspondientes fechas.

Artículo 9.- Derechos de los alumnos.

1. La participación como alumno en cualquier actividad formativa de las reguladas en la presente Orden, será absolutamente gratuita, quedando expresamente prohibida la exigencia de cualquier tipo de prestación, aval o pago de cantidad alguna por ningún concepto.

2. Los alumnos recibirán, al inicio de la acción formativa, información sobre los contenidos de la misma, así como de los compromisos de contratación y/o prácticas profesionales no laborales adquiridos por la entidad colaboradora. Tendrán a su disposición en el lugar de impartición copia de la Guía de desarrollo de la acción.

3. Los alumnos deben tener cubiertos los riesgos de accidentes personales que se puedan producir como consecuencia de la asistencia a los cursos así como el riesgo «in itinere», incluyendo la realización de prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo o empresas distintas a la entidad colaboradora.

4. Los alumnos que finalicen la acción formativa con aprovechamiento recibirán un certificado que acredite la realización del curso. Se considerará alumno formado a

efectos docentes cuando, habiendo finalizado el curso y superadas las pruebas de evaluación correspondientes, haya asistido como mínimo al 75% del total de horas del curso. Si el alumno se ha incorporado con posterioridad a la fecha de inicio del curso, a través de las correspondientes pruebas de nivel, el tiempo transcurrido desde el comienzo del curso hasta su incorporación se considerará como tiempo de asistencia para el cumplimiento de la acción.

5. Tendrán derecho a una beca por asistencia diaria, los alumnos participantes en el Programa 4 Formación de Discapacitados y el Programa 5 Formación de Colectivos en Riesgo de Exclusión, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden.

Artículo 10.- Becas de los alumnos.

1) Los alumnos participantes en alguna de las acciones formativas del Programa 4 de formación para discapacitados y del Programa 5 de formación de colectivos en riesgo de exclusión social, tendrán derecho a percibir una beca por asistencia diaria al curso por los importes siguientes:

a) Los alumnos que participen en acciones de formación pertenecientes al Programa 4 de Discapacitados, un importe de 5,23 € por día de asistencia.

b) Los alumnos participantes en acciones de formación pertenecientes Programa 5 de Formación Colectivos en Riesgo de Exclusión Social, el al importe de la beca por día de asistencia a la acción será de 9 €.

2) Los alumnos solicitarán las becas correspondientes al Servicio Regional de Empleo y Formación. Junto a su solicitud deberán remitir documento emitido por la entidad bancaria donde consten los 20 dígitos de su código cuenta cliente, así como fotocopia de su N.I.F. El importe de las becas serán abonadas una vez finalizadas las acciones conforme al número de días asistidos reflejados en los partes de firmas de asistencia a las mismas.

3) Las entidades beneficiarias, bajo su responsabilidad, podrán anticipar el importe de la beca a los alumnos. Ello conlleva la posibilidad de que, previa solicitud por parte de la entidad beneficiaria, sea designada entidad colaboradora a efectos de gestión de las mismas, conforme a lo previsto en el artículo 61 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Junto con su solicitud presentará las solicitudes de beca de los alumnos.

A efectos de reintegrar el importe de las becas anticipadas, la entidad colaboradora justificará el gasto, mediante la presentación de los partes de firmas de asistencia de los alumnos, y el pago mediante documento que lo acredite suficientemente.

Artículo 11.- Obligaciones de los alumnos.

1. Los alumnos en su solicitud de participación en los cursos, autorizarán al Servicio Regional de Empleo y Formación para que éste pueda recabar de las

distintas Administraciones cuantos datos sean necesarios, al objeto de verificar el correcto cumplimiento y seguimiento de su inserción laboral, siempre que aquellos sean admitidos en el curso solicitado.

2. Los alumnos participantes en los cursos tienen la obligación de asistir y seguir los mismos con aprovechamiento. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la exclusión del curso, a propuesta de la entidad colaboradora. El hecho de tener tres faltas de asistencia sin justificar en un mes será causa de baja en el curso. No obstante, en el Programa de formación de colectivos en riesgo de exclusión social, mediante informe de la entidad, que incorpore el criterio del tutor o responsable pedagógico, en el que se contemplen otros factores que afecten a estos colectivos y que hayan provocado la inasistencia de los alumnos, podrá autorizarse la continuación de los mismos.

3. El alumno que abandone una acción, sin causa justificada, no podrá ser alumno de otra acción que se desarrolle en el mismo periodo, sin autorización previa y expresa del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Título II

De la concesión de subvenciones, de los compromisos de contratación y de prácticas profesionales no laborales en empresa, de la ejecución de las acciones y del pago, renuncia, revocación y del reintegro de las subvenciones.

Capítulo I. De la concesión de subvenciones.

Artículo 12.- Requisitos de las solicitudes

1. Las entidades que deseen solicitar las subvenciones previstas en la presente Orden deberán presentar en el Registro General de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud de subvención.

2. Además, deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal, o NIF.

b) En el caso de persona jurídica, fotocopia del documento de constitución de la empresa o asociación que acredite su personalidad jurídica, debidamente inscrito en el registro correspondiente.

c) Acreditación suficiente del actual representante legal.

d) Fotocopia del DNI del representante legal.

No obstante, si se hubieran presentado en años anteriores para el conjunto de acciones, no será necesario presentarlos nuevamente, indicando el expediente donde se encuentra dicha documentación, conforme a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será anualmente desde el 15 de Septiembre hasta el 15 de Octubre, para la inclusión en la programación del ejercicio siguiente.

2. Excepcionalmente y siempre que exista disponibilidad presupuestaria que lo permita, podrán ser atendidas, fuera del plazo mencionado en el punto 1, las solicitudes dirigidas a la formación de desempleados, siempre que recojan un compromiso de contratación, como mínimo, del 60 por ciento de los alumnos formados y con una duración mínima igual o superior a 6 meses a jornada completa.

3. Además, si como consecuencia de incorporaciones, transferencias de crédito, renunciadas, revocación de subvenciones o por cualquier otra causa, existiese crédito presupuestario, se podrán conceder subvenciones a aquellas solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, que no hubieran sido objeto de inclusión en la programación.

4. Una vez realizada la programación, y en el supuesto de existencia de crédito presupuestario, a lo largo del ejercicio correspondiente, mediante resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, podrá abrirse un nuevo plazo extraordinario para la presentación de solicitudes, que se regirá por las bases previstas en la presente Orden.

Artículo 14.- Criterios de valoración.**1. Generales a todos los programas.**

- Trayectoria de la entidad en materia de formación.
- Justificación razonada de la necesidad de realizar la acción.
- Colectivo al que va dirigida la acción. Destinatarios de la misma.
- Sectores a los que va dirigida.
- Descentralización geográfica.
- En su caso, la valoración global de acciones obtenida en años anteriores.
- Contenido formativo.
- Instalaciones, recursos y medios didácticos adecuados y en función de la acción a desarrollar.
- Idoneidad de la acción.
- Entidades con centros de formación que acrediten la certificación de calidad de su empresa y/o servicios.

2. Comunes a varios programas.

· La valoración de las solicitudes para la impartición de acciones formativas de los programas dirigidos a desempleados, mujeres, discapacitados y colectivos en riesgo de exclusión social, se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Serán consideradas prioritarias:

Primera.- Las acciones de formación a las que se acompañe un compromiso de contratación laboral indefinido, relacionado con la especialidad formativa, de los alumnos participantes, en función del porcentaje de alumnos formados al que afecte el compromiso.

Segunda.- Las acciones de formación a las que se acompañen un compromiso de contratación laboral a jornada completa, relacionado con la especialidad formativa, de los alumnos participantes, siempre que se trate de contratos con una duración mínima de un mes y en función del porcentaje de alumnos formados al que afecte el compromiso.

Tercera.- Aquellas acciones no incluidas en las anteriores prioridades, ligadas al desarrollo local, nuevas tecnologías de la información, sectores de actividad emergente, implantación de la cultura medioambiental, desarrollo del turismo rural y otros que contemplen actuaciones previstas en las directrices del Plan Estratégico de Desarrollo Regional, base del Programa Operativo Integrado de la Región de Murcia, para el periodo 2000-2006.

Cuarta.- Acciones para personas desempleadas y de reciclaje y actualización para trabajadores de PYMEs, con problemas de implantación y de actualización tecnológica. Dada la cercanía, conocimiento y capacidad de actuación en los sectores citados, en esta prioridad se incluirán preferentemente las acciones y los proyectos presentados por las Corporaciones Locales, Interlocutores Sociales y Económicos e instituciones especializadas. En todos los casos, tendrán en cuenta las previsiones del Plan Nacional de Acción para el Empleo, y las necesidades de formación apreciadas por el Servicio Regional de Empleo y Formación, en cuanto a colectivos y demandantes susceptibles de ser atendidos.

Quinta.- Las acciones de formación que lleven aparejados otros compromisos de contratación laboral de los alumnos participantes relacionados con la especialidad formativa, distintos de los considerados como prioritarios en los puntos anteriores en función del porcentaje de alumnos formados al que afecte el compromiso. De igual forma, se valorarán las acciones formativas que conlleven la realización de prácticas profesionales en organismos públicos y/o empresas públicas o privadas de la Región, sobre la misma especialidad de la materia a impartir, y se ajusten a lo establecido en el artículo 19 de esta Orden relativo a prácticas profesionales no laborales.

Sexta.- Acciones, que valoradas en su conjunto: contenidos, lugar de desarrollo, periodo de ejecución, sector sociolaboral al que se dirige, apoyo al desarrollo de Iniciativas de Empleo Locales o Territoriales, sean consideradas prioritarias por la Comisión de Evaluación.

Séptima.- Iniciativas empresariales que conlleven perspectivas concretas de inserción profesional.

Octava.- Otros aspectos que incidan en la mejora de la calidad de la enseñanza, como la consecución del objetivo de inserción laboral de desempleados.

· De igual modo, además de los anteriores, serán tenidos en cuenta los siguientes criterios, incluidas las acciones de formación dirigidas al reciclaje de trabajadores en activo:

Novena.- Idoneidad del perfil docente. Se valorará el perfil exigido en función de la titulación académica, formación específica, nivel pedagógico y/o experiencia profesional.

Décima.- Aquellas entidades cuyos centros estén adaptados para la formación a alumnos con diferentes minusvalías.

Undécima.- Experiencia en la impartición de programas de formación, priorizando aquellas entidades que se encuentren inscritas como Centros Colaboradores para la impartición de acciones dentro del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (PLAN FIP).

3. Particulares a cada programa.

Programa 1.- Formación profesional ocupacional para desempleados.

· Los cursos dirigidos específicamente al colectivo de jóvenes menores de 25 años desempleados por tiempo inferior a 6 meses de forma continuada, así como los cursos dirigidos al colectivo de parados mayores de 25 años que no alcancen los 12 meses en desempleo de manera continuada. De igual modo, los cursos dirigidos a desempleados de larga duración, es decir, aquellos que acrediten su situación de desempleo al menos 12 meses de forma continuada.

· Igualmente se priorizarán aquellas acciones dentro de este programa, destinadas específicamente a alguno de los colectivos de los programas 3 (mujeres), 4 (discapacitados), 5 (colectivos en riesgo de exclusión) y 6 (formación del personal investigador).

Programa 2.- Formación para reciclaje de trabajadores en activo.

· El mantenimiento de sus puestos de trabajo, la promoción profesional y la cualificación del trabajador.

Programa 4.- Formación profesional ocupacional para discapacitados.

· Las actuaciones dirigidas a discapacitados usuarios de Centros Ocupacionales y orientadas a su inserción laboral.

· Las dirigidas específicamente a la recualificación de trabajadores discapacitados en activo.

· El mantenimiento de los puestos de trabajo, o la promoción profesional, en el caso de ocupados.

· Cursos de formación ocupacional adaptados a las diferentes minusvalías, con especial atención a aquellos con altos contenidos en nuevas tecnologías, así como las actuaciones enfocadas al autoempleo y trabajo domiciliario de personas con discapacidad.

Programa 5.- Formación de colectivos en riesgo de exclusión social.

· Las entidades solicitantes que durante el periodo 1994/99 hubieran promovido proyectos de la Iniciativa Comunitaria de Empleo.

· El mantenimiento de sus puestos de trabajo, o la promoción profesional, en el caso de ocupados.

· La dimensión del proyecto promovido en el que se inscribe la experiencia a subvencionar y la transferibilidad de la misma en materia de buenas prácticas.

· Compromiso de creación o mantenimiento de puestos de trabajo para personas con riesgo de exclusión del mercado de trabajo, asumidos por los solicitantes del proyecto.

· Función social del proyecto con relación al número, características y circunstancias concurrentes que dificultan la inserción en entorno normalizado de los beneficiarios del proyecto.

Programa 6.- Formación de personal investigador.

· Vinculación de las acciones con el tejido productivo regional.

· Actividades innovadoras relacionadas con el medio ambiente, la calidad y las nuevas tecnologías.

Programa 8.- Difusión de la formación ocupacional.

· Porcentaje de cofinanciación económica de la entidad solicitante.

Artículo 15.- Comisión de valoración.

1. Constitución de la Comisión de Valoración.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de subvención, se constituirá una Comisión que realizará el estudio y valoración de las acciones y proyectos presentados sobre la base de los criterios establecidos.

La Comisión podrá recabar de la entidad solicitante cuanta información adicional estime necesaria para una adecuada evaluación de la acción o proyecto.

La Comisión, presidida por el Ilmo. Sr. Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, o persona en quien delegue, estará constituida por tres funcionarios, designados por el Director General.

El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación podrá invitar a participar a otros funcionarios de distintos organismos para recabar información sobre determinadas especialidades.

2. Funciones de la Comisión de Valoración.

Realizar la valoración de solicitudes y clasificarlas por orden de prioridad en función de los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente Orden, así como elevar una propuesta de cuales deben ser objeto de programación.

La Comisión estudiará cada una de las solicitudes, y al margen de la valoración obtenida, podrá proponer la selección de las acciones en función de su concentración por centros, exceso de acciones de igual o similar objetivos formativos, a los que se

añaden escasos compromisos de contratación y/o prácticas, número de acciones programadas en la zona geográfica, tanto por el Servicio Regional de Empleo y Formación, como por otros organismos o entidades, escaso número de potenciales receptores de la formación, o cualquier otra circunstancia que pueda suponer un obstáculo para el desarrollo de la acción que va a ser seleccionada.

Igualmente podrá seleccionar acciones por su valoración global, teniendo en cuentas una visión de conjunto de todos sus contenidos, así como su desarrollo, lugar y tiempo de impartición, y al sector sociolaboral y cultural a que van dirigidas

Artículo 16.- Resolución de solicitudes.

1. El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación resolverá la concesión o denegación de las solicitudes formuladas, notificándose en el plazo máximo de 6 meses. Transcurrido dichos plazo para resolver y notificar, la solicitudes se entenderán desestimadas, de conformidad con establecido en la Ley 1/ 2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. No procederá la concesión de subvenciones de aquellas solicitudes, a excepción de las Entidades Locales de la Región de Murcia, que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 17.- Cuantías de las subvenciones.

1. Para las acciones formativas y proyectos que conlleven cursos de formación, se tendrá en cuenta:

a) Parte A: Retribuciones y gastos de seguridad social del profesorado y otras actividades docentes.

Se contemplan como gastos elegibles en este apartado, los siguientes conceptos:

- 1) Sueldos u honorarios y gastos de Seguridad Social del profesorado.
- 2) Profesorado de apoyo.
- 3) Preparación, seguimiento y control de la actividad docente.

El importe total de este apartado, se realizará en función del nivel de clasificación de las acciones y el número de horas totales de la acción, incluida la formación complementaria, conforme a las siguientes cuantías:

Nivel Básico: 32 euros por hora.

Nivel Medio: 38 euros por hora.

Nivel Superior: 44 euros por hora.

Nivel Alto: 50 euros por hora.

Las cuantías anteriores podrán ser excepcionadas cuando exista causa justificada. En este supuesto, el importe final máximo será fijado en la Resolución de concesión de la subvención.

Las entidades colaboradoras deberán justificar el 100% de la cantidad autorizada, quedando la cantidad subvencionada supeditada proporcionalmente a la cantidad justificada sobre dicho 100% autorizado.

b) Parte B: Otros gastos de la acción.

Se contemplan como gastos elegibles en este apartado, los siguientes conceptos:

- 1) Material entregado a los alumnos.
- 2) Material fungible.
- 3) Arrendamiento de equipos didácticos y maquinaria.
- 4) Arrendamiento de inmuebles e instalaciones.
- 5) Amortización de equipos y herramientas.
- 6) Amortización de construcciones e instalaciones.
- 7) Publicidad.
- 8) Seguros.
- 9) Suministros (electricidad, agua, teléfono y combustibles).
- 10) Mantenimiento de instalaciones y equipos didácticos.
- 11) Limpieza de instalaciones.
- 12) Personal auxiliar a la docencia.
- 13) Personal directivo y administrativo.
- 14) Gastos de preparación y gestión de acciones y proyectos.

15) Otros gastos no contemplados en los conceptos anteriores. En este apartado se podrá consignar cualquier otro gasto elegible imputable a la acción formativa, no incluido expresamente en los apartados anteriores, siempre que se especifique el concepto del gasto al que va dirigido, con el método de cálculo correspondiente.

2. Todos los gastos solicitados serán revisados por el Servicio Regional de Empleo y Formación, fijándose las cuantías máximas de las Partes A y B de forma independiente en la correspondiente Resolución de concesión. Finalizadas las acciones se procederá a la justificación de los gastos ocasionados y de sus correspondientes pagos. El importe de los costes a abonar no superarán las cuantías máximas fijadas por cada unas de las Partes A y B. En ningún caso los gastos a abonar, con independencia de lo justificado, excederán de los precios medios de mercado.

3. No se podrán imputar como costes elegibles los relacionados a continuación:

a) Gastos financieros, multas, penalizaciones financieras y gastos derivados de procedimientos judiciales.

b) Gastos de apertura y gestión de cuentas bancarias, de transferencias y otros cargos administrativos.

c) El IVA recuperable, reembolsado o compensado por el medio que sea. Los costes relacionados con el IVA sólo son elegibles en su totalidad cuando el beneficiario final los haya sufragado efectiva y definitivamente.

d) Adquisición de inmovilizado.

e) El importe de amortización de equipos didácticos, herramientas, construcciones e instalaciones, en las cantidades que ya hayan sido objeto de subvenciones nacionales o comunitarias para su compra.

f) Dietas y desplazamientos del profesorado participantes en los cursos de formación ocupacional.

g) Becas a los alumnos de los cursos, a excepción de los alumnos participantes en el Programa 4 (Formación ocupacional de discapacitados) y 5 (Formación de colectivos en riesgo de exclusión social).

h) Percepciones no salariales excluidas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, a excepción de los pluses obligatorios establecidos por convenio.

i) Tasas administrativas Locales, Autonómicas o Nacionales, salvo que se devenguen por causa directamente vinculada a la subvención o a la actividad que comportan.

j) Cualesquiera otros gastos no imputables a las acciones formativas.

Capítulo II. De los compromisos de contratación y de las prácticas profesionales no laborales en empresa.

Artículo 18.- Contratación laboral.

1. Las entidades solicitantes de subvención podrán asumir para sí o para otros un compromiso de contratación laboral de una parte o de la totalidad de los alumnos formados.

2. La Entidad Colaboradora deberá:

- Informar a todos los alumnos, al inicio de la acción formativa, de la posibilidad de ser contratados en empresas y del número de contratos comprometidos, siempre que existan plazas y sean seleccionados.

- Presentar al Servicio Regional de Empleo y Formación, al inicio de la acción formativa, una relación nominal de los alumnos del curso correspondiente que estén interesados en ser contratados en empresas.

- Por el contrario, remitir la renuncia individual motivada y firmada a la realización de contrato de los alumnos del curso que no deseen ser contratados en empresas, en la que se haga constar las condiciones de la oferta laboral.

3. La entidad colaboradora deberá acreditar el cumplimiento del compromiso de contratación, en las condiciones en que fue formulado, mediante presentación de fotocopias compulsadas de los contratos de trabajo debidamente diligenciados por la oficina de empleo correspondiente.

4. El Servicio Regional de Empleo y Formación verificará el cumplimiento de los compromisos de contratación. Para ello los alumnos, en su solicitud de participación en los cursos, autorizarán por escrito al Servicio Regional de Empleo y Formación para que ésta pueda recabar, por el plazo de un año a partir de la fecha de

contratación, de las distintas Administraciones Públicas cuantos datos estime conveniente, al objeto de verificar el correcto cumplimiento y seguimiento de los compromisos de contratación citados.

El incumplimiento del compromiso de contratación en los términos en que fue formulado, producirá los efectos previstos letra a) del punto 3 del artículo 34 de la presente Orden.

5. Se considera cumplido el compromiso de contratación en el supuesto de contratos de carácter indefinido cuando haya transcurrido, al menos, un año desde el inicio de la relación laboral o, con carácter general, cuando se hubiera extinguido la relación laboral por baja voluntaria del trabajador o por despido disciplinario declarado procedente por los Tribunales competentes.

6. La documentación que acredita el compromiso de contratación laboral deberá presentarse en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de finalización de la acción correspondiente.

Artículo 19.- Prácticas profesionales no laborales.

1. Ámbito de aplicación.

Las acciones podrán contar con una fase de prácticas profesionales de una parte o de la totalidad de los alumnos formados, adecuadas a los conocimientos teórico-prácticos del curso, a realizar en organismos públicos, Organizaciones Sociales y/o en empresas públicas o privadas de la Región de Murcia (en adelante empresas), sin vinculación laboral alguna. No obstante, aquellas entidades que no hayan presentado conjuntamente con su solicitud de subvención, y hayan sido incluidas en la programación, podrán presentar la solicitud de prácticas antes de la finalización de la acción formativa.

2. Convenios y Acuerdos de prácticas en empresas.

a. La realización de las prácticas se podrá articular a través de la firma de convenios entre la Administración y empresas, Organizaciones Empresariales, Agentes Sociales o Instituciones de la Región de Murcia.

b. También podrán realizarse acuerdos privados entre las entidades colaboradoras en materia de formación ocupacional y personas físicas o jurídicas, organismos o instituciones. Del texto del acuerdo, deberá darse traslado al Servicio Regional de Empleo y Formación para su autorización previa.

En dichos convenios o acuerdos estarán entre otros los siguientes datos:

- Nombre y C.I.F. de la empresa.
- Sector al que pertenece la empresa donde se realizarán las prácticas.
- Actividad principal a la que se dedica.
- Dirección del centro/s de trabajo donde se realizarán las prácticas.
- Persona de contacto en la empresa.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico.

3. La Entidad Colaboradora deberá:

a. Informar a todos los alumnos al inicio de la acción formativa de la posibilidad de realizar prácticas en empresas y del número de plazas comprometidas, con carácter voluntario, siempre que existan plazas y sean seleccionados.

b. Presentar al Servicio Regional de Empleo y Formación, al inicio de la acción, una relación nominal de los alumnos del curso correspondiente que estén interesados en la realización de prácticas no laborales en empresas.

c. Por el contrario, remitir la renuncia individual motivada y firmada a la realización de prácticas de los alumnos del curso que no deseen realizarlas.

d. Seleccionar a los alumnos en base a los siguientes criterios:

i. Si las prácticas son simultáneas al curso:

- Tendrán preferencia los alumnos con mejor aprovechamiento de la acción formativa, según las valoraciones parciales realizadas por el docente.

- En caso de igualdad, se atenderá a la mayor antigüedad en la inscripción como demandante de empleo.

ii. Si las prácticas se realizan una vez finalizado el curso:

- Tendrán preferencia los alumnos con mejores calificaciones finales.

- En caso de igualdad se atenderá a la antigüedad en la inscripción como demandante de empleo.

4. Antes del comienzo de las prácticas, la empresa solicitará autorización para la realización de las mismas, indicando el contenido, duración, lugar y horario, sistemas de tutorías para su seguimiento y evaluación, así como la relación de los alumnos participantes, junto con la póliza de seguro de accidentes, o documento acreditativo de ella. De ello la empresa dará traslado a los representantes de los trabajadores y el Servicio Regional de Empleo y Formación lo hará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para su conocimiento.

5. Las entidades que participen en la suscripción de los convenios o acuerdos a los que se refiere el presente artículo, podrán obtener la condición de entidad colaboradora a que se refiere el artículo 61 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el mencionado artículo.

6. El periodo de prácticas profesionales en ningún caso excederá de la duración de las horas del curso. Asimismo, la jornada diaria será como mínimo de 3 horas y como máximo de 5 horas diarias, salvo excepciones debidamente justificadas, previa solicitud por escrito de la entidad solicitante. En el caso de que éstas se realicen simultáneamente al desarrollo del curso, la suma de las horas diarias del curso y de las prácticas, no podrá ser superior a las 8 horas.

7. Las prácticas en empresas podrán simultanearse con el desarrollo del curso, siempre que haya transcurrido el 50 % del total de horas lectivas, no pudiendo coincidir el horario de éstas con el de la impartición de la acción formativa. Si las prácticas se realizan tras la finalización de la acción formativa no podrán transcurrir más de 30 días naturales entre ambas fases.

8. El incumplimiento del compromiso de prácticas en los términos en que fue formulado, producirá los efectos previstos en la letra a) del punto 3 del artículo 34 de la presente Orden, salvo circunstancias excepcionales suficientemente justificadas, no imputables a la entidad colaboradora.

Capítulo III. De la ejecución de las acciones.

Artículo 20.- Subcontrataciones.

1. Como norma general, no se permitirá la subcontratación, entendiéndose por ésta la cesión total o parcial de la ejecución de la acción formativa por parte de la entidad colaboradora a un servicio externo.

2. Excepcionalmente, se contempla la posibilidad de autorizar expresamente la subcontratación de un servicio docente externo, siempre mediante solicitud motivada de su necesidad y previa al inicio de la prestación del servicio a subcontratar. Dicha autorización se realizará mediante Resolución motivada del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

3. Se entiende por servicio externo docente, el contrato con un tercero de los conceptos de gasto elegible Sueldo y honorarios del profesorado y Profesorado de apoyo, contemplados en la Parte A.

En ningún caso será admisible:

- Aquella subcontratación que suponga aumentar el coste de la ejecución de la acción, sin que conlleve una mejora de la calidad de la misma.

- Aquella subcontratación con intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como porcentaje del coste total de la operación.

- Un segundo nivel de subcontratación, entendiéndose por este la cesión total o parcial de la ejecución de la acción formativa del subcontratista a un tercer servicio externo.

4. No se entenderá subcontratación la cesión de la ejecución de las acciones subvencionadas por parte de aquellos solicitantes constituidos como organizaciones empresariales o sindicales de naturaleza federal o confederal, a favor de sus miembros, asociados o entidades estatutariamente dependientes de aquellos a través de sus órganos de gobierno.

5. En caso de que exista autorización para la ejecución de la acción a través de un servicio externo docente, la ejecución de las acciones deberá de realizarse directamente por los trabajadores por cuenta ajena de la entidad contratada. Además, dicho servicio externo estará obligado a justificar ante la entidad

colaboradora y el Servicio Regional de Empleo y Formación, en el mismo plazo que se establece como norma general para las entidades colaboradoras, todos los gastos ocasionados por el desarrollo de la acción formativa, quedando dicho subcontratista sometido a las posibles inspecciones y requerimientos de documentación contable de dichos gastos por parte de el Servicio Regional de Empleo y Formación, los órganos competentes de la Administración Autonómica, Central y Comunitaria y/o facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros organismos competentes, en su caso.

Artículo 21.- Publicidad.

1. Al objeto de dar publicidad a la convocatoria de los cursos la entidad colaboradora estará obligada a publicar en un diario de difusión regional, un anuncio convocatoria del curso a celebrar, a excepción de los cursos dirigidos a trabajadores en activo de la propia empresa beneficiaria de la acción. En el supuesto de que se realice más de un anuncio, estos deberán realizarse, al menos, a través de dos diarios distintos.

2. El anuncio hará mención expresa a que el curso está subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciado por el Fondo Social Europeo, reflejándose el logotipo de ambos organismos. En el anuncio deberá hacerse alusión, entre otras, a las siguientes características de las acciones formativas:

- Gratuidad de las mismas.
- Nombre del curso.
- Número de expediente.
- Localidad de desarrollo.
- Colectivo al que se dirige la acción.
- Número de horas totales del curso.
- Número de alumnos.
- Perfil de los alumnos solicitantes.
- Calendario previsto de celebración de la acción formativa.
- Horario de la misma.
- Plazo de inscripción de los alumnos.
- Nombre de la entidad colaboradora, reflejando número de teléfono.

Artículo 22.- Documentación previa al inicio de las acciones.

1. Planificación:

Las entidades colaboradoras de subvención deberán remitir en el plazo de 45 días, a contar desde el siguiente a la fecha de notificación de la programación aprobada, la planificación, indicando fechas previstas de inicio y fin del total de las acciones subvencionadas por el Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Centros:

En el supuesto de no haberlo hecho en el momento de realizar la solicitud de subvención, deberán remitir

solicitud de alta del Centro para la nueva especialidad donde se va a realizar la acción.

3. Docentes:

Las entidades colaboradoras remitirán solicitud de alta de los docentes a autorizar para impartir las acciones formativas.

Asimismo, sin perjuicio de las posteriores modificaciones que se puedan producir, remitirán, por una sola vez, los datos profesionales y/o docentes, de todos los profesores que impartirán la acción formativa de acuerdo a los perfiles docentes establecidos para las acciones. En el supuesto de que dichos datos obren en poder del Servicio Regional de Empleo y Formación, por haber sido enviados con anterioridad, se indicarán los nombres, apellidos, N.I.F y número de expediente de la acción en la que hayan participado anteriormente.

La valoración de la adecuación de los docentes propuestos por la entidad colaboradora será realizada por el servicio correspondiente del Servicio Regional de Empleo y Formación, que podrá requerir la remisión de nuevas propuestas de docentes, en caso de que no se ajusten al nivel de clasificación inicialmente establecido en la memoria de la solicitud de la acción formativa. No obstante, se podrá proceder a revisar dicho nivel de clasificación concedido para el curso, con el reajuste de la subvención.

Una vez iniciado el curso, las entidades colaboradoras no podrán realizar sustituciones en el profesorado que consta en la documentación previa al inicio del mismo, sin autorización del servicio correspondiente del Servicio Regional de Empleo y Formación y previa valoración de las nuevas propuestas que se aporten.

4. Preselección de alumnos:

A) Las entidades colaboradoras estarán obligadas a recabar y comprobar, la documentación exigible a los alumnos que van a participar en los cursos, en orden a constatar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir los mismos en cuanto condición de trabajador, discapacitado, desempleado y tiempo en desempleo. Dicha documentación deberá ser comprobada, tomando como referencia la fecha de incorporación del alumno.

B) A efectos de contrastar la situación laboral de los aspirantes, así como su condición de discapacitado, en su caso, se remitirá telemáticamente al Servicio Regional de Empleo y Formación, como máximo 4 días antes del inicio de la acción, relación de candidatos con nombres y N.I.F. de los mismos. Asimismo, el responsable del proceso de selección certificará, con el visto bueno del representante legal de la entidad, que todos los candidatos cumplen el perfil mínimo de acceso exigido, previsto en la solicitud de alta de la acción formativa. Una vez comprobada dicha información, se confeccionará una relación de alumnos preseleccionados, que pasarán a formar parte del proceso de selección definitivo, a la que posteriormente, con la comunicación de inicio, se adjuntará la siguiente documentación:

- Original de la relación de alumnos candidatos y certificación de cumplimiento del perfil de acceso a la acción formativa.

- Solicitudes de inscripción originales de los alumnos.

- Cuando sea requerido, copia del Documento Nacional de Identidad de los alumnos participantes, tarjeta de residencia, permiso de trabajo o cualquier otro documento que acredite su personalidad.

- Acreditación de los alumnos en función del colectivo al que va dirigido:

a. En el supuesto de cursos dirigidos a trabajadores en activo, nómina o TC2 correspondiente/s al mes de inicio o el anterior de la acción formativa, o certificado de la empresa (en el que conste que es empleado de la misma, el nombre de la empresa, ubicación y plantilla). Si los beneficiarios de la formación son trabajadores autónomos, último recibo abonado del I.A.E o Alta en el caso de nueva creación, o último pago efectuado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

b. En cualquier caso, se admitirá documento de vida laboral del trabajador emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativo de su situación a la fecha de su incorporación al curso.

c. En el supuesto de cursos dirigidos a discapacitados, certificado que acredite su condición de discapacitado con un mínimo del 33% reconocido, a fecha de inicio de la acción formativa.

d. Para acciones dirigidas a colectivos en riesgo de exclusión social, declaración del representante legal aludiendo a qué colectivo o colectivos pertenecen cada uno de los alumnos participantes.

e. En las acciones correspondientes al programa de formación de personal investigador y tecnólogos, currículos vitae o certificado de la entidad donde desarrolle su actividad de investigación, tecnológica o de gestión de I+D.

5. Remisión de la «Guía de Desarrollo de la Acción», elaborada sobre el modelo que se facilitará al efecto, y que contendrá al menos:

- Calendario de desarrollo de la acción.

- Horarios de la actividad formativa, indicando hora de inicio y fin de la jornada diaria, así como los días de la semana en los que tendrá lugar su desarrollo.

- Planificación cronológica de los módulos, indicando, para cada uno de ellos, nombre, horas de conocimientos teóricos y prácticos, docentes que participan con las horas que impartirá cada uno de ellos, objetivo concreto, metodología, medios y equipos didácticos y/o material a utilizar, y evaluación.

En los supuestos en los que los contenidos obligatorios de Sensibilización Medioambiental y Prevención de Riesgos Laborales se impartan como parte integrante del contenido específico de la acción, se especificará claramente en el desarrollo del contenido de cada módulo.

- Visitas didácticas.

- Bibliografía.

- Material a entregar a los alumnos

6. En el supuesto de existir necesidad de realizar la subcontratación de un servicio externo docente, solicitud de autorización de la misma.

7. Para remitir la documentación y/o comunicaciones previstas en el presente artículo, a excepción de lo expuesto en los puntos 1 y 4, se establece un plazo máximo de 10 días naturales, previos a la fecha prevista de inicio de cada acción en la planificación de la programación aprobada.

Artículo 23.- Selección de los alumnos.

1. La entidad colaboradora estará obligada a realizar un proceso de selección entre los alumnos que deseen participar, para cada acción formativa, conforme al método que las entidades consideren más acorde con el objetivo de la acción (entrevista, test o prueba escrita de nivel).

2. Deberán dar cabida en el proceso de selección a todos los alumnos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden así como el perfil mínimo establecido en la memoria de la acción formativa.

3. Se priorizará, en los procesos de selección de las acciones dirigidas a desempleados y trabajadores en activo, la inclusión de alumnos con discapacidades o pertenecientes a otros colectivos en riesgos de exclusión social, y de forma general para todas las acciones tendrán prioridad las mujeres. Todos ellos deberán cumplir los requisitos propios del colectivo a los que éstas van dirigidas, y en especial aquellas directrices contenidas en el Plan Nacional de Acción para el Empleo (PNAE).

4. Para participar en el proceso de selección en un curso, las personas interesadas en participar habrán cumplimentado el modelo de solicitud de inscripción, en el lugar y plazo marcados por las entidades colaboradoras en los correspondientes anuncios que se hagan de las acciones de formación.

5. La entidad colaboradora deberá comunicar con suficiente antelación al Servicio Regional de Empleo y Formación la fecha, hora y lugar de realización del proceso de selección de alumnos que van a participar en el curso.

6. Se contemplará la posibilidad de autorizar expresamente por parte del Servicio Regional de Empleo y Formación, previa solicitud por escrito de la entidad colaboradora, la incorporación de alumnos una vez cubiertas las plazas de alumnos concedidas, siendo requisito indispensable para su incorporación, que el centro tenga dotación y superficie suficiente para ello. Estos alumnos deberán formar parte del colectivo al que va dirigido la acción y cumplir el perfil de acceso previsto. El número de plazas autorizadas no será superior a tres.

a) Será responsabilidad de la entidad colaboradora, respecto de dichas plazas:

- Notificar nombres y apellidos de los alumnos que ocupan dichas plazas. En el caso de que la incorporación sea posterior al inicio del curso, se especificará la fecha concreta de alta así como certificación del representante legal de la entidad colaboradora donde se indique que, a la fecha de la mencionada incorporación, no se ha superado el 35% de las horas lectivas del curso.

- Que se encuentren incluidos en la póliza de seguro de accidentes para la acción formativa.

- Todos los costes derivados de su participación en la acción.

b) En el supuesto de que se produzcan vacantes en las plazas de alumnos concedidos se podrán cubrir con alumnos procedentes de las nuevas plazas autorizadas.

Artículo 24.- Selección de alumnos por el servicio regional de empleo y formación.

El Servicio Regional de Empleo y Formación, para dar cumplimiento a los itinerarios de inserción laboral para trabajadores en desempleo, que sean diseñados a través de los Servicios de Orientación, se reserva la facultad de seleccionar alumnos para la realización de cualquiera de las acciones formativas programadas.

Artículo 25.- Inicio de la acción formativa.

La entidad beneficiaria queda obligada a notificar, dentro de los dos primeros días del inicio del curso, telemáticamente, con independencia de la presentación de la documentación original, al Servicio Regional de Empleo y Formación, la certificación del inicio de la acción. Este documento será expedido el día de inicio de la acción, y recogerá, entre otros aspectos, una relación de los alumnos que inician la misma. Se entiende por inicio de la acción formativa el comienzo efectivo de ésta, con la asistencia de alumnos. No se podrá iniciar una acción en la cual no participen, como mínimo, el 50% de los alumnos concedidos, y en ningún caso menos de 6.

Artículo 26.- Seguro de los alumnos.

1 La entidad colaboradora estará obligada, en todas las acciones formativas, a concertar un seguro que cubra el riesgo de accidente de los alumnos derivado de su asistencia a los cursos (incluido el riesgo «In Itínere»), visitas didácticas, así como de la fase de prácticas profesionales no laborales en empresas que pudieran realizarse.

2 El riesgo de accidentes derivado de la asistencia a los cursos estará cubierto por una póliza, siempre sin franquicia o, en su defecto, la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

a) En cursos dirigidos a trabajadores en activo:

- Indemnización mínima de 30.050 € por fallecimiento y mínima de 60.100 € por invalidez permanente derivadas ambas situaciones de un accidente en el curso, en salidas- visitas, y en el desplazamiento.

b) En el resto de cursos:

- Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria de cualquier accidente durante el horario de desarrollo del curso, incluyendo las salidas- visitas y el tiempo necesario para el desplazamiento del alumno desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

- Indemnización mínima de 30.050 € por fallecimiento y mínima de 60.100 € por invalidez permanente derivadas ambas situaciones de un accidente en el curso, en salidas- visitas, y en el desplazamiento.

c) Las mismas condiciones de cobertura de esta póliza, se ampliarán a las prácticas profesionales no laborales en empresas previstas en el artículo 19.

3. La entidad colaboradora estará obligada a mantener la cobertura del seguro de accidentes durante todo el periodo lectivo en el que cada alumno permanezca de acciones en el curso o en la realización de las prácticas profesionales no laborales en empresas.

4. Las entidades colaboradoras deberán enviar con la comunicación de inicio, copia compulsada de la Póliza de Seguro o en su defecto la correspondiente propuesta.

Artículo 27.- Seguimiento del alumnado.

1. Serán baja en la acción, los alumnos que tengan tres faltas de asistencia no justificadas en un mes. Igualmente y mediante resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación los alumnos, previa audiencia, podrán ser excluidos de los cursos cuando no sigan con suficiente aprovechamiento el curso o dificulten el normal desarrollo del mismo.

2. Cuando se produzcan vacantes en los cursos por los motivos expuestos o por bajas voluntarias de los alumnos, así como las ocasionadas al inicio del curso por falta de alumnos, éstas podrán ser cubiertas por aspirantes que hubiesen quedado en reserva como resultado del proceso de selección, o que soliciten entonces su incorporación, siempre que, a juicio de los responsables del curso, las personas que se incorporen puedan seguir las clases con aprovechamiento, una vez superadas las correspondientes pruebas de nivel y no dificulten el aprendizaje del grupo inicial. No obstante, en ningún caso se cubrirán vacantes cuando se haya impartido más del 35 % de las horas de duración del curso, salvo que se trate de alumnos que ocupen plazas autorizadas sobre las concedidas.

3. Las bajas o nuevas incorporaciones de alumnos, una vez iniciada la acción, serán comunicadas por las entidades colaboradoras en el momento en el que se produzcan, especificando nombre, apellidos y N.I.F de los alumnos afectados y fecha concreta en la que éstos causan baja y/o alta en el curso. En el supuesto de nueva incorporación se remitirá certificación del representante legal de la entidad colaboradora donde se indique que, a la fecha de la mencionada incorporación,

no se ha superado el 35% de las horas lectivas del curso. Las nuevas incorporaciones se acreditarán conforme a lo establecido en el artículo 22.4 de la presente Orden.

4. Los controles de asistencia a los que alude el artículo 7.11, se realizarán mediante control de firmas y partes de asistencia, que será remitido al Servicio Regional de Empleo y Formación con carácter mensual, debiendo permanecer en el aula durante la semana corriente a efectos de información y control.

Artículo 28.- Incidencias durante el desarrollo.

1. Las modificaciones producidas en las comunicaciones anteriormente descritas o incidencias acaecidas durante el desarrollo de la acción, deberán ser comunicadas telemáticamente, con independencia de su posterior remisión en soporte papel al Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Deberá solicitarse autorización previa en los siguientes supuestos:

- Cambio de profesorado.
- Modificaciones en la Guía de Desarrollo de la acción.
- Alta de un nuevo alumno.
- Cambio de Centro o lugar de desarrollo.

Las solicitudes de modificación anteriormente referidas, serán autorizadas por el servicio correspondiente del Servicio Regional de Empleo y Formación.

3. Las visitas didácticas programadas en la Guía de Desarrollo de la Acción deberán ser comunicadas con suficiente antelación, especificando el día, lugar y horario de la visita.

Artículo 29.- Seguimiento de las acciones formativas y mecanismos de control de las subvenciones.

1. Se verificará, durante el desarrollo de los mismos, el cumplimiento del horario, de asistencia y docencia en relación con la acción o proyecto subvencionado.

2. Si durante el desarrollo del curso quedara reducido el número de alumnos a menos del 50% de los concedidos, tal circunstancia deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Regional de Empleo y Formación, que determinará si procede o no la suspensión de la acción formativa, pudiéndose realizar el correspondiente ajuste económico de la subvención en este último caso.

3. Las anomalías o irregularidades detectadas a través del seguimiento, serán comunicadas a la entidad colaboradora para su subsanación, pudiendo, en caso de incumplimiento, procederse a la suspensión cautelar de la acción y en caso de persistencia a la revocación de la subvención.

4. El Servicio Regional de Empleo y Formación, el Fondo Social Europeo u otras entidades designadas por éstas podrán comprobar cuantos datos sean

aportados por los interesados y beneficiarios y el destino dado a los fondos obtenidos, pudiendo requerir la documentación necesaria para su acreditación y realizar las visitas oportunas con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como establecer otros mecanismos de control, evaluación y seguimiento que se estimen oportunos.

5. De igual modo, el Servicio Regional de Empleo y Formación, el Fondo Social Europeo u otras entidades públicas o privadas autorizadas por los anteriores podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar mediante visitas a las acciones formativas subvencionadas, que el centro, las instalaciones, los recursos y los medios a emplear en el desarrollo de las mismas, se corresponden con los previstos.

6. La entidad colaboradora queda sometida a las posibles inspecciones y requerimientos de documentación contable de los gastos ocasionados por el desarrollo de los cursos, por los órganos competentes de la Administración Autonómica, Central y Comunitaria; a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros organismos de control, así como a las demás obligaciones que para los beneficiarios de ayudas o subvenciones se establecen en el artículo 60 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 30.- Finalización de la acción formativa.

1. Las entidades colaboradoras quedan obligadas a presentar al Servicio Regional de Empleo y Formación tras la finalización de la acción formativa, Certificación Final de la acción, como máximo 10 días después de la fecha de finalización de la acción formativa. En esta certificación figurará una relación de los alumnos que finalizan el curso, declarados aptos y no aptos, así como la relación de horas impartidas por cada uno de los docentes.

2. Las entidades colaboradoras, así como los alumnos participantes en las acciones, quedarán obligados a suministrar cuanta información se les requiera para verificar el cumplimiento de los objetivos de inserción de los alumnos desempleados o mejora de la situación laboral de los trabajadores, así como para dar traslado a otros Organismos Nacionales o Comunitarios de la información que es requerida.

3. Las entidades colaboradoras deberán enviar al Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de 60 días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de finalización de cada acción formativa subvencionada, Declaración de gastos, según modelo que se establezca para ello, y documentos justificativos de los mismos, ocasionados por el desarrollo de la acción o proyecto, a excepción de la documentación acreditativa de los compromisos de contratación y de realización de prácticas profesionales, en su caso, que se presentará en los plazos establecidos al efecto en la presente Orden.

Artículo 31.- Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo para la ejecución se extenderá desde la fecha de notificación de la Resolución de concesión de las acciones y/o proyectos hasta el 30 de noviembre del ejercicio corriente, siendo ésta la fecha máxima para la finalización de las mismas. La justificación económica deberá realizarse en el plazo de 60 días a contar desde el siguiente a la fecha de finalización de la acción, siendo, en cualquier caso, la fecha máxima de justificación, igualmente, la del 30 de noviembre. No obstante, para aquellas acciones que finalicen a lo largo del mes de noviembre y en el supuesto de que se haya anticipado el 100% de la ayuda concedida, la justificación económica se podrá presentar como plazo máximo hasta el 31 de enero del año siguiente.

2. Excepcionalmente, se contempla la posibilidad de ampliar las fechas previstas en el párrafo anterior, mediante Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación .

3. Para proceder a tramitar el pago de la liquidación de la ayuda o saldo pendiente de abono, una vez finalizada la acción formativa, se deberán presentar originales o fotocopias compulsadas de las facturas u otros justificantes de gastos relativos a los costes elegibles de la acción, así como sus correspondientes justificantes de pago.

Capítulo IV. Del pago, renuncia, revocación y del reintegro de las subvenciones.**Artículo 32.- Forma de pago de la subvención. Anticipos.**

1. Las ayudas se abonarán una vez concluidas las acciones formativas y previa justificación de los gastos ocasionados, mediante los modelos normalizados anexos a la presente orden, pudiendo anticiparse el pago del 100 % de la ayuda previa constitución de garantía, a favor del Servicio Regional de Empleo y Formación por la cantidad objeto del anticipo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos.

2. Quedan excepcionados del establecimiento de la garantía citada en el párrafo anterior, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002 de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, cuando se trate de acciones destinadas a acción social y servicios sociales o cuando los beneficiarios sean organizaciones sindicales o asociaciones empresariales, así como las fundaciones cuyo capital esté integrado o mayoritariamente suscrito por cualquiera de ellos. De igual modo quedan exentas, conforme a lo establecido en el artículo 66.3 del Decreto Legislativo 1/1999 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Regional, las Entidades Locales de la Región de Murcia.

3. La solicitud del anticipo de la subvención, se realizará de forma individual por acción o proyecto a partir de los 60 días anteriores a la fecha prevista de inicio comunicada y nunca después de la finalización de la acción o proyecto.

4. En el momento en que se proceda a tramitar el pago de las ayudas, se deberá presentar la documentación que a continuación se relaciona:

A) Certificados acreditativos de hallarse la entidad colaboradora al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Estatal, así como con la Seguridad Social, emitidos por los organismos correspondientes. Estos documentos no serán necesarios cuando las ayudas no estén cofinanciadas por el Estado o por Fondo Estructurales de la Unión Europea.

B) Certificado de la entidad bancaria donde se solicita el ingreso de la cantidad objeto de pago, donde se hará constar los veinte dígitos correspondiente al Código de Cuenta de la entidad colaboradora.

5. Para la elaboración de la correspondiente propuesta de Resolución de reconocimiento y propuesta de pago de liquidación de la subvención no se computarán las plazas de alumnos no cubiertas en ningún momento durante el transcurso de la acción formativa, lo que supondrá una reducción proporcional de la subvención concedida en su parte B.

6. Si la Resolución de reconocimiento y propuesta de pago de liquidación de la subvención, se dictara previamente al término de los plazos asumidos para el cumplimiento de los compromisos de contratación o prácticas profesionales no laborales en empresa, dicha liquidación tendrá carácter de provisional; todo ello, una vez finalizada la acción y justificada la misma, y sin perjuicio de lo establecido en el mencionado Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Artículo 33.- Renuncia.

1. Si una vez concedida la subvención, la entidad colaboradora no pudiese llevar a cabo las acciones formativas, ésta lo comunicará por escrito al Servicio Regional de Empleo y Formación con la suficiente antelación, para que éste pueda destinar el importe de la misma a la realización de otras acciones formativas distintas.

2. De no producirse dicha renuncia, y una vez llegada una fecha en la que, atendiendo a la duración del curso, éste no pudiera desarrollarse conforme a los límites de ejecución establecidos, se procederá a la revocación de la subvención por parte del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Artículo 34.- Revocación y reintegro de la ayuda.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68 del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y demás normativa reguladora, podrán dar lugar a la revocación total o

parcial de la ayuda concedida y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, los siguientes supuestos:

2. Serán causas de revocación total de la subvención concedida:

a) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de esta ayuda, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos suministrados por la misma, que impida la certificación del buen fin de la subvención concedida.

b) No adoptar las medidas correctoras que se pongan de manifiesto como consecuencia del seguimiento de las acciones que sean comunicadas a la entidad colaboradora para su subsanación, así como el incumplimiento no justificado de los requerimientos que se le efectúen para la aportación de la información y la documentación que está obligada a aportar.

c) Una valoración global nula o insuficiente de las acciones formativas como consecuencia de todas las actuaciones y visitas de comprobación realizadas por el Servicio Regional de Empleo y Formación, a lo largo de su desarrollo.

d) La inexistencia del seguro obligatorio.

e) La interrupción de las clases durante más de dos días lectivos en el mismo mes, por causas no justificadas imputables a la entidad colaboradora, y sin la debida autorización por parte del Servicio Regional de Empleo y Formación.

f) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad y difusión a las acciones formativas subvencionadas, en cuanto sea constatable la vulneración del principio de publicidad y concurrencia pública.

g) Exigir a los alumnos cantidad alguna en concepto de matrícula u otros gastos derivados de las acciones subvencionadas dado el carácter gratuito de la formación.

3. Serán causas de revocación parcial de la subvención concedida:

a) El incumplimiento del compromiso de prácticas y/o contratación de alumnos en los términos en que fue formulado, salvo circunstancias excepcionales suficientemente justificadas, no imputables a la entidad colaboradora. El importe de la reducción se practicará proporcionalmente en función de los incumplimientos realizados respecto del número de alumnos concedidos, sobre la cantidad menor entre la justificada y la subvención concedida.

b) La no acreditación de los alumnos que han participado en una acción formativa, a fecha de incorporación al curso, de los requisitos exigidos en cuanto al perfil de acceso al curso y el colectivo al que se dirige la acción. El importe de la revocación se calculará conforme a lo establecido en la letra anterior.

c) La disminución de alumnos sin la comunicación establecida en el artículo 30.2 de la presente Orden. El importe de la revocación se calculará proporcionalmente en función de los alumnos no terminados respecto de los programados sobre la cantidad menor entre la justificada y la subvención concedida.

d) Los gastos de publicidad que no cumplan la forma y características previstas.

e) La sustitución de los docentes en los módulos programados sin comunicación a la Administración para su autorización, valorándose para la revocación las causas que motivaron la sustitución, así como el cumplimiento de las condiciones mínimas del perfil establecido. En este caso la cuantía será el importe de la subvención que corresponda a las horas impartidas por el docente sustituto.

f) La no comunicación de las bajas producidas a lo largo del desarrollo del curso. El importe de la reducción se practicará proporcionalmente en función de las bajas no comunicadas, respecto del número de alumnos programados, sobre la cantidad menor entre la justificada y la subvención concedida.

g) Dará lugar a la revocación parcial, en el concepto de gasto correspondiente, la subcontratación en la prestación de servicios no autorizada expresamente.

h) En el caso de que no se hubieran impartido la totalidad de las horas programadas en la concesión de la acción o proyecto formativo, se procederá a la revocación parcial de la ayuda en el importe correspondiente a la parte proporcional en función de las horas no impartidas sobre el importe total de la subvención concedida.

i) En el concepto de material entregado a los alumnos no se considerarán las cuantías correspondientes a los alumnos de los que no se haya presentado el recibí de entrega debidamente cumplimentado conforme a lo establecido en la presente Orden.

j) En el gasto de seguro de accidentes de alumnos, si el periodo de cobertura de la póliza correspondiente no abarca la totalidad de la acción o proyecto formativo no se tendrá en cuenta el importe relativo a este gasto. Si dicho periodo supera el de la acción o proyecto formativo sólo se tendrá en cuenta el importe correspondiente a la parte proporcional en función de los días de duración de la acción o proyecto formativo.

k) En el supuesto de que la entidad colaboradora no haya cubierto en ningún momento durante el transcurso de la acción alguna de las plazas previstas, se realizará el correspondiente ajuste económico de la subvención respecto de la parte B otros gastos de las acciones y proyectos formativos.

Artículo 35.- Responsabilidad y regimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones que regula esta Orden quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente, así como a las demás establecidas en el artículo 68 y, en especial, al

régimen sancionador previsto en los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 36.- Incompatibilidades y limitaciones.

1. Las ayudas contempladas en la presente Orden serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por otras Administraciones Públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales para la misma finalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Regional.

2. No se procederá a la concesión de subvención a aquellos solicitantes de las mismas, a excepción de las Entidades Locales de la Región de Murcia, que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según previsión contenida en el párrafo 1.º del artículo 65 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Regional.

Título III

Documentos justificativos y métodos de imputación de las acciones y proyectos formativos. Documentos acreditativos del pago.

Capítulo I. Parte A.- Retribuciones del profesorado y otras actividades docentes.

Artículo 37.- De los sueldos u honorarios y de los gastos de seguridad social del profesorado y del profesorado de apoyo.

1. Gastos correspondientes a los conceptos de la Parte A) del desglose de gastos subvencionados Retribuciones y gastos de Seguridad Social del profesorado y otras actividades docentes.

2. Se entenderán por sueldos u honorarios y gastos de Seguridad Social del profesorado y profesorado de apoyo los gastos derivados única y exclusivamente de la impartición de las horas lectivas correspondientes a la acción o proyecto formativo a que se refieran. En el caso de docentes contratados para una jornada superior a la del curso, sólo serán tenidas en cuenta el número de horas efectivamente impartidas.

3. Se considerará profesor de apoyo el instructor, monitor o personal con experiencia y conocimientos profesionales especiales, que apoya o comparte con el profesor titular en horas lectivas de docencia, la impartición de la acción o proyecto cuando éste va dirigido a algún colectivo de especiales características de dificultad que lo requiera. Entre otros colectivos, pueden distinguirse los discapacitados y los colectivos con riesgo de exclusión social: drogodependientes, emigrantes, minorías étnicas y exreclusos. Estos profesores pueden estar equiparados con el mismo, inferior o

superior nivel que el profesor titular. Entre el profesorado de apoyo estarían encuadrados, entre otros, profesores adjuntos, asistentes sociales, intérpretes de lenguas de signos y traductores de lenguas.

4. En el caso de personal contratado por cuenta ajena exclusivamente para la impartición de la acción o proyecto formativo, se deberá presentar fotocopia del contrato, del que se derive claramente el objeto del mismo (impartición de la acción o proyecto formativo), fotocopias compulsadas de las nóminas del periodo imputado y sus correspondientes TC1 y TC2, así como certificación en la que se haga constar el número de horas impartidas por el docente y el coste de las mismas. El coste hora imputable a cada curso se realizará mediante la siguiente formula:

$$\frac{\text{Importe bruto nóminas} + \text{proratas pagas extras} + \text{Seguridad Social Empresa}}{\text{N.º horas impartidas}}$$

N.º horas impartidas

No se computarán las percepciones no salariales excluidas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, a excepción de las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato, conforme a lo establecido en el apartado c del punto 1 del artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo también serán imputables los pluses obligatorios establecidos por convenio. En este supuesto, se deberá incluir en la certificación anterior el nombre del convenio colectivo al que esté sujeto el trabajador.

5. En el supuesto de personal contratado por cuenta ajena, para prestar sus servicios en la entidad colaboradora de forma habitual, se deberán presentar fotocopias compulsadas de las nóminas del periodo imputado y sus correspondientes TC1 y TC2, así como certificación en la que se haga constar la imputación realizada, para cada uno de los meses, y para cada uno de los trabajadores, con arreglo al siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Importe bruto nómina} + \text{prorrata pagas extras} + \text{Seguridad Social Empresa}}{\text{N.º horas laborales según convenio al mes}}$$

$$\times \text{N.º horas/mes imputadas a la acción o proyecto}$$

En el supuesto de que el contrato a imputar lo fuera a jornada parcial, el divisor será el número de horas mensuales laborables de dicho contrato.

En el importe bruto de la nómina no se computarán las percepciones no salariales excluidas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, a excepción de los pluses obligatorios establecidos por convenio.

En la certificación se hará constar el nombre del convenio colectivo al que esté sujeto el trabajador.

6. En el caso de personal de la entidad colaboradora que cotice en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, el gasto se justificará mediante la presentación de fotocopias compulsadas de las nóminas del periodo imputado y de los boletines de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (TC1/15) del periodo de ejecución de la acción o proyecto formativo.

Importe bruto nómina + prorrata pagas extras + Seguridad Social Empresa	x N.º horas/mes im
N.º horas laborales según convenio al mes	putadas a la acción o proyecto

El coste de la cuota del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos sólo será subvencionable cuando haya sido pagado por la entidad colaboradora.

7. En el caso de que el gasto se realice por profesionales o empresarios mediante arrendamiento de servicios, se presentará original o fotocopia compulsada de la factura, con la correspondiente retención de I.R.P.F., en su caso. En la misma se especificará el número de horas que se imputan, denominación de la acción o proyecto formativo a que se refiere y a la subvención de la misma por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciación por el Fondo Social Europeo, o bien el número de expediente completo que identifica a la acción o proyecto formativo.

8. En el supuesto de que se justifique el gasto de profesorado y/o profesorado de apoyo mediante justificantes de honorarios, con la correspondiente retención de I.R.P.F., se justificarán mediante presentación de original o fotocopia compulsada de los mismos, en los que se deberá hacer constar el número de horas que se imputan, denominación de la acción o proyecto formativo a que se refiere y a la subvención de la misma por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciación por el Fondo Social Europeo, o bien el número de expediente completo que identifica a la acción o proyecto formativo.

9. En el caso de que el docente sea la persona física titular de la entidad colaboradora, se justificará mediante fotocopia compulsada del alta en el I.A.E., así como fotocopias compulsadas de los boletines de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (TC1/15) del periodo de ejecución de la acción o proyecto formativo. Además se presentará certificación en la que conste el importe imputado a la acción o proyecto formativo y el número de horas impartidas.

10. El coste por hora a imputar no podrá ser superior al coste por hora asignado en la Resolución de concesión de subvención para la Parte A.

Artículo 38.- de los gastos de preparación, seguimiento y control de la actividad docente.

1. Se incluirán los gastos derivados de la preparación de manuales didácticos, guías de estudio, elaboración del material del docente, gastos de jefatura de estudios, coordinación del profesorado, etc.

2. Se justificarán de forma análoga a los gastos definidos en el artículo anterior. En ningún caso el importe de este concepto podrá superar el 20% del total de la Parte A concedida.

Capítulo II. Parte B.- Otros gastos de las acciones y proyectos formativos.

Artículo 39.- De los gastos de material entregado a los alumnos.

1. Se justificará el gasto mediante original o fotocopias compulsadas de facturas en las que aparezca suficientemente detallado y cuantificado el material entregado a los alumnos durante la impartición de la acción o proyecto formativo. Cuando el importe de la factura no sea imputable íntegramente a una acción o proyecto formativo, se acompañará certificación en la que conste la imputación correspondiente a la acción o proyecto, indicando el número de unidades imputadas y el coste unitario de las mismas.

2. Se acompañará Recibí firmado por cada uno de los alumnos que ha participado en la acción o proyecto formativo (especificando su nombre, apellidos y NIF) en el que se relacione y cuantifique el material que les ha sido entregado. Dicho recibí recogerá, además el nombre de la entidad colaboradora, denominación de la acción o proyecto formativo a que se refiere y a la subvención de la misma por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciación por el Fondo Social Europeo, o bien el número de expediente completo que identifica a la acción o proyecto formativo.

Artículo 40.- De los gastos de material fungible.

1. Entendiendo éste como el material consumido durante la impartición de la acción o proyecto formativo y utilizado en el desarrollo del mismo.

2. Se justificará el gasto mediante original o fotocopias compulsadas de facturas en las que aparezca suficientemente detallado y cuantificado el material fungible consumido durante la impartición de la acción o proyecto formativo.

3. Cuando el importe de la factura no sea imputable íntegramente a una acción o proyecto formativo, se acompañará certificación en la que conste la imputación correspondiente, indicando el número de unidades imputadas y su coste.

4. Cuando el importe de la factura sea imputable íntegramente a una acción o proyecto formativo, se hará constar en dicha factura denominación de la acción o proyecto formativo a que se refiere y a la subvención del mismo por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciación por el Fondo Social Europeo, o bien el número de expediente completo que identifica a la acción o proyecto formativo.

Artículo 41.- De los gastos de arrendamientos de equipos didácticos y maquinaria.

1. Si los equipos o maquinaria han sido arrendados exclusivamente para su utilización en la acción o

proyecto formativo, se justificará el gasto mediante original o fotocopias compulsadas de facturas en las que aparezcan suficientemente detallados y cuantificados los equipos didácticos y/o maquinaria utilizados, así como las fechas concretas de arrendamiento, denominación de la acción o proyecto formativo a que se refiere y a la subvención del mismo por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciación por el Fondo Social Europeo, o bien el número de expediente completo que identifica a la acción o proyecto formativo.

2. En el supuesto de que el arrendamiento sea anual se justificará mediante la presentación de original o fotocopias compulsadas de facturas acompañadas de certificación con la imputación hecha a la acción o proyecto, conforme al siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Importe arrendamiento anual}}{\text{N.º de horas de uso anual}} \times \text{n.º horas de la acción o proyecto}$$

3. Si el arrendamiento fuese superior al periodo de impartición de las acciones pero inferior al año, se aplicará el anterior método proporcionalmente a la duración del contrato.

4. En ningún caso el número de horas de uso anual podrá ser inferior a las horas establecidas en el convenio colectivo de aplicación en la entidad colaboradora.

Artículo 42.- De los gastos de arrendamiento de inmuebles o instalaciones.

1. Si el arrendamiento se ha realizado exclusivamente para la impartición de la acción o proyecto formativo, se justificará el gasto mediante original o fotocopias compulsadas de facturas o recibos en los que aparezcan suficientemente detalladas las fechas concretas de arrendamiento, denominación de la acción o proyecto formativo a que se refiere y a la subvención del mismo por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciación por el Fondo Social Europeo, o bien el número de expediente completo que identifica a la acción o proyecto formativo.

2. En el supuesto de que el arrendamiento sea anual se justificará mediante la presentación de original o fotocopias compulsadas de facturas o recibos acompañadas de certificación con la imputación hecha a la acción o proyecto, conforme al siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Importe arrendamiento anual}}{\text{N.º de horas de uso anual}} \times \text{n.º horas de la acción o proyecto}$$

Al resultado obtenido de la anterior operación habrá que aplicarle, en su caso, el coeficiente que resulte de dividir los metros cuadrados de superficie utilizados en la acción o proyecto, entre los metros cuadrados de superficie total del local arrendado.

3. Si el arrendamiento fuese superior al periodo de impartición de la acción o proyecto pero inferior al año,

se aplicará el método anterior proporcionalmente a la duración del arrendamiento.

4. En ningún caso el número de horas de uso anual podrá ser inferior a las horas establecidas en el convenio colectivo de aplicación en la entidad colaboradora.

Artículo 43.- De los gastos de amortización de equipos y herramientas.

1. El gasto se justificará mediante la presentación de original o fotocopia compulsada de la factura de compra y certificación con la imputación hecha a la acción o proyecto, conforme al siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Importe amortización anual}}{\text{N.º horas uso anual}} \times \text{N.º horas del curso}$$

En la citada certificación se indicará el coeficiente aplicado para el cálculo de la amortización anual, así como la referencia expresa a que dicho coeficiente está dentro de los límites establecidos en el R. D. 537/1997 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades o, en su caso, la disposición normativa que establezca el régimen de estimación objetiva del IRPF.

2. En ningún caso la suma de la imputación realizada a este concepto y la realizada al concepto gastos de amortización de construcciones e instalaciones podrá superar el 25% del importe total de la Parte B concedida.

3. En ningún caso el número de horas de uso anual podrá ser inferior a las horas establecidas en el convenio colectivo de aplicación en la entidad colaboradora.

Artículo 44.- De los gastos de amortización de construcciones e instalaciones.

1. El gasto se justificará mediante la presentación de copia simple o fotocopia compulsada del documento de escritura pública o contrato privado debidamente diligenciado por la Dirección General de Tributos y certificación con la imputación hecha a la acción o proyecto, conforme al siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Importe amortización anual}}{\text{N.º horas uso anual}} \times \text{N.º horas del curso}$$

Al resultado obtenido de la anterior operación habrá que aplicarle, en su caso, el porcentaje que resulte de dividir los metros cuadrados de superficie destinados a la acción, entre los metros cuadrados de superficie total del local.

En la citada certificación se indicará el coeficiente aplicado para el cálculo de la amortización anual, así como la referencia expresa a que dicho coeficiente está dentro de los límites establecidos en el R. D. 537/1997 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades o, en su caso, la disposición normativa que establezca el régimen de estimación objetiva del IRPF.

2. En ningún caso la suma de la imputación realizada a este concepto y la realizada al concepto gastos de amortización de equipos y herramientas podrá superar el 25% del importe total de la Parte B concedida.

3. En ningún caso el número de horas de uso anual podrá ser inferior a las horas establecidas en el convenio colectivo de aplicación en la entidad colaboradora.

Artículo 45.- De los gastos de arrendamientos financieros.

1. En el supuesto de arrendamiento financiero (leasing) tanto de equipos y herramientas como de construcciones e instalaciones, será subvencionable la parte de la cuota mensual, excluidos los costes financieros, conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la presente Orden respectivamente. Se acompañará copia de la escritura del contrato de arrendamiento financiero del que se derive que no existe la opción de compra. En caso de que no venga consignada esta circunstancia, se considerará que existe dicha opción.

2. En el supuesto de que exista compromiso de ejecución de la opción de compra, el arrendamiento financiero (leasing) tanto de equipos y herramientas como construcciones e instalaciones, será subvencionable la parte proporcional de la dotación a la amortización conforme a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la presente Orden respectivamente. Se acompañará copia de la escritura del contrato de arrendamiento financiero.

Artículo 46.- De los gastos de publicidad.

1. Cuando el coste de publicidad consista en la publicación de un anuncio en alguno de los diarios de mayor difusión regional y sea directamente imputable a cada acción o proyecto formativo, el gasto se justificará mediante original o fotocopias compulsadas de facturas detalladas, con indicación en las mismas de la fecha de publicación del anuncio correspondiente.

2. Cuando el gasto de publicidad descrito repercuta en varias acciones formativas, se justificará mediante original o fotocopias compulsadas de facturas detalladas, con indicación en las mismas de la fecha de publicación del anuncio correspondiente. Asimismo se presentará certificación firmada por el representante legal de la entidad colaboradora, con la imputación realizada a la acción o proyecto, conforme al siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Importe total factura}}{\text{N.º total de cursos anunciados}}$$

En ambos casos, se adjuntará copia de la página completa del diario en el que se ha publicado el anuncio, en la que figure la fecha de la publicación así como el medio de comunicación.

3. Cuando el gasto de publicidad consista en la elaboración de folletos o carteles, se justificará y acreditará

de la forma establecida para los anuncios en prensa, acompañando un ejemplar de los mismos.

4. Si el gasto de publicidad consiste en la realización de mailing, se justificará mediante original o fotocopias compulsadas de facturas detalladas. Asimismo se presentará certificación en la que se indique el número de destinatarios de las cartas en la acción o proyecto formativo, con indicación del precio unitario de cada uno de los envíos, acompañando un ejemplar de las cartas enviadas.

5. Si el gasto de publicidad se realiza por cualquier otro medio distinto de los descritos en este apartado, se justificará mediante originales o fotocopias compulsadas de las facturas, en las que aparezca indicado claramente el medio utilizado y el objeto de la misma. En el caso de que la factura no sea imputable íntegramente a la acción o proyecto formativo se justificará el gasto de forma análoga a los supuestos descritos en los puntos anteriores.

Artículo 47.- De los gastos de seguros.

1. Seguro de accidentes de alumnos. Se justificará el gasto mediante la presentación de la fotocopia compulsada de la póliza de seguro. Cuando el periodo de cobertura del seguro supere el de ejecución de la acción o proyecto formativo solamente será subvencionable este último, incluido el periodo de prácticas profesionales, en su caso.

2. Seguro de construcciones e instalaciones: Este gasto no será compatible con el arrendamiento de inmuebles e instalaciones, salvo que el tomador del seguro sea el beneficiario de la subvención. El gasto se justificará mediante fotocopia compulsada de la póliza de seguro. Asimismo se presentará certificación con la imputación hecha a la acción o proyecto, conforme al siguiente método de cálculo

$$\frac{\text{Importe total póliza}}{\text{N.º días que cubre el seguro}} \times \text{N.º días imputados a la acción o proyecto}$$

Al resultado obtenido de la anterior operación habrá que aplicarle, en su caso, el coeficiente que resulte de dividir los metros cuadrados de superficie utilizados en la acción o proyecto, entre los metros cuadrados de superficie total del local o locales a los que se refiere la póliza correspondiente.

3. Otros seguros: Se podrán incluir en este concepto los seguros cuyas coberturas tengan relación con la ejecución de la acción o proyecto, y el gasto se justificará de forma análoga a los descritos en los puntos anteriores.

Artículo 48.- De los gastos de suministros.

Se justificará el gasto mediante la presentación de original o fotocopias compulsadas de facturas acompañadas de certificación con la imputación hecha a la acción o proyecto, conforme a los siguientes métodos de cálculo:

1. Agua, electricidad y combustibles:

Importe total factura
 _____ x N.º horas imputables a la acción o proyecto
 312 horas

En el supuesto de que el periodo de lectura de consumo consignado en factura venga referido a un mes, el divisor será 156 horas.

Al resultado obtenido de la anterior operación habrá que aplicarle, en su caso, el coeficiente que resulte de dividir los metros cuadrados de superficie destinados a las acciones o proyectos, entre los metros cuadrados de superficie total del local.

2. Teléfono:

El importe máximo a imputar por este gasto será de 6 € más 0,02 € por hora y por alumno concedidos en la acción o proyecto correspondiente. Si el resultado de aplicar el mencionado método de cálculo fuese inferior a 30 € la entidad colabora podrá imputar dicha cantidad.

Además y sólo en el supuesto de aquellas entidades que utilicen acceso a la web con tarifa plana de banda ancha con fines administrativos (acceso a sistemas informáticos de gestión que la administración ponga a disposición de los beneficiarios) se tendrá en cuenta la cantidad correspondiente al 25% del gasto de la tarifa por mes y para el conjunto de acciones y proyectos subvencionados.

Artículo 49.- De los gastos de mantenimiento de instalaciones y equipos didácticos.

1. Gasto de mantenimiento de instalaciones

En el supuesto de arrendamiento de servicios se justificará mediante la presentación de original o fotocopias compulsadas de facturas acompañadas de certificación con la imputación hecha a la acción o proyecto, conforme al siguiente método de cálculo:

Importe total facturas
 _____ x N.º horas de la acción o proyecto
 N.º horas uso anual

Al resultado obtenido de la anterior operación habrá que aplicarle, en su caso, el porcentaje que resulte de dividir los metros cuadrados de superficie utilizados en la acción o proyecto, entre los metros cuadrados de superficie total del local.

Si la prestación del servicio fuese superior al periodo de impartición de la acción o proyecto pero inferior al año, se aplicará el método anterior proporcionalmente a su duración.

En ningún caso el número de horas de uso anual podrá ser inferior a las horas establecidas en el convenio colectivo de aplicación en la entidad colaboradora.

2. Gastos de mantenimiento de equipos didácticos.

Se aplicará todo lo dispuesto en el punto anterior a excepción del coeficiente de superficie.

En el supuesto de existir personal contratado por cuenta ajena para el desarrollo de las tareas de mantenimiento de equipos e instalaciones, se estará a lo dispuesto en los puntos 1 a) y 2 b) del artículo 50.

Artículo 50.- De los gastos de limpieza de instalaciones.

1. Cuando el gasto sea directamente imputable a la acción o proyecto formativo.

a) En el caso de personal contratado por cuenta ajena exclusivamente para la limpieza de las instalaciones en las que se desarrolla la acción o proyecto formativo, se deberá presentar fotocopia del contrato, del que se derive claramente el objeto del mismo, fotocopias compulsadas de las nóminas del periodo imputado y sus correspondientes TC1 y TC2, así como certificación en la que se haga constar el número de horas de trabajo y el coste de las mismas. El coste imputable a la acción o proyecto se realizará mediante la siguiente fórmula:

Importe bruto nóminas + prorratas pagas extras + Seguridad Social Empresa

b) En el caso de que el gasto se realice por profesionales o empresarios mediante arrendamiento de servicios, se presentará original o fotocopia compulsada de la factura, con la correspondiente retención de I.R.P.F., en su caso. En la misma se especificará el número de horas que se imputan, denominación de la acción o proyecto formativo a que se refiere y a la subvención de la misma por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciación por el Fondo Social Europeo, o bien el número de expediente completo que identifica a la acción o proyecto formativo.

2. Cuando el gasto de limpieza descrito no sea directamente imputable a la acción o proyecto formativo, se podrá justificar:

a) Mediante la presentación de original o fotocopias compulsadas de facturas acompañadas de certificación con la imputación hecha a la acción o proyecto, conforme al siguiente método de cálculo para cada uno de los meses, si la facturación es mensual:

Importe total factura x N.º horas imputables a la acción o proyecto
 N.º horas actividad mensual

Al resultado obtenido de la anterior operación habrá que aplicarle, en su caso, el porcentaje que resulte de dividir los metros cuadrados de superficie utilizados en la acción o proyecto, entre los metros cuadrados de superficie total del local.

En ningún caso el número de horas de actividad anual podrá ser inferior a las horas establecidas en el convenio colectivo de aplicación en la entidad colaboradora.

Si la prestación del servicio fuese superior al periodo de impartición de la acción o proyecto pero inferior al año, se aplicará el método anterior proporcionalmente a su duración.

b) En el supuesto de personal contratado por cuenta ajena, para prestar sus servicios a la entidad

colaboradora de forma habitual, se deberán presentar fotocopias compulsadas de las nóminas del periodo imputado y sus correspondientes TC1 y TC2, así como certificación firmada por el representante legal de la entidad colaboradora, en la que se haga constar la imputación realizada, para cada uno de los meses, con arreglo al siguiente método de cálculo:

Importe bruto nómina + prorrata pagas extras + Seguridad Social Empresa		
N.º horas laborales según convenio al mes	x N.º horas/mes imputadas a la acción o proyecto	

En el supuesto de que el contrato a imputar lo fuera a jornada parcial, el divisor será el número de horas mensuales laborables de dicho contrato.

3. En ambos supuestos, podrán incluirse los gastos derivados de la compra de productos de limpieza. Dichos gastos se justificarán de forma análoga a lo establecido para los gastos de material fungible.

Artículo 51.- De los gastos del personal auxiliar a la docencia.

1. Se entenderá como personal auxiliar a la docencia:

a) Personal con capacitación especializada en la asistencia, atención, vigilancia, o cualquier circunstancia de ayuda al alumno, que sirva de auxilio a la labor docente del profesorado cuando la acción formativa va dirigida a colectivos de especiales características que lo precisen. Entre otros estarían encuadrados celadores, auxiliares de clínica y vigilantes de seguridad.

b) Personal profesional necesario en aquellas acciones o proyectos cuyo material docente (maquinaria, utillaje, material de laboratorio, de protección o de regulación, etc) precise puesta en funcionamiento y mantenimiento por sus características tecnológicas.

2. Este gasto se justificará de forma análoga a lo establecido en los puntos 4, 5, 6 y 7 del artículo 37 de la presente Orden. Además se acompañará, en los casos de personal contratado por la entidad colaboradora, certificación en la que se haga constar las tareas realizadas por cada trabajador y mes, el número de horas dedicadas a cada una de ellas y el coste de las mismas.

Artículo 52.- De los gastos del personal directivo y administrativo estrictamente necesarios.

1. En este concepto se incluirán los gastos correspondientes a aquellas actividades realizadas por personal directivo de la entidad colaboradora, así como el realizado por personal administrativo. Se podrán incluir en este concepto los gastos derivados del control de la justificación económica.

2. Este gasto se justificará de forma análoga a lo establecido en los puntos 4, 5, 6 y 9 del artículo 37 de la presente Orden. Además se acompañará, certificación en la que se haga constar las tareas realizadas por

cada trabajador y mes, el número de horas dedicadas a cada una de ellas y el coste de las mismas.

3. El importe máximo a imputar por este concepto será de 250 € mas 2 € por hora de acción o proyecto.

Artículo 53.- De los gastos de preparación y gestión de acciones y proyectos.

1. En este concepto se incluirán los siguientes gastos:

a) Gastos de preparación, selección, seguimiento y control de las acciones y proyectos y de los alumnos. Este gasto se justificará de forma análoga a lo establecido en los puntos 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 37 de la presente Orden. Además se acompañará, en los casos de personal contratado por la entidad colaboradora, certificación en la que se haga constar las tareas realizadas por cada trabajador y mes, el número de horas dedicadas a cada una de ellas y el coste de las mismas.

b) Gastos de material utilizado en tareas auxiliares. Este gasto se justificará de forma análoga a lo previsto en el artículo 40 de la presente Orden.

2. El importe máximo a imputar por este concepto será de 600 € más 3 € por hora de acción o proyecto. En ningún caso el importe de este concepto podrá superar el 20% del total de la parte B concedida.

Artículo 54.- De otros gastos no contemplados en las partidas anteriores.

1. Las entidades colaboradoras que hayan soportado algún gasto por cuya naturaleza no pueda encuadrarse en los conceptos anteriormente descritos, y haya sido estrictamente necesario para la ejecución de la acción o proyecto, justificarán el gasto correspondiente, análogamente con arreglo a los criterios establecidos en la presente Orden, en función de que el coste tenga carácter directo o indirecto.

2. En el supuesto de que alguno de los gastos consignados en el concepto citado, por su naturaleza, no fuesen aplicables los criterios de justificación previstos en la presente Orden, las entidades colaboradoras podrán proponer el criterio que consideren conveniente. Los criterios propuestos serán valorados, y en su caso, admitidos a juicio del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Capítulo III. De la justificación de otras acciones formativas, de las subcontrataciones y de otros métodos de imputación.

Artículo 55.- Subcontratación del servicio externo docente.

1. En el supuesto de que excepcionalmente se autorice la subcontratación del servicio externo docente en alguno de los conceptos de gasto Sueldos u honorarios de profesorado o profesorado de apoyo, ambos incluidos en la Parte A RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO Y OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES, éstos se justificarán mediante la presentación de certificación/es firmada/s por el representante legal de la



**FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 20321 A LA 20380**

BORM

entidad contratada para cada uno de los conceptos en los que ésta haya participado en la acción o proyecto formativo, la cual se extenderá por duplicado. La entidad colaboradora deberá remitir al Servicio Regional de Empleo y Formación uno de los dos originales por concepto del citado certificado.

2. No se entenderá subcontratación la ejecución de los conceptos de publicidad y limpieza de instalaciones por empresas cuya actividad principal consista en la prestación de estos servicios.

Artículo 56.- Otras acciones formativas.

1. En el supuesto de la realización de otras acciones formativas distintas de curso, si los gastos que se ocasionaran fueran distintos a los enumerados anteriormente en este Título III, siempre que estén previamente autorizados y hasta el límite de su importe, la justificación del gasto y del pago se realizará bien mediante alguno de los medios establecidos en dicho Título o bien mediante cualquier otro documento que acredite fehacientemente la producción del gasto y del pago.

2. Los gastos de desplazamiento producidos en la realización de las acciones previstas en este artículo, se abonarán a razón de 0,17 € por kilómetro.

Del mismo modo, los que se produzcan por manutención se abonarán a razón de 22 € por persona y día, justificándose el gasto mediante aportación de factura y el oportuno documento justificante de gasto.

Artículo 57.- Otros métodos de imputación.

En el supuesto de que la entidad colaboradora tenga establecidos otros criterios para la imputación de los costes indirectos de sus diferentes actividades de formación distintos a los establecidos en la presente Orden, podrá solicitar al Servicio Regional de Empleo y Formación, su aprobación para la justificación de los gastos de la acción o proyecto formativo subvencionada conforme a los mismos. Dicha solicitud deberá ir firmada por el representante legal de la entidad colaboradora.

Capítulo IV.- De los documentos acreditativos del pago.

Artículo 58.- Documentos acreditativos del pago.

1. En ningún caso se aceptarán pagos en efectivo en los conceptos incluidos en la Parte A.- Retribuciones del profesorado y otras actividades docentes.

2. La acreditación del pago por parte de la entidad colaboradora de los documentos justificativos del gasto, se realizará conforme a lo establecido en los siguientes puntos:

a) Pagos mediante cheque o pagaré:

Se acreditará mediante la presentación de fotocopia de cheque o pagaré nominativos, o bien, se presentará certificación por parte del proveedor, consignando nombre y N.I.F., el que haga constar que ha recibido el cheque o pagaré consignando el número y fecha de emisión del mismo, así como la fecha de vencimiento en el caso de pagaré y el número y la fecha de emisión del documento justificativo del gasto que se salda.

En todos los casos se aportará certificación o fotocopia del extracto de la entidad financiera correspondiente, que justifique el cargo.

b) Pagos mediante domiciliación bancaria:

Se acreditará mediante la presentación de fotocopia del adeudo por domiciliación o certificación expedido por la entidad financiera, en el que se identifiquen los documentos de gasto que se saldan.

c) Pagos mediante transferencia bancaria o ingreso en cuenta:

Se acreditará mediante la presentación de fotocopia de la orden de transferencia o ingreso en cuenta, en la que consten claramente identificados el ordenante y el beneficiario de la operación, así como los documentos de gasto que se saldan, siempre que en la citada orden o documento de ingreso esté consignado el sello de compensación de la entidad financiera o la correspondiente validación mecánica. Si no estuviera consignado el sello de compensación, se acompañará fotocopia del extracto de la entidad financiera correspondiente.

d) Pagos mediante letra de cambio:

Se acreditará mediante la presentación de fotocopia compulsada de la letra de cambio. El pago de la letra se tramitará obligatoriamente a través de una entidad financiera, de la cual se acompañará el extracto emitido por la misma en el que se refleje el cargo de la letra, a su vencimiento.

e) Pagos en efectivo:

Se acreditará mediante recibo firmado y sellado por el proveedor en el que esté suficientemente identificada la empresa que recibe el importe y en el que consten número y fecha de emisión de los documentos de gasto que se saldan, así como el nombre y N.I.F. de la persona que firma. En el supuesto de que el pago se acredite mediante recibí consignado en el mismo documento que soporta el gasto, éste deberá contener firma legible indicando la persona que lo firma, su N.I.F. y el sello del proveedor, en su caso.

f) Pagos de nóminas y seguros sociales:

En el caso de que el gasto se justifique mediante nómina, el pago se realizará mediante los medios previstos en las letras a), b), c) y d) del presente artículo. Será suficiente para acreditar su pago la presentación de fotocopia compulsada de dichas nóminas, debidamente firmada por el trabajador.

Para acreditar el pago de los seguros sociales se presentarán fotocopias compulsadas de los correspondientes documentos TC1 o TC1/15 en los que aparezca consignado el sello de compensación de la entidad financieras correspondiente.

En aquellos supuestos donde los pagos a la Tesorería General de la Seguridad Social, sean gestionados por el Sistema Red (Remisión Electrónica de Documentos), el pago se acreditará:

a. Si el pago se realiza a través de domiciliación bancaria se presentará el correspondiente adeudo

realizado en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria.

b. Si el ingreso se efectúa a través de la ventanilla física de la Entidad Financiera, fotocopia compulsada del «Recibo de Liquidación de Cotizaciones» debidamente sellado o validado mecánicamente por la entidad financiera.

c. Si el ingreso se realiza a través de otros canales de pago, éste se acreditará mediante la presentación de la fotocopia compulsada del «Recibo de Liquidación de Cotizaciones» y fotocopia del justificante emitido por la propia entidad financiera (adeudo).

La fotocopia del «Recibo de Liquidación de Cotizaciones» sustituye a los documentos de cotización de la serie TC1 a los que se refiere la presente orden.

3. No se aceptarán pagos en efectivo por importe superior a 300 €, por cada proveedor o acreedor por prestación de servicios y acción o proyecto formativo.

4. En el supuesto de que la entidad colaboradora de la subvención sea una Entidad Local, bastará para la acreditación del pago correspondiente, certificado expedido por el órgano competente para ello, en el que se consigne el nombre del proveedor e identificación de cada uno de los justificantes de gasto (fecha, número, en su caso, e importe total). Asimismo, dicho certificado deberá hacer mención expresa sobre el pago efectivo de los gastos descritos en el mismo.

5. Como norma general, se aceptarán los extractos bancarios obtenidos por vía telemática siempre que éstos contengan la suficiente información en cuanto al titular de la cuenta bancaria, numeración completa (20 dígitos) y fechas e importes de los cargos bancarios.

6. Cuando el documento acreditativo de pago repercuta en más de un justificante de gasto, se presentará certificado del representante legal de la entidad colaboradora, en el que se relacionen el número, fecha de emisión e importe de todos los documentos de gasto que se saldan.

Disposiciones adicionales

Primera.- Las solicitudes de subvención presentadas dentro de los plazos previstos en el artículo 14 de la presente Orden, quedan sometidos a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio siguiente. Una vez aprobada ésta, se podrá proceder a dictar las correspondientes resoluciones de concesión de subvención.

Segunda.- Una vez aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio correspondiente, y previa a la Resolución de concesión de las subvenciones, mediante Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia los créditos y

partidas presupuestarias disponibles para cada ejercicio, así como los beneficiarios de las mismas, conforme a la clasificación económica del presupuestos de gastos contenida en la mencionada Ley.

Tercera.- Agotados los créditos asignados a los Programas de formación para mujeres, discapacitados y colectivos en riesgo de exclusión social, podrán ser atendidas solicitudes de éstos con los créditos del Programa 1 de formación de desempleados, siempre que el colectivo de cada uno de estos programas, cumplan la condición de este último.

Cuarta.- Las cuantías económicas previstas en la presente Orden podrán ser actualizadas periódicamente.

Quinta.- Se aprueban los modelos Anexos a la presente Orden .

Disposición transitoria

El plazo para la presentación de solicitudes, correspondiente a la programación del ejercicio 2004, será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden, salvo para las acciones programadas correspondiente al año 2003 a las que será de aplicación lo dispuesto en las Ordenes de 28 de noviembre de 2002 (B.O.R.M. n.º 282) de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para las acciones y proyectos formativas y por la que se convocan las mismas, al amparo del Programa de Actuaciones Para la Calidad Profesional, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, y de 8 de mayo de la misma Consejería, por la que se establecen las normas y procedimiento para la justificación de las acciones y proyectos formativos en materia de formación ocupacional.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 28 de noviembre de 2003.—La Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.



ANEXOS

INDICE DE DOCUMENTOS:

- SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN:

- | | |
|--|----------------------|
| - AE: SOLICITUD ALTA ENTIDAD COLABORADORA | Página única |
| - AA01: SOLICITUD DE ALTA ACCIONES FORMATIVAS | Consta de 6 páginas |
| Se presentarán tantos modelos como tipos de acciones se soliciten. | |
| - SA01: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN ACCIONES FORMATIVAS | Consta de 2 páginas |
| - AO01: SOLICITUD DE ALTA OTRAS ACCIONES | Consta de 4 páginas |
| - SO01: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN OTRAS ACCIONES | Consta de 2 páginas |
| - AP01: SOLICITUD DE ALTA PROYECTOS | Consta de 11 páginas |
| - SP01: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PROYECTOS | Consta de 2 páginas |
| - CC: COMPROMISO DE CONTRATACIÓN | Página única |
| - CP: COMPROMISO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES | Página única |

- JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

- | | |
|--|--------------|
| - CG01: CERTIFICACIÓN DE GASTOS | Página única |
| - AH: AMORTIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS | Página única |
| - AI: AMORTIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES | Página única |
| - CB: CERTIFICACIÓN CONTABLE | Página única |
| - GK01: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO (OTRAS ACCIONES) | Página única |
| - SB: JUSTIFICACIÓN DE GASTOS EMPRESA SUBCONTRATADA | Página única |
| - IS: CERTIFICACIÓN RELATIVA AL IVA SOPORTADO IMPUTADO | Página única |

AE- SOLICITUD ALTA ENTIDAD COLABORADORA

CIF/ NIF

RAZON SOCIAL		
TIPO DE ENTIDAD	<input type="checkbox"/> ORGANIZACIONES EMPRESARIALES O SINDICALES <input type="checkbox"/> INSTITUCIONES <input type="checkbox"/> EMPRESAS PRIVADAS <input type="checkbox"/> ENTIDADES LOCALES <input type="checkbox"/> OTRAS ENTIDADES O CORPORACIONES DE DERECHO PUBLICO	

REPRESENTANTE LEGAL		DNI/NIF
NOMBRE		
APELLIDOS		

DOMICILIO SOCIAL DE LA ENTIDAD									
DOMICILIO	Tipo vía pública			Nombre vía pública					
	Nº		Bis/Duplicado		Esc		Piso		Letra
LOCALIDAD		MUNICIPIO		CODIGO POSTAL					
TELÉFONO		FAX		E- MAIL					

DOMICILIO DE NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD (En caso de que coincida con el domicilio social no será necesario rellenarlo)									
DOMICILIO	Tipo vía pública			Nombre vía pública					
	Nº		Bis/Duplicado		Esc		Piso		Letra
LOCALIDAD		MUNICIPIO		CODIGO POSTAL					
TELÉFONO		FAX		E- MAIL					

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A ESTA SOLICITUD

- Fotocopia del Código de Identificación Fiscal, o NIF del titular de la entidad.
- En el caso de persona jurídica, fotocopia del documento de constitución de la entidad que acredite su personalidad jurídica, debidamente inscrito en el registro correspondiente.
- Acreditación suficiente del actual representante legal.
- Fotocopia del DNI del representante legal.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Sistema de gestión de la calidad.
- Trayectoria de la entidad en el ámbito de la formación (se presentará en disquete en formato word)

El firmante de la presente autoriza al Servicio Regional de Empleo y Formación a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, así como todos aquellos otros que sean necesarios para la correcta ejecución de las acciones formativas. La información obtenida será utilizada por la administración, exclusivamente, para controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas. La Administración, por su parte, además del cumplimiento de las garantías y obligaciones establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, queda sometida a las actuaciones de comprobación a cargo de la administración cedente al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas que fueran de aplicación.

Murcia, ade.....de 200..

Representante Legal de la Entidad

Firma y sello,

Fdo:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

AA01- SOLICITUD ALTA ACCIONES FORMATIVAS

Hoja número 1

ENTIDAD COLABORADORA	
-----------------------------	--

CIF/ NIF		CÓDIGO ENTIDAD COLABORADORA	
-----------------	--	------------------------------------	--

DATOS DE LA ACCIÓN FORMATIVA

NOMBRE DE LA ACCIÓN	
----------------------------	--

AREA PROFESIONAL	
-------------------------	--

Nº DE ALUMNOS	
----------------------	--

HORAS TOTALES		TEORIA		PRÁCTICAS	
----------------------	--	---------------	--	------------------	--

OBJETIVOS GENERALES DEL CURSO

--

NIVEL DE CLASIFICACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA

BASICO <input type="checkbox"/>	MEDIO <input type="checkbox"/>	SUPERIOR <input type="checkbox"/>	ALTO <input type="checkbox"/>
--	---------------------------------------	--	--------------------------------------

JUSTIFICACION DEL NIVEL DE CLASIFICACIÓN

--

PERFIL DE LOS ALUMNOS

NIVEL ACADÉMICO	
NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO O CONOCIMIENTOS GENERALES	

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD COLABORADORA

<p>Murcia, ade.....de 200..</p> <p>Representante Legal de la Entidad Colaboradora</p> <p>Firma y sello,</p> <p>Fdo:</p>

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE TRABAJO, CONSUMO Y POLÍTICA SOCIAL

AA01- SOLICITUD ALTA ACCIONES FORMATIVAS

Hoja número 2

UNIDADES DE COMPETENCIA			
Se remitirán tantas copias de esta hoja como Unidades de Competencia tenga la acción formativa.			
El tiempo dedicado a la evaluación de la Unidad de Competencia queda incluido en las horas de los Módulos Formativos.			
El número de Unidades de Competencia y de Módulos Formativos depende del número de horas del curso, recomendando un máximo de cuatro Unidades de Competencia por curso y cuatro Módulos por Unidad de Competencia para cursos de más de 200 horas.			
DENOMINACION UNIDAD DE COMPETENCIA			
FAMILIA PROFESIONAL		HORAS TOTALES	
OBJETIVOS			
DENOMINACIÓN MODULO FORMATIVO			
FAMILIA PROFESIONAL		HORAS TOTALES	
CONTENIDOS PRÁCTICOS			
CONTENIDOS TEÓRICOS			
DENOMINACIÓN MODULO FORMATIVO			
FAMILIA PROFESIONAL		HORAS TOTALES	
CONTENIDOS PRÁCTICOS			
CONTENIDOS TEÓRICOS			
DENOMINACIÓN MODULO FORMATIVO			
FAMILIA PROFESIONAL		HORAS TOTALES	
CONTENIDOS PRÁCTICOS			
CONTENIDOS TEÓRICOS			

AA01- SOLICITUD ALTA ACCIONES FORMATIVAS

Hoja número 3

PRESUPUESTO DE GASTOS

GASTOS ELEGIBLES	MÉTODO DE CÁLCULO DE GASTOS	COSTE
A – RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO Y OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES		
Sueldos u honorarios de profesorado y preparación, seguimiento y control de la actividad docente		
Profesorado de apoyo		
TOTAL APARTADO A		

B – OTROS GASTOS DEL CURSO

Material entregado a los alumnos		
Material fungible		
Arrendamiento de equipos didácticos y maquinaria		
Arrendamiento de inmuebles e instalaciones		
Amortización de equipos y herramientas		
Amortización de construcciones e instalaciones		
Publicidad		
Seguros		
Suministros (electricidad, agua, teléfono y combustibles)		
Mantenimiento de instalaciones y equipos didácticos		
Limpieza de instalaciones		
Personal auxiliar a la docencia		
Personal directivo y administrativo		
Gastos de preparación y gestión de los cursos		
Otros gastos no contemplados en partidas anteriores		
TOTAL APARTADO B		

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS

NOTA: Cuando la suma de los dos conceptos de la parte A- Retribuciones del profesorado y otras actividades docentes, sobrepase las cuantías máximas establecidas en función del nivel de clasificación, deberá solicitarse la excepcionalidad del gasto económico en la Solicitud de subvención.

AA01- SOLICITUD ALTA ACCIONES FORMATIVAS

Hoja número 4

PERFIL DOCENTE CONTENIDOS ESPECÍFICOS

Se detallará/n el/los perfil/es docente/s que debe/n reunir el/los profesional/es que participe/n en la acción formativa.

Se especificarán los niveles mínimos necesarios para impartir con calidad el curso o, en su caso, el módulo formativo. En el caso de que la entidad proponga varios perfiles docentes para los distintos módulos de los contenidos específicos se remitirán tantas copias de esta hoja como perfiles docentes previstos. No deberán enviarse nombres de profesores ni currículo.

FORMACIÓN ACADÉMICA**FORMACIÓN COMPLEMENTARIA NO REGLADA****HORAS****EXPERIENCIA PROFESIONAL****AÑOS/ MESES****CURSOS DE CAPACITACIÓN DOCENTE RECIBIDOS****HORAS****EXPERIENCIA DOCENTE****AÑOS/ MESES****UNIDAD/ES DE COMPETENCIA O MÓDULO/S A IMPARTIR**

AA01- SOLICITUD ALTA ACCIONES FORMATIVAS

Hoja número 5

INSTALACIONES

Descripción de las características físicas del aula: superficie, iluminación ventilación, acondicionamiento y mobiliario

AULA TEÓRICA (mínimo 2 metros cuadrados por alumno)

AULA PRÁCTICA: aula, taller, campo de prácticas (mínimo 2 metros cuadrados por alumno)

ESPACIOS DE USO COMÚN: secretaria, sala de dirección, aseos...

EQUIPOS Y MEDIOS DIDÁCTICOS

EQUIPOS Y MEDIOS DIDÁCTICOS: relación detallada y cuantificada

AA01- SOLICITUD ALTA ACCIONES FORMATIVAS

Hoja número 6

HERRAMIENTAS Y UTILLAJE: relación detallada**MATERIAL A ENTREGAR AL ALUMNO: relación detallada y cuantificada****MATERIAL DE CONSUMO O FUNGIBLE: relación detallada**

SA01- SOLICITUD SUBVENCION DE ACCIONES FORMATIVAS

Hoja número 1

ENTIDAD COLABORADORA	
-----------------------------	--

CIF/ NIF		CÓDIGO ENTIDAD COLABORADORA	
-----------------	--	------------------------------------	--

DATOS DE LA ACCIÓN FORMACIÓN	Expediente	A	2	0	0						
-------------------------------------	-------------------	----------	----------	----------	----------	--	--	--	--	--	--

CODIGO ACCION (FSE)		HORAS TOTALES		ALUMNOS	
----------------------------	--	----------------------	--	----------------	--

NOMBRE ACCIÓN	
----------------------	--

PROGRAMA AL QUE SE ACOGE	
<input type="checkbox"/> Desempleados	<input type="checkbox"/> Colectivos en riesgo de exclusión (Formación ocupacional)
<input type="checkbox"/> Reciclaje de trabajadores en activo (1)	<input type="checkbox"/> Personal investigador
<input type="checkbox"/> Discapacitados	<input type="checkbox"/> Creación de empresas
<input type="checkbox"/> Mujeres	<input type="checkbox"/> Formación de formadores para reciclaje de trabajadores (1)

(1) Especifique el tipo de formación:
<input type="checkbox"/> No va dirigida a la formación de los propios trabajadores de la empresa
<input type="checkbox"/> Va dirigida a la formación de los propios trabajadores de la empresa y cuyos contenidos tienen una consideración de
<input type="checkbox"/> Formación genérica
<input type="checkbox"/> Formación específica

LOCALIDAD IMPARTICION	
------------------------------	--

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:	<input type="checkbox"/> COMPROMISO DE CONTRATACIÓN	<input type="checkbox"/> COMPROMISO DE PRÁCTICAS
--------------------------------------	---	--

Declaro, como representante legal, que no se ha solicitado ni obtenido ayudas de otras Administraciones públicas, o entes privados o públicos, nacionales o internacionales para la misma finalidad de la presente solicitud.

El firmante de la presente, en el supuesto de obtener la subvención solicitada, autoriza al Servicio Regional de Empleo y Formación a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, así como todos aquellos otros que sean necesarios para la correcta ejecución de las acciones formativas. La información obtenida será utilizada por la administración, exclusivamente, para controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas. La Administración, por su parte, además del cumplimiento de las garantías y obligaciones establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, queda sometida a las actuaciones de comprobación a cargo de la administración cedente al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas que fueran de aplicación.

Murcia, ade.....de 200..

Representante Legal de la Entidad Colaboradora

Firma y sello,

Fdo:

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE TRABAJO, CONSUMO Y POLÍTICA SOCIAL

SA01- SOLICITUD SUBVENCION DE ACCIONES FORMATIVAS

Hoja número 2

AMBITO PROFESIONAL (seleccione una sola opción)				
<input type="checkbox"/> Indistinto	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Subrepresentación	<input type="checkbox"/> Puestos directivos	<input type="checkbox"/> Constitución empresa nueva economía
<input type="checkbox"/> Autoempleo	<input type="checkbox"/> Sistema de información	<input type="checkbox"/> Nuevas tecnologías	<input type="checkbox"/> Medio ambiente	<input type="checkbox"/> Artesanía
<input type="checkbox"/> Transporte	<input type="checkbox"/> Comercio	<input type="checkbox"/> Industria	<input type="checkbox"/> Turismo	<input type="checkbox"/> Medio rural

COLECTIVO MAYORITARIO (seleccione una sola opción)	
<input type="checkbox"/> Indistinto	<input type="checkbox"/> Mujeres
<input type="checkbox"/> Desempleados >25 años desempleados menos 12 meses	<input type="checkbox"/> Desempleados <25 años desempleados menos 6 meses
<input type="checkbox"/> Desempleados más de 12 meses	<input type="checkbox"/> Discapacitados
<input type="checkbox"/> Colectivos en riesgo de exclusión	<input type="checkbox"/> Personal investigador

JUSTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA

DATOS ECONÓMICOS

PRESUPUESTO TOTAL		IMPORTE SOLICITADO	
--------------------------	--	---------------------------	--

En caso de Solicitud de excepcionalidad de gastos económicos en la parte A (Retribuciones del profesorado y otras actividades docentes) del presupuesto de la acción formativa, justificación razonada:

--

GASTOS ELEGIBLES	MÉTODO DE CÁLCULO DE GASTOS	COSTE
A – RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO Y OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES		
Sueldos u honorarios de profesorado y preparación, seguimiento y control de la actividad docente		
Profesorado de apoyo		
TOTAL APARTADO A		

AO01- SOLICITUD ALTA OTRAS ACCIONES

Hoja número 1

ENTIDAD COLABORADORA			
CIF/ NIF		CÓDIGO ENTIDAD COLABORADORA	
DATOS DE LA ACCIÓN			
NOMBRE DE LA ACCIÓN			
Nº DESTINATARIOS			
DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD¹			
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ACCIÓN			
COLECTIVO AL QUE SE DIRIGE			
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD COLABORADORA			
<p>Murcia, ade.....de 200..</p> <p>Representante Legal de la Entidad Colaboradora</p> <p>Firma y sello,</p> <p>Fdo:</p>			

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE TRABAJO, CONSUMO Y POLÍTICA SOCIAL

¹ Jornadas, seminarios y congresos en horas.

Otras acciones distintas no cuantificables en horas: precisar días, semanas o meses.

AO01- SOLICITUD ALTA OTRAS ACCIONES

Hoja número 3

CONTENIDOS DE LA ACCIÓN

AO01- SOLICITUD ALTA OTRAS ACCIONES

Hoja número 4

INSTALACIONES Y/O RECURSOS EMPLEADOS

SO01- SOLICITUD SUBVENCION: OTRAS ACCIONES

Hoja número 1

ENTIDAD COLABORADORA															
CIF/ NIF						CÓDIGO ENTIDAD COLABORADORA									
DATOS DE LA ACCIÓN		Expediente		A	2	0	0								
NOMBRE ACCIÓN															
PROGRAMA AL QUE SE ACOGE															
<input type="checkbox"/> Formación de personal investigador <input type="checkbox"/> Difusión de la formación ocupacional <input type="checkbox"/> Búsqueda de nuevos yacimientos de empleo															
PRESUPUESTO TOTAL								IMPORTE SOLICITADO							
LOCALIDAD DE IMPARTICIÓN															
DECLARACIÓN FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD COLABORADORA															
Declaro, como representante legal, que no se ha solicitado ni obtenido ayudas de otras Administraciones públicas, o entes privados o públicos, nacionales o internacionales para la misma finalidad de la presente solicitud.															
El firmante de la presente, en el supuesto de obtener la subvención solicitada, autoriza al Servicio Regional de Empleo y Formación a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, así como todos aquellos otros que sean necesarios para la correcta ejecución de las acciones formativas. La información obtenida será utilizada por la administración, exclusivamente, para controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas. La Administración, por su parte, además del cumplimiento de las garantías y obligaciones establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, queda sometida a las actuaciones de comprobación a cargo de la administración cedente al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas que fueran de aplicación.															
Murcia, ade.....de 200..															
Representante Legal de la Entidad Colaboradora															
Firma y sello,															
Fdo:															

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE TRABAJO, CONSUMO Y POLÍTICA SOCIAL

SO01- SOLICITUD SUBVENCION: OTRAS ACCIONES

Hoja número 2

AMBITO PROFESIONAL (seleccione una sola opción)

- | | | | | |
|-------------------------------------|---|---|---|--|
| <input type="checkbox"/> Indistinto | <input type="checkbox"/> Otros | <input type="checkbox"/> Subrepresentación | <input type="checkbox"/> Puestos directivos | <input type="checkbox"/> Constitución empresa nueva economía |
| <input type="checkbox"/> Autoempleo | <input type="checkbox"/> Sistema de información | <input type="checkbox"/> Nuevas tecnologías | <input type="checkbox"/> Medio ambiente | <input type="checkbox"/> Artesanía |
| <input type="checkbox"/> Transporte | <input type="checkbox"/> Comercio | <input type="checkbox"/> Industria | <input type="checkbox"/> Turismo | <input type="checkbox"/> Medio rural |

COLECTIVO MAYORITARIO (seleccione una sola opción)

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Indistinto | <input type="checkbox"/> Mujeres |
| <input type="checkbox"/> Desempleados >25 años desempleados menos 12 meses | <input type="checkbox"/> Desempleados <25 años desempleados menos 6 meses |
| <input type="checkbox"/> Desempleados más de 12 meses | <input type="checkbox"/> Discapacitados |
| <input type="checkbox"/> Colectivos en riesgo de exclusión | <input type="checkbox"/> Personal investigador |

JUSTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN: necesidad de realizar la acción en base al mercado laboral

AP01- SOLICITUD ALTA: PROYECTOS

Hoja número 1

ENTIDAD COLABORADORA	
-----------------------------	--

CIF/ NIF		CÓDIGO ENTIDAD COLABORADORA	
-----------------	--	------------------------------------	--

DATOS DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO	
----------------------------	--

DESCRIPCIÓN (OBJETIVOS GENERALES DEL PROYECTO)

--

ACCIONES QUE INTEGRAN EL PROYECTO:

Nombre de cada una de la/s ACCION/ES FORMATIVA/S (deberán rellenarse hojas 2 a 7):

Nombre de cada una de la/s OTRAS ACCIONES (deberán rellenarse hojas 8-11):

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD COLABORADORA

<p>Murcia, ade.....de 200..</p> <p>Representante Legal de la Entidad Colaboradora</p> <p>Firma y sello,</p> <p>Fdo:</p>

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE TRABAJO, CONSUMO Y POLÍTICA SOCIAL

AP01- SOLICITUD ALTA: PROYECTOS

Hoja número 2

DATOS DE LA ACCIÓN FORMATIVA				
NOMBRE DE LA ACCIÓN FORMATIVA				
AREA PROFESIONAL				
Nº DE ALUMNOS				
HORAS TOTALES		TEORIA		PRÁCTICAS
OBJETIVOS GENERALES DEL CURSO				
NIVEL DE CLASIFICACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA				
BASICO <input type="checkbox"/>		MEDIO <input type="checkbox"/>		SUPERIOR <input type="checkbox"/>
ALTO <input type="checkbox"/>				
JUSTIFICACION DEL NIVEL DE CLASIFICACIÓN				
PERFIL DE LOS ALUMNOS				
NIVEL ACADÉMICO				
NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO O CONOCIMIENTOS GENERALES				

AP01- SOLICITUD ALTA: PROYECTOS

Hoja número 3

NOMBRE DE LA ACCIÓN FORMATIVA	
--------------------------------------	--

UNIDADES DE COMPETENCIA
Se remitirán tantas copias de esta hoja como Unidades de Competencia tenga la acción formativa. El tiempo dedicado a la evaluación de la Unidad de Competencia queda incluido en las horas de los Módulos Formativos. El número de Unidades de Competencia y de Módulos Formativos depende del número de horas del curso, recomendando un máximo de cuatro Unidades de Competencia por curso y cuatro Módulos por Unidad de Competencia para cursos de más de 200 horas.

DENOMINACION UNIDAD DE COMPETENCIA	
FAMILIA PROFESIONAL	HORAS TOTALES
OBJETIVOS	

DENOMINACIÓN MODULO FORMATIVO	
FAMILIA PROFESIONAL	HORAS TOTALES
CONTENIDOS PRÁCTICOS	
CONTENIDOS TEÓRICOS	

DENOMINACIÓN MODULO FORMATIVO	
FAMILIA PROFESIONAL	HORAS TOTALES
CONTENIDOS PRÁCTICOS	
CONTENIDOS TEÓRICOS	

DENOMINACIÓN MODULO FORMATIVO	
FAMILIA PROFESIONAL	HORAS TOTALES
CONTENIDOS PRÁCTICOS	
CONTENIDOS TEÓRICOS	

AP01- SOLICITUD ALTA: PROYECTOS

Hoja número 4

PRESUPUESTO DE GASTOS		
GASTOS ELEGIBLES	MÉTODO DE CÁLCULO DE GASTOS	COSTE
A – RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO Y OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES		
Sueldos u honorarios de profesorado y preparación, seguimiento y control de la actividad docente		
Profesorado de apoyo		
TOTAL APARTADO A		
B – OTROS GASTOS DEL CURSO		
Material entregado a los alumnos		
Material fungible		
Arrendamiento de equipos didácticos y maquinaria		
Arrendamiento de inmuebles e instalaciones		
Amortización de equipos y herramientas		
Amortización de construcciones e instalaciones		
Publicidad		
Seguros		
Suministros (electricidad, agua, teléfono y combustibles)		
Mantenimiento de instalaciones y equipos didácticos		
Limpieza de instalaciones		
Personal auxiliar a la docencia		
Personal directivo y administrativo		
Gastos de preparación y gestión de los cursos		
Otros gastos no contemplados en partidas anteriores		
TOTAL APARTADO B		
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		

NOTA: Cuando la suma de los dos conceptos de la parte A- Retribuciones del profesorado y otras actividades docentes, sobrepase las cuantías máximas establecidas en función del nivel de clasificación, deberá solicitarse la excepcionalidad del gasto económico en la Solicitud de subvención.

AP01- SOLICITUD ALTA: PROYECTOS

Hoja número 5

NOMBRE DE LA ACCIÓN FORMATIVA	
--------------------------------------	--

PERFIL DOCENTE CONTENIDOS ESPECÍFICOS

Se detallará/n el/los perfil/es docente/s que debe/n reunir el/los profesional/es que participe/n en la acción formativa.
 Se especificarán los niveles mínimos necesarios para impartir con calidad el curso o, en su caso, el módulo formativo. En el caso de que la entidad proponga varios perfiles docentes para los distintos módulos de los contenidos específicos se remitirán tantas copias de esta hoja como perfiles docentes previstos. No deberán enviarse nombres de profesores ni currículo.

FORMACIÓN ACADÉMICA

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA NO REGLADA	HORAS

EXPERIENCIA PROFESIONAL	AÑOS/ MESES

CURSOS DE CAPACITACIÓN DOCENTE RECIBIDOS	HORAS

EXPERIENCIA DOCENTE	AÑOS/ MESES

UNIDAD/ES DE COMPETENCIA O MÓDULO/S A IMPARTIR

AP01- SOLICITUD ALTA: PROYECTOS

Hoja número 6

NOMBRE DE LA ACCIÓN FORMATIVA	
--------------------------------------	--

INSTALACIONES

Descripción de las características físicas del aula: superficie, iluminación ventilación, acondicionamiento y mobiliario

AULA TEÓRICA (mínimo 2 metros cuadrados por alumno)**AULA PRÁCTICA: aula, taller, campo de prácticas (mínimo 2 metros cuadrados por alumno)****ESPACIOS DE USO COMÚN: secretaria, sala de dirección, aseos...****EQUIPOS Y MEDIOS DIDÁCTICOS****EQUIPOS Y MEDIOS DIDÁCTICOS: relación detallada y cuantificada**

AP01- SOLICITUD ALTA: PROYECTOS

Hoja número 7

NOMBRE DE LA ACCIÓN FORMATIVA	
--------------------------------------	--

HERRAMIENTAS Y UTILLAJE: relación cuantificada

MATERIAL A ENTREGAR AL ALUMNO: relación detallada y cuantificada

MATERIAL DE CONSUMO O FUNGIBLE: relación detallada

AP01- SOLICITUD ALTA: PROYECTOS

Hoja número 8

DATOS DE LA ACCIÓN	
NOMBRE DE LA ACCIÓN	
Nº DESTINATARIOS	
DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD ²	
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ACCIÓN	
COLECTIVO AL QUE SE DIRIGE	

² Jornadas, seminarios y congresos en horas.

Otras acciones distintas no cuantificables en horas: precisar días, semanas o meses.

AP01- SOLICITUD ALTA: PROYECTOS

Hoja número 10

NOMBRE DE LA ACCIÓN	
CONTENIDOS DE LA ACCIÓN	

AP01- SOLICITUD ALTA: PROYECTOS

Hoja número 11

NOMBRE DE LA ACCIÓN	
----------------------------	--

INSTALACIONES Y/O RECURSOS EMPLEADOS

--

SP01- SOLICITUD SUBVENCION: PROYECTOS

Hoja número 1

ENTIDAD COLABORADORA											
CIF/ NIF						CÓDIGO ENTIDAD COLABORADORA					
DATOS DEL PROYECTO		Expediente A 2 0 0									
NOMBRE PROYECTO											
PROGRAMA AL QUE SE ACOGEN											
<input type="checkbox"/> Discapacitados <input type="checkbox"/> Colectivos en riesgo de exclusión <input type="checkbox"/> Búsqueda de nuevos yacimientos de empleo											
LOCALIDAD IMPARTICION											
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:				<input type="checkbox"/> COMPROMISO DE CONTRATACIÓN				<input type="checkbox"/> COMPROMISO DE PRÁCTICAS			
<p>Declaro, como representante legal, que no se ha solicitado ni obtenido ayudas de otras Administraciones públicas, o entes privados o públicos, nacionales o internacionales para la misma finalidad de la presente solicitud.</p> <p>El firmante de la presente, en el supuesto de obtener la subvención solicitada, autoriza al Servicio Regional de Empleo y Formación a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, así como todos aquellos otros que sean necesarios para la correcta ejecución de las acciones formativas. La información obtenida será utilizada por la administración, exclusivamente, para controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas. La Administración, por su parte, además del cumplimiento de las garantías y obligaciones establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, queda sometida a las actuaciones de comprobación a cargo de la administración cedente al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas que fueran de aplicación.</p> <p style="text-align: center;">Murcia, ade.....de 200..</p> <p style="text-align: center;">Representante Legal de la Entidad Colaboradora</p> <p style="text-align: center;">Firma y sello,</p> <p style="text-align: center;">Fdo:</p>											

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE TRABAJO, CONSUMO Y POLÍTICA SOCIAL

SP01- SOLICITUD SUBVENCION: PROYECTOS

Hoja número 2

AMBITO PROFESIONAL (seleccione una sola opción)

- Indistinto Otros Subrepresentación Puestos directivos Constitución empresa nueva economía
 Autoempleo Sistema de información Nuevas tecnologías Medio ambiente Artesanía
 Transporte Comercio Industria Turismo Medio rural

COLECTIVO MAYORITARIO (seleccione una sola opción)

- Indistinto Mujeres
 Desempleados >25 años desempleados menos 12 meses Desempleados <25 años desempleados menos 6 meses
 Desempleados más de 12 meses Discapacitados
 Colectivos en riesgo de exclusión Personal investigador

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

DATOS ECONÓMICOS

PRESUPUESTO TOTAL		IMPORTE SOLICITADO	
--------------------------	--	---------------------------	--

En caso de Solicitud de excepcionalidad de gastos económicos en la parte A (Retribuciones del profesorado y otras actividades docentes) del presupuesto de la acción formativa, justificación razonada:

GASTOS ELEGIBLES	MÉTODO DE CÁLCULO DE GASTOS	COSTE
A – RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO Y OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES		
Sueldos u honorarios de profesorado y preparación, seguimiento y control de la actividad docente		
Profesorado de apoyo		
TOTAL APARTADO A		

CC- COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

NOMBRE ENTIDAD COLABORADORA	
CIF ENTIDAD COLABORADORA	
REPRESENTANTE LEGAL	
DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE ACCIÓN	
DATOS DEL CENTRO COLABORADOR (sólo en el caso del Plan FIP)	
NOMBRE CENTRO	
NÚMERO DE CENSO	
DATOS DEL COMPROMISO DE CONTRATACIÓN	
NÚMERO DE ALUMNOS	
NÚMERO DE MESES	
TIPO DE JORNADA	<input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Completa

El abajo firmante, representante legal de la entidad colaboradora, manifiesta el compromiso de contratación en centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia, en la categoría profesional propia de la especialidad formativa, en los términos arriba especificados.

El cumplimiento de este compromiso se acreditará suficientemente una vez finalizada la acción formativa.

Murcia, ade.....de 200..

Representante Legal de la Entidad Colaboradora

Firma y sello,

Fdo:

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE TRABAJO, CONSUMO Y POLÍTICA SOCIAL

CP- COMPROMISO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES

NOMBRE ENTIDAD COLABORADORA	
CIF ENTIDAD COLABORADORA	
REPRESENTANTE LEGAL	
DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE ACCIÓN	
DATOS DEL CENTRO COLABORADOR (sólo en el caso del Plan FIP)	
NOMBRE CENTRO	
NÚMERO DE CENSO	
DATOS DEL COMPROMISO DE PRÁCTICAS	
NÚMERO ALUMNOS	
NÚMERO DE DIAS	
HORAS DE JORNADA DIARIA	
HORAS TOTALES	

El abajo firmante, representante legal de la entidad colaboradora, manifiesta el compromiso de prácticas en centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia, en la categoría profesional propia de la especialidad formativa, en los términos arriba especificados.

El cumplimiento de este compromiso se acreditará suficientemente una vez finalizada la acción formativa.

Murcia, ade.....de 200..

Representante Legal de la Entidad Colaboradora

Firma y sello,

Fdo:

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE TRABAJO, CONSUMO Y POLÍTICA SOCIAL

**PROGRAMA DE ACTUACIONES PARA LA CALIDAD PROFESIONAL
CG01 - CERTIFICACIÓN DE GASTOS**

	Concepto	Importe
PARTE A	Sueldos u honorarios del profesorado	
	Profesorado de apoyo	
	Preparación, Seguimiento y control de la activ. docente	
	SUBTOTAL	
PARTE B	Material entregado a los alumnos	
	Material fungible	
	Arrendamiento de equipos didácticos y maquinaria	
	Arrendamiento de inmuebles e instalaciones	
	Amortización de equipos y herramientas	
	Amortización de construcciones e instalaciones	
	Publicidad	
	Seguros	
	Suministros (electricidad, agua, teléfono y combustibles)	
	Mantenimiento de instalaciones y equipos didácticos	
	Limpieza de instalaciones	
	Personal auxiliar a la docencia	
	Personal directivo y administrativo	
	Gastos de preparación y gestión de los cursos	
Otros gastos no contemplados en las partidas anteriores		
SUBTOTAL		
<u>TOTAL</u>		

Datos Bancarios (CCC) (20 dígitos)	-- -- -- -- / -- -- -- -- / -- -- / -- -- -- -- -- -- -- --
---	---

(Se adjuntará certificado bancario)

D. como representante legal de la Entidad Colaboradora DECLARO y CERTIFICO bajo mi responsabilidad, que los documentos aportados son ciertos y que los mismos no han sido presentados para justificar ayudas concedidas por otras Administraciones Públicas, o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, todo ello relativo al expediente

Firma y sello



AI- AMORTIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES



FONDO SOCIAL EUROPEO

D..... como representante legal de la Entidad Colaboradora.....
DECLARO y CERTIFICO bajo mi responsabilidad que los datos económicos que a continuación se consignan, correspondientes a los gastos de amortización de construcciones e instalaciones, relativos al expediente....., son fiel reflejo de los registros contables de la entidad a la que represento, y que la adquisición de dichos bienes no ha sido objeto de cofinanciación por organismos nacionales o comunitarios, o bien, se ha deducido aquella cantidad que ya ha sido objeto de subvención. Dichas amortizaciones guardan relación con el desarrollo de la acción o proyecto y corresponden a inversiones oficialmente registradas en la contabilidad de la Entidad Colaboradora y los coeficientes de amortización aplicados están dentro de los límites establecidos en el RD 537/ 1997 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades, o en su caso, la disposición normativa por la que se desarrollan el Régimen de Estimación Objetiva del IRPF.

DOC. QUE SOPORTA EL GASTO	DESCRIPCIÓN	VALOR ADQUISICIÓN	COEFICIENTE DE AMORTIZACIÓN APLICADO	CANTIDAD ANUAL AMORTIZACIÓN	Nº HORAS DE USO ANUAL	COSTE HORA	Nº HORAS IMPUTABLES A LA ACCIÓN O PROYECTO	M2 SUPERFICIE TOTAL	M2 SUPERFICIE UTILIZADA	COEFICIENTE DE SUPERFICIE	COSTE IMPUTABLE LA ACCIÓN O PROYECTO

Firma y sello



CB-CERTIFICACION CONTABLE



D. como representante legal de la entidad colaboradora
DECLARO y CERTIFICO bajo mi responsabilidad que los datos económicos que a continuación se consignan, relativos al expediente
 son fiel reflejo de los registros contables de la entidad a la que represento.
 Concepto:

Proveedor	Importe total	Importe que se imputa	Fecha asiento contable	Identificación Justificante de Gasto			Pago	
				Tipo	Número	Fecha	Método	Fecha

Firma y sello



**GK01- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO
(Otras acciones)**



FONDO SOCIAL EUROPEO

D..... como representante legal de la entidad.....

 beneficiaria de la subvención correspondiente a la acción.....

 con número de expediente.....

DECLARO y CERTIFICO que las personas que a continuación se relacionan han participado en la impartición de la acción mencionada, habiendo incurrido en los gastos de desplazamiento que, a continuación se relacionan:

Nombre	Día	Itinerario	Km.	TOTAL EUROS (Km.* 0.17euros)
TOTAL				

Firma y sello



SB- JUSTIFICACIÓN DE GASTOS DE LA EMPRESA SUBCONTRATADA



FONDO SOCIAL EUROPEO

D como representante legal de la entidad

DECLARO y CERTIFICO bajo mi responsabilidad que los datos económicos que a continuación se consignan, son fiel reflejo de los gastos ocasionados durante la ejecución de la acción con número de expediente

Concepto

Nombre del docente o profesorado de apoyo	Mes de la nómina	Fecha de emisión de la nómina

Firma y sello

IS- CERTIFICACIÓN RELATIVA AL IVA SOPORTADO IMPUTADO

ENTIDAD COLABORADORA	
CÓDIGO ENTIDAD COLABORADORA	
ACCIÓN/ ESPECIALIDAD	
CÓDIGO ACCIÓN/ ESPECIALIDAD	
Nº EXPEDIENTE	
CENTRO COLABORADOR	
CÓDIGO CENTRO COLABORADOR	

CERTIFICA

Que el importe imputado en concepto de Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente a los gastos de la acción o proyecto subvencionado, no es recuperable ni va a ser reembolsado o compensado por cualquier medio. De este modo el IVA soportado imputado, como consecuencia de los gastos ocasionados en la acción formativa ha sido sufragado efectiva y definitivamente por la entidad a la que represento.

Murcia, ade.....de 200_
Representante Legal de la Entidad Colaboradora
Firma y sello,

Fdo:

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

Dispongo:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I.- Objeto y acciones subvencionables.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene como objeto establecer las bases por las que han de regirse las concesiones de ayudas y convocar a las Entidades y Centros Colaboradores de la Región de Murcia para el Plan de Formación e Inserción Profesional (en adelante Plan F.I.P.), a fin de que soliciten la inclusión de sus cursos en la programación que se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, sus ordenes de desarrollo y posteriores modificaciones, así como por lo establecido en la Presente Orden.

De igual modo, establecer las normas y procedimiento para la justificación de los cursos subvencionados, dando, con todo ello, cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 y 63 del Decreto Legislativo nº 1/1999 de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Objetivo del programa de formación profesional ocupacional para desempleados.

1. El objeto de este programa es el de favorecer la inserción y reinserción ocupacional de desempleados con especial incidencia en aquellos que se encuentran en situación de desempleo prolongado, en los jóvenes que acceden por primera vez al mercado laboral o adultos que tras un largo periodo en activo, se han quedado en desempleo, evitando que estos alcancen la situación de parado de larga duración, ofreciéndoles medidas de formación orientadas a su cualificación o recualificación.

2. Tipo de ayuda.

Las ayudas consistirán en una subvención del 100% del coste elegible justificado de las acciones formativas.

3. Beneficiarios

Entidades Colaboradoras con Centros Homologados en la Región de Murcia.

Artículo 3.- Tipo de acciones subvencionables.

1. Las acciones formativas consistirán en cursos de formación ocupacional con contenido teórico-práctico dirigidos a trabajadores en desempleo.

2. La duración de la jornada diaria no será superior a 5 horas de jornada continua. En el supuesto de jornada partida, la duración será 7 horas diarias como máximo, siempre y cuando no exceda de 5 días semanales. Se contempla la posibilidad de variar dichos horarios, previa petición y autorización por el Servicio Regional de Empleo y Formación.

3. Las acciones solicitadas deberán ser algunas de las que estén incluidas en el Fichero de Especialidades Formativas del Plan FIP, pudiéndose solicitar la

13611 Orden de 28 de noviembre de 2003, de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en centros colaboradores y entidades en materia de formación profesional ocupacional, en cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, así como el procedimiento para la justificación de las mismas.

El Real Decreto 522/1999 de 26 marzo, materializó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Gestión de la Formación Profesional Ocupacional.

Estas funciones transferidas se encuentran reguladas, entre otras normas, en el Real Decreto 631/1993, de 3 de Mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Ocupacional, y la Orden del Ministerio de trabajo y Seguridad Social de 13 de Abril de 1994, y posteriores modificaciones.

Por otro lado, en el Decreto 165/2003, de 26 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, éste es el órgano encargado de la realización orientada al pleno empleo estable y de calidad de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, de acuerdo con las funciones que en materia de empleo y formación están previstas en los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2002 de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Para dar cumplimiento a los citados objetivos, la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, con el fin de establecer el procedimiento por el que han de regirse las solicitudes de participación en la programación para el ejercicio 2004 y siguientes, así como la concesión en su caso de las correspondientes subvenciones, para su financiación, establecerá previsión de crédito en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2004 y siguientes

A propuesta del Servicio Regional de Empleo y Formación, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 62 del Decreto Legislativo nº 1/1999 de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

inclusión en la programación de dichas especialidades bien íntegramente o bien por unidades de competencia si dicha especialidad estuviera modulada para ser impartida de tal modo.

Artículo 4.- Módulos de formación complementaria.

1. Las acciones subvencionadas podrán incorporar un módulo de Sensibilización Medioambiental de 9 horas y/o un módulo de Alfabetización Informática de 10 ó 25 horas.

2. Dichos módulos, se podrán realizar impartiendo los simultáneamente con el contenido específico del curso, o de forma unitaria independiente. En el supuesto de que alguno de los mencionados módulos se impartiera simultaneándolo con los contenidos específicos del curso, su contenido y duración quedarán reflejados en la «Guía didáctica de desarrollo».

3. Las entidades no incluirán en su solicitud de subvención los módulos de formación complementaria a los que se refiere este artículo, si bien la orden de concesión fijará tanto los módulos de formación complementaria a impartir como su duración, conforme a lo establecido en el presente artículo, incluyendo en el importe de la subvención la cuantía que corresponda a dichos módulos.

Artículo 5.- Centros de formación.

Los locales donde se han de impartir las acciones formativas deberán estar previamente homologados por el Servicio Regional de Empleo y Formación.

Capítulo II.- De las entidades beneficiarias y los alumnos. Derechos y obligaciones.

Artículo 6.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. La entidad subvencionada vendrá obligada a consignar de modo expreso, en cualquier actividad de difusión o publicidad, la subvención del Servicio Regional de Empleo y Formación y la cofinanciación del Fondo Social Europeo, así como en todas las actuaciones que la ejecución de las acciones formativas requieran. Igualmente, se hará referencia expresa a la misma en la «Guía de desarrollo de la acción». A partir del momento en que la entidad dé difusión a las acciones subvencionadas, deberá facilitar información relativa a los contenidos sobre los que versan a toda persona interesada en participar en los mismos.

2. Las entidades beneficiarias de los cursos no podrán exigir a los alumnos cantidad alguna en concepto de matrícula u otros gastos derivados de las acciones, dado el carácter gratuito de la formación.

3. Los productos resultantes de la formación eminentemente práctica, que lleven aparejada determinadas acciones formativas en función de su especialidad, no son susceptibles de comercialización.

4. Los beneficiarios de las subvenciones se obligan a proporcionar cuanta información se les solicite

sobre la ejecución y cumplimiento de objetivos de las acciones, así como a utilizar los modelos que al efecto se les facilite por el Servicio Regional de Empleo y Formación.

5. Los beneficiarios de las subvenciones se obligan a facilitar la entrada en las instalaciones en las que se desarrolle la acción formativa subvencionada, al personal del Servicio Regional de Empleo y Formación, del Fondo Social Europeo o de otras entidades públicas o privadas autorizadas por los anteriores. Este personal podrá, en cualquier momento, solicitar la información que se crea conveniente, tanto de los profesores que los imparten como de los alumnos asistentes. Igualmente, al objeto de mejorar la evaluación y seguimiento de las acciones formativas, las entidades beneficiarias estarán obligadas a colaborar con la persona o entidad que en su caso designe el Servicio Regional de Empleo y Formación para llevar a cabo la evaluación externa relativa a la calidad técnica de las acciones subvencionadas.

6. La entidad beneficiaria vendrá obligada a llevar un sistema dentro de su contabilidad general, que permita en todo momento identificar los gastos elegibles imputados a cada una de las acciones objeto de ayuda. La información que se podrá extraer de dicho sistema contendrá, con carácter mínimo, la naturaleza del gasto y breve descripción del mismo, proveedor, número de documento de gasto, importe total e importe que se imputa y documento de pago que lo soporta con sus correspondientes fechas.

7. Atender las notificaciones y comunicaciones establecidas en la presente Orden y cumplimentar las certificaciones previstas en la misma.

8. Poner en conocimiento de los alumnos al inicio del curso sus derechos y obligaciones, así como tener a disposición de los mismos, en el lugar de desarrollo de la acción, copia de la «Guía de desarrollo de la acción».

9. No seleccionar alumnos que hayan realizado la misma acción y hubieran sido declarados aptos.

10. A contratar el seguro de los alumnos previsto en el artículo 25 de la presente Orden.

11. La entidad tendrá que llevar un control de asistencia del alumnado del curso así como controlar el buen fin y aprovechamiento del mismo.

Artículo 7.- Otras obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. No será imputable el coste del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), recuperable, reembolsado o compensado por cualquier medio. De este modo, el IVA soportado como consecuencia de los gastos ocasionados en la acción formativa podrá ser subvencionado siempre que la entidad colaboradora lo haya sufragado efectiva y definitivamente. La entidad colaboradora deberá acreditar ante el Servicio Regional de Empleo y Formación este extremo, mediante la presentación de certificación firmada por el representante legal de la entidad colaboradora.

2. Todas las certificaciones a las que se refiere la presente Orden, deberán estar firmadas por el representante legal de la entidad colaboradora, con el sello de la misma, y deberán contener la denominación de la acción formativa a que se refiere y hacer mención a la subvención de la misma por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciación por el Fondo Social Europeo, o bien el número de expediente completo que identifica a la acción formativa. En caso de que las mismas acompañen a facturas, además de los datos anteriores, deberá constar el número de factura a la que se refieren y el nombre del proveedor.

Con las facturas justificativas del gasto de los conceptos relativos a materiales, se acompañarán copias de los albaranes de entrega correspondientes, en aquellos casos en los que la factura haya sido emitida con posterioridad a la entrega del material.

3. Las entidades que sean beneficiarias de ayudas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional deberán emitir certificación de gastos y autoliquidación relativo a los costes derivados de la ejecución de cada acción formativa.

Artículo 8.- Derechos de los alumnos.

1. La participación como alumno en cualquier actividad formativa de las reguladas en la presente Orden, será absolutamente gratuita, quedando expresamente prohibida la exigencia de cualquier tipo de prestación, aval o pago de cantidad alguna por ningún concepto.

2. Los alumnos recibirán, al inicio de la acción formativa, información sobre los contenidos de la misma, así como de los compromisos de contratación y/o prácticas profesionales no laborales adquiridos por la entidad colaboradora. Tendrán a su disposición en el lugar de impartición copia de la Guía de desarrollo de la acción.

3. Los alumnos deben tener cubiertos los riesgos de accidentes personales que se puedan producir como consecuencia de la asistencia a los cursos así como el riesgo «in itinere», incluyendo la realización de prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo o empresas distintas a la entidad beneficiaria.

4. Los alumnos que finalicen la acción formativa con aprovechamiento recibirán un diploma que acredite la realización del curso. Se considerará alumno formado a efectos docentes cuando, habiendo finalizado el curso y superadas las pruebas de evaluación correspondientes, haya asistido como mínimo al 75 % del total de horas del curso. Si el alumno se ha incorporado con posterioridad a la fecha de inicio del curso, a través de las correspondientes pruebas de nivel, el tiempo transcurrido desde el comienzo del curso hasta su incorporación se considerará como tiempo de asistencia para el cumplimiento de la acción.

5. Tendrán derecho a la percepción de las becas y/o ayudas conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

Artículo 9.- Becas y ayudas de transporte para los alumnos.

1. Los alumnos participantes en las acciones de formación, sin perjuicio del derecho a obtener el resto de becas y ayudas previstas en el artículo 6 del Real Decreto 631/1993 y en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 13 de Abril de 1994, podrán obtener ayuda de transporte cuando hayan de trasladarse, de un municipio a otro, o desde su localidad de residencia a otra distinta para asistir a un curso de formación, siempre que exista, en este último caso, entre una y otra localidad una distancia igual o superior a 10 Kilómetros.

2. El alumno que desee obtener las ayudas mencionadas en el presente artículo, deberán solicitarlas antes de la finalización de la acción formativa, mediante el modelo correspondiente.

3. La ayuda podrá consistir, bien en el pago del importe del billete del medio de transporte público, o bien en la cantidad de 0,06 euros por Kilómetro en caso de utilización de transporte privado, en este último caso la cantidad máxima que se pagará por día será de 6 euros.

Artículo 10.- Obligaciones de los alumnos.

1. Los alumnos, en su solicitud de participación en los cursos, autorizarán al Servicio Regional de Empleo y Formación para que éste pueda recabar de las distintas Administraciones cuantos datos sean necesarios, al objeto de verificar el correcto cumplimiento y seguimiento de su inserción laboral, siempre que éste sea admitido en el curso solicitado.

2. Los alumnos participantes en los cursos tienen la obligación de asistir y seguir los mismos con aprovechamiento. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la exclusión del curso, a propuesta de la entidad beneficiaria. El hecho de tener tres faltas de asistencia sin justificar en un mes, será causa de baja en el curso.

3. El alumno que abandone una acción, sin causa justificada, no podrá ser alumno de otra acción que se desarrolle en el mismo periodo, sin autorización previa y expresa del Servicio Regional de Empleo y Formación.

TÍTULO II

DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, DE LOS COMPROMISOS DE CONTRATACIÓN Y DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN EMPRESA, DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y DEL PAGO, RENUNCIA, REVOCACIÓN Y DEL REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

Capítulo I.- De la concesión de subvenciones.

Artículo 11.- Requisitos de las solicitudes.

1. Las entidades que deseen participar, deberán tener previamente homologadas las especialidades formativas que soliciten, debiendo presentar en el Registro General de la Consejería de Trabajo, Consumo y

Política Social, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la solicitud.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrán participar aquellas entidades que hayan iniciado el procedimiento de homologación de centros y sobre los cuales no haya recaído resolución. Una vez dictada resolución favorable, dichas solicitudes podrán ser incluidas en las sucesivas programaciones.

2. En el caso de que se formularan compromisos de contratación o de realización de prácticas profesionales de los alumnos que participen en las acciones formativas, deberán reseñarlo en la solicitud.

Artículo 12.- Plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será anualmente desde el 15 de Septiembre hasta el 15 de Octubre, para la inclusión en la programación del ejercicio siguiente.

2. Excepcionalmente y siempre que exista disponibilidad presupuestaria que lo permita, podrán ser atendidas solicitudes fuera del plazo mencionado en el punto 1, siempre que recojan un compromiso de contratación, como mínimo, del 60 por ciento de los alumnos formados y con una duración mínima igual o superior a seis meses a jornada completa.

3. Además, si como consecuencia de incorporaciones, transferencias de crédito, renunciaciones, revocación de subvenciones o por cualquier otra causa, existiese crédito presupuestario se podrán conceder subvenciones a aquellas solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, que no hubieran sido objeto de inclusión en la programación.

4. Una vez realizada la programación, y en el supuesto de existencia de crédito presupuestario, a lo largo del ejercicio correspondiente, mediante resolución del Director del Servicio Regional de Empleo y Formación, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, podrá abrirse un nuevo plazo extraordinario de solicitudes, que se regirá por las bases previstas en la presente Orden.

Artículo 13.- Criterios de valoración.

1. Criterios generales.

- Trayectoria de la entidad en materia de formación.
- Justificación razonada de la necesidad de realizar la acción.
- Colectivo al que va dirigida la acción. Destinatarios de la misma.
- Sectores a los que va dirigida.
- Descentralización geográfica.
- En su caso, la valoración global de acciones obtenida en años anteriores.
- Idoneidad de la acción.
- Entidades con centros de formación que acrediten la certificación de calidad de su empresa y/o servicios.

2. Criterios específicos.

Serán consideradas prioritarias:

Primera.- Las acciones de formación a las que se acompañe un compromiso de contratación laboral indefinido, relacionado con la especialidad formativa, de los alumnos participantes, en función del porcentaje de alumnos formados al que afecte el compromiso.

Segunda.- Las acciones de formación a las que se acompañen un compromiso de contratación laboral a jornada completa, relacionado con la especialidad formativa, de los alumnos participantes, siempre que se trate de contratos con una duración mínima de un mes y en función del porcentaje de alumnos formados al que afecte el compromiso.

Tercera.- Aquellas acciones no incluidas en las anteriores prioridades, ligadas al desarrollo local, nuevas tecnologías de la información, sectores de actividad emergente, implantación de la cultura medioambiental y desarrollo del turismo rural.

Cuarta.- Todas las ocupaciones que el Observatorio Ocupacional del Servicio Regional de Empleo y Formación establezca como prioritarias, en cualquiera de los sectores de producción.

Quinta.- Las acciones de formación que lleven aparejados otros compromisos de contratación laboral de los alumnos participantes relacionados con la especialidad formativa, distintos de los considerados como prioritarios en los puntos anteriores en función del porcentaje de alumnos formados al que afecte el compromiso.

De igual forma, se valorarán las acciones formativas que conlleven la realización de prácticas profesionales en organismos públicos y/o empresas públicas o privadas de la Región, sobre la misma especialidad de la materia a impartir, y se ajusten a lo establecido en el artículo 18 de esta Orden relativo a prácticas profesionales no laborales.

Sexta.- Especialidades ajustadas a los Certificados de Profesionalidad y/o que se refieran a nuevas actividades profesionales o yacimientos de empleo.

Séptima.- Acciones, que valoradas en su conjunto (contenidos, lugar de desarrollo, periodo de ejecución, sector sociolaboral al que se dirige, apoyo al desarrollo de Iniciativas de Empleo Locales o Territoriales) sean consideradas prioritarias por la Comisión de valoración.

Octava.- Iniciativas empresariales que conlleven perspectivas concretas de inserción profesional.

Novena.- Aquellas entidades cuyos centros estén adaptados para la formación a alumnos con diferentes minusvalías.

Artículo 14.- Comisión de valoración.

1. Constitución de la Comisión de Valoración.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones de acciones formativas, se constituirá una Comisión que realizará el estudio y valoración de

las acciones y proyectos presentados sobre la base de los criterios establecidos.

La Comisión podrá recabar de la entidad solicitante cuanta información adicional estime necesaria para una adecuada evaluación del proyecto.

La Comisión, presidida por el Ilmo. Sr. Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, o persona en quien delegue, estará constituida por tres funcionarios, designados por éste.

El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación podrá invitar a participar a otros funcionarios de distintos organismos para recabar información sobre determinadas especialidades.

2. Funciones de la Comisión de Valoración.

Realizar la valoración de las solicitudes y clasificarlas por orden de prioridad en función de los criterios establecidos en el artículo 14, a través de un baremo de puntuación, así como elevar una propuesta de cuales deben ser objeto de programación.

La Comisión estudiará cada una de las solicitudes y, al margen de la baremación obtenida, podrá proponer la selección de las acciones en función de su concentración por Centro o Municipio, exceso de acciones de igual o similar objetivo formativo, número de acciones programadas en la zona geográfica por otras Entidades Colaboradoras o cualquier otra situación que pueda suponer un obstáculo o interferencia en el desarrollo de las acciones formativas.

La Comisión, una vez realizada la selección definitiva, elaborará un acta donde se refleje la correspondiente propuesta.

Artículo 15.- Resolución de solicitudes.

1. El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación resolverá la concesión o denegación de las solicitudes formuladas, notificándose en el plazo máximo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo para resolver y notificar, las solicitudes se entenderán desestimadas, de conformidad con establecido en la Ley 1/ 2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. No procederá la concesión de subvenciones de aquellas solicitudes, a excepción de las Entidades Locales de la Región de Murcia, que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 16.- cuantías de las subvenciones.

1. La cuantía máxima de la subvención será la establecida en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, así como por la Orden 446/2002, de 11 de febrero, por la que se modifica la Orden de 13 de abril de 1994.

2. Solo podrán contemplarse como costes abonables a subvencionar los gastos siguientes:

a) Parte A: Retribuciones y gastos de seguridad social del profesorado y otras actividades docentes.

Se contemplan como gastos elegibles en este apartado, los siguientes conceptos:

1) Sueldos u honorarios y gastos de Seguridad Social del profesorado.

2) Preparación, seguimiento y control de la actividad docente.

b) Parte B: Otros gastos de la acción.

Se contemplan como gastos elegibles en este apartado, los siguientes conceptos:

1) Material entregado a los alumnos.

2) Material fungible.

3) Arrendamiento de equipos didácticos y maquinaria.

4) Arrendamiento de inmuebles e instalaciones.

5) Amortización de equipos y herramientas.

6) Amortización de construcciones e instalaciones.

7) Publicidad.

8) Seguros.

9) Suministros (electricidad, agua, teléfono y combustibles).

10) Mantenimiento de instalaciones y equipos didácticos.

11) Limpieza de instalaciones.

12) Personal auxiliar a la docencia.

13) Personal directivo y administrativo.

14) Gastos de preparación y gestión de los cursos.

15) Otros gastos no contemplados en los conceptos anteriores. En este apartado se podrá consignar cualquier otro gasto elegible imputable a la acción formativa, no incluido expresamente en los apartados anteriores, siempre que se especifique el concepto del gasto al que va dirigido, con el método de cálculo correspondiente.

3. La cuantía económica derivada de los costes abonables efectivamente realizados, justificados e imputables a cada curso, constituirá la base para la aplicación del 10 por ciento correspondiente a los gastos de difícil justificación.

4. No se podrán imputar como costes elegibles los relacionados a continuación:

a) Gastos financieros, multas, penalizaciones financieras y gastos derivados de procedimientos judiciales.

b) Gastos de apertura y gestión de cuentas bancarias, de transferencias y otros cargos administrativos.

c) El IVA recuperable, reembolsado o compensado por el medio que sea. Los costes relacionados con el IVA sólo son elegibles en su totalidad cuando el beneficiario final los haya sufragado efectiva y definitivamente.

d) Adquisición de inmovilizado.

e) El importe de amortización de equipos didácticos, herramientas construcciones e instalaciones, en las cantidades que ya hayan sido objeto de subvenciones nacionales o comunitarias para su compra.

f) Dietas y desplazamientos del profesorado participantes en los cursos de formación ocupacional.

g) Becas y ayudas a los alumnos de los cursos.

h) Percepciones no salariales excluidas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, a excepción de los pluses obligatorios establecidos por convenio.

i) Tasas administrativas locales, autonómicas o nacionales, salvo que se devenguen por causa directamente vinculada a la subvención o a la actividad que comportan.

j) Cualesquiera otros gastos no imputables a las acciones formativas.

Capítulo II.- De los compromisos de contratación y de las prácticas profesionales no laborales.

Artículo 17.- Contratación laboral.

1. Las entidades solicitantes de subvención podrán asumir para sí o para otros un compromiso de contratación laboral de una parte o de la totalidad de los alumnos formados.

2. La Entidad Colaboradora deberá:

- Informar a todos los alumnos al inicio de la acción formativa de la posibilidad de ser contratados en empresas y del número de contratos comprometidos, siempre que existan plazas y sean seleccionados.

- Presentar al Servicio Regional de Empleo y Formación, al inicio de la acción formativa, una relación nominal de los alumnos del curso correspondiente que estén interesados en ser contratados en empresas.

- Remitir la renuncia individual motivada y firmada a la realización de contrato de los alumnos del curso que no deseen ser contratados en empresas, en la que se haga constar las condiciones de la oferta laboral.

3. La entidad beneficiaria deberá acreditar el cumplimiento del compromiso de contratación, en las condiciones en que fue formulado, mediante presentación de fotocopias compulsadas de los contratos de trabajo debidamente diligenciados por la oficina de empleo correspondiente.

4. El Servicio Regional de Empleo y Formación verificará el cumplimiento de los compromisos de contratación. Para ello los alumnos, en su solicitud de participación en los cursos, autorizarán por escrito al Servicio Regional de Empleo y Formación para que ésta pueda recabar, por el plazo de un año a partir de la fecha de contratación, de las distintas Administraciones Públicas cuantos datos estime conveniente, al objeto de verificar el correcto cumplimiento y seguimiento de los compromisos de contratación citados.

5. El incumplimiento del compromiso de contratación en los términos en que fue formulado, producirá los efectos previstos en la letra a) del punto 3 del artículo 33 de la presente Orden.

6. Se considera cumplido el compromiso de contratación en el supuesto de contratos de carácter indefinido cuando haya transcurrido, al menos, un año desde el inicio de la relación laboral o, con carácter general, cuando se hubiera extinguido la relación laboral por baja voluntaria del trabajador o por despido disciplinario declarado procedente por los Tribunales competentes.

7. La documentación que acredita el compromiso de contratación laboral deberá presentarse en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de finalización de la acción correspondiente.

Artículo 18.- Prácticas profesionales no laborales.

1. **Ámbito de aplicación y beneficiarios**

a) Las acciones podrán contar con una fase de prácticas profesionales de una parte o de la totalidad de los alumnos formados, adecuadas a los conocimientos teórico-prácticos del curso, a realizar en organismos públicos, Organizaciones Sociales y/o en empresas públicas o privadas de la Región de Murcia (en adelante empresas), sin vinculación laboral alguna. No obstante, aquellas entidades que no la hayan presentado conjuntamente, y hayan sido incluidas en la programación, podrán presentar la solicitud de prácticas antes de la finalización de la acción formativa.

b) Los beneficiarios de la subvención de prácticas profesionales no laborales podrán ser organismos públicos, empresas públicas o privadas de la Región de Murcia.

2. **Convenios o Acuerdos de prácticas en empresas**

a) La realización de las prácticas se podrá articular a través de la firma de convenios entre la Administración y empresas, Organizaciones Empresariales, Agentes Sociales o Instituciones de la Región de Murcia.

b) También podrán realizarse acuerdos privados entre las entidades colaboradoras en materia de formación ocupacional y personas físicas o jurídicas, organismos o instituciones. Del texto del acuerdo, deberá darse traslado al Servicio Regional de Empleo y Formación para su autorización previa.

c) Las entidades beneficiarias que participen en la suscripción de los convenios o acuerdos a los que se refiere el presente artículo, podrán obtener la condición de entidad colaboradora a que se refiere el artículo 61 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el mencionado artículo.

En dichos convenios o acuerdos estarán entre otros los siguientes datos:

- Nombre y C.I.F. de la empresa.

- Sector al que pertenece la empresa donde se realizarán las prácticas

- Actividad principal a la que se dedica.
- Dirección del Centro/s de trabajo donde se realizarán las prácticas.
- Persona de contacto en la empresa.
- Teléfono.
- Dirección de correo electrónico.

3. Las empresas en las cuales se desarrollen prácticas profesionales no laborales correspondientes a cursos de formación ocupacional podrán obtener una compensación económica de 10,82 € por día y alumno de práctica, por los gastos ocasionados por las mismas, según el artículo 4 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo y sus ordenes de desarrollo. En dicho importe estará incluida el coste de la póliza de seguro de accidente de los alumnos.

El plazo para la presentación de solicitud de las compensaciones económicas anteriormente citadas, será como máximo de 30 días después del inicio de la acción formativa.

4. En todo caso, la fecha límite de presentación de las solicitudes de prácticas en empresas que lleven consigo compensación económica, será el 15 de septiembre del año en curso. Las solicitudes presentadas después de dicha fecha sólo se tramitarán sin compensación económica, corriendo a cargo de la empresa solicitante o de la Entidad Colaboradora los gastos derivados de la suscripción de la póliza de seguro de alumnos, tutor, y cualquier otro inherente a la práctica.

5. Tramitado el expediente se dictará Resolución que en su caso establecerá el número de días de prácticas por alumno, número de días de prácticas por el total de alumnos y cuantía de la compensación económica o subvención por la realización de las mismas.

6. Antes del comienzo de las prácticas, la entidad beneficiaria solicitará autorización para el inicio de las mismas, indicando el contenido, duración, lugar y horario, sistemas de tutorías para su seguimiento y evaluación, así como la relación de los alumnos participantes, y posteriormente remitirá la póliza de seguro de accidentes, o documento acreditativo de ella. De ello la empresa dará traslado a los representantes de los trabajadores y el Servicio Regional de Empleo y Formación lo hará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para su conocimiento.

7. El periodo de prácticas profesionales en ningún caso excederá de la duración de las horas del curso. Asimismo, la jornada diaria será como mínimo de 3 horas y como máximo de 5 horas diarias, salvo excepciones debidamente justificadas, previa solicitud por escrito de la entidad solicitante. En el caso de que éstas se realicen simultáneamente al desarrollo del curso, la suma de las horas diarias del curso y de las prácticas, no podrá ser superior a las 8 horas.

8. Las prácticas en empresas podrán simultanearse con el desarrollo del curso, siempre que

haya transcurrido el 50 % del total de horas lectivas, no pudiendo coincidir el horario de éstas con el de la impartición de la acción formativa. Si las prácticas se realizan tras la finalización de la acción formativa no podrán transcurrir más de 30 días naturales entre ambas fases.

9. Obligaciones de las Entidades Colaboradoras:

La Entidad Colaboradora deberá:

a. Informar a todos los alumnos al inicio de la acción formativa de la posibilidad de realizar prácticas en empresas, con carácter voluntario, siempre que existan plazas y sean seleccionados.

b. Presentar al Servicio Regional de Empleo y Formación, una relación nominal de los alumnos del curso correspondiente que estén interesados en la realización de prácticas no laborales en empresas.

c. Remitir la renuncia individual motivada y firmada a la realización de prácticas de los alumnos del curso que no deseen realizarlas.

d. Seleccionar a los alumnos en base a los siguientes criterios:

1. Si las prácticas son simultáneas al curso:

- Tendrán preferencia los alumnos con mejor aprovechamiento de la acción formativa, según las valoraciones parciales realizadas por el docente.

- En caso de igualdad, se atenderá a la mayor antigüedad en la inscripción como demandante de empleo.

2. Si las prácticas se realizan una vez finalizado el curso:

- Tendrán preferencia los alumnos con mejores calificaciones finales.

- En caso de igualdad se atenderá a la antigüedad en la inscripción como demandante de empleo.

e. La empresa, en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de finalización del periodo de prácticas profesionales no laborales, deberá presentar, en el Servicio Regional de Empleo y Formación, certificación expedida por la empresa donde constará la identificación de los alumnos, contenidos y duración, informe del tutor designado por la empresa y memoria confeccionada por los alumnos sobre el contenido de las prácticas realizadas.

10. El incumplimiento del compromiso de prácticas no laborales en los términos en que fue formulado, producirá los efectos previstos en la letra a) del punto 3 del artículo 33 de la presente Orden, salvo circunstancias excepcionales suficientemente justificadas, no imputables a la entidad colaboradora.

11. Régimen económico.

a. Los alumnos que realicen prácticas profesionales podrán percibir las becas y ayudas que establece el artículo 17 de la O.M. de 13-4-94 (BOE de 28/04/94) y modificado por la Orden de 20 de Septiembre de 1995 (BOE 14/10/95), la Orden de 14 de octubre de 1998 (BOE 26/10/98) y la Orden TAS/466/2002 de 11 de febrero (BOE 6/03/02) en las mismas condiciones y con

los mismos requisitos exigidos para la realización de los cursos.

b. Cuando sean simultáneas, total o parcialmente, la realización de cursos y prácticas, se percibirá una sola beca o ayuda, con excepción de la ayuda por desplazamiento que se percibirá cuando los cursos y prácticas se realicen en localidades distintas, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 17.5 de la referida Orden Ministerial.

c. Corresponderá al Director del Servicio Regional de Empleo y Formación conceder o denegar el reconocimiento las ayudas citadas mediante Resolución.

Capítulo III.- De la ejecución de las acciones.

Artículo 19. Subcontrataciones.

1. Como norma general, no se permitirá la subcontratación, entendiéndose por ésta la cesión total o parcial de la ejecución de la acción formativa por parte de la entidad beneficiaria a un servicio externo.

2. Excepcionalmente, se contempla la posibilidad de autorizar expresamente la subcontratación de un servicio docente externo, siempre mediante solicitud motivada de su necesidad y previa al inicio de la prestación del servicio a subcontratar. Dicha autorización se realizará mediante Resolución motivada del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

3. Se entiende por servicio externo docente, el contrato con un tercero de los conceptos de gasto elegible Sueldo y honorarios del profesorado, contemplados en el Parte A del artículo 12 de la presente Orden.

En ningún caso será admisible:

- Aquella subcontratación que suponga aumentar el coste de la ejecución de la acción, sin que conlleve una mejora de la calidad de la misma.

- Aquella subcontratación con intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como porcentaje del coste total de la operación.

- Un segundo nivel de subcontratación, entendiéndose por éste la cesión total o parcial de la ejecución de la acción formativa del subcontratista a un tercer servicio externo.

4. No se entenderá subcontratación la cesión de la ejecución de las acciones subvencionadas por parte de aquellos solicitantes constituidos como organizaciones empresariales o sindicales de naturaleza federal o confederal, a favor de sus miembros, asociados o entidades estatutariamente dependientes de aquéllos a través de sus órganos de gobierno.

5. En caso de que exista autorización para la ejecución de la acción a través de un servicio externo docente, la ejecución de las acciones deberá realizarse directamente por los trabajadores por cuenta ajena de la entidad contratada. Además, dicho servicio externo estará obligado a justificar ante la entidad colaboradora y el Servicio Regional de Empleo y Formación, en

el mismo plazo que se establece como norma general para las entidades colaboradoras, todos los gastos ocasionados por el desarrollo de la acción formativa, quedando dicho subcontratista sometido a las posibles inspecciones y requerimientos de documentación contable de dichos gastos por parte de el Servicio Regional de Empleo y Formación, los órganos competentes de la Administración Autonómica, Central y Comunitaria y/o facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros organismos competentes, en su caso.

Artículo 20.- Publicidad.

1. Al objeto de dar publicidad a la convocatoria de los cursos la entidad beneficiaria estará obligada a publicar en un diario de difusión regional un anuncio convocatoria del curso a celebrar. En el supuesto de que se realice más de un anuncio, estos deberán publicarse, al menos, a través de dos diarios distintos.

2. El anuncio hará mención expresa a que el curso está subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciado por el Fondo Social Europeo, reflejándose el logotipo de ambos organismos. En el anuncio deberá hacerse alusión, entre otras, a las siguientes características de las acciones formativas:

- Gratuidad de las mismas.
- Nombre del curso.
- Número de Expediente.
- Localidad de desarrollo.
- Domicilio de impartición.
- Colectivo al que se dirige la acción.
- Número de horas totales del curso.
- Número de alumnos concedidos.
- Perfil de los alumnos solicitantes.
- Calendario previsto de celebración de la acción formativa.
- Horario de la misma.
- Plazo de inscripción de los alumnos.
- Nombre de la entidad beneficiaria, reflejando número de teléfono.

Artículo 21.- Documentación previa al inicio de las acciones.

1. Planificación:

Las entidades beneficiarias de subvención deberán remitir en el plazo de 45 días, a contar desde el siguiente a la fecha de notificación de la Programación aprobada, la planificación, indicando fechas previstas de inicio y fin del total de las acciones subvencionadas por el Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Docentes:

Las entidades colaboradoras remitirán solicitud de alta de los docentes a autorizar para impartir las acciones formativas.

Asimismo, sin perjuicio de las posteriores modificaciones que se puedan producir, remitirán, por una sola vez, los datos profesionales y/o docentes, de todos los profesores que impartirán la acción formativa de acuerdo a los perfiles docentes establecidos para las acciones. En el supuesto de que dichos datos obren en poder del Servicio Regional de Empleo y Formación, por haber sido enviados con anterioridad, se indicarán los nombres, apellidos, N.I.F y número de expediente de la acción en la que hayan participado anteriormente.

La valoración de la adecuación de los docentes propuestos por la entidad beneficiaria será realizada por el servicio correspondiente del Servicio Regional de Empleo y Formación, que podrá requerir la remisión de nuevas propuestas de docentes, en caso de que no se ajusten a los perfiles establecidos en los programas correspondientes.

Una vez iniciado el curso, las entidades beneficiarias no podrán realizar sustituciones en el profesorado que consta en la documentación previa al inicio del mismo, sin autorización en ese sentido del Servicio Regional de Empleo y Formación y previa valoración de las nuevas propuestas que se aporten.

3. Preselección de alumnos:

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a recabar y comprobar, la documentación exigible a los alumnos que van a participar en los cursos, en orden a constatar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir los mismos. Dicha documentación deberá ser comprobada, tomando como referencia la fecha de incorporación del alumno al curso.

A efectos de contrastar la situación laboral de los aspirantes, así como su condición de discapacitado, en su caso, se remitirá telemáticamente al Servicio Regional de Empleo y Formación, como máximo 4 días antes del inicio de la acción, relación de candidatos con nombres y N.I.F. de los mismos. Asimismo, el responsable del proceso de selección certificará, con el visto bueno del representante legal de la entidad, que todos los candidatos cumplen el perfil mínimo de acceso exigido, previsto en el programa de la acción formativa. Una vez comprobada dicha información, se confeccionará una relación de alumnos preseleccionados, que pasarán a formar parte del proceso de selección definitivo, a la que posteriormente, con la comunicación de inicio, se adjuntará la siguiente documentación:

- Original de la relación de alumnos candidatos y certificación de cumplimiento del perfil de acceso a la acción formativa.

- Solicitudes de inscripción originales de los alumnos.

- Cuando sea requerido, copia del Documento Nacional de Identidad de los alumnos participantes, tarjeta de residencia, permiso de trabajo o cualquier otro documento que acredite su personalidad.

4. Remisión de la «Guía de Desarrollo de la Acción», elaborada sobre el modelo que se facilitará al efecto, y que contendrá al menos:

- Calendario de desarrollo de la acción.

- Horarios de la actividad formativa, indicando hora de inicio y fin de la jornada diaria, así como los días de la semana en los que tendrá lugar su desarrollo.

- Planificación cronológica de los módulos, indicando, para cada uno de ellos, nombre, horas de conocimientos teóricos y prácticos, docentes que participan con las horas que impartirá cada uno de ellos, objetivo concreto, metodología, medios y equipos didácticos y/o material a utilizar y evaluación.

En los supuestos en los que los módulos de Sensibilización Medioambiental y/o Alfabetización Informática se impartan como parte integrante del contenido específico de la acción, se especificará claramente en el desarrollo del contenido de cada módulo.

- Visitas didácticas.

- Bibliografía.

- Material a entregar a los alumnos.

5. En el supuesto de existir necesidad de realizar la subcontratación de un servicio externo docente, solitud de autorización de la misma.

6. Para remitir la documentación y/o comunicaciones previstas en el presente punto, a excepción de lo expuesto en los párrafos 1 y 3, se establece un plazo máximo de 10 días naturales, previos a la fecha prevista de inicio de cada acción en la planificación de la programación aprobada.

Artículo 22.- Selección de los alumnos.

1. La entidad beneficiaria estará obligada a realizar un proceso de selección entre los alumnos que deseen participar, para cada acción formativa, conforme al método que las entidades consideren más acorde con el objetivo de la acción (entrevista, test o prueba escrita de nivel).

2. Deberán dar cabida en el proceso de selección a todos los alumnos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden así como el perfil mínimo establecido.

3. Se priorizará, en los procesos de selección, la inclusión de alumnos con discapacidades o pertenecientes a otros colectivos en riesgos de exclusión social, y de forma general para todas las acciones tendrán prioridad las mujeres. Todos ellos deberán cumplir los requisitos propios del colectivo a los que éstas van dirigidas, y en especial aquellas directrices contenidas en el Plan Nacional de Acción para el Empleo (PNAE).

4. Para participar en el proceso de selección en un curso, las personas interesadas en participar habrán cumplimentado el modelo de solicitud de inscripción, en el lugar y plazo marcados por las entidades beneficiarias en los correspondientes anuncios que se hagan de las acciones de formación.

5. La entidad beneficiaria deberá comunicar con suficiente antelación al Servicio Regional de Empleo y Formación la fecha, hora y lugar de realización del proceso de selección de alumnos que van a participar en el curso.

6. Se contemplará la posibilidad de autorizar expresamente por parte del Servicio Regional de Empleo y Formación, previa solicitud por escrito de la entidad beneficiaria, la incorporación de alumnos una vez cubiertas las plazas de alumnos concedidas, considerando que el número de plazas autorizadas no será superior a tres, siendo requisito indispensable para su incorporación, que el centro tenga dotación y superficie suficiente para ello. Estos alumnos deberán formar parte del colectivo al que va dirigido la acción, así como cumplir el perfil mínimo establecido para la acción.

a) Será responsabilidad de la entidad beneficiaria, respecto de dichas plazas:

- Notificar nombres y apellidos de los alumnos que ocupan dichas plazas. En el caso de que la incorporación sea posterior al inicio del curso, se especificará la fecha concreta de alta así como certificación del representante legal de la entidad beneficiaria donde se indique que, a la fecha de la mencionada incorporación, no se ha superado el 35% de las horas lectivas del curso.

- Que se encuentren incluidos en la póliza de seguro de accidentes para la acción formativa.

- Todos los costes derivados de su participación a la acción.

b) En el supuesto de que se produzcan vacantes en las plazas de alumnos concedidos se podrán cubrir con alumnos procedentes de las nuevas plazas autorizadas.

Artículo 23.- Selección de alumnos por el servicio regional de empleo y formación.

El Servicio Regional de Empleo y Formación, para dar cumplimiento a los itinerarios de inserción laboral para trabajadores en desempleo, que sean diseñados a través de los Servicios de Orientación, se reserva la facultad de seleccionar alumnos para la realización de cualquiera de las acciones formativas programadas.

Artículo 24.- Inicio de la acción formativa.

La entidad beneficiaria queda obligada a notificar, dentro de los dos primeros días del inicio del curso, telemáticamente, con independencia de la presentación de la documentación original, al Servicio Regional de Empleo y Formación, la certificación del inicio de la acción. Este documento será expedido el día de inicio de la acción, y recogerá, entre otros aspectos, una relación de los alumnos que inician la misma. Se entiende por inicio de la acción formativa el comienzo efectivo de ésta, con la asistencia de alumnos. No se podrá iniciar una acción en la cual no participen, como mínimo, el 50% de los alumnos concedidos, y en ningún caso menos de 6.

Artículo 25.- Seguro de los alumnos.

1. La entidad beneficiaria estará obligada, a concertar un seguro que cubra el riesgo de accidente de los alumnos derivado de su asistencia a los cursos (incluido el riesgo «In Itínere») y visitas didácticas. De igual forma, en el supuesto de realizarse prácticas profesionales no laborales, lo harán las empresas donde se ejecuten dichas prácticas.

2. El riesgo de accidentes derivado de la asistencia a los cursos estará cubierto por una póliza, siempre sin franquicia o, en su defecto, la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

- Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria de cualquier accidente durante el horario de desarrollo del curso, incluyendo las salidas-visitas y el tiempo necesario para el desplazamiento del alumno desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

- Indemnización mínima de 30.050 € por fallecimiento y mínima de 60.100 € por invalidez permanente derivadas ambas situaciones de un accidente en el curso, en salidas- visitas, y en el desplazamiento.

3. La entidad beneficiaria estará obligada a mantener la cobertura del seguro de accidentes durante todo el periodo lectivo en el que cada alumno permanezca en el curso.

4. Las mismas condiciones de cobertura de esta póliza, se aplicarán a las prácticas profesionales no laborales en empresas previstas en el artículo 18 de la presente Orden.

5. Las entidades beneficiarias deberán enviar con la comunicación de inicio, copia compulsada de la Póliza de Seguro o en su defecto la correspondiente propuesta.

Artículo 26.- Seguimiento del alumnado.

1. Serán baja en la acción, los alumnos que tengan tres faltas de asistencia no justificadas en un mes. Igualmente y mediante resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, los alumnos, previa audiencia, podrán ser excluidos de los cursos cuando no sigan con suficiente aprovechamiento el curso o dificulten el normal desarrollo del mismo.

2. Cuando se produzcan vacantes en los cursos por los motivos expuestos o por bajas voluntarias de los alumnos, así como las ocasionadas al inicio del curso por falta de alumnos, éstas podrán ser cubiertas por aspirantes que hubiesen quedado en reserva como resultado del proceso de selección, o que soliciten entonces su incorporación, siempre que, a juicio de los responsables del curso, las personas que se incorporen puedan seguir las clases con aprovechamiento, una vez superadas las correspondientes pruebas de nivel, y no dificulten el aprendizaje del grupo inicial. No obstante, en ningún caso se cubrirán vacantes cuando se haya impartido más del 35% de

las horas de duración del curso, salvo que se trate de alumnos que ocupen nuevas plazas autorizadas sobre las programadas.

3. Las bajas o nuevas incorporaciones de alumnos, una vez iniciada la acción, serán comunicadas por las entidades beneficiarias en el momento en el que se produzcan, especificando nombre, apellidos y N.I.F. de los alumnos afectados y fecha concreta en la que estos causan baja y/o alta en el curso. En el supuesto de nueva incorporación se remitirá certificación del representante legal de la entidad beneficiaria donde se indique que, a la fecha de la mencionada incorporación, no se ha superado el 35% de las horas lectivas del curso.

4. Los controles de asistencia a los que alude el artículo 6.11 se realizarán mediante control de firmas y partes de asistencia, que será remitido al Servicio Regional de Empleo y Formación con carácter mensual, debiendo permanecer en el aula durante la semana corriente a efectos de información y control.

Artículo 27.- Incidencias durante el desarrollo.

1. Las modificaciones producidas en las comunicaciones anteriormente descritas o incidencias acaecidas durante el desarrollo de la acción, deberán ser comunicadas telemáticamente, con independencia de su posterior remisión en soporte papel al Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Deberá solicitarse autorización previa en los siguientes supuestos:

- Cambio de profesorado.
- Modificaciones en la Guía de Desarrollo de la acción.
- Alta de un nuevo alumno.

Las solicitudes de modificación anteriormente referidas, serán autorizadas por el servicio correspondiente del Servicio Regional de Empleo y Formación.

3. Las visitas didácticas programadas en la Guía de Desarrollo de la Acción, deberán ser comunicadas con suficiente antelación, especificando el/los día/s, lugar y horario de la visita.

Artículo 28.- Seguimiento de las acciones formativas y mecanismos de control de las subvenciones.

1. Se verificará, durante el desarrollo de los mismos, el cumplimiento del horario, de asistencia y docencia en relación con la acción o proyecto subvencionado.

2. Si durante el desarrollo del curso quedara reducido el número de alumnos a menos del 50% de los concedidos, tal circunstancia deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Regional de Empleo y Formación, que determinará si procede o no la suspensión de la acción formativa, pudiéndose realizar el correspondiente ajuste económico de la subvención en este último caso.

3. Las anomalías o irregularidades detectadas a través del seguimiento, serán comunicadas a la entidad beneficiaria para su subsanación, pudiendo, en

caso de incumplimiento, procederse a la suspensión cautelar de la acción y en caso de persistencia a la revocación de la subvención.

4. El Servicio Regional de Empleo y Formación, el Fondo Social Europeo u otras entidades designadas por éstas podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados y beneficiarios y el destino dado a los fondos obtenidos, pudiendo requerir la documentación necesaria para su acreditación y realizar las visitas oportunas con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como establecer otros mecanismos de control, evaluación y seguimiento que se estimen oportunos.

5. De igual modo, el Servicio Regional de Empleo y Formación, el Fondo Social Europeo u otras entidades públicas o privadas autorizadas por los anteriores podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar mediante visitas a las acciones formativas subvencionadas, que el centro, las instalaciones, los recursos y los medios a emplear en el desarrollo de las mismas, se corresponden con los previstos.

6. La entidad beneficiaria queda sometida a las posibles inspecciones y requerimientos de documentación contable de los gastos ocasionados por el desarrollo de los cursos, por los órganos competentes de la Administración Autonómica, Central y Comunitaria; a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros organismos de control, así como a las demás obligaciones que para los beneficiarios de ayudas o subvenciones se establecen en el artículo 60 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 29.- Finalización de la acción formativa.

1. Las entidades colaboradoras quedan obligadas a presentar al Servicio Regional de Empleo y Formación, tras la finalización de la acción formativa, Certificación Final de la acción, como máximo en el plazo de 10 días desde la finalización de la misma. En esta certificación figurará una relación de los alumnos que finalizan el curso, declarados aptos o no aptos, así como la relación de horas impartidas por cada uno de los docentes.

2. Las entidades colaboradoras, así como los alumnos participantes en las acciones, quedarán obligados a suministrar cuanta información se le requiera para verificar el cumplimiento de los objetivos de inserción de los alumnos desempleados o mejora de la situación laboral, así como para dar traslado a otros Organismos Nacionales o Comunitarios de la información que es requerida.

3. Las entidades colaboradoras deberán enviar al Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de 60 días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de finalización de cada acción formativa subvencionada, Declaración de gastos, según modelo que se establezca para ello, y documentos justificativos de los mismos, ocasionados por el desarrollo de la acción, a

excepción de la documentación acreditativa de los compromisos de contratación y de realización de prácticas profesionales, en su caso, que se presentará en los plazos establecidos al efecto en la presente Orden.

Artículo 30.- Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo para la ejecución se extenderá desde la fecha de notificación de la Resolución de concesión de las acciones hasta el 30 de noviembre del ejercicio corriente, siendo ésta la fecha máxima para la finalización de las mismas. La justificación económica deberá realizarse en el plazo de 60 días a contar desde el siguiente a la fecha de finalización de la acción, siendo, en cualquier caso, la fecha máxima de justificación, igualmente, la del 30 de noviembre. No obstante, para aquellas acciones que finalicen a lo largo del mes de noviembre y en el supuesto de que se haya anticipado el 100% de la ayuda concedida, la justificación económica se podrá presentar como plazo máximo hasta el 31 de enero del año siguiente.

2. Excepcionalmente, se contempla la posibilidad de ampliar las fechas previstas en el párrafo anterior, mediante Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

3. Para proceder a tramitar el pago de la liquidación de la ayuda o saldo pendiente de abono, una vez finalizada la acción formativa, se deberán presentar originales o fotocopias compulsadas de las facturas u otros justificantes de gastos relativos a los costes elegibles de la acción, así como sus correspondientes justificantes de pago.

Capítulo IV.- Del pago, renuncia, revocación y del reintegro de las subvenciones.

Artículo 31.- Forma de pago de la subvención. Anticipos.

1. Las ayudas se abonarán una vez concluidas las acciones formativas y previa justificación de los gastos ocasionados, mediante los modelos normalizados anexos a la presente Orden, pudiendo anticiparse el pago del 100 % de la ayuda previa constitución de garantía, a favor del Servicio Regional de Empleo y Formación por la cantidad objeto del anticipo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos.

2. Quedan excepcionados del establecimiento de la garantía citada en el párrafo anterior, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002 de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, cuando se trate de acciones destinadas a acción social y servicios sociales o cuando los beneficiarios sean organizaciones sindicales o asociaciones empresariales, así como las fundaciones cuyo capital esté integrado o mayoritariamente suscrito por cualquiera de ellos. De igual modo quedan exentas, conforme a lo establecido en el artículo 66.3 del Decreto Legislativo 1/1999 por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley de Hacienda Regional, las Entidades Locales de la Región de Murcia.

3. La solicitud del anticipo de la subvención, se realizará de forma individual por acción a partir de los 60 días anteriores a la fecha prevista de inicio comunicada y nunca después de la finalización de la acción.

4. En el momento en que se proceda a tramitar el pago de las ayudas, se deberá presentar la documentación que a continuación se relaciona:

A) Certificados acreditativos de hallarse la entidad beneficiaria al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Estatal, así como con la Seguridad Social, emitidos por los organismos correspondientes.

B) Certificado de la entidad bancaria donde se solicita el ingreso de la cantidad objeto de pago, donde se hará constar los veinte dígitos correspondiente al Código de Cuenta de la entidad beneficiaria.

5. Si la Resolución de reconocimiento y propuesta de pago de liquidación de la subvención, se dictara previamente al término de los plazos asumidos para el cumplimiento de los compromisos de contratación o prácticas profesionales no laborales en empresa, dicha liquidación tendrá carácter de provisional; todo ello, una vez finalizada la acción y justificada la misma, y sin perjuicio de lo establecido en el mencionado Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Artículo 32.- Renuncia.

1. Si una vez concedida la subvención, la entidad beneficiaria no pudiese llevar a cabo las acciones formativas, ésta lo comunicará por escrito al Servicio Regional de Empleo y Formación con la suficiente antelación, para que éste pueda destinar el importe de la misma a la realización de otras acciones formativas distintas.

2. De no producirse dicha renuncia, y una vez llegada una fecha en la que, atendiendo a la duración del curso, éste no pudiera desarrollarse conforme a los límites de ejecución establecidos, se procederá a la revocación de la subvención por parte del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Artículo 33.- Revocación y reintegro de la ayuda.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68 del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y demás normativa reguladora, podrá dar lugar a la revocación total o parcial de la ayuda concedida y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes supuestos:

2. Serán causas de revocación total de la subvención concedida:

a) El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de esta ayuda, así como el

falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos suministrados por la misma, que impida la certificación del buen fin de la subvención concedida.

b) No adoptar las medidas correctoras que se pongan de manifiesto como consecuencia del seguimiento de las acciones que sean comunicadas a la entidad beneficiaria para su subsanación, así como el incumplimiento no justificado de los requerimientos que se le efectúen para la aportación de la información y la documentación que está obligada a aportar.

c) Una valoración global nula o insuficiente de las acciones formativas como consecuencia de todas las actuaciones y visitas de comprobación realizadas por el Servicio Regional de Empleo y Formación, a lo largo de su desarrollo.

d) La inexistencia del seguro obligatorio.

e) La interrupción de las clases durante más de dos días lectivos en el mismo mes, por causas no justificadas imputables a la entidad beneficiaria, y sin la debida autorización por parte del Servicio Regional de Empleo y Formación.

f) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad y difusión a las acciones formativas subvencionadas, en cuanto sea constatable la vulneración del principio de publicidad y concurrencia pública.

g) Exigir a los alumnos cantidad alguna en concepto de matrícula u otros gastos derivados de las acciones subvencionadas dado el carácter gratuito de la formación.

3.- Serán causas de revocación parcial de la subvención concedida:

a) El incumplimiento del compromiso de prácticas y/o contratación de alumnos en los términos en que fue formulado, salvo circunstancias excepcionales suficientemente justificadas, no imputables a la entidad beneficiaria. El importe de la reducción se practicará proporcionalmente en función de los incumplimientos realizados respecto del número de alumnos autorizados, sobre la cantidad menor entre la justificada y la subvención concedida.

b) La no acreditación de los alumnos, que han participado en una acción formativa, a fecha de incorporación al curso, de los requisitos exigidos en cuanto al perfil de acceso al curso y el colectivo al que se dirige la acción. El importe de la revocación se calculará conforme a lo establecido en la letra anterior.

c) La disminución de alumnos sin la comunicación establecida en el artículo 29.2 de la presente Orden. El importe de la revocación se calculará proporcionalmente en función de los alumnos no terminados respecto de los programados sobre la cantidad menor entre la justificada y la subvención concedida.

d) Los gastos de publicidad que no cumplan la forma y características previstas en las órdenes de convocatoria.

e) La sustitución de los docentes en los módulos programados sin comunicación a la Administración para su autorización, valorándose para la revocación las causas que motivaron la sustitución, así como el cumplimiento de las condiciones mínimas del perfil establecido. En este caso la cuantía será el importe de la subvención que corresponda a las horas impartidas por el docente sustituto.

f) La no comunicación de las bajas producidas a lo largo del desarrollo del curso. El importe de la reducción se practicará proporcionalmente en función de las bajas no comunicadas, respecto del número de alumnos programados, sobre la cantidad menor entre la justificada y la subvención concedida.

g) Dará lugar a la revocación parcial, en el concepto de gasto correspondiente, la subcontratación en la prestación de servicios no autorizada expresamente.

h) En el caso de que no se hubieran impartido la totalidad de las horas programadas en la concesión de la acción formativa, se procederá a la revocación parcial de la ayuda en el importe correspondiente a la parte proporcional en función de las horas no impartidas sobre el importe total de la subvención concedida.

i) En el concepto de material entregado a los alumnos no se considerarán las cuantías correspondientes a los alumnos de los que no se haya presentado el recibí de entrega debidamente cumplimentado conforme a lo establecido en la presente Orden.

j) En el gasto de seguro de accidentes de alumnos, si el periodo de cobertura de la póliza correspondiente no abarca la totalidad de la acción formativa no se tendrá en cuenta el importe relativo a este gasto. Si dicho periodo supera el de la acción formativa sólo se tendrá en cuenta el importe correspondiente a la parte proporcional en función de los días de duración de la acción formativa.

Artículo 34.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones que regula esta Orden quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente, así como a las demás establecidas en el artículo 68 y, en especial, al régimen sancionador previsto en los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 35.- Incompatibilidades y limitaciones.

1. Las ayudas contempladas en la presente Orden serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por otras Administraciones Públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales para la misma finalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto Legislativo 1/1999 Texto Refundido de la Ley de Hacienda Regional.

2. No se procederá a la concesión de subvención a aquellos solicitantes de las mismas, a excepción de

las Entidades Locales de la Región de Murcia, que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según previsión contenida en el párrafo 1.º del artículo 65 del Decreto Legislativo 1/1999 Texto Refundido de la Ley de Hacienda Regional.

TÍTULO III

DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y MÉTODOS DE IMPUTACIÓN DE LOS GASTOS. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DEL PAGO

Capítulo I.- Parte A.- Retribuciones del profesorado y otras actividades docentes.

Artículo 36.- De los sueldos u honorarios y de los gastos de seguridad social del profesorado.

1. Gastos correspondientes a los conceptos de la Parte A) del desglose de gastos subvencionados Retribuciones y gastos de Seguridad Social del profesorado y otras actividades docentes.

2. Se entenderán por sueldos u honorarios y gastos de Seguridad Social del profesorado, los gastos derivados única y exclusivamente de la impartición de las horas lectivas correspondientes a la acción formativa a que se refieran. En el caso de docentes contratados para una jornada superior a la del curso, sólo serán tenidas en cuenta el número de horas efectivamente impartidas.

3. En el caso de personal contratado por cuenta ajena exclusivamente para la impartición de la acción formativa, se deberá presentar fotocopia del contrato, del que se derive claramente el objeto del mismo (impartición de la acción formativa), fotocopias compulsadas de las nóminas del periodo imputado y sus correspondientes TC1 y TC2, así como certificación en la que se haga constar el número de horas impartidas por el docente y el coste de las mismas. El coste hora imputable a cada curso se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Importe bruto nóminas} + \text{prorratas pagas extras} + \text{Seguridad Social Empresa}}{\text{N.º horas impartidas}}$$

No se computarán las percepciones no salariales excluidas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, a excepción de las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato, conforme a lo establecido en el apartado c del punto 1 del artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo también serán imputables los pluses obligatorios establecidos por convenio. En este supuesto, se deberá incluir en la certificación anterior el nombre del convenio colectivo al que esté sujeto el trabajador.

4. En el supuesto de personal contratado por cuenta ajena, para prestar sus servicios en la entidad colaboradora de forma habitual, se deberán presentar fotocopias compulsadas de las nóminas del periodo imputado y sus correspondientes TC1 y TC2, así como certificación en la que se haga constar la imputación

realizada, para cada uno de los meses, y para cada uno de los trabajadores, con arreglo al siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Import. brut. n.ºm.+prorrata pagas ext.+Seg. Soc. Empresa}}{\text{N.º horas laborales según convenio al mes}} \times \text{N.º horas/mes imputadas a la acción}$$

En el supuesto de que el contrato a imputar lo fuera a jornada parcial, el divisor será el número de horas mensuales laborables de dicho contrato.

En el importe bruto de la nómina no se computarán las percepciones no salariales excluidas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, a excepción de los pluses obligatorios establecidos por convenio.

En la certificación se hará constar el nombre del convenio colectivo al que esté sujeto el trabajador.

5. En el caso de personal de la entidad colaboradora que cotice en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, el gasto se justificará mediante la presentación de fotocopias compulsadas de las nóminas del periodo imputado y de los boletines de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (TC1/15) del periodo de ejecución de la acción formativa.

$$\frac{\text{Import. brut. n.ºm.+prorrata pagas ext.+Import. Seg. Soc.}}{\text{N.º horas laborales según convenio al mes}} \times \text{N.º horas/mes imputadas a la acción}$$

El coste de la cuota del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos sólo será subvencionable cuando haya sido pagado por la entidad colaboradora.

6. En el caso de que el gasto se realice por profesionales o empresarios mediante arrendamiento de servicios, se presentará original o fotocopia compulsada de la factura, con la correspondiente retención de I.R.P.F., en su caso. En la misma se especificará el número de horas que se imputan, denominación de la acción formativa a que se refiere y a la subvención de la misma por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciación por el Fondo Social Europeo, o bien el número de expediente completo que identifica a la acción formativa.

7. En el supuesto de que se justifique el gasto de profesorado mediante justificantes de honorarios, con la correspondiente retención de I.R.P.F., se justificarán mediante presentación de original o fotocopia compulsada de los mismos, en los que se deberá hacer constar el número de horas que se imputan, denominación de la acción formativa a que se refiere y a la subvención de la misma por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciación por el Fondo Social Europeo, o bien el número de expediente completo que identifica a la acción formativa.

8. En el caso de que el docente sea la persona física titular de la entidad colaboradora, se justificará mediante fotocopia compulsada del alta en el I.A.E., así como fotocopias compulsadas de los boletines de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (TC1/15) del periodo de ejecución de la acción

formativa. Además se presentará certificación en la que conste el importe imputado a la acción formativa y el número de horas impartidas.

9. El coste por hora a imputar no podrá ser superior al coste por hora asignado en la Resolución de concesión de subvención para la Parte A.

Artículo 37.- De los gastos de preparación, seguimiento y control de la actividad docente.

1. Se incluirán los gastos derivados de la preparación de manuales didácticos, guías de estudio, elaboración del material del docente, gastos de jefatura de estudios, coordinación del profesorado, etc.

2. Se justificarán de forma análoga a los gastos definidos en el artículo anterior. En ningún caso el importe de este concepto podrá superar el 20% del total de la parte A concedida.

Capítulo II. Parte B.- Otros gastos de las acciones formativas.

Artículo 38.- De los gastos de material entregado a los alumnos.

1. Se justificará el gasto mediante original o fotocopias compulsadas de facturas en las que aparezca suficientemente detallado y cuantificado el material entregado a los alumnos durante la impartición de la acción formativa. Cuando el importe de la factura no sea imputable íntegramente a una acción formativa, se acompañará certificación en la que conste la imputación correspondiente a la acción, indicando el número de unidades imputadas y el coste unitario de las mismas.

2. Se acompañará Recibí firmado por cada uno de los alumnos que ha participado en la acción formativa (especificando su nombre, apellidos y N.I.F.) en el que se relacione y cuantifique el material que les ha sido entregado. Dicho recibí recogerá, además el nombre de la entidad colaboradora, denominación de la acción formativa a que se refiere y a la subvención de la misma por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciación por el Fondo Social Europeo, o bien el número de expediente completo que identifica a la acción formativa.

Artículo 39.- De los gastos de material fungible.

1. Entendiendo éste como el material consumido durante la impartición de la acción formativa y utilizado en el desarrollo del mismo.

2. Se justificará el gasto mediante original o fotocopias compulsadas de facturas en las que aparezca suficientemente detallado y cuantificado el material fungible consumido durante la impartición de la acción formativa.

3. Cuando el importe de la factura no sea imputable íntegramente a una acción formativa, se acompañará certificación en la que conste la imputación correspondiente, indicando el número de unidades imputadas y su coste.

4. Cuando el importe de la factura sea imputable íntegramente a una acción formativa, se hará constar en dicha factura denominación de la acción formativa a que se refiere y a la subvención del mismo por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciación por el Fondo Social Europeo, o bien el número de expediente completo que identifica a la acción formativa.

Artículo 40.- De los gastos de arrendamientos de equipos didácticos y maquinaria.

1. Si los equipos o maquinaria han sido arrendados exclusivamente para su utilización en la acción formativa, se justificará el gasto mediante original o fotocopias compulsadas de facturas en las que aparezcan suficientemente detallados y cuantificados los equipos didácticos y/o maquinaria utilizados, así como las fechas concretas de arrendamiento, denominación de la acción formativa a que se refiere y a la subvención del mismo por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciación por el Fondo Social Europeo, o bien el número de expediente completo que identifica a la acción formativa.

2. En el supuesto de que el arrendamiento sea anual se justificará mediante la presentación de original o fotocopias compulsadas de facturas acompañadas de certificación con la imputación hecha a la acción, conforme al siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Importe arrendamiento anual}}{\text{N.º de horas de uso anual}} \times \text{n.º horas de la acción}$$

3. Si el arrendamiento fuese superior al periodo de impartición de las acciones pero inferior al año, se aplicará el anterior método proporcionalmente a la duración del contrato.

4. En ningún caso el número de horas de uso anual podrá ser inferior a las horas establecidas en el convenio colectivo de aplicación en la entidad colaboradora.

Artículo 41.- De los gastos de arrendamiento de inmuebles o instalaciones.

1. En el supuesto de que el arrendamiento sea anual se justificará mediante la presentación de original o fotocopias compulsadas de facturas o recibos acompañadas de certificación con la imputación hecha a la acción, conforme al siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Importe arrendamiento anual}}{\text{N.º de horas de uso anual}} \times \text{N.º horas de la acción}$$

Al resultado obtenido de la anterior operación habrá que aplicarle, en su caso, el coeficiente que resulte de dividir los metros cuadrados de superficie utilizados en la acción, entre los metros cuadrados de superficie total del local arrendado.

2. En ningún caso el número de horas de uso anual podrá ser inferior a las horas establecidas en el convenio colectivo de aplicación en la entidad colaboradora.

Artículo 42.- De los gastos de amortización de equipos y herramientas.

1. El gasto se justificará mediante la presentación de original o fotocopia compulsada de la factura de compra y certificación con la imputación hecha a la acción, conforme al siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Importe amortización anual}}{\text{N.º horas uso anual}} \times \text{N.º horas del curso}$$

En la citada certificación se indicará el coeficiente aplicado para el cálculo de la amortización anual, así como la referencia expresa a que dicho coeficiente está dentro de los límites establecidos en el R. D. 537/1997 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades o, en su caso, la disposición normativa que establezca el régimen de estimación objetiva del IRPF.

2. En ningún caso la suma de la imputación realizada a este concepto y la realizada al concepto gastos de amortización de construcciones e instalaciones podrá superar el 25% del importe total de la Parte B concedida.

3. En ningún caso el número de horas de uso anual podrá ser inferior a las horas establecidas en el convenio colectivo de aplicación en la entidad colaboradora.

Artículo 43.- De los gastos de amortización de construcciones e instalaciones.

1. El gasto se justificará mediante la presentación de copia simple o fotocopia compulsada del documento de escritura pública o contrato privado debidamente diligenciado por la Dirección General de Tributos y certificación con la imputación hecha a la acción o proyecto, conforme al siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Importe amortización anual}}{\text{N.º horas uso anual}} \times \text{N.º horas del curso}$$

Al resultado obtenido de la anterior operación habrá que aplicarle, en su caso, el porcentaje que resulte de dividir los metros cuadrados de superficie destinados a la acción, entre los metros cuadrados de superficie total del local.

En la citada certificación se indicará el coeficiente aplicado para el cálculo de la amortización anual, así como la referencia expresa a que dicho coeficiente está dentro de los límites establecidos en el R. D. 537/1997 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades o, en su caso, la disposición normativa que establezca el régimen de estimación objetiva del IRPF.

2. En ningún caso la suma de la imputación realizada a este concepto y la realizada al concepto gastos de amortización de equipos y herramientas podrá superar el 25% del importe total de la Parte B concedida.

3. En ningún caso el número de horas de uso anual podrá ser inferior a las horas establecidas en el convenio colectivo de aplicación en la entidad colaboradora.

Artículo 44.- De los gastos de arrendamiento financiero.

1. En el supuesto de arrendamiento financiero (leasing) tanto de equipos y herramientas como de

construcciones e instalaciones, será subvencionable la parte de la cuota mensual, excluidos los costes financieros, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la presente Orden respectivamente. Se acompañará copia de la escritura del contrato de arrendamiento financiero del que se derive que no existe la opción de compra. En caso de que no venga consignada esta circunstancia, se considerará que existe dicha opción.

2. En el supuesto de que exista compromiso de ejecución de la opción de compra, el arrendamiento financiero (leasing) tanto de equipos y herramientas como construcciones e instalaciones, será subvencionable la parte proporcional de la dotación a la amortización conforme a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la presente Orden respectivamente. Se acompañará copia de la escritura del contrato de arrendamiento financiero.

Artículo 45.- De los gastos de publicidad.

1. Cuando el coste de publicidad consista en la publicación de un anuncio en alguno de los diarios de mayor difusión regional y sea directamente imputable a cada acción formativa, el gasto se justificará mediante original o fotocopias compulsadas de facturas detalladas, con indicación en las mismas de la fecha de publicación del anuncio correspondiente.

2. Cuando el gasto de publicidad descrito repercute en varias acciones formativas, se justificará mediante original o fotocopias compulsadas de facturas detalladas, con indicación en las mismas de la fecha de publicación del anuncio correspondiente. Asimismo se presentará certificación firmada por el representante legal de la entidad colaboradora, con la imputación realizada a la acción, conforme al siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Importe total factura}}{\text{N.º total de cursos anunciados}}$$

En ambos casos, se adjuntará copia de la página completa del diario en el que se ha publicado el anuncio, en la que figure la fecha de la publicación así como el medio de comunicación.

3. Cuando el gasto de publicidad consista en la elaboración de folletos o carteles, se justificará y acreditará de la forma establecida para los anuncios en prensa, acompañando un ejemplar de los mismos.

4. Si el gasto de publicidad consiste en la realización de mailing, se justificará mediante original o fotocopias compulsadas de facturas detalladas. Asimismo se presentará certificación en la que se indique el número de destinatarios de las cartas en la acción formativa, con indicación del precio unitario de cada uno de los envíos, acompañando un ejemplar de las cartas enviadas.

5. Si el gasto de publicidad se realiza por cualquier otro medio distinto de los descritos en este apartado, se justificará mediante originales o fotocopias compulsadas de las facturas, en las que

aparezca indicado claramente el medio utilizado y el objeto de la misma. En el caso de que la factura no sea imputable íntegramente a la acción formativa se justificará el gasto de forma análoga a los supuestos descritos en los puntos anteriores.

Artículo 46.- De los gastos de seguros.

1. Seguro de accidentes de alumnos. Se justificará el gasto mediante la presentación de la fotocopia compulsada de la póliza de seguro.

2. Seguro de construcciones e instalaciones: Este gasto no será compatible con el arrendamiento de inmuebles e instalaciones, salvo que el tomador del seguro sea el beneficiario de la subvención. El gasto se justificará mediante fotocopia compulsada de la póliza de seguro. Asimismo se presentará certificación con la imputación hecha a la acción, conforme al siguiente método de cálculo

$$\frac{\text{Importe total póliza}}{\text{N.º días que cubre el seguro}} \times \text{N.º días imputados a la acción}$$

Al resultado obtenido de la anterior operación habrá que aplicarle, en su caso, el coeficiente que resulte de dividir los metros cuadrados de superficie utilizados en la acción, entre los metros cuadrados de superficie total del local o locales a los que se refiere la póliza correspondiente.

3. Otros seguros: Se podrán incluir en este concepto los seguros cuyas coberturas tengan relación con la ejecución de la acción, y el gasto se justificará de forma análoga a los descritos en los puntos anteriores.

Artículo 47.- De los gastos de suministros.

Se justificará el gasto mediante la presentación de original o fotocopias compulsadas de facturas acompañadas de certificación con la imputación hecha a la acción, conforme a los siguientes métodos de cálculo:

10. Agua, electricidad y combustibles:

$$\frac{\text{Importe total factura}}{312 \text{ horas}} \times \text{N.º horas imputables a la acción}$$

En el supuesto de que el periodo de lectura de consumo consignado en factura venga referido a un mes, el divisor será 156 horas.

Al resultado obtenido de la anterior operación habrá que aplicarle, en su caso, el coeficiente que resulte de dividir los metros cuadrados de superficie destinados a las acciones o proyectos, entre los metros cuadrados de superficie total del local.

11. Teléfono:

El importe máximo a imputar por este gasto será de 6 € más 0,02 € por hora y por alumno concedidos en la acción correspondiente. Si el resultado de aplicar el mencionado método de cálculo fuese inferior a 30 € la entidad colabora podrá imputar dicha cantidad.

Además y sólo en el supuesto de aquellas entidades que utilicen acceso a la web con tarifa plana de

banda ancha con fines administrativos (acceso a sistemas informáticos de gestión que la administración ponga a disposición de los beneficiarios) se tendrá en cuenta la cantidad correspondiente al 25% del gasto de la tarifa por mes y para el conjunto de acciones y proyectos subvencionados.

Artículo 48.- De los gastos de mantenimiento de instalaciones y equipos didácticos.

1. Gasto de mantenimiento de instalaciones.

En el supuesto de arrendamiento de servicios se justificará mediante la presentación de original o fotocopias compulsadas de facturas acompañadas de certificación con la imputación hecha a la acción, conforme al siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Importe total facturas}}{\text{N.º horas uso anual}} \times \text{N.º horas de la acción}$$

Al resultado obtenido de la anterior operación habrá que aplicarle, en su caso, el porcentaje que resulte de dividir los metros cuadrados de superficie utilizados en la acción, entre los metros cuadrados de superficie total del local.

Si la prestación del servicio fuese superior al periodo de impartición de la acción pero inferior al año, se aplicará el método anterior proporcionalmente a su duración.

En ningún caso el número de horas de uso anual podrá ser inferior a las horas establecidas en el convenio colectivo de aplicación en la entidad colaboradora.

2. Gastos de mantenimiento de equipos didácticos.

Se aplicará todo lo dispuesto en el punto anterior a excepción del coeficiente de superficie.

En el supuesto de existir personal contratado por cuenta ajena para el desarrollo de las tareas de mantenimiento de equipos e instalaciones, se estará a lo dispuesto en los puntos 1 a) y 2 b) del artículo 49 de la presente Orden.

Artículo 49.- De los gastos de limpieza de instalaciones.

1. Cuando el gasto sea directamente imputable a la acción formativa.

a) En el caso de personal contratado por cuenta ajena exclusivamente para la limpieza de las instalaciones en las que se desarrolla la acción formativa, se deberá presentar fotocopia del contrato, del que se derive claramente el objeto del mismo, fotocopias compulsadas de las nóminas del periodo imputado y sus correspondientes TC1 y TC2, así como certificación en la que se haga constar el número de horas de trabajo y el coste de las mismas. El coste imputable a la acción se realizará mediante la siguiente formula:

$$\text{Importe bruto nóminas} + \text{proratas pagas extras} + \text{Seguridad Social Empresa}$$

b) En el caso de que el gasto se realice por profesionales o empresarios mediante arrendamiento de servicios, se presentará original o fotocopia

compulsada de la factura, con la correspondiente retención de I.R.P.F., en su caso. En la misma se especificará el número de horas que se imputan, denominación de la acción formativa a que se refiere y a la subvención de la misma por el Servicio Regional de Empleo y Formación y cofinanciación por el Fondo Social Europeo, o bien el número de expediente completo que identifica a la acción formativa.

2. Cuando el gasto de limpieza descrito no sea directamente imputable a la acción formativa, se podrá justificar:

a) Mediante la presentación de original o fotocopias compulsadas de facturas acompañadas de certificación con la imputación hecha a la acción, conforme al siguiente método de cálculo para cada uno de los meses, si la facturación es mensual:

$$\frac{\text{Importe total factura}}{\text{N.º horas actividad mensual}} \times \text{N.º horas imputables a la acción}$$

Al resultado obtenido de la anterior operación habrá que aplicarle, en su caso, el porcentaje que resulte de dividir los metros cuadrados de superficie utilizados en la acción, entre los metros cuadrados de superficie total del local.

En ningún caso el número de horas de actividad anual podrá ser inferior a las horas establecidas en el convenio colectivo de aplicación en la entidad colaboradora.

Si la prestación del servicio fuese superior al periodo de impartición de la acción pero inferior al año, se aplicará el método anterior proporcionalmente a su duración.

b) En el supuesto de personal contratado por cuenta ajena, para prestar sus servicios a la entidad colaboradora de forma habitual, se deberán presentar fotocopias compulsadas de las nóminas del periodo imputado y sus correspondientes TC1 y TC2, así como certificación firmada por el representante legal de la entidad colaboradora, en la que se haga constar la imputación realizada, para cada uno de los meses, con arreglo al siguiente método de cálculo:

$$\frac{\text{Import. brut. nóm.+prorrata pagas ext.+Seg. Soc. Empresa}}{\text{N.º horas según convenio al mes}} \times \text{N.º horas/mes imputadas a la acción}$$

En el supuesto de que el contrato a imputar lo fuera a jornada parcial, el divisor será el número de horas mensuales laborables de dicho contrato.

3. En ambos supuestos, podrán incluirse los gastos derivados de la compra de productos de limpieza. Dichos gastos se justificarán de forma análoga a lo establecido para los gastos de material fungible.

Artículo 50.- De los gastos del personal auxiliar a la docencia.

1. Se entenderá como personal auxiliar a la docencia el personal con capacitación especializada en la asistencia, atención, vigilancia, o cualquier circunstancia de ayuda al alumno, que sirva de auxilio a la labor docente del profesorado cuando la acción formativa va

dirigida a colectivos de especiales características que lo precisen. Entre otros estarían encuadrados celadores, auxiliares de clínica y vigilantes de seguridad.

2. Este gasto se justificará de forma análoga a lo establecido en los puntos 3, 4, 5 y 6 del artículo 36 de la presente Orden. Además se acompañará, en los casos de personal contratado por la entidad colaboradora, certificación en la que se haga constar las tareas realizadas por cada trabajador y mes, el número de horas dedicadas a cada una de ellas y el coste de las mismas.

Artículo 51.- De los gastos del personal directivo y administrativo estrictamente necesario.

1. En este concepto se incluirán los gastos correspondientes a aquellas actividades realizadas por personal directivo de la entidad colaboradora, así como el realizado por personal administrativo. Se podrán incluir en este concepto los gastos derivados del control de la justificación económica.

2. Este gasto se justificará de forma análoga a lo establecido en los puntos 3, 4, 5, y 8 del artículo 36 de la presente Orden. Además se acompañará, certificación en la que se haga constar las tareas realizadas por cada trabajador y mes, el número de horas dedicadas a cada una de ellas y el coste de las mismas.

3. El importe máximo a imputar por este concepto será de 250 € mas 2 € por hora de acción.

Artículo 52.- De los gastos de preparación y gestión de las acciones.

1. En este concepto se incluirán los siguientes gastos:

a) Gastos de preparación, selección, seguimiento y control de las acciones y proyectos y de los alumnos. Este gasto se justificará de forma análoga a lo establecido en los puntos 3,4, 5, 6 y 8 del artículo 36 de la presente Orden. Además se acompañará, en los casos de personal contratado por la entidad colaboradora, certificación en la que se haga constar las tareas realizadas por cada trabajador y mes, el número de horas dedicadas a cada una de ellas y el coste de las mismas.

b) Gastos de material utilizado en tareas auxiliares. Este gasto se justificará de forma análoga a lo previsto en el artículo 39 de la presente Orden.

2. El importe máximo a imputar por este concepto será de 600 € mas 3 € por hora de acción. En ningún caso el importe de este concepto podrá superar el 20% del total de la parte B concedida.

Artículo 53.- Otros gastos no contemplados en las partidas anteriores.

1. Las entidades beneficiarias que hayan soportado algún gasto por cuya naturaleza no pueda encuadrarse en los conceptos anteriormente descritos, y haya sido estrictamente necesario para la ejecución de la acción, justificarán el gasto correspondiente, análogamente con arreglo a los criterios establecidos en la presente Orden, en función de que el coste tenga carácter directo o indirecto.

2. En el supuesto de que alguno de los gastos consignados en el concepto citado, por su naturaleza, no fuesen aplicables los criterios de justificación previstos en la presente Orden, las entidades beneficiarias podrán proponer el criterio que consideren conveniente. Los criterios propuestos serán valorados, y en su caso, admitidos a juicio del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Artículo 54.- Gastos de difícil justificación.

1. Sobre la subvención concedida, la cuantía máxima a abonar por cada acción formativa, se concretará en el producto del número de horas realizadas por el número de alumnos que la finalizan y por el importe de los módulos que le correspondan a los mismos.

2. El 10% de los gastos de difícil justificación, se calcularán sobre los costes abonables efectivamente realizados, justificados e imputables a cada acción formativa.

3. La cantidad global resultante, después de efectuar el cálculo de este 10%, no podrá ser superior al importe de la cuantía máxima a abonar, a la que se refiere el punto 1 de este artículo.

Capítulo III. De las subcontrataciones y otros métodos de imputación.

Artículo 55.- Subcontratación del servicio externo docente.

1. En el supuesto de que excepcionalmente se autorice la subcontratación del servicio externo docente en alguno de los conceptos de gasto Sueldos u honorarios de profesorado, ambos incluidos en la Parte A. Retribuciones del Profesorado Y Otras Actividades Docentes, éstos se justificarán mediante la presentación de certificación/es firmada/s por el representante legal de la entidad contratada para cada uno de los conceptos en los que ésta haya participado en la acción formativa, la cual se extenderá por duplicado. La entidad colaboradora deberá remitir al Servicio Regional de Empleo y Formación uno de los dos originales por concepto del citado modelo.

2. No se entenderá subcontratación la ejecución de los conceptos de publicidad y limpieza de instalaciones por empresas cuya actividad principal consista en la prestación de estos servicios.

Artículo 56.- Otros métodos de imputación.

En el supuesto de que la entidad colaboradora tenga establecidos otros criterios para la imputación de los costes indirectos de sus diferentes actividades de formación distintos a los establecidos en la presente Orden, podrá solicitar al Servicio Regional de Empleo y Formación, su aprobación para la justificación de los gastos de la acción formativa subvencionada conforme a los mismos. Dicha solicitud deberá ir firmada por el representante legal de la entidad colaboradora.

Capítulo IV.- De los documentos acreditativos del pago.

Artículo 57.- Documentos acreditativos del pago.

1. En ningún caso se aceptarán pagos en efectivo en los conceptos incluidos en la Parte A.- Retribuciones del profesorado y otras actividades docentes.

2. La acreditación del pago por parte de la entidad colaboradora de los documentos justificativos del gasto, se realizará conforme a lo establecido en los siguientes puntos:

a) Pagos mediante cheque o pagaré:

Se acreditará mediante la presentación de fotocopia de cheque o pagaré nominativos, o bien, se presentará certificación por parte del proveedor, consignando nombre y N.I.F., en el que haga constar que ha recibido el cheque o pagaré consignando el número y fecha de emisión del mismo, así como la fecha de vencimiento en el caso de pagaré y el número y la fecha de emisión del documento justificativo del gasto que se salda.

En todos los casos se aportará certificación o fotocopia del extracto de la entidad financiera correspondiente, que justifique el cargo.

b) Pagos mediante domiciliación bancaria:

Se acreditará mediante la presentación de fotocopia del adeudo por domiciliación o certificación expedido por la entidad financiera, en el que se identifiquen los documentos de gasto que se saldan.

c) Pagos mediante transferencia bancaria o ingreso en cuenta:

Se acreditará mediante la presentación de fotocopia de la orden de transferencia o ingreso en cuenta, en la que consten claramente identificados el ordenante y el beneficiario de la operación, así como los documentos de gasto que se saldan, siempre que en la citada orden o documento de ingreso esté consignado el sello de compensación de la entidad financiera o la correspondiente validación mecánica. Si no estuviera consignado el sello de compensación, se acompañará fotocopia del extracto de la entidad financiera correspondiente.

d) Pagos mediante letra de cambio:

Se acreditará mediante la presentación de fotocopia compulsada de la letra de cambio. El pago de la letra se tramitará obligatoriamente a través de una entidad financiera, de la cual se acompañará el extracto emitido por la misma en el que se refleje el cargo de la letra, a su vencimiento.

e) Pagos en efectivo:

Se acreditará mediante recibo firmado y sellado por el proveedor en el que esté suficientemente identificada la empresa que recibe el importe y en el que consten número y fecha de emisión de los documentos de gasto que se saldan, así como el nombre y N.I.F. de la persona que firma. En el supuesto de que el pago se acredite mediante recibí consignado en el mismo documento que soporta el gasto, éste deberá contener firma legible indicando la persona que lo firma, su N.I.F. y el sello del proveedor, en su caso.

f) Pagos de nóminas y seguros sociales:

En el caso de que el gasto se justifique mediante nómina, el pago se realizará mediante los medios



**FASCÍCULO III
DE LA PÁGINA 20381 A LA 20414**

BORM

previstos en las letra a), b), c) y d) del presente artículo. Será suficiente para acreditar su pago la presentación de fotocopia compulsada de dichas nóminas, debidamente firmada por el trabajador.

Para acreditar el pago de los seguros sociales se presentarán fotocopias compulsadas de los correspondientes documentos TC1 o TC1/15 en los que aparezca consignado el sello de compensación de la entidad financieras correspondiente.

En aquellos supuestos donde los pagos a la Tesorería General de la Seguridad Social, sean gestionados por el Sistema Red (Remisión Electrónica de Documentos), el pago se acreditará:

a. Si el pago se realiza a través de domiciliación bancaria se presentará el correspondiente adeudo realizado en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria.

b. Si el ingreso se efectúa a través de la ventanilla física de la Entidad Financiera, fotocopia compulsada del «Recibo de Liquidación de Cotizaciones» debidamente sellado o validado mecánicamente por la entidad financiera.

c. Si el ingreso se realiza a través de otros canales de pago, éste se acreditará mediante la presentación de la fotocopia compulsada del «Recibo de Liquidación de Cotizaciones» y fotocopia del justificante emitido por la propia entidad financiera (adeudo).

La fotocopia del «Recibo de Liquidación de Cotizaciones» sustituye a los documentos de cotización de la serie TC1 a los que se refiere la presente orden.

3. No se aceptarán pagos en efectivo por importe superior a 300 €, por cada proveedor o acreedor por prestación de servicios y acción formativa.

4. En el supuesto de que la entidad colaboradora de la subvención sea una Entidad Local, bastará para la acreditación del pago correspondiente, certificado expedido por el órgano competente para ello, en el que se consigne el nombre del proveedor e identificación de cada uno de los justificantes de gasto (fecha, número, en su caso, e importe total). Asimismo, dicho certificado deberá hacer mención expresa sobre el pago efectivo de los gastos descritos en el mismo.

5. Como norma general, se aceptarán los extractos bancarios obtenidos por vía telemática siempre que éstos contengan la suficiente información en cuanto al titular de la cuenta bancaria, numeración completa (20 dígitos) y fechas e importes de los cargos bancarios.

6. Cuando el documento acreditativo de pago repercuta en más de un justificante de gasto, se presentará certificado del representante legal de la entidad beneficiaria, en el que se relacionen el número, fecha de emisión e importe de todos los documentos de gasto que se saldan.

Disposiciones adicionales

Primera.- Las solicitudes de subvención presentadas dentro de los plazos previstos en el artículo 13 de la presente Orden, quedan sometidos a la condición

suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio siguiente. Una vez aprobada ésta, se podrá proceder a dictar las correspondientes resoluciones de concesión de subvención.

Segunda.- Una vez aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio correspondiente, y previa a la Resolución de concesión de las subvenciones, mediante Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia los créditos y partidas presupuestarias disponibles para cada ejercicio, así como los beneficiarios de las mismas, conforme a la clasificación económica del presupuestos de gastos contenida en la mencionada Ley.

Tercera.- Las cuantías económicas previstas en la presente Orden podrán ser actualizadas periódicamente.

Cuarta.- Se aprueban los modelos Anexos a la presente Orden .

Disposición transitoria

El plazo para la presentación de solicitudes, correspondiente a la programación del ejercicio 2004, será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria

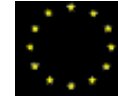
Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente, salvo para las acciones programadas correspondiente al año 2003 a las que será de aplicación lo dispuesto en las Ordenes de 28 de noviembre de 2002 (B.O.R.M. nº 282) de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y se convoca la participación de centros colaboradores y entidades en materia de formación profesional ocupacional, en la programación correspondiente al año 2003, de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y de 8 de mayo de la misma Consejería, por la que se establecen las normas y procedimiento para la justificación de las acciones y proyectos formativos en materia de formación ocupacional.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 28 de noviembre de 2003.—La Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.



FONDO
SOCIAL
EUROPEO

ANEXOS

INDICE DE DOCUMENTOS:

- SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN (FIP):

- | | |
|--|--------------|
| - SA02: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CURSOS FIP | Página única |
| - CC: COMPROMISO DE CONTRATACIÓN | Página única |
| - CP: COMPROMISO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES | Página única |

- JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

- | | |
|--|--------------|
| - CG02: CERTIFICACIÓN DE GASTOS Y AUTOLOQUIDACIÓN | Página única |
| - AH: AMORTIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS | Página única |
| - AI: AMORTIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES | Página única |
| - CB: CERTIFICACIÓN CONTABLE | Página única |
| - SB: JUSTIFICACIÓN DE GASTOS EMPRESA SUBCONTRATADA | Página única |
| - IS: CERTIFICACIÓN RELATIVA AL IVA SOPORTADO IMPUTADO | Página única |



FONDO SOCIAL EUROPEO

SA02- SOLICITUD SUBVENCIÓN: CURSOS DEL PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL

	CIF/ NIF
ENTIDAD COLABORADORA	

	Nº CENSO
CENTRO COLABORADOR	

CODIGO ESPECIALIDAD	HORAS	ALUMNOS
----------------------------	--------------	----------------

DENOMINACIÓN DE LA ESPECIALIDAD	Expediente E 2 0 0
--	--------------------

ESPECIALIDAD COMPLETA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
En caso de que la especialidad no sea completa, especifique las UNIDADES DE COMPETENCIA	CODIGO

JUSTIFICACIÓN DEL CURSO: necesidad de realizar la acción en base al mercado laboral.

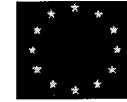
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA: <input type="checkbox"/> COMPROMISO DE CONTRATACIÓN <input type="checkbox"/> COMPROMISO DE PRÁCTICAS

Declaro, como representante legal, que no se ha solicitado ni obtenido ayudas de otras Administraciones públicas, o entes privados o públicos, nacionales o internacionales para la misma finalidad de la presente solicitud.
 El firmante de la presente, en el supuesto de obtener la subvención solicitada, autoriza al Servicio Regional de Empleo y Formación a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, así como todos aquellos otros que sean necesarios para la correcta ejecución de las acciones formativas. La información obtenida será utilizada por la administración, exclusivamente, para controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas. La Administración, por su parte, además del cumplimiento de las garantías y obligaciones establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, queda sometida a las actuaciones de comprobación a cargo de la administración cedente al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas que fueran de aplicación.

Murcia, ade.....de 200..
 Representante Legal de la Entidad Colaboradora
 Firma y sello,

Fdo:

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE TRABAJO, CONSUMO Y POLÍTICA SOCIAL



FONDO SOCIAL EUROPEO

CC- COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

NOMBRE ENTIDAD COLABORADORA	
CIF ENTIDAD COLABORADORA	
REPRESENTANTE LEGAL	
DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE ACCIÓN	
DATOS DEL CENTRO COLABORADOR (sólo en el caso del Plan FIP)	
NOMBRE CENTRO	
NÚMERO DE CENSO	
DATOS DEL COMPROMISO DE CONTRATACIÓN	
NÚMERO DE ALUMNOS	
NÚMERO DE MESES	
TIPO DE JORNADA	<input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Completa

El abajo firmante, representante legal de la entidad colaboradora, manifiesta el compromiso de contratación en centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia, en la categoría profesional propia de la especialidad formativa, en los términos arriba especificados.

El cumplimiento de este compromiso se acreditará suficientemente una vez finalizada la acción formativa.

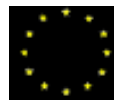
Murcia, ade.....de 200..

Representante Legal de la Entidad Colaboradora

Firma y sello,

Fdo:

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE TRABAJO, CONSUMO Y POLÍTICA SOCIAL



FONDO SOCIAL EUROPEO

CP- COMPROMISO DE PRÁCTICAS

NOMBRE ENTIDAD COLABORADORA	
CIF ENTIDAD COLABORADORA	
REPRESENTANTE LEGAL	
DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE ACCIÓN	
DATOS DEL CENTRO COLABORADOR (sólo en el caso del Plan FIP)	
NOMBRE CENTRO	
NÚMERO DE CENSO	
DATOS DEL COMPROMISO DE PRÁCTICAS	
NÚMERO ALUMNOS	
NÚMERO DE DIAS	
HORAS DE JORNADA DIARIA	
HORAS TOTALES	

El abajo firmante, representante legal de la entidad colaboradora, manifiesta el compromiso de prácticas en centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia, en la categoría profesional propia de la especialidad formativa, en los términos arriba especificados.

El cumplimiento de este compromiso se acreditará suficientemente una vez finalizada la acción formativa.

Murcia, ade.....de 200..

Representante Legal de la Entidad Colaboradora

Firma y sello,

Fdo:

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE TRABAJO, CONSUMO Y POLÍTICA SOCIAL



FONDO SOCIAL EUROPEO

IS- CERTIFICACIÓN RELATIVA AL IVA SOPORTADO IMPUTADO

ENTIDAD COLABORADORA	
CÓDIGO ENTIDAD COLABORADORA	
ACCIÓN/ ESPECIALIDAD	
CÓDIGO ACCIÓN/ ESPECIALIDAD	
Nº EXPEDIENTE	
CENTRO COLABORADOR	
CÓDIGO CENTRO COLABORADOR	

CERTIFICA

Que el importe imputado en concepto de Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente a los gastos de la acción o proyecto subvencionado, no es recuperable ni va a ser reembolsado o compensado por cualquier medio. De este modo el IVA soportado imputado, como consecuencia de los gastos ocasionados en la acción formativa ha sido sufragado efectiva y definitivamente por la entidad a la que represento.

Murcia, ade.....de 200_

Representante Legal de la Entidad Colaboradora

Firma y sello,

Fdo:

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

13652 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdos de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de los acuerdos de inicio de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Consejería de Presidencia, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de esta Consejería, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

N.º Exp.	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha Infracción	Fecha Ac. Inicio	Cuantía	Infracción
311/03	Juan Benito Palazón González	48.516.253-Y	Murcia	26/07/03	20/10/03	150 €	Art. 26 e) L.O.S.C.

Murcia a 21 de noviembre de 2003.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.

Consejería de Presidencia

13653 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdos de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de los acuerdos de inicio de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Consejería de Presidencia, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de esta Consejería, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

N.º Exp.	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha Infracción	Fecha Ac. Inicio	Cuantía	Infracción
414/03	Ricardo Luis Loyza Fernández	22.985.566-W	Mazarrón	23/08/03	16/10/03	300 €	Art. 26 e) L.O.S.C.

Murcia a 20 de noviembre de 2003.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.

Consejería de Presidencia

13654 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdos de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de los ACUERDOS DE INICIO de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Consejería de Presidencia, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de esta Consejería, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

N.º Exp.	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha Infracción	Fecha aAc. Inicio	Cuantía	Infracción
456/03	Rockefeller La Ribera, S.L	B-73.119.323	Murcia	06/09/03	30/10/03	300 €	Art. 26 e) L.O.S.C.

Murcia a 20 de noviembre de 2003.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.

Consejería de Presidencia

13655 Anuncio de la Secretaría General notificando propuesta de resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59. 4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de las Propuestas de Resolución recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el instructor del expediente, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

En caso de no estar conforme con esta Propuesta de Resolución Sancionadora, el interesado puede formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor, en el plazo de audiencia de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, Gran Vía n.º 42, Esc. 3.ª 5.º, 30005 Murcia, tfno.968 366168.

N.º Ex	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha Infracción	Fecha Propuesta de Resolución	Cuantía	Infracción
167/03	Bloody Mary, S.L	B-73038150	Murcia	01/05/03	21/10/03	300 •	Art. 26 e) L.O.S.C.
184/03	Bloody Mary, S.L	B-73038150	Murcia	11/05/03	21/10/03	300 •	Art. 26 e) L.O.S.C.
187/03	Fash Innovate, S.L	B-73234445	Murcia	11/05/03	03/10/03	300 •	Art. 26 e) L.O.S.C.
190/03	Fash Innovate, S.L	B-73234445	Murcia	17/05/03	03/10/03	300 •	Art. 26 e) L.O.S.C.
191/03	Fash Innovate, S.L	B-73234445	Murcia	18/05/03	03/10/03	300 •	Art. 26 e) L.O.S.C.
197/03	Fash Innovate, S.L	B-73234445	Murcia	24/05/03	03/10/03	300 •	Art. 26 e) L.O.S.C.
198/03	Fash Innovate, S.L	B-73234445	Murcia	25/05/03	03/10/03	300 •	Art. 26 e) L.O.S.C.
256/03	José Antonio Nieto Castillejo	22.974.805	Murcia	06/07/03	07/11/03	300 •	Art. 26 e) L.O.S.C.

Murcia, 20 de noviembre de 2003.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

13651 Anuncio de adjudicación.**1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud. Hospital Santa María del Rosell, de Cartagena.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.

c) Número de expediente: Concurso abierto 9/03.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: Suministro de material sanitario: Punción.

c) Lote:

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio: B.O.R.M. de 19-8-03.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe: 201.757,13 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 14-11-03.

b) Adjudicatarios:

B. Braun Surgical, S.A.: 1.345,00 euros.

Boston Scientific Ibérica, S.A.: 1.514,40 euros.

Becton Dickinson, S.A.: 32.139,84 euros.

Vygon, S.A.: 340,00 euros.

Tyco Healthcare Spain, S.L.: 1.887,00 euros.

B. Braun Medical, S.A.: 3.505,48 euros.

Intersurgical España, S.A.: 13.000,00 euros.

Movaco, S.A.: 72.178,80 euros.

Técnicas Médicas Mab, S.A.: 9.102,00 euros.

Técnicas Médicas Navarra, S.A.: 556,00 euros.

Analizer, S.A.: 14.360,00 euros.

Millipore: 96,40 euros.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 150.024,92 euros.

Cartagena, 20 de noviembre de 2003.—El Director Gerente de Atención Especializada, **Cástor Pedro Escribano Rebollo.**

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial de Murcia

13423 Anuncio de citación para notificación por comparecencia.

Ref.- 03.3.1.13.009

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE del 31), el Jefe Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Murcia.

Hace saber: Que al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración Tributaria, realizar las notificaciones a los interesados o sus representantes en el inicio del procedimiento de apremio, y habiéndose intentado las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, se cita a los mismos, especificados en la mencionada relación, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señala (ver tabla anexo 1).

En caso de no comparecer en el plazo y lugar señalados la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Anexo 1: Órgano responsable y lugar de comparecencia

30019.- ADMÓN. -PZA. 2 DE MAYO, 2 - CIEZA

30024.- ADMÓN.-C/ SANTO DOMINGO, 11 - LORCA

30029.- ADMÓN.-C/ MURILLO, ESQUINA MORERA - MULA

30600.- U.PROV. REC.-GRAN VÍA ESCULTOR SALZILLO, 21 - MURCIA

30712.- U.PROV. REC.-GRAN VÍA ESCULTOR SALZILLO, 21 - MURCIA

30732.- U.GEST. ACT.-GRAN VÍA ESCULTOR SALZILLO, 21 - MURCIA

30752.- U.O.D.-GRAN VÍA ESCULTOR SALZILLO, 21 - MURCIA

30782.- U.REC.MENOR CUANTÍA.-GRAN VÍA ESCULTOR SALZILLO,21 - MURCIA

30852.- U.REG.- GRAN VÍA ESCULTOR SALZILLO, 21 - MURCIA

Murcia, 19 de noviembre de 2003.—El Jefe Regional de la Dependencia de Recaudación, Pedro Fuentes Álvarez.

ALBAÑILERIA Y CONSTRUCCIONES F	B30552756	A3060003020002478	30732
ALBAÑILERIA Y CONSTRUCCIONES F	B30552756	A3060003020002489	30732
ALDEBARAN EUROCONSTRUCCIONES S	B73031171	A3001903306000445	30019
ALQUEFRUIT SL	B30499958	A3060000410002063	30600
ALVAREZ MARTINEZ RAMON	74431960G	A3060003526008506	30600
ARMAZONES FRANCISCO AZORIN, SL	B30587299	A3001902150000754	30019
BAMI TAPIZADOS, SL	B30544910	A3060003020002885	30019
BAMI TAPIZADOS, SL	B30544910	A3060003020002896	30019
BENAVENTE CASCALES SL	B73096604	A3060003020002126	30019
BENAVENTE CASCALES SL	B73096604	A3060003020002137	30019
CIFRUMAR SL	B30475180	A3060003020001202	30732
CIFRUMAR SL	B30475180	A3060003020001213	30732
CIFRUMAR SL	B30475180	A3060003020001631	30732
CIFRUMAR SL	B30475180	A3060003020001642	30732
CITRIESPAN SL	B30597389	A3060002416003181	30600
COBERTURAS AGRICOLAS AGRIPLAST	B73024382	A3060003306001290	30600

COLL COLL CLAUDIO	74253486X	A3060002506009581	30600
COMERCIAL MAQUINAS DE LIMPIEZA	B73029522	A3001902150000721	30019
CONSTRUCCIONES 30833 SL	B73103533	A3060002530000450	30600
CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS CIT	B73071995	A3001903306000456	30019
DIENG, CHEIKH	X1462989M	A3060000360000200	30600
GANADOS HERFRAN SL	B30571533	A3001902150000732	30019
GANADOS HERFRAN SL	B30571533	A3001903506000180	30019
GANADOS HERFRAN SL	B30571533	A3001903506000190	30019
GARSI-R 1253 SL	B73096547	A3060002306002807	30600
GRUPO DREXCO CONSULTORES SL	B73134272	A3060003156000110	30600
JUVENAVIA SA	A78053337	A3001903416000126	30019
LOPEZ GRIÑAN FERNANDO	27477872W	A3060099110007038	30600
LOPEZ MORALES PEDRO	22428856S	A3060000110000548	30600
MADERAS SALABOSQUE SL	B30567408	A3060003020002379	30732
MADERAS SALABOSQUE SL	B30567408	A3060003020002380	30732
MADERAS SALABOSQUE SL	B30567408	A3060003020002390	30732
MADERAS SALABOSQUE SL	B30567408	A3060003020002401	30732
MARTINEZ MARIN JESUS	27455020N	A3060001110000527	30600
MOUMINE, MOHAMED	X1298487E	M1900503550005775	30019
NESIMOBIL, SL	B30545016	A3001902150000677	30019
NOGUERA PRISUELOS MATIAS	22417800E	A3060099500042640	30600
REBOLLEDO LANGARICA FRANCISCO	74355817Z	A3060099100015298	30600
SADDAKI Y MECHHOR SL	B73034530	A3060003200000923	30600
SANCHEZ LUCAS JOSE	22272876K	A3060000180001622	30600
SANCHEZ LUCAS JOSE	22272876K	A3060000180001633	30600
SANCHEZ LUCAS JOSE	22272876K	A3060000500038020	30600
SUMINISTROS Y EXCLUSIVAS MAPER	B30433601	A3060001500015647	30600
TELBA BAGS, SL	B30551428	A3001902150000688	30019
VELASCO BERNABE FRANCISCO JAVI	11063101D	A3060099530038716	30600
VELASCO BERNABE FRANCISCO JAVI	11063101D	A3060099530038738	30600
VELASCO BERNABE FRANCISCO JAVI	11063101D	A3060099530038738	30600
VELASCO BERNABE FRANCISCO JAVI	11063101D	A3060099530038738	30600
VELASCO BERNABE FRANCISCO JAVI	11063101D	A3060099530038738	30600
VELASCO BERNABE FRANCISCO JAVI	11063101D	A3060099530038750	30600

Ministerio de Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Murcia

13424 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante al

menos dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Órgano responsable: Dependencia de Inspección.

Lugar de comparecencia: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Acisclo Díaz, 5 A, Murcia.

N.I.F.	Nombre y Apellidos o Razón Social	Procedimiento
23214216V	VICTOR LIRON RUIZ	Acuerdo actas de disconformidad y acuerdo de expediente sancionador con sus correspondientes documentos de ingreso.
27451422W	RENE MORENO SANCHEZ	Acuerdo actas de disconformidad y acuerdo de expedientes sancionadores con sus correspondientes documentos de ingreso.
B30218812	J. MORALES Y CONSTRUCCIONES SL	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 21 de noviembre de 2003.—El Inspector Regional, Felipe Arnao Morata.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

13425 Notificación resoluciones 1.ª instancia.

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de acta de infracción, han resultado desconocidas, ignorado su domicilio, o cuya notificación no se ha podido practicar, y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificado por la Ley 4/99, de 14 de abril, se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, y Sres. Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región y Tablón de Anuncios Municipales.

Expte.	Acta	Empresa	N.I.F.	Domicilio	Materia	Importe
188/031	2072/02	PINTURAS NICOLAS CASTAÑO, S.L.	B-73021099	C/Arcipreste de Hita, 41 TORRE PACHECO	Extranjeros	12020,26 €
233/031	25/03	ANTONIO HERNÁNDEZ MARTINEZ	22445377	C/ Esperanza, nº 33 LA ALBERCA	Extranjeros	24040,00 €
235/031	34/03	CODEBU FERRALLAS, S.L.	B-30594154	Avda. Juan Carlos I, nº 407 edif. Apartamur, MURCIA	Extranjeros	6010,13 €
252/031	1332/03	FRANCISCO ORTIGOSA MARTINEZ	27449404-P	C/ La Fabrica, 84 CABEZO DE TORRES	Extranjeros	6010,13 €
271/031	469/03	DAYMOL, S.C.	F-73116204	Avda. de Murcia, s/n BULLAS	Obstrucción	300,52 €

Los citados expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial.

Dichas actas han sido anuladas sin perjuicio de que se practique nueva acta ajustada a derecho, cuando proceda.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante la autoridad que corresponda según la materia (1), por conducto de esta Dirección Territorial, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

El Director Territorial-Jefe de Inspección, Pedro Poza Guillamón.

(1) Extranjeros ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Obstrucción ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

(D. G. 236)

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz

13450 Juicio de faltas 624/2002.

Doña María Dolores Rodríguez Fernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 624/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a Abdenabi Ossiffar, en concepto de autor penalmente responsable de una falta de conducción careciendo de S.O.A., prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de un mes de multa a razón de una cuota diaria de cinco euros, quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Contra la presente sentencia cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días al de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Abdenabi Ossiffar, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Caravaca de la Cruz a 19 de noviembre de 2003.—La Secretario, María Dolores Rodríguez Fernández.

—

Primera Instancia número Ocho de Cartagena

13703 Autos 274/98.

N.I.G.: 30016 1 0801279/2001.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 274/1998.

Sobre: Otras materias.

De: Banco de Alicante, S.A.

Procurador: Alejandro Lozano Conesa.

Contra: Diego Giménez Gómez, Construcciones y Promociones Ruiz Quiñonero, S.A.

Procurador: Sin profesional asignado.

Doña Ana Bermejo Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Cartagena.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de ejecutivo número 274/98, que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco de Alicante, representado por el

Procurador Sr. Lozano Conesa, contra Diego Jiménez Gómez y Construcciones y Promociones Ruiz Quiñonero, S.A., en reclamación de 21.500.000 pesetas (129.217,60 euros) por un principal de 14.632,39 euros, más 4.389,72 euros que se presupuestan en concepto de intereses, gastos y costas, y se proceda desde ahora al embargo de bienes que se designan, sin perjuicio de posterior traba de los que se localicen como consecu, más 40.000.000 de pesetas (240.404,84 euros) de intereses, costas y gastos, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de las siguientes fincas:

Finca registral número 39.718, tomo 2.773, libro 996, folio 60, sección 03, valorada en 7.498,76 euros.

Finca registral número 24.558, tomo 2.773, libro 996, folio 58, sección 03, valorada en 562,07 euros.

Inscritas en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena.

La subasta se celebrará el próximo día 14 de enero de 2004, a las 11,45 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Ángel Bruna, Edificio Palacio de Justicia, planta 6.ª, de Cartagena.

No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

La subasta se desarrollará conforme a lo dispuesto en los artículos 669 y 670 de la LEC, en relación con el 647 del citado texto legal.

El edicto con todas las condiciones generales y especiales estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La publicación del presente edicto servirá como notificación a la parte ejecutada, para el caso de no ser localizado en el domicilio del título ejecutivo.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Cartagena a 21 de noviembre de 2003.—La Magistrada-Juez, Ana Bermejo Pérez.—La Secretaria.

—

De lo Social número Uno de Cartagena

13451 Autos 932/03.

Autos: 932/03.

Materia: Prestaciones.

Demandante: Mutua Fremap.

Demandado: Estucados y Pinturas Europa, S.L.

Cédula de notificación

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el proceso número 932/03, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mutua Fremap, contra Estucados y Pinturas Europa, S.L., sobre prestaciones, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Mutua Fremap, condeno a la empresa Estucados y Pinturas Europa, S.L., a pagar a la entidad demandante la cantidad de mil setenta y siete euros con treinta y cuatro céntimos (1.077,34), con la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social en caso de insolvencia empresarial. Se absuelve a don José Antonio Carrión Jerez de las pretensiones deducidas en su contra. Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Contreras. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estucados y Pinturas Europa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Cartagena, 20 de noviembre de 2003.—La Secretaria Judicial, Rosa Elena Nicolás Nicolás.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

13448 Procedimiento ordinario 769/2001.

N.I.U.: 30030 1 0800936/2001.

Procedimiento ordinario 769/2001.

Sobre: Procedimiento ordinario.

De: Recreativos Murcia, S.A.

Procurador: Emilia Álvarez Fernández.

Contra: Eduardo Palomares Belando.

Procurador: Sin profesional asignado.

En los autos de referencia arriba reseñados contra Eduardo Palomares Belando, en paradero desconocido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Emilia Álvarez Fernández, en nombre y representación de Recreativos Murcia, S.A., debo condenar y condeno a don Eduardo Palmeras Belando, a

que abone al actor la cantidad de siete mil ochocientos cuarenta y tres euros con veintiún céntimos (7.843,21 euros o 1.305.000 pesetas), más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Eduardo Palomares Belando, en paradero desconocido, se expide la presente en Murcia a 7 de noviembre de 2003.—El/la Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

13449 Demanda 851/02. Ejecución 170/03.

Número demanda: 851/02.

Número ejecución: 170/03.

Demandado: Herodio Grupo de Empresas de Servicios, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la ejecución arriba expresada se ha dictado en fecha de hoy auto de acumulación cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«...Se acuerda la ejecución solicitada por don José Belarte Martínez, contra Herodio Grupo de Empresas de Servicios, S.L., por importe de 806,08 euros de principal, más 141,06 euros que se presupuestan para gastos y costas, y su acumulación a la ejecutoria seguida en este mismo Juzgado bajo el número 117/03, siguiéndose por tanto una sola ejecución por la cantidad total de 22.023,52 euros de principal, más 3,854,11 euros, presupuestados para gastos y costas.

Y para su efectividad, líbrense oficios al Juzgado Decano de Murcia, Decanato Autónomo del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España en Murcia y Sr. Jefe de la Policía Local, participando la acumulación efectuada a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución a las partes...».

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Herodio Grupo de Empresas de Servicios, S.L., expido el presente que firmo en Murcia a 12 de noviembre de 2003.—La Secretaria, Concepción Montesinos García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

13438 Solicitud de licencia para demolición de edificio.

Habiendo solicitado don Miguel Ángel Roselló Navarro, en representación de «El Sombrero Viejo, S.L.», licencia municipal de demolición de edificio en calle Juan Pablo I, esquina a calle Floridablanca, actuación sujeta a la Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, e intentadas las notificaciones sin éxito de don Roberto Miras Navarro, don Manuel Pérez Martínez y doña Teresa Morales Muñoz como vecinos inmediatos de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se practica dicha notificación, significando que dispone de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cuyo término podrá presentar las alegaciones que considere pertinentes, pudiendo examinarse previamente el expediente administrativo en horario de oficinas en el Negociado de Licencias de Obras Mayores e Información Urbanística de este Ayuntamiento.

Águilas, 14 de noviembre de 2003.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Águilas

13642 Aprobado inicialmente el programa de actuación urbanística del Sector S-4 «Paraje de Calabardina».

Habiéndose aprobado inicialmente el Programa de Actuación Urbanística del Sector S-4 «Paraje de Calabardina», el expediente se expone a información pública de veinte días de duración, contados a partir del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo plazo podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, situada en calle Floridablanca, número 6, y presentarse por cualquier persona y por escrito las alternativas o sugerencias que se consideren procedentes.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que se hubiere podido practicar conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Águilas, 24 de noviembre de 2003.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Blanca

13643 Solicitud de autorización para construcción de vivienda en finca rústica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación:

«Construcción de vivienda en finca rústica en paraje «Tollos», Blanca, promovida por don Agustín Ángel Belmonte Albaladejo y doña Ester Fernández González.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se consideren convenientes, en los servicios de urbanismo de este Ayuntamiento.

Blanca, 12 de noviembre de 2003.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

Cartagena

13644 Aprobación inicial del Programa de Actuación Urbanística en Sector LD 1 Norte.

En la sesión celebrada por la Comisión Municipal de Gobierno el día 4 de agosto de 2003, se adoptó acuerdo de aprobación inicial del Programa de Actuación Urbanística en Sector LD 1 Norte, presentado por Urbincasa.

No habiendo sido posible efectuar la notificación del referido acuerdo, por el procedimiento ordinario a:

María Isabel Balsalobre Díez.

José Mariano Conesa Díaz.

Clemente Izquierdo Paredes.

Luis García Barbero.

Salvador García Barbero.

Juan Medina Alonso.

Sánchez Luengo, Howdent TSL, S.A.

Rafael González Murcia.

Asunción García Sánchez.

Miguel Saura Conesa.

Juan Agüera Paredes.

Se hace público para general conocimiento de todas aquellas personas que pudieran resultar interesadas en el expediente y a los efectos previstos en el artículo 59, apartado 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de un mes, en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (Planta Baja) sito en calle Sor Francisca Armendáriz.

Cartagena, 25 de noviembre de 2003.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Asuntos Europeos, Agustín Guillén Marco.

Fortuna

13440 Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la prestación del servicio social del «Centro de Día» de Fortuna.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la prestación del servicio social del «Centro de Día» de Fortuna, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 10 de octubre de 2003, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda éste elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

«Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio social del «Centro de Día» de Fortuna.

Artículo 1º.- Fundamento legal.

El fundamento legal de la presente Tasa, se encuentra en el artículo 20.4.ñ) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en redacción dada por Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio municipal de asistencia en el «Centro de Día» para personas mayores.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos y sustitutos del contribuyente.

Son sujetos pasivos de la Tasa y sustitutos del contribuyente, los que se determinen en función de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente, en su caso, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas, en los supuestos y con el alcance que determina la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se establece en la cantidad de 100 euros mensuales por usuario.

Artículo 7º.- Devengo.

La Tasa contemplada en la presente Ordenanza se devengará cuando comience la prestación del servicio. En los casos de inicio o cese en la prestación del servicio una vez comenzado el mes correspondiente, se prorrateará la cuota.

Artículo 8º.- Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la Tasa, se realizará conforme a la Ley General Tributaria y disposiciones de desarrollo.

Las cuotas tributarias, una vez liquidadas, se ingresarán por los sujetos pasivos en la forma y plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones de la Ley General Tributaria y disposiciones de desarrollo.

Artículo 10.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación del acuerdo definitivo de aprobación y texto íntegro, hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Artículo 11.- Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2003".

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

Fortuna, 19 de noviembre de 2003.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

Fortuna

13441 Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 10 de octubre de 2003, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda éste elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación:

« Artículo 5 bis.- Exenciones: Gozarán de exención los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 601,01 euros, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio de Fortuna sea inferior a 1.202,02 euros. En consecuencia, estarán exentos los inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 2,40 euros y los inmuebles rústicos cuya cuota líquida agrupada no supere el importe de 7,81 euros. La presente disposición, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004, y seguirá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

Fortuna, 19 de noviembre de 2003.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

Fortuna

13442 Aprobación inicial del expediente n.º 1/2003 de modificación de créditos.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 25 de noviembre de 2003, aprobó inicialmente el expediente n.º 1 de modificación de créditos en el Presupuesto General de 2003, mediante transferencias de crédito entre partidas pertenecientes a distintos grupos de función.

El expediente, se expone al público por plazo de 15 días, a efectos de examen y presentación de reclamaciones por los interesados. En ausencia de éstas, el acuerdo quedará automáticamente elevado a definitivo.

Fortuna, 25 de noviembre de 2003.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

Lorca

13432 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del cambio de sistema de actuación de la Unidad de Actuación 67 del PGMO.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de noviembre de 2003, se acordó aprobar definitivamente el Cambio de Sistema de Actuación 67 del PGMO, seguido bajo el número 03,09,01 en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer directamente recurso

contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de lo Contencioso-Administrativo de los de Murcia, en el plazo de dos meses a contar a partir del siguiente día al del recibo de la notificación.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes, ante el mismo órgano de la Gerencia Municipal de Urbanismo que dictó la Resolución, sin que puedan simultanearse ambos recursos y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime oportuno.

El expediente se encuentra se manifiesto en la Gerencia de Urbanismo, sita en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca a 21 de noviembre de 2003.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Josías David Martínez Fajardo.

Lorca

13433 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del cambio de sistema de actuación de la Unidad de Actuación 61 del PGMO.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de noviembre de 2003, se acordó aprobar definitivamente el Cambio de Sistema de Actuación 61 del PGMO, seguido bajo el número 03,07,01 en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de lo Contencioso-Administrativo de los de Murcia, en el plazo de dos meses a contar a partir del siguiente día al del recibo de la notificación.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes, ante el mismo órgano de la Gerencia Municipal de Urbanismo que dictó la Resolución, sin que puedan simultanearse ambos recursos y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime oportuno.

El expediente se encuentra se manifiesto en la Gerencia de Urbanismo, sita en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca a 21 de noviembre de 2003.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Josías David Martínez Fajardo.

Lorca

13434 Gerencia de Urbanismo. Aprobación de convenio urbanístico para la obtención de un aparcamiento público y equipamiento comercial en PERI R-3 del PGM.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2003, se acordó aprobar el Convenio Urbanístico para la obtención de un aparcamiento público y equipamiento comercial en el PERI R-3, seguido bajo el número 03,10,08, en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, sito en Alameda Poeta Gimeno Castellar, de esta localidad.

Lorca a 21 de noviembre de 2003.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Josías Martínez Fajardo.

Lorca

13435 Gerencia de Urbanismo. Aprobación de convenio urbanístico para el desarrollo del suelo urbanizable no sectorizado SUZNS 8-R.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2003, se acordó aprobar el Convenio Urbanístico para el desarrollo del suelo urbanizable no sectorizado SUZNS 8-R, seguido bajo el número 03,10,07, en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, sito en Alameda Poeta Gimeno Castellar, de esta localidad.

Lorca a 21 de noviembre de 2003.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Josías Martínez Fajardo.

Lorca

13436 Gerencia de Urbanismo. Anuncio de información pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 24 de abril, se somete a información pública la documentación

presentada en esta Gerencia de Urbanismo relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente RG-126/2003, relativo a la autorización de uso del suelo Ley 1/2001, de Suelo de la Región de Murcia, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la diputación Campillo, Camino Don Diego, del término municipal de Lorca, promovido por Rocío Sánchez Cortijos, provisto de D.N.I. número 23.260.375 y domicilio en Camino Feli 536, diputación Purias.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Intervención Urbanística, sito en calle Puente la Alberca, complejo La Merced, s/n, Lorca.

Lorca a 13 de noviembre de 2003.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Josías Martínez Fajardo.

Lorca

13437 Gerencia de Urbanismo. Anuncio de información pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 24 de abril, se somete a información pública la documentación presentada en esta Gerencia de Urbanismo relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente RG-125/2003, relativo a la autorización de uso del suelo Ley 1/2001, de Suelo de la Región de Murcia, para la construcción de una vivienda unifamiliar en la diputación Campillo, Camino Don Diego, del término municipal de Lorca, promovido por María de los Remedios Sánchez Cortijos, provisto de D.N.I. número 23.250.777 y domicilio en Ctra. Águilas, 220, diputación Campillo.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Intervención Urbanística, sito en calle Puente la Alberca, complejo La Merced, s/n, Lorca.

Lorca a 13 de noviembre de 2003.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Josías Martínez Fajardo.

Los Alcázares

13428 Solicitud de autorización para construcción de vivienda.

Ha sido solicitada por doña María Francisca Fernández-Henarejos García autorización para ejecutar obras de construcción de vivienda unifamiliar en paraje Los Vallejo, en el término municipal de Los Alcázares.

Lo que de conformidad con lo contenido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se someten a información pública durante el plazo de veinte días a contar a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con el fin de que las personas que se consideren afectadas, de cualquier modo, por dicha construcción puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

El Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.—
El Secretario, Diego Sánchez Gómez.

Los Alcázares

13447 Expediente número 5-A/03 de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal de 2003.

Ha sido elevado a definitivo, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 6 de octubre de 2003, el expediente número 5-A/03, de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2003, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Estado de ingresos

Cap.	Consignación		Bajas	Consignación
	anterior	Aumentos		final
a) Operaciones corrientes				
1	4.109.353,57	11.618,89		4.120.972,46
2	1.124.917,19			1.124.917,19
3	12.163.473,60	24.260,44		12.187.734,04
4	2.210.984,57	10.860,48		2.221.845,05
5	2.000,00			2.000,00
b) Operaciones de capital				
6	7.876.473,77			7.876.473,77
7	6.153.766,15			6.153.766,15
8	500,00			500,00
9				
TOTAL	33.641.468,85	46.739,81		33.688.208,66

B) Estado de gastos

Cap.	Consignación		Bajas	Consignación
	anterior	Aumentos		final
a) Operaciones corrientes				
1	4.480.850,02	2.841,11		4.483.691,13
2	6.156.203,79	48.698,70	1.800,00	6.203.102,49
3	231.750,66			231.750,66
4	326.469,78		3.000,00	323.469,78
b) Operaciones de capital				
6	22.279.549,62			22.279.549,62
9	166.644,98			166.644,98
TOTAL	33.641.468,85	51.539,81	4.800,00	33.688.208,66

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, significando que según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ambos recursos no podrán simultanearse.

Los Alcázares a 20 de noviembre de 2003.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Los Alcázares

13647 Negociado de licencias de apertura de establecimientos.

Por don Michael Robinson, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de café bar con emplazamiento en calle Penélope, número 114, de Urbanización Oasis, dentro de este municipio.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia, a fin de que cuantos lo consideren oportunos formulen las observaciones que tengan por convenientes.

En los Alcázares, 29 de octubre de 2003.—El Alcalde-Presidente.

Mancomunidad de Servicios Turísticos del Nordeste de la Región de Murcia

13426 Aprobación inicial del Presupuesto General para 2003.

Aprobado inicialmente, por acuerdo del Pleno de la Mancomunidad en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2003, el Presupuesto General para el año 2003, se expone al público por plazo de quince días, a efectos de examen y alegaciones por los interesados. En ausencia de alegaciones, el Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado.

Fortuna, 21 de noviembre de 2003.—El Presidente, Matías Carrillo Moreno.

Mazarrón

13485 Notificación de expediente sancionador I.U. 91/02.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común número 30/1992, de 26 de noviembre, esta Alcaldía-Presidencia dispone de la publicación de la Propuesta de Resolución de fecha 11 de diciembre de 2002, recaído en expediente sancionador I.U. 91/02; a efectos de notificación a CCF 21 Negocios Inmobiliarios, S.A.

Negociado de Obras y Urbanismo.

Servicio de Disciplina Urbanística.

Expte. n.º I.U.: 91/02.

Notificación: La Alcaldía-Presidencia, con esta fecha, ha emitido el siguiente

Decreto

Visto el informe de la Policía Local de fecha 2-10-01 (número de Boletín 6.030) e informe de la misma de 4-10-01, así como de los Servicios Técnicos Municipales de 19-10-01, del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Que se ha podido comprobar que se han llevado a cabo actos de edificación sin licencia municipal en Avda. Narciso Yepes, de Puerto de Mazarrón (junto Hogar El Peñasco).

Segundo.- Que las obras consisten en: Vallado de solar 261 ml, en zona verde.

Tercero.- Las obras son promovidas por:

Promotor: CCF Negocios Inmobiliarios, S.A.

Constructor: Enrejados Camacho.

Fundamentos de derecho

Resultando que dichos actos constituyen una infracción de lo establecido en el artículo 221 y concordantes de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia y demás normativa aplicable, de acuerdo con lo que dispone el artículo 227.1 de la indicada Ley del Suelo, procede incoar expediente sancionador único y ordenar la suspensión inmediata de los actos de edificación que se estén ejecutando, así como requerir a los interesados para que en el plazo legalmente establecido soliciten la oportuna licencia o, en su caso, ajusten los actos de edificación o uso del suelo indicados a la correspondiente licencia u orden de ejecución.

Resultando que la referida infracción urbanística ha de ser calificada como grave, a tenor de lo dispuesto en el artículo 237, apartado 2,e): *La realización de obras de construcción, edificación o usos, sin disponer de la previa autorización de la Administración Regional, licencia u orden de ejecución o en contra de su contenido;* de la Ley 1/2001, de 24 de abril.

Resultando que las obras han sido valoradas por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal en la cantidad de 7.572,75 euros, a efecto de las sanciones que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239, de la citada Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Resultando que en la ejecución de las obras que constituyen presuntamente infracción urbanística, no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad de los culpables a tenor de lo dispuesto en el artículo 241 de la repetida Ley del Suelo.

Resultando que, en principio, de acuerdo con la calificación procedente corresponde aplicar a la presunta infracción cometida como sanción, la cantidad de 3.407,73 euros, resultante de aplicar el 45% sobre la valoración de las obras, a tenor de lo dispuesto en el artículo 238, de la Ley 1/2001, de 24 de abril, que se habrán de incrementar en la cantidad de 212,04 euros, resultante de aplicar el 2,8% sobre la misma valoración, en concepto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103,4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La competencia para resolver sobre la indicada suspensión de las obras, le corresponde a esta Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 244 de la indicada Ley del Suelo, en relación con el artículo 21.1 n, de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud a lo dispuesto en la normativa indicada, y demás de aplicación y de acuerdo con los antecedentes expuestos, esta Alcaldía adopta la siguiente:

Resolución

Primero.- Incoar expediente único sancionador, en relación con los actos de edificación o uso del suelo consistentes en: Vallado de solar 260 ml en zona verde; emplazadas en Avda. Narciso Yepes, junto Hogar El Peñasco (Puerto de Mazarrón); de las que son presuntamente responsables:

Promotor: CCF 21 Negocios Inmobiliarios, S.A.

Constructor: Enrejados Camacho.

Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de las instrucciones, son los que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Segundo.- No procede tramitar pieza separada de suspensión.

Tercero.- Tramitar pieza separada de restablecimiento del orden infringido y a tal efecto, requerir a los interesados para que en un plazo de dos meses, contados desde la notificación de la presente resolución de la presente resolución, soliciten la oportuna licencia o, en su caso, ajusten las obras a la licencia u orden de ejecución, con expresa advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse ajustado las obras a la licencia concedida, el

Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera, procederá si la licencia fuera denegada, por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas.

Cuarto.- A la vista de lo actuado, y una vez transcurrido el plazo de legalización concedido, se resolverá sobre la legalidad material de los hechos constitutivos de la infracción, y una vez determinados éstos se realizará, en su caso, propuesta de resolución sancionadora.

Quinto.- Que se solicite del Sr. Registrador de la Propiedad, la práctica de la anotación preventiva que se indica en los artículos 307.3 y 309.3 de la Ley del Suelo, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Sexto.- Nombrar Instructor y Secretario del expediente a don Cristóbal Moya López; que podrá abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusado por los interesados, por las causas y en la forma que determinan los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.- El Órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es esta Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, y el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Octavo.- Indicar a los interesados el derecho que les concede el artículo 243 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y el artículo 8 del R.D. 1.398/1993 citado, de reconocer su responsabilidad a efectos de sanción, con los efectos previstos en dicho precepto.

En los supuestos de infracción por realización de actividades, construcciones o usos legalizables la sanción se reducirá el 50 por ciento de su cuantía cuando se cumplan los siguientes requisitos:

A) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción propuesta y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

B) Que el infractor se comprometa a legalizar la actuación objeto del expediente sancionador en el plazo que establezca la Administración y garantice este compromiso mediante fianza del 50 por ciento del importe de las obras o actuaciones necesarias.

En los supuestos de infracción por realización de actividades, construcciones o usos no legalizables la sanción se reducirá en un 50 por ciento de su cuantía cuando se cumplan los siguientes requisitos:

A) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción propuesta y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

B) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del 100 por ciento del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Noveno.- Indicarles asimismo el derecho que tienen a formular alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes, antes del trámite de audiencia, así como a conocer en todo momento, el estado de tramitación del procedimiento sancionador.

Décimo.- Conceder a los interesados un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución, para que aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, propongan pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, advirtiéndole que en el caso de que no realice alegaciones el presente Decreto de iniciación podrá considerarse como Propuesta de Resolución.

Undécimo.- Comunicar esta Resolución al Instructor y Secretario del procedimiento sancionador, con traslado de las actuaciones que existan al respecto, debiéndose notificar al denunciante y a los interesados.

Lo que se hace público, a efectos de notificación al expedientado y a cualesquiera otras personas que pudieran resultar interesadas en el expediente.

Mazarrón a 17 de febrero de 2003.—El Alcalde-Presidente, José de la Cruz Sánchez Navarro.

Murcia

13427 Gerencia de Urbanismo. Solicitud de licencia para construcción de vivienda en Suelo No Urbanizable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia.

Expediente: 4359/2003. Don Juan Peñalver Martínez. Construir vivienda unifamiliar y semisótano en Carril de los Perteneros, en San Ginés, en Murcia.

Murcia, 30 de octubre de 2003.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

13429 Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector ZB-Eg2-1 (Oeste), en el Esparragal.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2003, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Parcial del Sector ZB-Eg2-1 (Oeste), en El Esparragal, así como la división del Sector ZB-Eg2 en los Sectores ZB-Eg2-1 (Oeste) y ZB-Eg2-2 (Este).

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar y, en particular, a FLORIBEL S.A., D.ª Carmen Vivancos Martínez, D.ª Victoria Vivancos Martínez, D.ª M.ª Fuensanta Cobacho Cánovas, D. Juan Nicolás Moñino, D. Juan A. Nicolás Gallego, D. Eladio García Escolar, D. Francisco Martínez García y SAFIMO-DOS S.L. .

El texto de las Ordenanzas del referido Plan Parcial es el siguiente:

«ORDENANZA 1 – EDIFICACIÓN USOS TERCIARIOS, EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS

1.1.- Normas de edificabilidad:

Comprende las dos parcelas denominadas T.C en los planos de Ordenación por tener en cuanto a usos característicos semejantes a los definidos por el P.G.O.U.

La superficie y edificabilidad es la definida en el «Anexo de Datos Numéricos», en cualquier caso el Proyecto de Compensación fijará la edificabilidad exacta pudiendo tener una variabilidad de 2'0 a 0'5 respecto a la asignada aquí, siempre que la suma de las edificabilidades de las parcelas no supere la total del

Sector y se cumplan los restantes parámetros, como ocupación, retranqueos, etc ...

1.2.- Usos:

Eliminado el uso industrial y almacenes, para este Sector, dadas las características preponderantes de carácter comercial de la principal instalación, parece conveniente fundir en una sola Ordenanza los usos Terciarios (art. 5.19.2), de Equipamientos (art. 3.6.1) y servicios (art. 3.5.1, 3.5.2, 3.5.3, 3.5.4 y 3.5.5), en cuanto a Normativa de usos, capacidades edificatorias, requerimientos, etc ... pasando a, prácticamente transcribir los de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

Edificabilidad: la asignada en su Cédula Urbanística.

Ocupación: hasta 80% de la parcela neta.

Edificación: exenta, en parcela mediana o grande.

Altura: 2 plantas.

Parcela mínima: 250 m².

Separación a linderos privados: mitad de la altura, salvo acuerdo entre las partes.

Separación a carril de calzada: 30% de la anchura de ésta.

Indicados estos parámetros generales, transcribimos lo que sigue:

- USOS TERCIARIOS (T)

Uso característico:

Comercial (se define en Servicios).

Instalaciones que requieran grandes locales: exposición, taller y venta de automóviles, embarcaciones, etc ...

Oficinas y Servicios profesionales (se define en Servicios).

Restauración, Espectáculo y Ocio (se define en Servicios).

Hospedaje (se define en Servicios). Se permite una vivienda por instalación terciaria.

Equipamientos (se define en Equipamientos).

Gasolinera y áreas de servicio:

a) Establecimientos específicamente dedicados al despacho de carburantes y afines. Pueden incorporar en la misma unidad funcional una pequeña superficie destinada a la venta minorista de productos de abastecimiento personal de carácter general, así como los usos accesorios al principal.

b) Su localización se admite en toda clase de suelos, de acuerdo a la regulación específica que en su caso se establezca. En suelo urbano no se implantarán en zonas de uso característico residencial y de equipamientos.

c) Áreas de servicios a las personas y a los vehículos, anexas a la red de carreteras. Pueden contar con gasolinera, taller de reparación de vehículos, playa de estacionamiento, área de descanso y recreo, restauración, hostelería y tienda de abastecimiento.

d) No se admite su localización en suelo de uso característico residencial.

Espacios Libres (se define en Interés Público, Ordenanza 2ª).

Garaje en sótano (O.O.M.M.)

- USOS SERVICIOS (S).

1. Comprende los usos que tienen por finalidad la prestación de servicios a las personas, a las familias y a las empresas, tales como abastecimiento comercial, restauración, alojamiento, esparcimiento y recreo, finanzas, seguros, servicios técnicos y profesionales, y similares.

2. Este uso característico comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Comercio: es aquel servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, o a prestar servicios a los particulares.

b) Oficinas y Servicios profesionales: es aquel servicio que corresponde a las actividades terciarias que se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consuman un espacio propio e independiente.

c) Restauración: es aquel servicio destinado a ventas de comidas y bebidas para consumo directo en el local.

d) Espectáculos y Ocio: es aquel destinado a actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas, en ocasiones, de espectáculos, tales como discotecas, salas de fiesta, clubs nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos y otros locales en que se practiquen juegos de azar.

e) Hospedaje: es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas.

a).- Condiciones particulares del Uso Comercial.

1. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, de distinguen las siguientes categorías:

a) Grandes establecimientos: Son aquellos de gran dimensión dedicados al abastecimiento general o especializado a las familias y hogares, que operan bajo una misma firma comercial. La organización y articulación interna de su espacio tiene carácter privado. Tienen una superficie de venta de más de 2.500 m².

b) Comercio local: Establecimientos comerciales de carácter general o especializado con superficie de venta al público inferior a 2.500 m².

2. A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta,

esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce el intercambio comercial o en los que el público accede a los productos, incluidos bares y restaurantes si existiesen en el interior del establecimiento o agrupaciones locales. Se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenes no visitable por el público, zonas de carga, descarga y aparcamiento de vehículos y otras dependencias de acceso restringido.

3. En los supuestos del apartado a) se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 50 m². de superficie. En todos ellos se dispondrán de espacio privado para carga y descarga. En los del apartado b), una plaza por cada 100 m². de superficie en nuevos edificios.»

b) Condiciones particulares de las Oficinas y Servicios profesionales.

Comprende los usos desarrollados en oficinas de servicios diversos, los que en atención al mercado que sirven y a los condicionamientos ambientales y urbanísticos de implantación que se derivan del mismo se han de diferenciar en:

a) Oficinas y despachos colectivos de Servicios personales y generales: Comprende actividades de servicios a las personas, familias y empresas que suponen amplia frecuentación de público, y requieren por tanto favorables condiciones de accesibilidad (Agencias de viajes, oficinas bancarias, agencias inmobiliarias, registros, academias y centros de formación técnica, y similares). Se han de localizar en bajos o primera planta, excepto que lo hagan en edificios destinados, como uso exclusivo o dominante a oficinas.

b) Despachos profesionales y servicios equivalentes: Podrán localizarse en edificios residenciales, en cualquier planta, siempre que la superficie dedicada a la actividad profesional sea inferior a 300 m². Si contaren con acceso independiente no se aplicará esta limitación.

c) y d).- Usos de Restauración, Espectáculo y Ocio.

1. Comprende salas de reunión (actividades de relación, acompañada en ocasiones de espectáculo, cafés, salas de fiesta y baile, juegos recreativos, bingos y otros juegos de azar); bares y establecimientos para consumo de bebidas y comidas; y para el desarrollo de actividades de espectáculo (cines, teatros, ...).

2. Las instalaciones cumplirán el Reglamento de Espectáculos Públicos en vigor; así como las Condiciones de Protección contra Incendios. Salvo en edificios de uso exclusivo, se localizarán en plantas bajas y primera planta que cuente con acceso interior desde la baja, cumpliendo el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 3.3.4.

3. En nuevos edificios de uso exclusivo, será obligatorio disponer de una plaza de aparcamiento por cada 25 m². construidos.

El uso concreto de espectáculos y ocio deberá ser compatible con el residencial de baja densidad, especialmente en cuanto al cumplimiento de la Ordenanza

sobre ruidos y número de aparcamientos propios, de forma que su proximidad no cause molestias al residencial proyectado.

e).- Uso de Hospedaje.

1. Comprende los usos propios de la provisión de alojamiento mediante pago, para estancias cortas o de temporada, en hoteles, apartahoteles, moteles y posadas; así como también los servicios asociados al hotel (restaurante, salas de conferencia, y similares).

2. Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada habitación.»

- USOS EQUIPAMIENTOS (E)

1. Es aquel que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar, así como para proporcionar los servicios administrativos básicos.

2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Deportivo, que comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.

b) Docente, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las enseñanzas no regladas y la investigación.

c) Servicios de interés público y social, que comprende, a su vez, los siguientes usos:

i) Sanitario, consistente en la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización. Se excluyen los que se presten en despachos profesionales de superficie inferior a 300 m². construidos.

ii) Cultural, consistente en la conservación, recreación y transmisión de conocimientos y la estética tales como bibliotecas, museos, salas de exposición, etc ...

ORDENANZA 2 – EDIFICACIÓN RESIDENCIAL

1.1.- Normas de edificabilidad:

M². edificables: el número de m². edificables para el Polígono es el que determina el «Anexo de datos numéricos» y el plano de Ordenación. Si bien se fija para cada manzana una edificabilidad acorde con su superficie, tipología de edificación y número de viviendas, el Proyecto de Reparcelación podrá agrupar la edificabilidad correspondiente a varias manzanas y redistribuirla entre ellas, siempre y cuando se cumplan los parámetros siguientes de ocupación, alturas, etc ... que definen, en última instancia, la envolvente volumétrica de estas Normas.

Corresponde al Proyecto de edificación fijar la altura y ocupación en planta de forma que se respeten y cumplan los retranqueos a linderos y alturas máximas permitidas.

1.2.- Altura:

La altura máxima será la de 2 plantas fijada en cada manzana en el plano correspondiente de este Plan Parcial.

La altura, en número de metros, no será superior a la resultante de multiplicar el número de plantas por 3'00 m., incrementada en 1'00 m.

La forma de medir la altura será según O.O.M.M.

Por encima de esta altura se permitirán las instalaciones y construcciones que recogen las Normas Urbanísticas y O.O.M.M. del P.G.O.U. de Murcia.

Se podrán construir buhardillas, consumiendo edificabilidad, siempre y cuando se ajusten a las Normas que establece el Plan General para estas piezas habitables.

1.3.- Ocupación:

Se entiende por ocupación la proyección sobre el suelo de los volúmenes cerrados de edificación.

La ocupación máxima permitida, sobre rasante, se ceñirá a las alineaciones definidas en el presente Plan Parcial, con la sola limitación de los retranqueos a viario y linderos que en su caso procedan, no sobrepasando la edificabilidad máxima permitida, ni el setenta y cinco por ciento (75%) de la parcela neta.

El espacio libre privado (complementario a la ocupación) será pues del veinticinco por ciento (25%) al menos.

En planta de sótano o semisótano la ocupación de las manzanas y/o parcelas será igualmente del setenta y cinco por ciento (75%) de la parcela neta, sin que dicha ocupación cuente a efectos de edificabilidad, siempre que el uso y destino sea el de aparcamientos, gimnasio, sala de juegos, bodega, instalaciones del edificio, almacén, etc ..., es decir, usos complementarios de la vivienda, pero nunca habitaciones que constituyan el programa definitorio de la misma, como son los dormitorios, salón, comedor, cocina y baños. La altura media sobre la rasante no será superior a 1'00 m., medido desde la acera hasta el intradós del forjado de planta baja.

1.4.- Vuelos sobre vía pública:

No se permiten vuelos sobre la vía pública.

Sobre espacios libres privados no habrá limitación alguna, si bien el retranqueo fijado se medirá desde el vuelo, si éste es cerrado.

1.5.- Parcela mínima:

En vivienda unifamiliar aislada: 400 m²/viv.

En viviendas unifamiliares en hilera: 90 m²/viv.

En viviendas unifamiliares pareada: 160 m²/viv.

1.6.- Alineaciones:

Serán envolventes de la edificación que en su interior pueda desarrollarse.

1.7.- Retranqueos:

En las viviendas unifamiliares en hilera la alineación de fachada se retranqueará 2'00 m. mínimo.

En viviendas unifamiliares aisladas y/o pareadas: 4'00 m. a viales desde la edificación cerrada y 3'00 m. a linderos no compartidos por la edificación.

1.8.- Usos permitidos:

En la edificación residencial, el único uso permitido es el de vivienda además de los otros usos compatibles y complementarios de la misma como: garaje-aparcamiento, almacén, taller, despacho profesional, etc ..., siempre de carácter privado, no como local abierto al público.

Será obligatorio el establecimiento de aparcamientos privados con un mínimo de dos por vivienda en unifamiliares y se ubicarán en sótano o semisótano y una plaza en vivienda unifamiliar alineada y pareada.

Las medianerías, en caso de así determinarlo la cédula urbanística de la parcela, no tendrán carácter definitivo, en caso de existir temporalmente se tratará como fachada hasta quedar cubierta por la edificación colindante.

El Proyecto de Reparcelación determinará la edificabilidad máxima y número de viviendas definitivas. No obstante podrá agruparse y redistribuirse el número de viviendas al igual que la edificabilidad, siempre que el cómputo global no sea superior al fijado para el Polígono o Unidad de Ejecución en el Anexo numérico de la Memoria del Plan Parcial. Ello habrá de efectuarse, si fuese necesario, mediante los correspondientes Estudios de Detalle.

1.9.- Tipologías:

La RJ (Áreas residenciales ajardinadas) y de entre sus tipologías las siguientes: vivienda unifamiliar aislada, vivienda unifamiliar adosada y vivienda pareada. De acuerdo con las estipulaciones que para cada una de ellas figuran en las Normas Urbanísticas del Plan General y que no contravengan las particulares antedichas aquí.

La Ordenación, como se ha dicho, será a base de viviendas unifamiliares aisladas o pareadas, adosadas en hilera o agrupadas.

La tipología será de manzanas abiertas.

1.10.- Condiciones estéticas:

Las fachadas recayentes a espacios libres privados se tratarán como las recayentes a calle o espacios libres públicos.

Todas las cocinas deberán disponer de un espacio para lavadero-tendedero, de superficie útil mínima de 3'00 m²., con cerramiento adecuado que resguarde su interior desde el exterior.

Los cierres frontales de parcelas serán de 70 cm. de altura, máximo, y el resto con valla metálica liviana, cierre que se complementará con seto arbóreo en el interior de la parcela.

ORDENANZA 3 – EQUIPAMIENTOS DE INTERÉS PÚBLICO

2.4.- ESPACIOS LIBRES:

2.4.1.- Edificabilidad:

Será nula. Podrá albergar el tanque de tormenta en el subsuelo, tratando debidamente su superficie como espacio peatonal y diseño adecuado al entorno.

2.4.2.- Plantaciones:

Se tenderá a especies autóctonas o asimiladas, adaptadas a las condiciones hídricas de sequía.

2.4.3.- Viario:

En viales de más de 12 m. de ancho será obligatorio disponer alineaciones arbóreas en el Proyecto de Urbanización.

ORDENANZA SOBRE RUIDOS

Se estará en todo a las O.O.M.M. del P.G.O.U. de Murcia y disposiciones complementarias que le afecten.

Se adjunta a este Plan Parcial, como Anexo, una Memoria de Incidencia Ambiental que se refiere fundamentalmente al influjo que los ruidos de la N-340 tienen sobre la Urbanización.

La edificabilidad, queda distante del trazado de isófonas máximas tolerables, 70 decibelios de día y 65 de noche.

Los Espacios Libres y zonas deportivas se proyectan fuera de la influencia de ruidos en los niveles no tolerables, se establecerán medidas correctoras si en algún punto se vieran bajo dicha influencia.»

Murcia, 11 de noviembre de 2003.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

13443 Gerencia de Urbanismo. Anuncio de adjudicación de contrato de obras.

1. Entidad adjudicadora:

Organismo: Gerencia de Urbanismo. Ayuntamiento de Murcia.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Estudios, Patrimonio y Contratación.

Número de expediente: 11/2003.

2. Objeto del contrato:

Tipo: Obras.

Descripción: Proyecto de muro de contención en colegio público de Guadalupe, contiguo al sector NPO Polígono 1.

Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. número 126, de fecha 3-6-2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 103.227,13 euros.

5. Adjudicación:

Fecha: 18 de julio de 2003.

Contratista: Hermanos Hernández, S.L. (C.I.F. B-30320899).

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: 82.633,32 euros.

Murcia, 14 de noviembre de 2003.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia**13444 Gerencia de Urbanismo. Anuncio de adjudicación de contrato de obras.****1. Entidad adjudicadora:**

Organismo: Gerencia de Urbanismo. Ayuntamiento de Murcia.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Estudios, Patrimonio y Contratación.

Número de expediente: 17/2003.

2. Objeto del contrato:

Tipo: Obras.

Descripción: Proyecto de urbanización del Polígono II del P.P. ciudad equipamiento 4 de Murcia Fase I.

Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. número 172, de fecha 28-7-2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 3.776.210,29 euros.

5. Adjudicación:

Fecha: 27 de octubre de 2003.

Contratista: Hermanos Chelines, S.A. (C.I.F. A-30075238).

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: 2.456.424,79 euros.

Murcia, 14 de noviembre de 2003.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia**13445 Gerencia de Urbanismo. Anuncio de adjudicación de contrato de consultoría y asistencia.****1. Entidad adjudicadora:**

Organismo: Gerencia de Urbanismo. Ayuntamiento de Murcia.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Estudios, Patrimonio y Contratación.

Número de expediente: 21/2003.

2. Objeto del contrato:

Tipo: Obras.

Descripción: Adaptación del PGOU de Murcia a la Ley 1/2001, del Suelo de la Región.

Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: Sin publicidad.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 180.000 euros.

5. Adjudicación:

Fecha: 3 de septiembre de 2003.

Contratista: Estudios Proyectos y Planificación, S.A. (C.I.F. A-28570067).

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: 180.000 euros.

Murcia, 14 de noviembre de 2003.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia**13446 Gerencia de Urbanismo. Anuncio de adjudicación de contrato de obras.****1. Entidad adjudicadora:**

Organismo: Gerencia de Urbanismo. Ayuntamiento de Murcia.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Estudios, Patrimonio y Contratación.

Número de expediente: 56/2003.

2. Objeto del contrato:

Tipo: Obras.

Descripción: Proyecto modificado del proyecto de urbanización de la semicalzada central de la calle x.

Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: Sin publicidad.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 435.902,05 euros.

5. Adjudicación:

Fecha: 10 de octubre de 2003.

Contratista: Hermanos Chelines, S.A. (C.I.F. A-30075238).

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: 435.902,05 euros.

Murcia, 14 de noviembre de 2003.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

13646 Notificación de emplazamiento a D.^a Carmen Sánchez Rodríguez.

Que habiendo sido interpuesto recurso contencioso-administrativo n.º 1182/02 por D. Francisco Javier Moreno Ruiz y otros C.B., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Murcia, sobre expediente n.º 2392/02-D de Disciplina ambiental, de la Gerencia de Urbanismo, sobre cese temporal de café-bar «La Calle», y no habiéndose podido llevar a cabo la notificación de emplazamiento a D.^a Carmen Sánchez Rodríguez, se le comunica a fin de que en el plazo de 9 días, a partir de la publicación del presente Anuncio, pueda comparecer y personarse en los expresados autos, de conformidad con lo establecido en el art. 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/98, de 13 de Julio.

Murcia a 3 de octubre de 2003.—El Secretario General.

Murcia

13645 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del programa de actuación y del proyecto de innecesariedad de reparcelación de la Unidad de Ejecución SA-1, Santo Ángel (Gestión-concertación directa 1007GD03).

Por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, mediante decreto de fecha 7 de noviembre de 2003, se ha aprobado definitivamente el Programa de Actuación y el Proyecto de Innecesariedad de reparcelación de la Unidad de Ejecución SA-1, Santo Ángel, así como la fijación del sistema de concertación directa para la gestión de la mencionada Unidad, presentado a esta Administración por la mercantil Proedivi, S.L.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente publicación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Murcia, 25 de noviembre de 2003.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo.

San Pedro del Pinatar

13493 Citación para notificar por comparecencia.

Intentada por dos veces la notificación individual a cada uno de los interesados o su representante, y no habiendo sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, Ley General Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio que se encuentran pendientes de notificar las liquidaciones de I.B.I.U.L. ejercicios 2002 y 2003, cuyos interesados y procedimientos se especifican a continuación.

En virtud de lo anterior dispongo, que los sujetos pasivos, obligados tributarios relacionados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en las dependencias de la Unidad de Gestión Tributaria, sita en la Plaza Luis Molina, número 1, de lunes a viernes en horario de 8.30 a 14.00 horas, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En San Pedro del Pinatar a 13 de noviembre de 2003.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz

IBIUL AÑOS 2002 Y 2003

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/CIF	NUM. RBO.
ALFONS KLINGSHRIN	215734175	48285
CASTEJON GOMEZ, JUAN	36183124F	46834
DIAZ VEGA, MIGUEL	8383973J	48188
GARCIA MARTINEZ, JOSE LUIS	1090890T	48219
MARTINEZ GOMEZ FRANCISCO	22958963H	48265
PROMOCIONES MARTINEZ LOSA, C.B.	E30585830	46881
PROMOCIONES MARTINEZ LOSA, C.B.	E30585830	46882
SANTAMARÍA GOMEZ, MARIANO	22930326Q	48139
SARAVIA INVEST, S.A.	A03983491	46897
SARAVIA INVEST, S.A.	A03983491	46898
SARAVIA INVEST, S.A.	A03983491	46899
SARAVIA INVEST, S.A.	A03983491	46900
SARAVIA INVEST, S.A.	A03983491	46901
SARAVIA INVEST, S.A.	A03983491	46903
SARAVIA INVEST, S.A.	A03983491	46904
SARAVIA INVEST, S.A.	A03983491	46905
SARAVIA INVEST, S.A.	A03983491	46907
SARAVIA INVEST, S.A.	A03983491	46908
SARAVIA INVEST, S.A.	A03983491	46909
SARAVIA INVEST, S.A.	A03983491	46910
SARAVIA INVEST, S.A.	A03983491	46911
SARAVIA INVEST, S.A.	A03983491	46912
SARAVIA INVEST, S.A.	A03983491	46913
SARAVIA INVEST, S.A.	A03983491	46914
AIBAR PEREZ, PURIFICACIÓN	26458757V	66131
AIBAR PEREZ, PURIFICACIÓN	26458757V	66132
ALONSO NODAL, MIGUEL ANGEL	50064608T	66122
BORZEL PAULA, SUSAN	X74530806	66169
CORBALAN PUERTA, ENCARNACIÓN	598147D	66070
GANG KIM HUA-SIG	53560817G	66023
GONZALEZ GOMEZ, M. ELENA	26476854J	66058
IBORRA MUÑOZ, JUAN	22437327E	65997
LAENCINA DIAZ, FELIX	22932874B	66062

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/CIF	NUM. RBO.
LAENCINA DIAZ, FELIX	22932874B	66064
MATEO GARCIA, PETRA	22870441T	66039
PALOP CRESPO, CARLOS	24817249L	66055
MANTECA JURADO, JOSE ANTONIO	782035N	199900067
NICOLAS PEREZ, ANTONIO	27485031P	40034
OLMOS PARDO, JOSE	22843498J	111525

Santomera

13439 Propuesta de modificación de Ordenanzas Fiscales.

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Santomera, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2003, propuesta de modificación de Ordenanzas Fiscales, para el ejercicio 2003, se expone al público por treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales los interesados podrán proceder a su examen y presentar reclamaciones, haciéndose constar que si durante el indicado plazo no se formulara reclamación alguna dichas modificaciones se considerarán definitivamente aprobadas sin necesidad de nueva decisión plenaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

Santomera a 19 de noviembre de 2003.—El Presidente, José Antonio Gil Sánchez.